



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ¿Por qué es importante la firma digital en los documentos a tramitar?

Porque de acuerdo a la Ley 8454 de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos la firma digital es la única herramienta que garantiza la autoría e integridad de un documento digital, además esta cuenta con la equivalencia jurídica de una firma manuscrita.

Asimismo, la firma digital relaciona el documento firmado con información propia del firmante, y permite que terceras partes (en este caso la Imprenta Nacional) puedan reconocer la identidad del firmante y asegurarse de que los contenidos no han sido modificados. De esta manera el firmante adjuntará al documento una marca que es única para dicho documento y que sólo él es capaz de producir.

Fuente: Sistema Nacional de Certificación Nacional.

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	4
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>5</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones.....	13
Edictos.....	25
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>26</b>
<b>REGLAMENTOS.....</b>	<b>34</b>
<b>REMATES.....</b>	<b>47</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....</b>	<b>47</b>
<b>AVISOS.....</b>	<b>54</b>
<b>NOTIFICACIONES.....</b>	<b>78</b>

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38642-MP-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, Y EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 y 180 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) y j), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 8488 del 11 de enero del 2006, que es la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

*Considerando:*

1°—Que con base en la información científico-técnica del Instituto Meteorológico Nacional (IMN) referente a la temporada lluviosa del año 2014, establece déficit significativos en las cantidades y distribución de precipitación a lo largo del año, esencialmente en las regiones de Guanacaste, Pacífico Central y parte del Valle Central.

2°—Que tales efectos en la disminución de la precipitación en el año 2014, el IMN establece sus causas en la manifestación del fenómeno denominado como “El Niño”. Que en el caso de Costa Rica, este fenómeno está asociado con el calentamiento anómalo de las aguas del Océano Pacífico, lo que produce una disminución de las lluvias en la vertiente Pacífica costarricense y en parte del Valle Central, así como la generación de lluvias intensas en la vertiente Caribe.

3°—Que las manifestaciones del fenómeno de El Niño en el año 2014, está relacionado científicamente al fenómeno ENOS (El Niño - Oscilación Sur) de carácter planetario. El ENOS se asocia a

un fenómeno oceánico-atmosférico que consiste en la interacción de las aguas superficiales del Océano Pacífico tropical con la atmósfera circundante. El ENOS ha sido reconocido por la Organización Meteorológica Mundial (OMM), Naciones Unidas y la comunidad científica internacional, con la capacidad suficiente para generar trastornos climáticos, así como alteraciones significativas en diversos tipos de ecosistemas tanto terrestres como marinos.

4°—Que con base en datos meteorológicos y registro de lluvias a cargo del IMN, en agosto del 2014, se establece en Guanacaste el mayor faltante de lluvias en donde el déficit porcentual fue de hasta un 60 (hasta agosto del 2014) con relación al promedio anual en sectores como Liberia y La Cruz, convirtiéndose la zona en una de las más afectadas por la sequía, que es la más intensa desde 1950.

5°—Con base en la modelación científica que realiza el IMN se prevé que el fenómeno de El Niño se consolide a final del año y en el primer trimestre del 2015, a pesar de una breve atenuación del mismo durante setiembre-octubre, en consecuencia una mejoría en la cantidad y distribución de la lluvia en las regiones con déficit actual, pero con una probabilidad de retorno a condiciones de El Niño en los primeros meses del año 2015, provocando una mayor vulnerabilidad en las regiones que presentaron déficit de precipitación en el 2014.

6°—Que los daños registrados a la fecha por las instituciones vinculadas al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y los comités municipales de emergencias, establecen diferentes intensidades y distribución del impacto espacial y temporal del fenómeno de El Niño en Costa Rica, con importantes repercusiones en la economía, la salud humana y el medio ambiente, tales como:

- a. Daños en producción ganadera, agrícola, pesca y apicultura.
- b. Detección en la variación y profundización del nivel freático.
- c. Disminución en los caudales de fuentes naturales y de captación de agua para consumo humano.
- d. Daños ambientales.

7°—Que la vida de la población, sus bienes y el ambiente, son parte del interés público tutelado por el Estado costarricense, quien debe velar por su protección, resguardo, seguridad y en general por la conservación del orden social.

8°—Que la Ley Nacional de Atención de Emergencias y Prevención del Riesgo dispone que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza o del hombre que son imprevisibles o previsibles pero inevitables y no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar emergencia nacional en cualquier parte del territorio nacional, a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, y privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.

9°—Que en razón de lo expuesto se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas de excepción que señala la Constitución Política y la Ley Nacional Atención de Emergencias y Prevención del Riesgo, para hacerle frente a los daños y pérdidas ocasionadas por este fenómeno meteorológico y mitigar las consecuencias que ocasionó su impacto en las diferentes zonas del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declara estado de emergencia la situación generada por la sequía que afecta los cantones de Liberia, Tilarán, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Nandayure, La Cruz y Hojancha de la provincia de Guanacaste, los

Junta Administrativa

**Jorge Luis Vargas Espinoza**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Oscar Montanaro Meza**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Magda Zavala González**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



cantones de Aguirre, Garabito, Montes de Oro, Esparza y Cantón Central de la provincia de Puntarenas, y los cantones de Orotina, San Mateo y Atenas de la provincia de Alajuela.

Artículo 2°—Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las tres fases que establece la Ley Nacional de Atención de Emergencias y Prevención del Riesgo, a saber:

- a) Fase de Respuesta.
- b) Fase de Rehabilitación.
- c) Fase de Reconstrucción.

Artículo 3°—Se tienen comprendidas dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones y obras necesarias para la atención, rehabilitación, reconstrucción y reposición de la infraestructura, las viviendas, las comunicaciones y la agricultura dañadas y en general todos los servicios públicos dañados que se ubiquen dentro de la zona de cobertura señalada en el artículo 1° de este Decreto, todo lo cual debe constar en el Plan General de la Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para poder ser objeto de atención conforme al concepto de emergencia.

Artículo 4°—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias será el órgano encargado del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual podrá designar como unidades ejecutoras a las instituciones que corresponda por su competencia o a ella misma.

Artículo 5°—De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Atención de Emergencias y Prevención del Riesgo, el Poder Ejecutivo, las instituciones públicas, entidades autónomas y semi autónomas, y empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Artículo 6°—Para la atención de la presente declaratoria de emergencia la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con la Ley Nacional de Atención de Emergencias y Prevención del Riesgo, podrá destinar fondos y aceptar donaciones de entes públicos y privados.

Artículo 7°—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención de esta emergencia podrá utilizar fondos remanentes no comprometidos de otras emergencias finiquitadas o vigentes, según disponga la Junta Directiva de este órgano.

Artículo 8°—Los predios de propiedad privada ubicados en el área geográfica establecida en esta declaratoria de emergencia, deberán soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones, los procesos y las obras que realicen las entidades públicas en la atención de la emergencia, siempre y cuando ello sea absolutamente indispensable para la atención oportuna de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la primera fase de la emergencia.

Artículo 9°—La presente declaratoria de emergencia se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga, según los informes que sean emitidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o en su defecto por el plazo máximo que establece la Ley N° 8488.

Artículo 10.—Rige a partir del 30 de setiembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín, y el Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—O. C. N° 15942.—Solicitud N° 0475.—C-97260.—(D38642-IN2014066694).

N° 38643-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de

Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias del 4 de julio del 2001 y Decreto Ejecutivo N° 29643-H del 10 de julio del 2001, “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

*Considerando:*

1°—Que el artículo 9 de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias publicada en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio del 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.

2°—Que el mencionado artículo 9, crea además un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.

3°—Que el artículo 11 de la supracitada Ley, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

4°—Que en el mencionado artículo 11, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).

5°—Que en el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 29643-H de fecha 10 de julio del 2001, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 138 de fecha 18 de julio del 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

6°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 38511-H de fecha 4 de junio del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 172 de fecha 8 de setiembre del 2014, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, a partir del 01 de julio del 2014.

7°—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de mayo del 2014 y agosto del 2014, corresponden a 168,537 y 171,289 generándose una variación de uno punto sesenta y tres por ciento (1,63%).

8°—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la citada ley, en uno punto sesenta y tres por ciento (1,63%).

9°—Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 1° de octubre del dos mil catorce; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de agosto del 2014, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de setiembre del 2014, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial.

10.—Que mediante resolución DGT-R-12-2014 de fecha 13 de marzo del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 129 el 7 de julio del 2014, se traslada la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda. **Por tanto,**

DECRETAN:

**ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS  
SOBRE LAS BEBIDAS ENVASADAS SIN CONTENIDO  
ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE  
LOS JABONES DE TOCADOR**

Artículo 1°—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, publicada en Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio del 2001, mediante un ajuste de uno punto sesenta y tres por ciento (1,63%), según se detalla a continuación:

Tipo de producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	18,35
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	13,60
Agua (envases de 18 litros o más)	6,33
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,232

Artículo 2°—Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 38511-H de fecha 4 de junio del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 172 de fecha 8 de setiembre del 2014, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 21807.—Solicitud N° 5452.—C-65200.—(D38643-IN2014066649).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

038-2014-MTSS

#### EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2) y 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y en los artículos 7, 31, 34 y 37 concordantes del Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

1°—Que la señora Nancy Gabriela Hernández Quesada, cédula 3-0426-0656 fue postulada ante la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social para cursar la Maestría en Prevención y Protección de Riesgos Laborales, el cual consta de una fase online y otra fase presencial.

2°—Que la señora Nancy Gabriela Hernández Quesada, ha cumplido de manera satisfactoria la fase online y que deberá cumplir con la fase presencial de dicho programa para completar el programa de maestría.

3°—Que la fase presencial del programa tendrá lugar en Madrid, España, del 6 al 31 de octubre del 2014.

4°—Que el programa de Maestría en Prevención y Protección de Riesgos Laborales responde a las funciones asignadas a la señor Nancy Gabriela Hernández Quesada, en calidad de Encargada de Gestión Institucional en Salud y Seguridad Ocupacional. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Nancy Gabriela Hernández Quesada, cédula 3-0426-0656, Encargada de Gestión Institucional en Salud y Seguridad Ocupacional a participar en la fase presencial del programa de Maestría en Prevención y Protección de Riesgos Laborales, que tendrá lugar en Madrid, España, del 6 al 31 de octubre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Nancy Gabriela Hernández Quesada serán cubiertos de la siguiente forma: Los gastos de matrícula, serán cubiertos por la OISS y los gastos por concepto de traslado, alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de la funcionaria participante

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación de la señora Nancy Gabriela Hernández Quesada, Encargada de Gestión Institucional en Salud y Seguridad Ocupacional a participar en la fase presencial del programa de Maestría en Prevención y Protección de Riesgos Laborales, que tendrá lugar en Madrid, España, del 6 al 31 de octubre de 2014, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 4 de octubre al 2 de noviembre del 2014.

Dado en el Despacho del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a las quince horas del veintisiete de agosto de dos mil catorce.

Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. N° 3400021358.—Solicitud N° 19154.—Crédito.—(IN2014060637).

039-2014-MTSS

### EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 28, 29 y 39 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

1°—Que se ha recibido invitación por parte de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo para Centroamérica, Haití, Panamá y República Dominicana para participar en la Segunda Reunión Presencial de la Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil, a realizarse en Brasilia, Brasil, los días 12, 13 y 14 de agosto de 2014.

2°—Que mediante Acuerdo 028-2014-MTSS del 08 de julio de 2014, se autorizó a la señora Esmirna Sánchez Vargas, cédula 4-0122-0869, Jefa de la Oficina de Atención al Trabajador Infantil y Adolescente (OATIA) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la participación en dicho evento.

3°—Que debido a comunicación por parte del organismo patrocinador indicando un cambio de fecha, se elaboró el Acuerdo 031-2014-MTSS modificando el Acuerdo 028-2014-MTSS del 08 de julio de 2014.

4°—Que se ha recibido una nueva comunicación por parte del organismo patrocinador indicando que la fecha de la actividad se traslada para los días 16, 17 y 18 de setiembre de 2014. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo 1 del Acuerdo 028-2014-MTSS del 08 de julio de 2014, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 1°—Designar a la señora Esmirna Sánchez Vargas, cédula 4-0122-0869, Jefa de la OATIA, para que participe en la Segunda Reunión Presencial de la Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil, a realizarse en Brasilia, Brasil, los días 16, 17 y 18 de setiembre de 2014.”

Artículo 2°—Modificar el artículo 3 del Acuerdo 028-2014-MTSS citado, para que se lea:

“Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza a la señora Esmirna Sánchez Vargas a participar en la Segunda Reunión Presencial de la Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil, a realizarse en Brasilia, Brasil, los días 16, 17 y 18 de setiembre de 2014, devengará el 100% de su salario.”

Artículo 3°—Modificar el artículo 4 del Acuerdo 028-2014-MTSS citado, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 4°—Rige a partir del 15 al 19 de setiembre de 2014.”

Artículo 4°—En lo demás, el Acuerdo 028-2014-MTSS del 08 de julio de 2014, se mantiene incólume.

Artículo 5°—Se deja sin efecto el Acuerdo 031-2014-MTSS del 5 de agosto de dos mil catorce.

Dado en el Despacho del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a las quince horas del veintisiete de agosto de dos mil catorce.

Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. N° 3400021358.—Solicitud N° 19155.—Crédito.—(IN2014060632).

## DOCUMENTOS VARIOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

## AVISO

N° SC-010-2014.—San José, 17 de junio de 2014.

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

**DG-083-2014:** Modificar el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes en lo que se refiere al apartado de Atinencia Académica de la especialidad Inglés.

**DG-087-2014:** Modificar el artículo 1 de la Resolución DG-022-2014 para que se especifiquen los títulos de la Universidad Técnica Nacional en cuanto a las carreras de Bachillerato en Gestión de Empresas de Hospedaje y Gastronómicas y Bachillerato en Ingeniería en Tecnologías de Información.

**DG-088-2014:** Ampliar hasta el 30 de octubre de 2014 la suspensión de la aplicación de la Resolución DG-052-2012, por la cual se realizaron algunos ajustes al Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes y al Manual de Especialidades Docentes.

**DG-089-2014 a DG-114-2014 y DG-118-2014:** El Director General de Servicio Civil delega la firma en los encargados de Recursos Humanos contemplados.

**DG-116-2014:** Modificar el Artículo 2 inciso b) de la Resolución DG-182-2012 cambiando códigos de especialidades del área artística.

Publíquese.

Lic. Hernán Alberto Rojas Angulo, MBA, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400022004.—Solicitud N° 19696.—(IN2014061204).

## HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

## RESOLUCIÓN SOBRE LA RENTA LÍQUIDA PRESUNTIVA DE EMPRESAS NO DOMICILIADAS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES INTERNACIONALES CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN COSTA RICA

N° DGT-R-032-2014.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas del seis de agosto del dos mil catorce.

## Considerando:

1°—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

2°—Que en *La Gaceta* N° 61 del 27 de marzo de 2009, se publicó la resolución N° DGT-03-2009 dictada por esta Dirección General de Tributación a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de enero del dos mil nueve, denominada “Resolución sobre la renta neta presuntiva de empresas no domiciliadas con establecimiento permanente en Costa Rica dedicadas al transporte internacional”.

En esta resolución se establecen los requisitos necesarios para solicitar un convenio tributario ante la Dirección General de Tributación, con una vigencia determinada.

3°—Que en el caso de los convenios de transporte autorizados por la Dirección General de Tributación, el cálculo de la renta líquida que corresponde al contribuyente, se efectúa tomando en consideración los ingresos brutos y la utilidad neta de la casa matriz del periodo inmediatamente anterior, obtenidos del estado de resultados con base en la citada Resolución N° DGT-03-2009.

Al dividir la utilidad neta (antes de incluir los beneficios fiscales y deducir los impuestos y dividendos) entre los ingresos totales de la casa matriz, se obtiene un factor, el cual se multiplica por el monto total de ingresos efectuados en Costa Rica por el contribuyente, obteniendo así la renta líquida para el período fiscal correspondiente, a la cual se le deberá aplicar la tarifa indicada

en el artículo 15 de la Ley del impuesto sobre la Renta, para así determinar el monto del impuesto sobre la renta que deberá cancelar el contribuyente en el periodo fiscal correspondiente.

4°—Que por razones de oportunidad, conveniencia e interés público, la Administración Tributaria debe proceder a realizar la actualización de la citada resolución, para poder desarrollar de forma eficiente y eficaz la normativa que regula el tema del cálculo especial de la renta líquida de este tipo de empresas.

5°—Que la Resolución DGT-R-037-2013 de las once horas y quince minutos del veintiséis de setiembre de dos mil trece, tiene como objetivo establecer la obligatoriedad de los sujetos pasivos clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales o Grandes Empresas Territoriales, de suministrar a la Administración Tributaria los estados financieros auditados por un contador público autorizado, que sea independiente a la empresa y que cumpla con las consideraciones sobre su independencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley N° 1038, Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, del 19 de agosto de 1947 y con el artículo 11 del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

6°—Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario se publicó la presente resolución en el sitio Web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Proyectos”, antes de su dictado y entrada en vigencia, a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial.

En el presente caso, el primer aviso y el segundo, fueron publicados en *La Gaceta* N° 118 del 20 de junio de 2014 y en *La Gaceta* N° 119 del 23 de junio de 2014, respectivamente. **Por tanto,**

## Resuelve:

Artículo 1°—De conformidad con el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerará, salvo prueba en contrario, que la renta neta anual mínima de sucursales, agencias y otros establecimientos permanentes que actúen en el país, de personas no domiciliadas en Costa Rica que se dediquen al transporte o a las comunicaciones internacionales, estará constituida por el quince por ciento (15%) de los ingresos brutos por fletes, pasajes, cargas y demás servicios similares, prestados entre el territorio de la República y el exterior, o entre el exterior y el territorio de la República.

Artículo 2°—Aquellas empresas que reúnan las características señaladas en el artículo anterior, que se les dificulte determinar la renta neta generada en el territorio costarricense así como los gastos vinculados a la misma, de conformidad con el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán solicitar a la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, la autorización de un sistema especial de cálculo de su renta líquida, quedando esa Dirección facultada para autorizar o desautorizar su empleo.

Artículo 3°—Para estos efectos, se entenderá por Establecimiento Permanente:

El lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad esencial. Esto comprenderá:

- i. las sedes de dirección;
- ii. las sucursales;
- iii. las oficinas;
- iv. los talleres; y
- v. Predios de estacionamiento de contenedores.

Además se considerará que existe establecimiento permanente, cuando una persona actúe por cuenta de una empresa extranjera y tenga y ejerza habitualmente en el país poderes que la faculten para realizar toda o parte de la actividad esencial.

Se considerará que una empresa realiza parte de la actividad esencial del servicio en el territorio costarricense, cuando ejecute gestiones del servicio al cliente que incluyen la determinación de los términos y condiciones que conforman el servicio prestado, además, en el caso de transporte, de otras gestiones como el seguimiento de la carga y la cobranza, entre otras.

Artículo 4°—Sobre la renta de fuente costarricense. Son casos de renta de fuente costarricense los siguientes:

En el caso de las empresas de transporte y comunicación internacional, los ingresos devengados por los servicios de transporte y comunicación brindados entre la República y países extranjeros; es decir cuando el servicio se inicie en el territorio nacional.

Los ingresos devengados por los servicios provenientes del transporte y las comunicaciones internacionales, brindados entre la República y países extranjeros y viceversa, cuando las empresas que presten los servicios estén domiciliadas en el país, tengan un establecimiento permanente en Costa Rica o cuando estos servicios se contraten en el país por medio de agencias o representaciones de empresas extranjeras, tal como lo establece el inciso d) del artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, independientemente del lugar en que se inicie el servicio.

Artículo 5°—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no se considerarán rentas de fuente costarricense:

Los ingresos por servicios de transporte y comunicaciones internacionales que se inicien en el exterior, y además: a) que sean contratados a empresas no domiciliadas o b) que no se contraten a agencias o representaciones de empresas que operen en el territorio nacional.

No se considerará un servicio contratado en Costa Rica, para efectos de ingresos gravables, por el único hecho de que el pago del servicio se efectúe dentro del territorio nacional.

En el caso del transporte internacional, no se considera renta de fuente costarricense, cuando el mismo implica solamente un tránsito sobre el territorio nacional; es decir, las mercancías no son desembarcadas o solo se realiza un transbordo de carga.

Artículo 6°—Ingresos afectos al sistema especial de cálculo de renta líquida. Los ingresos que se deben incluir en el sistema especial de cálculo de renta líquida, son los ingresos devengados relacionados con los servicios del transporte y comunicación internacionales, incluyendo los servicios de transporte interno, almacenaje y cualquier otro conexo con estos.

Cualquier otro ingreso local que no corresponda a los ingresos afectos incluidos en el sistema especial de cálculo de renta líquida, que sea devengado por un agente representante de la empresa del exterior, que no esté relacionado con los servicios individualizados de comunicación o transporte internacional, no debe ser incluido como ingreso del sistema especial de cálculo de renta líquida.

Tratándose del caso de los ingresos por comisiones, el representante de empresas extranjeras deberá incluir estos ingresos como renta bruta en su declaración ordinaria del impuesto sobre las utilidades.

Artículo 7°—A efecto de lo dispuesto en el artículo 2°, el solicitante debe presentar ante la Administración Tributaria, una solicitud por escrito, a más tardar dos meses calendario antes de vencer el periodo fiscal correspondiente, la cual debe ser gestionada por la persona con poder suficiente para realizar este trámite ante la Administración Tributaria.

La solicitud debe contener una exposición clara de las razones por las cuales a la empresa se le dificulta determinar la renta generada en el territorio costarricense.

En esa misma solicitud, se debe presentar los siguientes documentos para demostrar que realiza operaciones en Costa Rica, por medio de una sucursal, agencia o de un agente representante de empresa extranjera:

- a. Certificación de escritura de constitución de la sucursal o agencia que opera en el país, cuando corresponda.
- b. Copia del contrato de representación del agente representante de la empresa extranjera, que lo faculte para desarrollar la operación de transporte o comunicación internacional en el país, cuando corresponda.
- c. Declaración jurada de las funciones que realiza en el país, como sucursal, agencia o en representación de las empresas extranjeras, u otro establecimiento permanente e indicar el lugares donde realiza la actividad económica.
- d. Certificación de propiedad de oficinas, predios, o copias de contratos de alquiler, cuando corresponda.
- e. Copia pago de patentes municipales.
- f. Certificación de estar al día con las obligaciones patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando corresponda.

g. Certificación notarial de la copia de la declaración consolidada del impuesto sobre la renta presentada por la casa matriz, del período inmediato anterior a la presentación de la solicitud realizada por el contribuyente. Si el país de residencia no exige la obligación de presentar tal declaración de impuestos, en esos casos calificados, se debe presentar una certificación de la declaración del impuesto sobre la renta consolidada del grupo económico, de cualquier otro Estado que le exija a este grupo presentar y tributar por las operaciones consolidadas.

En el caso de que no exista obligación, en algún país, de presentar la declaración de impuestos y tributar por los ingresos totales del grupo, de forma consolidada, no se aceptará la solicitud, y el contribuyente deberá aplicar lo indicado en el artículo 9 de esta resolución.

h. Los estados financieros de la casa matriz, debidamente dictaminados o auditados por un contador público autorizado o Despacho de Contadores Públicos autorizados, cuyos períodos económicos deben coincidir con los reportados en la declaración requerida en el inciso anterior. En el caso de que los estados financieros contengan varias operaciones distintas a la actividad principal de transporte o comunicaciones internacionales, según sea el caso, se deberá aportar una certificación de contadores públicos independientes, sobre los resultados de las operaciones segmentadas, correspondientes a la actividad de transporte o comunicación internacional.

i. Indicar el margen de contribución tributaria (MCT) de la casa matriz, redondeado a 4 dígitos decimales, cuyo procedimiento para obtenerlo será tomar la utilidad antes de impuestos y dividendos de la casa matriz, del estado de resultados indicado en el punto h) anterior, y dividirla entre el total de ingresos de operación de transporte o comunicación internacional, según lo indicado en el artículo 4 anterior. Todo documento que deba adjuntarse a la solicitud, debe cumplir con el correspondiente trámite consular vigente, considerando lo dispuesto en la Ley 8923, “Convención de la postilla”.

Todos los documentos deberán ser presentados en idioma español o con la traducción oficial.

Artículo 8°—La Administración Tributaria autorizará o desautorizará mediante acto motivado, el sistema especial de cálculo de la renta líquida solicitado.

Artículo 9°—Cuando la Administración Tributaria no autorice el sistema especial de cálculo de la renta líquida solicitado por el contribuyente, o cuando se omita la presentación de algún requisito solicitado en la presente resolución, el contribuyente debe atenerse a lo dispuesto en el artículo 11 inciso a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el caso de que sea una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el país.

Artículo 10.—Las solicitudes de sistemas especiales de cálculo de la renta líquida que sean autorizadas, tendrán carácter vinculante para ambas partes, por un plazo de vigencia de tres periodos fiscales consecutivos, en tanto no se modifique la legislación que regula esta materia.

Artículo 11.—El margen de contribución tributaria que se autorice en la solicitud, según lo dispuesto por el artículo 6 de esta resolución, será el que se aplique en la determinación del sistema especial de cálculo de la renta líquida, para los tres periodos fiscales consecutivos otorgados, sobre los ingresos brutos respectivos.

Artículo 12.—En el caso de existir pérdidas en los estados financieros presentados, la Administración Tributaria deberá determinar el margen de contribución tributaria del sector.

Este margen de contribución tributaria del sector se obtendrá de la mediana de márgenes de contribución tributaria positivos, de estados financieros de empresas de transporte o comunicación internacional, según corresponda a la actividad y al sector que pertenezca la solicitante, sea ésta de transporte marítimo, transporte aéreo, transporte terrestre o de comunicaciones; con las cuales se disponga de información financiera.

Artículo 13.—La renta líquida o utilidad gravable atribuible a la empresa radicada en el país, se obtiene multiplicando los márgenes de contribución tributaria, indicados en artículo 7, inciso i) y en el artículo 12, según corresponda, de esta Resolución, por los

ingresos totales de renta de fuente costarricense obtenidos por esa empresa. El impuesto sobre la renta se calcula multiplicando la renta líquida por la tasa de impuesto correspondiente.

Cualquier otro ingreso adicional, que no forme parte de los ingresos de transporte internacional, debe declararse por separado como renta ordinaria, según lo indicado en el artículo 6 anterior.

Artículo 14.—Para efectos de la contabilidad de las empresas que se acojan a este sistema especial de cálculo de la renta líquida, los gastos y la renta neta gravable se determinan conforme al factor de rentabilidad indicado en la presente resolución.

Sea:

$IB$  = Ingresos brutos gravables afectos a la actividad de transporte internacional y comunicaciones de fuente costarricense.

$MCT$  = Margen de contribución tributaria.

$RL$  = Renta líquida o Renta neta gravable.

$DE$  = Deducciones (incluye costos y gastos deducibles).

$RL = IB \times MCT$

$DE = IB \times (1 - MCT)$

El registro de las cuentas contables como ingresos, activos, pasivos, capital, diferentes a costos y gastos deducibles, deben realizarle conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera.

Artículo 15.—Todos aquellos contribuyentes que se les autorice el sistema especial de cálculo de la renta líquida, están sujetos al impuesto sobre la renta disponible establecido en el artículo 19 inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 16.—Los contribuyentes autorizados a aplicar un sistema especial de cálculo de la renta líquida, están obligados a cancelar los pagos parciales según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Asimismo conforme lo indica el último párrafo del inciso c) del citado artículo, los contribuyentes pueden solicitar a la Administración Tributaria rectificar las cuotas de pagos parciales cuando demuestren que la base del cálculo está afectada por ingresos extraordinarios o cuando se prevén pérdidas para el período fiscal de que se trate.

El contribuyente que tiene autorizado este sistema especial, puede solicitar la rectificación de sus pagos parciales cuando se prevea una disminución significativa en los ingresos, o cuando la Administración Tributaria le ha autorizado un margen de contribución tributaria sustancialmente diferente al que se le autorizó en el convenio anterior.

Artículo 17.—Se deja sin efecto la resolución DGT-03-2009 dictada por esta Dirección General de Tributación, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veinte de enero del dos mil nueve, denominada “Resolución sobre la renta neta presuntiva de empresas no domiciliadas con establecimiento permanente en Costa Rica dedicadas al transporte internacional”.

Artículo 18.—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Transitorio 1°—A efectos de cumplir con lo establecido en la resolución DGT-R-037-2013, o con la que la actualice o modifique, y considerando que en el artículo 6 inciso h) antes citado, ya estos contribuyentes a los cuales se les ha otorgado la autorización de un sistema especial de cálculo de la renta líquida, han presentado los Estados Financieros auditados de sus respectivas casas matrices, y en aras de reducir el exceso en la solicitud de trámites por parte de la Administración, solamente se les exigirá que presenten sus Estados Financieros constituidos únicamente por el Estado de Resultados y el Balance General en lenguaje en español y expresado en colones costarricenses, firmados por el representante legal, para los periodos fiscales vigentes, según el acuerdo de la autorización del sistema especial de cálculo de la renta líquida otorgado.

Transitorio 2°—Únicamente para el período fiscal 2014, las solicitudes podrán ser presentadas hasta el 31 de diciembre de 2014.

Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 19546.—(IN2014061187).

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución de Alcance General RES-DGA-226-2014.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las nueve horas y dieciocho minutos del día 30 de julio de 2014.

## Considerando:

1°—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y reprimir las conductas ilícitas que atentan contra la gestión de carácter aduanero y de comercio exterior, entre otros.

2°—Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

3°—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas.

4°—Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, publicado en Alcance No. 37 a *La Gaceta* N° 123 de 28 de junio de 1996 y sus reformas, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

5°—Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, regula “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

6°—Que mediante resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance N° 23 a *La Gaceta* N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, se oficializó el Manual de Procedimientos Aduaneros para la implementación del nuevo Sistema de Tecnología para el Control Aduanero (Tica).

7°—Que con resolución DGA-143-2013 de las nueve horas con siete minutos del día 21 de mayo de 2013, se modificó, entre otros, la sección H.- Desistimiento del rechazo o la impugnación de las notificaciones, al Capítulo II Procedimiento Común, del Título Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal.

8°—Que los recursos administrativos constituyen un derecho, esto es, un mecanismo procesal a instancia del Administrado, por lo tanto, la fase recursiva es facultativa, la cual será abierta únicamente si el interesado plantea tal posibilidad, quedando a su voluntad los recursos ordinarios que deban ser conocidos por parte de la Administración, y en consecuencia, una vez presentados, tienen la posibilidad de renunciar voluntariamente a que se continúe con el ejercicio de esa fase recursiva.

9°—Que en tal sentido y a efectos de brindar una nueva opción a los declarantes para desistir de los recursos de reconsideración y/o apelación interpuestos contra una nueva determinación de la obligación tributaria aduanera, cuando la Declaración Única Aduanera ya cuenta con la autorización del levante, se procedió a realizar los ajustes informáticos para la aplicación del proceso. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6°, 7° y 8° del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 3 y 5 de su Reglamento así como los ordinales 6, 9, 11, 194 inciso a) y 198, 208 y 272 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas: artículo 163 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y artículos 337 a 339 de la Ley General de la Administración Pública.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Modificar la sección H del Capítulo II Procedimiento Común, del Título Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal, para que se lea como se indica a continuación:

“II. De la elaboración, envío de Imágenes, Liquidación y Aceptación de la Declaración

(...)

H.-Desistimiento de los recursos de reconsideración y apelación:

- 1) Para desistir de los recursos de reconsideración y/o apelación, el declarante deberá presentar la solicitud del desistimiento en forma expresa y por escrito, debidamente fundamentada, aceptando los alcances del ajuste realizado por la aduana e indicando que pagará la diferencia de tributos por la reliquidación del DUA, más los intereses que correspondan, mediante el talón de cobro por medio del sistema, en caso de que se haya generado alguna diferencia a pagar.
- 2) El desistimiento procederá siempre y cuando se cumpla con los requisitos que al efecto dispone la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 337 a 339.
- 3) Cuando el declarante haya impugnado la nueva determinación de la obligación tributaria aduanera, únicamente con el recurso de reconsideración, y quiera desistirlo antes de que la aduana competente resuelva lo que corresponda, deberá solicitarlo ante dicha aduana cumpliendo con los requisitos antes indicados.
- 4) La aduana resolverá la gestión mediante resolución debidamente razonada en la que indicará si procede o no el desistimiento.
- 5) En caso de ser afirmativo, y para los DUAS en estado DEC y en estado ORI, el Jefe del Departamento Técnico de la Aduana o quien éste designe procederá a registrar en la aplicación informática el desistimiento de la impugnación.
- 6) La aplicación informática, una vez registrado el desistimiento en el módulo de Ok y Observaciones, en forma automática dará por aceptada la notificación dejándola en estado Aceptada (ACE).
- 7) Para los DUAS en estado DEC, se continuará el proceso hasta dar la autorización del levante.
- 8) En el caso de los DUAS en estado ORI, cuando se realiza el desistimiento el sistema informático en forma automática procederá a liberar la garantía, cuando se haya hecho levante con garantía. Seguidamente, un funcionario ubicado en la oficina OCR procederá a finiquitar la incidencia y generar el talón de cobro correspondiente.
- 9) Las notificaciones de los DUAS en estado DEC y estado ORI, objeto de desistimiento aparecerán en la pantalla de notificaciones con el estado ACE y con la fecha en que se realizó dicho desistimiento.
- 10) En el caso de que el declarante haya interpuesto ambos recursos, el de reconsideración y apelación, para desistir de ambos recursos deberá plantearlo ante la aduana por escrito, quien resolverá únicamente lo correspondiente sobre el recurso de reconsideración y remitirá el expediente al Tribunal Aduanero Nacional para que este órgano resuelva el desistimiento sobre el recurso de apelación.
- 11) Resuelta la gestión por ese órgano de alzada y en caso de haberse aceptado el desistimiento, una vez notificada la resolución de lo resuelto a la aduana, ésta procederá con lo indicado en el punto 2 de esta sección.
- 12) Si ya la aduana ha resuelto la reconsideración y el expediente se encuentra en el Tribunal Aduanero Nacional para la resolución del recurso de apelación, el declarante deberá solicitar el desistimiento de dicho recurso de apelación ante ese órgano. Igualmente, si se acogiera el desistimiento y notificada la resolución, la aduana procederá con lo que se indica en el punto 2 de esta sección.
- 13) Cuando el expediente del caso se encuentre en la Dirección General de Aduanas, y se haya solicitado el desistimiento de ambos recursos, la solicitud deberá presentarse ante esta instancia, quien resolverá sobre el recurso de reconsideración y remitirá el expediente al Tribunal Aduanero Nacional para que este órgano de alzada resuelva el desistimiento sobre el recurso de apelación.

14) Resuelto el recurso de apelación por ese órgano y en caso de haberse aceptado el desistimiento, una vez que se haya notificado la resolución a esta Dirección General de Aduanas, se procederá de conformidad.

2°—La presente resolución rige a partir del 26 de agosto de 2014.

3°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rafael Bonilla Vindas, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 19466.—(IN2014061185).

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APB-DN-249-2014.—Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste, al ser las diez horas y cincuenta y cinco minutos del veintiuno de agosto del dos mil catorce. Exp. DN-APB-157-2014.

Procede de oficio esta Administración a declarar en abandono la mercancía para que a la vez se proceda con la destrucción parcial y el remate de la otra parte de la mercancía decomisada el día 11 de julio de 2014, por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de decomiso y/o secuestro N° 3063, al señor Martín Javier Zamora Alemán, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01072993.

#### Resultando:

I. Que el día 11 de julio de 2014, al ser las diecinueve horas y diecinueve minutos, en cumplimiento del Plan Operativo de la Policía de Control Fiscal número PCF-DO-DPC-PO-PB-0137-2014, mediante Acta de inspección ocular y/o hallazgo N° 15739, en el sector de equipaje de la Aduana de Peñas Blancas, se procede con la revisión del autobús matrículas costarricenses SJB 6402, conducido por el señor Martín Javier Zamora Alemán, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte número C01072993, en el cual se logra ubicar un compartimiento oculto contiguo al tanque de combustible elaborado con tablas de madera, dentro del cual se encontraron varios paquetes y se procedió a realizar la apertura de los mismos encontrando mercancías tipo medicamentos, cremas y ropa. Por tal motivo, se procede con el decomiso preventivo de la mercancía en el no contar con la documentación idónea que respalde la compra en el territorio nacional o el debido pago de impuestos. (Ver folios 07 y 08)

II. Que mediante Acta de decomiso y/o secuestro N° 3063 de las veintiún horas con diez minutos del 11 de julio de 2014, en relación con el Acta de inspección ocular y/o hallazgo N° 15739, se procede con el decomiso de la siguiente mercancía:

Por no contar con documentos que amparen el pago de impuestos para el ingreso a territorio nacional	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
58 unidades	Ropa interior femenina
unidades	Brasieres
4 unidades	Vestidos para niña
2 unidades	Abrigos para mujer
3 unidades	Camisas para hombre
2 unidades	Blusas para mujer
5 unidades	Ropa interior para hombre tipo bóxer
6 pares	De medias para hombre
1	pijama
2 pares	Calcetines para bebé
4 pares	Sandalias para niño
1	faja
4 unidades	Pulseras plásticas
3 unidades	Collares plásticos
Por no contar con documentos que amparen el pago de impuestos ni registros sanitarios para el ingreso a territorio nacional	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
12 unidades	Crema marca body mist en presentación de 2,0 onzas
200 unidades	Pastillas de complejo B Alfa, elaboradas en República Dominicana
50 unidades	Pastillas Loratadina en presentación de 10 mg, sin

	indicación del lugar de elaboración
60 unidades	Pastillas para niños Divino, elaboradas en Nicaragua
60 unidades	Cápsulas de Amoxicilina, en presentación de 500 mg., elaboradas en China
30 unidades	Cápsulas de Dicloxacilina, en presentación de 500 mg., elaboradas en China
20 unidades	Pastillas Paracetamol, elaboradas en India
10 unidades	Cápsulas de Ampicilina hechas en la India
10 unidades	Cápsulas de Omeprazol, sin indicación del lugar de fabricación
6 unidades	Pastillas Colipax
8 unidades	Pastillas Novalgina de 500mg hechas en Brasil
8 unidades	Pastillas de vitamina C
10 unidades	Pastillas Actimicina
02 unidades	Pastillas Albendazol, hechas en Nicaragua
100 unidades	Cápsulas de Amoxicilina en presentación de 500mg.
6 unidades	Óvulos Canesten V
3 unidades	Inyectables de Neurobion 25000
3 unidades	Talcos fungicida de la marca Fungicil en presentación de 60mg, elaborados en Nicaragua
3 paquetes	Sueros de electrolitos en presentación de 27,9 g., hechos en México
2 unidades	Loción marca Avon en presentación de 30 ml., elaboradas en México
3 unidades	Solución de la marca Numosan en presentación de 115 ml
4 unidades	Cremas desodorantes de la marca Odorit en presentación de 10 ml elaboradas en China
2 unidades	Desparasitantes en polvo de la marca Desparasín Vita en presentación de 30ml, elaborados en Guatemala
1	Penicilina marca Unicil, elaborado en Suiza

3 unidades	Jabones de avena de la marca Dermacare, elaborados en Honduras
10 unidades	Suplementos alimenticios de la marca Vesa en presentación de 10 ml elaborado en China
2 unidades	Fragancias de la marca Victoria Secret en presentación de 125ml
1	Desodorante marca Rexona en presentación de 50mg
1	Desodorante marca Dove en presentación de 50mg
3 unidades	Colonias marca Avon en presentación de 50ml
2 unidades	Colonias marca Avon Barbie en presentación de 50ml
1	Colonia marca Zermat en presentación de 60ml
1	Colonia marca Avon para hombre en presentación de 100ml
1	Colonia marca Avon Exclusive en presentación de 100ml
1	Crema de la marca Victoria Secret en presentación de 250 ml
1	Crema de la marca Enchante en presentación de 400ml
1	Jarabe Loratadina en presentación de 5mg
1	Jarabe de difenhidramina en presentación de 120 ml
1	Jarabe cerebrovit de 240 ml
1	Jarabe Vick de 120 ml
1	Jarabe Mucolex en presentación de 120ml
1	loción marca Avon Barbie en presentación de 100ml
2 unidades	Cremas de la marca Avon Sweet Honesty en presentación de 140ml
1	Crema de la marca Avon Naturals en presentación de 160mg
<b>TOTAL:</b>	<b>809 Unidades</b>

Dicha mercancía queda embalada y rotulada con cinta de la Policía de Control Fiscal, en las mismas condiciones en que fue decomisada. (Ver folios 09 y 10).

III.—Que mediante Acta de inspección ocular y/o hallazgo N° 15852, de las diez horas del 12 de julio de 2014, en relación con el Acta de decomiso y/o secuestro N° 3063, se procede con el depósito

temporal de la mercancía detallada en el Resultando anterior, en el Depositario Aduanero de Peñas Blancas S.A., código A235, recibida por el Asistente de operaciones el señor Erickson Rodríguez Arias, bajo los movimientos de inventario número 17173 y 17174. (Ver folios 11 y 12).

IV.—Que mediante informe número PCF-DO-DPC-PB-INF-037-2014, de fecha 15 de julio de 2014, la Policía de Control Fiscal remite a la Aduana de Peñas Blancas, original del expediente número PCF-DO-DPC-PB-EXP-037-2014, relacionado con el decomiso de la mercancía supra citada, que se hiciera durante la revisión al autobús placas costarricenses número SJB 6402, conducido por el señor Martin Javier Zamora Alemán. (Ver folios del 01 y 02).

V.—No consta en el expediente administrativo interés de la parte de cancelar los impuestos presuntamente evadidos, ni Nota técnica emitida a favor del administrado, por parte del Ministerio de Salud, ya que la mercancía decomisada no se encuentra aún en estado de abandono.

VII.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); artículos 13, 24, 56 inciso a) de la Ley General de Aduanas; numeral 188 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Decreto 34488-S, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 84 de fecha 02 de Mayo del 2008 (Procedimiento para la Destrucción de Mercancías).

II.—Sobre el objeto de la Litis: El presente asunto se circunscribe en considerar en abandono la siguiente mercancía: 58 unidades de ropa interior femenina, 5 brasieres, 4 vestidos para niña, 2 abrigos para dama, 3 camisas para hombre, 2 blusas para dama, 5 boxer para hombre, 6 pares de medias, 1 pijama, dos pares de calcetines para bebé, 4 pares de sandalias para niño, 1 faja, 4 pulseras plásticas, 3 collares plásticos, 12 cremas marca body mist de 02 onzas, 200 pastillas marca complejo B Alfa elaboradas en República Dominicana, 50 pastillas de Loratadina de 10 mg cada una, 60 pastillas marca Divino para niños hechas en Nicaragua, 60 cápsulas de Amoxicilina de 500mg elaboradas en China, 30 cápsulas de 500mg de la marca Dicloxacilina elaboradas en Nicaragua, 20 pastillas Paracetamol elaboradas en la India, 10 cápsulas de ampicilina hechas en la India, 10 cápsulas de omeprazol, 6 pastillas de Colipax, 8 pastillas de Novalgina de 500mg hechas en Brasil, 8 pastillas de Vitamina C, 10 pastillas de Actimicina, 2 pastillas de Albendazol hechas en Nicaragua, 100 cápsula de 500 mg de Amoxicilina, 6 óvulos de Canesten V, 3 inyectables de Neurobión 25000, 3 talcos fungicida marca fungil de 60 mg elaborados en Nicaragua, 3 paquetes de suero Electrolitos de 27,9 mg hechos en México, 2 lociones marca Avon de 30 ml hechas en México, 3 soluciones Numosan hechos en Honduras, 2 desparasitantes en polvo de 3 ml marca Desparasín Vita hechas en Guatemala, 1 Penicilina marca Unicil hecha en Suiza, 3 jabones de avena marca Dermacare hechos en Honduras, 10 suplementos alimenticios marca Vesa de 10 ml hechos en China, 2 fragancias Victoria Secret de 125 ml, 1 desodorante Rexona de 50mg, 1 desodorante marca Dove de 50 mg, 3 colonias Avon de 50 mg, 2 colonias Avon Barbie de 50 mg, 1 colonia Zermat de 60 ml, 1 colonia Avon para caballero de 100 ml, 1 colonia Avon Exclusive de 100 ml, 1 crema Victoria Secret de 250 ml, 1 crema Enchante de 400ml, 1 jarabe Loratadina de 5mg, 1 jarabe de difenhidramina de 120 ml, 1 jarabe cerebrovit de 240 ml, 1 jarabe marca Vick de 120 ml, 1 jarabe marca Mucolex de 120 ml, 1 loción Avon Barbie de 100 ml, 2 cremas Avon Sweet Honesty de 140 mg y 1 crema Avon Naturals de 160 ml, que fue decomisada el 11 de julio de 2014 mediante acta N° 3063 de la Policía de Control Fiscal al señor Martín Javier Zamora Alemán, de nacionalidad Nicaragüense, con pasaporte número C01072993, y que se encuentra en custodia del Depositario Aduanero de Peñas Blancas S.A., código A235, bajo los movimientos de inventario número 17173 y 17174 con fecha de ingreso 12 de julio de 2014, por no cumplir con los requisitos de Ley. Asimismo, proceder con la destrucción parcial de la mercancía que carece de permisos sanitarios y el remate del resto de la mercancía por falta de pago de los impuestos para el ingreso al territorio nacional.

III.—**Sobre la competencia del gerente:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional<sup>1341</sup> por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente:

“...*dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)*” (El subrayado no está en el original).

IV.—**Sobre el Fondo:** De conformidad con la documentación que consta en expediente, se demuestra que la Policía de Control Fiscal le decomisó al señor Martín Javier Zamora Alemán, de calidades arriba mencionadas, la mercadería correspondiente a: 58 unidades de ropa interior femenina, 5 brasieres, 4 vestidos para niña, 2 abrigos para dama, 3 camisas para hombre, 2 blusas para dama, 5 boxer para hombre, 6 pares de medias, 1 pijama, dos pares de calcetines para bebé, 4 pares de sandalias para niño, 1 faja, 4 pulseras plásticas, 3 collares plásticos, 12 cremas marca body mist de 02 onzas, 200 pastillas marca complejo B Alfa elaboradas en República Dominicana, 50 pastillas de Loratadina de 10 mg cada una, 60 pastillas marca Divino para niños hechas en Nicaragua, 60 cápsulas de Amoxicilina de 500mg elaboradas en China, 30 cápsulas de 500mg de la marca Dicloxacilina elaboradas en Nicaragua, 20 pastillas Paracetamol elaboradas en la India, 10 cápsulas de ampicilina hechas en la India, 10 cápsulas de omeprazol, 6 pastillas de Colipax, 8 pastillas de Novalgina de 500mg hechas en Brasil, 8 pastillas de Vitamina C, 10 pastillas de Actimicina, 2 pastillas de Albendazol hechas en Nicaragua, 100 cápsula de 500 mg de Amoxicilina, 6 óvulos de Canesten V, 3 inyectables de Neurobión 25000, 3 talcos fungicida marca fungil de 60 mg elaborados en Nicaragua, 3 paquetes de suero Electrolitos de 27,9 mg hechos en México, 2 lociones marca Avon de 30 ml hechas en México, 3 soluciones Numosan hechos en Honduras, 2 desparasitantes en polvo de 3 ml marca Desparasín Vita hechas en Guatemala, 1 Penicilina marca Unicil hecha en Suiza, 3 jabones de avena marca Dermacare hechos en Honduras, 10 suplementos alimenticios marca Vesa de 10 ml hechos en China, 2 fragancias Victoria Secret de 125 ml, 1 desodorante Rexona de 50mg, 1 desodorante marca Dove de 50 mg, 3 colonias Avon de 50 mg, 2 colonias Avon Barbie de 50 mg, 1 colonia Zermat de 60 ml, 1 colonia Avon para caballero de 100 ml, 1 colonia Avon Exclusive de 100 ml, 1 crema Victoria Secret de 250 ml, 1 crema Enchante de 400ml, 1 jarabe Loratadina de 5mg, 1 jarabe de difenhidramina de 120 ml, 1 jarabe cerebrovit de 240 ml, 1 jarabe marca Vick de 120 ml, 1 jarabe marca Mucorex de 120 ml, 1 loción Avon Barbie de 100 ml, 2 cremas Avon Sweet Honesty de 140 mg y 1 crema Avon Naturals de 160 ml considerándose en abandono al determinar como fecha de arribo el 11 de julio de 2014, día en el que sucedió el decomiso en el puesto de equipajes, sin que a la fecha de la presente resolución se haya solicitado la destinación de la mercancía. Al respecto, por disposiciones especiales y de orden sanitarias, al encontrarse dentro de la mercancía decomisada cremas, medicamentos, talcos, desodorantes, jabones, suplementos alimenticios y fragancias; estas deberán ser destruidas debido a la falta de cumplimiento de requerimientos, tales como permisos específicos (notas técnicas) para ser tomadas en consideración, a fin de aprobar o no su nacionalización. Por consiguiente, al no existir en el expediente autorización alguna por parte del Ministerio de Salud, para desalmacenar los artículos de cita, dichos productos deben ser destruidos de conformidad con lo que establece el Decreto 34488-S sobre el Procedimiento para la Destrucción de Mercancías. Lo anterior en virtud de que, se prohíbe el consumo de cualquier producto que ingrese al país de forma ilegal,

puesto que, al no contarse con evidencia del cumplimiento de la reglamentación sanitaria nacional y por no tener certeza de la inocuidad de dichos productos, estos pueden generar daños para la salud de las personas. En cuanto a la mercancía restante, en total 88 unidades de prendas de vestir, 4 pares de sandalias para niño, 1 cinturón, 4 pulseras plásticas y 3 collares plásticos, se asigna a la Sección de Depósito de esta Aduana, para que proceda con el remate respectivo de conformidad a la normativa, por lo que deberá remitirse el expediente a la Sección de Depósito para que coordine e incluya la mercancía que está en depósito bajo los movimientos de inventario número 17173 y 17174 con fecha de ingreso el día 12 de julio de 2014, en la lista que se levanta para la destrucción y el remate según corresponda. En mérito de lo expuesto, lo procedente es ordenar el archivo del expediente administrativo DN-APB-157-2014 y notificar a la Policía de Control Fiscal lo dispuesto por la Administración. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Administración, resuelve: Primero: Declarar en abandono la totalidad de la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal al señor Martín Javier Zamora Alemán, de nacionalidad Nicaragüense, con pasaporte número C01072993, ordenar la destrucción de la mercancía que no cuenta con los registros sanitarios requeridos y el remate de la mercancía restante que tampoco cuenta con los documentos que amparen el pago de impuestos para el ingreso a territorio nacional. Segundo: Remitir copia del expediente administrativo DN-APB-157-2014 a la Sección de Depósito para la destrucción parcial y el remate correspondiente, por tratarse de mercancía que está en abandono. Tercero: Una vez en firme la presente resolución, procédase a su archivo. Notifíquese. Al señor Martín Javier Zamora Alemán, a la Sección de Depósito de esta Aduana, al Depositario Aduanero de Peñas Blancas S. A. código A235 y a la Policía de Control Fiscal.—Lic. Wilson Céspedes Sibaja, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 19911.—(IN2014061904).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

#### DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

#### UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Miguel Gómez César, cédula de identidad: 8-0088-015, en calidad de representante legal, de la compañía Maquinaria y Tractores Ltda, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación, Tipo: pulverizadora, Marca: John Deere, modelo: 4630, Peso: 10.690,27 kilogramos y cuyo fabricante es: Industrias John Deere S. A., de CV, Estados Unidos. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:25 horas del 11 de setiembre del 2014.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2014062276).

## ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio en atención al artículo N° 44 bis de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N° 7472), así como del artículo N° 34 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito (Decreto Ejecutivo N° 35867), procede a publicar los principales resultados del estudio comparativo de tarjetas de crédito, realizado por la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados, cuya fecha de corte fue el 31 de julio del 2014.

1. Tasa de interés corriente anual (tarjetas de acceso y uso no restringido):

Colones: Tasa mínima 24% y máxima 50,4%.

68% de los tipos de tarjeta cobran una tasa anual en colones entre 40% y 50,4%.

Dólares: Tasa mínima 14% y máxima 36%.  
70,4% de los tipos de tarjeta cobran una tasa anual en dólares entre 30% y 36%.

2. Comisión por retiro de efectivo (tarjetas de acceso y uso no restringido):

Colones: 84,8% de los tipos de tarjeta cobran entre un 4% y 5%.

Dólares: 76,7% de los tipos de tarjeta cobra entre un 4% y 5%.

3. Cargos por membrecía:

69 tipos de plásticos reportan un costo por concepto de membrecía, que va desde \$7,00 hasta \$200,00.

91 tipos de tarjetas indicaron tener un costo de renovación que oscila entre \$7,00 hasta \$200,00.

39 tipos de tarjetas reportan un costo por tarjeta adicional que va desde los ¢2.000 hasta \$125,00.

4. Cobertura

De 394 tipos de tarjeta en circulación, 325 tienen cobertura internacional y 69 tipos de tarjeta tienen cobertura local.

Un total de 343 tipos de tarjetas ofrecen financiamiento tanto en dólares como en colones y solamente 51 tipos de tarjeta ofrecen únicamente financiamiento en colones.

5. Tasa de interés moratorio anual (tarjetas de acceso y uso no restringido):

Colones: Tasa mínima 26% y máxima 65,52%.

59,7% de los tipos de tarjeta cobran una tasa anual colones entre 45% y 54,9%.

Dólares: Tasa mínima 16% y máxima 45%.

76,3% cobran una tasa anual dólares entre 16% y 33,9%.

6. Plazos para el pago de la tarjeta (tarjetas de acceso y uso no restringido):

Un 43,7% de las tarjetas de uso o acceso no restringido tienen un número de días entre fecha de corte y fecha límite para el pago de contado, que va de 14 a 15 días. Asimismo, el 18,13% de dichos tipos de tarjetas tienen un periodo de entre 20 y 25 días.

7. Beneficios adicionales

A continuación se detallan estos servicios adicionales que varían entre los diferentes emisores y aun entre diferentes tarjetas de un mismo emisor: seguro para viajes, seguros de asistencia médica, reemplazo de tarjeta, extra financiamiento, acceso a salas especiales en aeropuertos, catálogo de descuentos, servicios bancarios integrados, sucursal en Internet, seguro alquiler de autos, programa de lealtad (puntos, millas y similares), entre otros beneficios.

8. Tarjetas en circulación según tipo de emisor (todos los tipos de tarjetas):

De 394 tipos de tarjetas en circulación, el 55% pertenece a bancos privados, un 25% a bancos públicos, un 11% a cooperativas y un 9% a otros tipos de emisores, como almacenes. Se determinó que el número de tarjetas en circulación fue de 1.817.845 (incluye tarjetas titulares y adicionales).

Para mayor información según tipo de tarjeta en el mercado, así como datos sobre el mercado de tarjetas de débito puede descargar el estudio completo en la página Web [www.meic.go.cr](http://www.meic.go.cr). Publíquese.—Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados.—Erick Ramón Jara Tenorio, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400022182.—Solicitud N° 19617.—(IN2014061199).

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA

Acuerdo N° 030-2014.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula N°	N° Puesto	Clase Puesto
Chinchilla Orozco Hernán	01-0722-0442	000121	Profesional de Servicio Civil 2

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de julio del 2014.

Publíquese.—San José, 01 de agosto del 2014.—Ing. Mauricio Salom Echeverría, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N°19725.—Solicitud N° 19725—Crédito.—(IN2014061687).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 321, título N° 2018, emitido por el Liceo de Coronado, en el año dos mil nueve, a nombre de Rodríguez Araya Guillermo Esteban, céd. 1-1504-0265. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014060400).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 14, título N° 135, emitido por el Colegio Científicos Costarricenses Sede Guanacaste, en el año dos mil tres, a nombre de Gutiérrez Atencio Maikol Alberto, cédula 5-0352-0334. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014060747).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 12, título N° 137, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Martínez Minero José Roberto, cédula 8-0065-0917. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014060710).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 74, título N° 954, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Parrita, en el año dos mil nueve, a nombre de Madrigal Fonseca Carolina, cédula 1-1360-0376. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve

días del mes de setiembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014060712).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 03, Asiento 31, Título N° 08, emitido por el Colegio Académico Nocturno La Cuesta, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Sánchez Gamboa Jacqueline, cédula 6-0220-0071. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014061702).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 107, Asiento N° 616, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año dos mil uno, a nombre de Castro Rodríguez Zaida Rebeca, cédula 1-1130-0323. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014061128).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 61, título N° 266, y del Título de Técnico Medio en Turismo Ecológico, inscrito en el tomo 1, folio 35, título N° 248, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Santa Elena, en el año dos mil ocho, a nombre de Cambroner Pérez Jeffry Agustín. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014061337).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

#### DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Unión Cooperativas de Administración Bancaria R.L., siglas: UNIBANC, la cual probada en asamblea celebrada el 5 de agosto 22 del 2014. Resolución N° C-508. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos: 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 15, 21, 22, 27, 30, 31, 33, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 54 y 55 del estatuto. Con la reforma al artículo 1° varía el nombre de la organización y en adelante se denominará: Unión Cooperativa de Servicios a Empresas de la Economía Social R.L., siglas: UNICOOP R.L.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014062439).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### DIRECTRIZ DRPI-02-2014

DE: Lic. Cristian Mena Chinchilla  
Director a. í. Registro de la Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de la Propiedad Industrial

ASUNTO: Traspaso de nombres comerciales

FECHA: 8 de setiembre de 2014

Sobre la transferencia del nombre comercial, la Ley de marcas y otros signos distintivos en lo que interesa indica:

**Artículo 69.—Transferencia del nombre comercial.**  
El nombre comercial sólo puede transferirse junto con la empresa o el establecimiento que lo emplea o con la parte de la empresa o el establecimiento que lo emplea...

Sobre esta temática el Código de Comercio establece:

Artículo 479.—La transmisión por cualquier título oneroso de un establecimiento comercial o industrial, ya sea directa o por remate, o el traspaso de la empresa individual de responsabilidad limitada a que el mismo pertenezca, deberá necesariamente anunciarse en el periódico oficial por aviso que se publicará tres veces consecutivas, en el que se citará a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos.

**De conformidad con lo anterior el Registro de la Propiedad Industrial establece:**

1. Cuando se presente una solicitud de transferencia de nombre comercial, el interesado debe demostrar mediante certificación de notario público que se ha cumplido con la publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de la citación a acreedores e interesados.
2. En caso de que no se haga constar en el expediente la publicación citada en el apartado primero, el registrador a cargo emitirá un auto de prevención al interesado para que un plazo máximo de seis meses aporte la correspondiente certificación, so pena de tenerse por abandonada la gestión de conformidad con el artículo 85 de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 19445.—(IN2014061203).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp 6068A.—Avalúos Corporativos Corporativos J y A S.A., solicita concesión de: 0,7 litros por segundo de la quebrada Cucaracha, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso consumo humano doméstico - granja y abrevadero. Coordenadas 199.700 / 539.700 hoja Tapantí. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014061730).

Exp 16377A.—Marvin Ramírez Alvarado, solicita concesión de: 611,25 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en finca de Mar Territorial en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso acuicultura - producción de ostra japonesa. Coordenadas 192.154 / 427.775 hoja Tambor.

Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014061737).

Exp. 16369P.—Las Acacias de Las Nubes S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TS-98 en finca del mismo en Tárcoles, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico - granja - turismo - hotel - piscina - restaurante - oficinas y riego. Coordenadas 186.600 / 465.460 hoja Tárcoles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014061741).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N.° 1797-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas cincuenta y cinco minutos del veintisiete de mayo de dos mil catorce. (Exp. N° 071-S-2014).

Diligencias de cancelación de credenciales de regidor suplente del Concejo Municipal de Santa Ana, provincia San José, que ostenta el señor Randall Morales Morales, por incurrir, presuntamente, en la causal dispuesta en el artículo 24 inciso b) del Código Municipal.

#### Resultando:

1°—En escrito del 4 de febrero de 2014, recibido en la Secretaría de este Tribunal ese mismo día, el señor Allan Gerardo Méndez Arce, cédula 1-1181-0018, solicitó determinar si el señor Randall Morales Morales, regidor suplente de la Municipalidad de Santa Ana, había estado ausente -sin justificación- de las sesiones del concejo municipal de ese cantón por más de dos meses y, si así fuera, se le cancelara su credencial (folios 1 y 2).

2°—En auto de las 12:15 horas del 6 de febrero de 2014, el Magistrado Instructor previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Santa Ana para que, en los términos del artículo 258 del Código Electoral, remitiera certificación original en la que se detallaran las fechas exactas en las cuales el señor Morales Morales ha estado ausente de las sesiones municipales y, además, indicara la dirección en donde pudiera ser notificado el señor edil suplente (folio 3).

3°—Mediante escrito firmado digitalmente, recibido en la Secretaría de este Tribunal vía correo electrónico el 14 de febrero del 2014, la Secretaría del Concejo Municipal de Santa Ana cumplió con lo prevenido en el resultando anterior (folios 8 a 10).

4°—En auto de las 12:10 horas del 19 de febrero de 2014, esta Magistratura Electoral concedió audiencia al señor Morales Morales para que justificara sus ausencias, o bien, manifestara lo más conveniente a sus intereses (folio 11).

5°—El señor Morales Morales fue debidamente notificado en el lugar señalado por la Secretaría del Concejo Municipal; sin embargo, no respondió la audiencia conferida (folios 12 a 15).

6°—Este Tribunal, en auto de las 14:30 horas del 17 de marzo de 2014, previno a la señora Damaris Zumbado Vargas quien, además de ser síndica propietaria del distrito Santa Ana, cantón Santa Ana, provincia San José, es la candidata que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Liberación Nacional, que no resultó electa ni ha sido designada para desempeñar el cargo, para que indicara por cuál de los cargos optaría, en caso de ser procedente la cancelación de credenciales del señor Morales Morales (folio 42).

7°—Por escrito recibido en la Secretaría de este Tribunal el 1° de abril de 2014, la señora Zumbado Vargas indicó que su deseo es ejercer el cargo de regidora suplente de la Municipalidad de Santa Ana, provincia San José (folio 44).

8°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

#### Considerando:

I.—**Cuestión previa.** El artículo 258 del Código Electoral establece que solo será necesario iniciar un procedimiento administrativo cuando el funcionario municipal de elección popular, cuya credencial se insta a cancelar por ausencias, se haya opuesto a la cancelación.

La oposición que refiere el Código Electoral debe leerse como una manifestación del interesado de permanecer en el cargo, supuesto distinto al que aquí se conoce ya que, en este, se concedió audiencia al señor Morales Morales para que justificara sus aparentes ausencias a las sesiones del citado concejo, o bien, indicara lo más conveniente a sus intereses; sin embargo, a la fecha no consta respuesta alguna por parte del interesado, con lo cual se entiende que no hay contención.

II.—**Hechos probados.** De interés para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Randall Morales Morales fue designado regidor suplente del Concejo Municipal de Santa Ana (ver resolución de este Tribunal n.° 2055-E11-2010 de las 08:30 horas del 25 de marzo de 2010, folios 17 a 30); b) que el señor Morales Morales fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (folios 16 vuelto y 31); c) que el señor Morales Morales se ausentó de las sesiones municipales del citado Concejo por más de dos meses (folios 8 a 10); d) que el señor Morales Morales fue debidamente notificado del proceso de cancelación de credenciales en su contra y no contestó la audiencia conferida para justificar sus ausencias a las sesiones del concejo municipal (folios 12 a 15); e) que la candidata que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Liberación Nacional por el citado cantón, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo de edil suplente, es la señora Damaris Zumbado Vargas, cédula de identidad n.° 1-0547-0984 (folio 31 y 33); f) que la señora Zumbado Vargas fue electa en el cargo de síndica propietaria del distrito Santa Ana, cantón Santa Ana (resolución de este Tribunal n.° 0252-E11-2011 de las 08:40 horas del 11 de enero de 2011, folios 35 a 40); y, g) que la señora Zumbado Vargas manifestó su deseo de ejercer el cargo de regidora suplente de la Municipalidad de Santa Ana, provincia San José (folio 44).

III.—**Sobre el fondo.** El Código Municipal dispone, en el artículo 24 inciso b), que es causal de pérdida de la credencial de regidor la ausencia injustificada a las sesiones del Concejo por más de dos meses; disposición que resulta aplicable a los regidores suplentes de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del citado Código.

En el presente caso, al estar probado en autos que el señor Randall Morales Morales, regidor suplente de la Municipalidad de Santa Ana, provincia San José, dejó de asistir a las sesiones del concejo municipal de ese cantón por más de dos meses y que, además, fue debidamente notificado del proceso de cancelación de credenciales en su contra, a efectos de que justificara sus ausencias o manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses, sin que respondiera a tal audiencia conferida, lo procedente es cancelar la credencial que ostenta, como en efecto se dispone.

IV.—**Sustitución del regidor suplente Morales Morales.** Al cancelarse la credencial del señor Morales Morales, se produce una vacante de entre los regidores suplentes de la Municipalidad ya mencionada, que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, con el candidato de la misma naturaleza -regidor suplente- que siga en la lista del partido Liberación Nacional, que no haya resultado electo ni haya sido designado para desempeñar el cargo, que en este caso es la señora Damaris Zumbado Vargas, cédula de identidad n.° 1-0547-0984, quien deberá ser juramentada por el Concejo Municipal de Santa Ana con la mayor brevedad. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis.

V.—**Consideración adicional.** En virtud de la designación de la señora Damaris Zumbado Vargas como regidora suplente, ante la imposibilidad de que pueda ejercer ese cargo y el de síndica propietaria de manera simultánea, se procederá, una vez firme esta sentencia y publicada en el Diario Oficial -en expediente separado- a cancelar su credencial de síndica propietaria del distrito Santa

Ana, cantón Santa Ana, provincia San José, y a realizar la reposición correspondiente. Para tales efectos, la Secretaría de este Despacho procederá a emitir fotocopia certificada del presente expediente. **Por tanto,**

Cancélese la credencial de regidor suplente de la Municipalidad de Santa Ana, provincia San José, que ostenta el señor Randall Morales Morales. En su lugar se designa a la señora Damaris Zumbado Vargas, cédula de identidad N.º 1-0547-0984. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Contra lo aquí resuelto cabe interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de tres días contado a partir del día siguiente a su comunicación. Firme y publicada esta resolución se procederá, en expediente separado, a cancelar la credencial que actualmente ostenta la señora Zumbado Vargas como síndica propietaria del distrito Santa Ana, cantón Santa Ana, provincia San José, y a realizar la reposición correspondiente. Notifíquese al señor Morales Morales, a la señora Zumbado Vargas, al Concejo Municipal de Santa Ana y a la Secretaría del Despacho. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Juan Antonio Casafont Odor.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014061800).

Nº 1888-M-2014.—San José a las quince horas del treinta de mayo de dos mil catorce. Exp. Nº 065-C-2014.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal de distrito suplente del distrito Aguacaliente o San Francisco, cantón Cartago, provincia Cartago, que ostenta la señora Juliana Jara Muñoz.

#### Resultando:

1º—La señora Juliana Jara Muñoz, en escrito recibido en la Oficina Regional de estos organismos electorales en Cartago -el 27 de enero de 2014-, presentó su renuncia al puesto de concejal suplente del distrito Aguacaliente o San Francisco, cantón Cartago, provincia Cartago (folios 10 y 11).

2º—Por auto de las 8:55 horas del 30 de enero del 2014, la Magistrada Instructora previno al Concejo Municipal de Cartago para que se pronunciara sobre la renuncia presentada y aportara la dirección exacta donde pudiera ser notificada la señora Jara Muñoz (folio 3).

3º—Por auto de las 12:05 horas del 13 de febrero de 2014, se previno, por segunda vez, al Concejo Municipal de Cartago para que cumpliera lo prevenido según el resultando anterior (folio 6).

3º—En escritos recibidos en la Secretaría de este Tribunal los días 5 y 12 de febrero de 2014, la Secretaria del Concejo Municipal de Cartago cumplió con lo prevenido (folios 14, 27 y 28).

4º—Por auto de las 12:15 horas del 21 de febrero de 2014, este Tribunal acumuló los expedientes Nº 065-C-2014 y Nº 050-C-2014 para su conocimiento y resolución, en virtud de que el objeto, en ambos, era idéntico. (folio 29).

5º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Castro Dobles; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Juliana Jara Muñoz, cédula de identidad Nº 3-0343-0736, fue designada concejal suplente del distrito Aguacaliente o San Francisco, cantón Cartago, provincia Cartago, según resolución Nº 0316-E11-2011 de las 14:00 horas del 11 de enero de 2011 (folios 17 al 24); b) que la señora Jara Muñoz fue propuesta, en su momento, por el partido Liberación Nacional (folios 16 vuelto y 25); c) que la señora Jara Muñoz renunció voluntariamente a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Cartago en sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2014 (folios 10, 11, 27 y 28); y, d) que el candidato a concejal suplente de ese distrito, propuesto por el partido Liberación Nacional, que no resultó electo ni ha sido

designado por este Tribunal para desempeñar ese cargo, es el señor Omar Alberto Chacón Espinoza, cédula Nº 1-0779-0751 (folios 25 y 26).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Jara Muñoz.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Jara Muñoz a su cargo como concejal suplente del Concejo de Distrito de Aguacaliente o San Francisco, cantón Cartago, provincia Cartago, lo que corresponde es, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de suplentes que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Jara Muñoz.** En el presente caso, al haberse tenido por probado que el candidato que sigue en la nómina del partido Liberación Nacional, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo es el señor Omar Alberto Chacón Espinoza, cédula 1-0779-0751, se le designa como concejal suplente del distrito Aguacaliente o San Francisco, cantón Cartago, provincia Cartago. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del Concejo de Distrito de Aguacaliente o San Francisco, cantón Cartago, provincia Cartago, que ostenta la señora Juliana Jara Muñoz y, en su lugar, se designa al señor Omar Alberto Chacón Espinoza, cédula Nº 1-0779-0751. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Notifíquese a la señora Jara Muñoz, al señor Chacón Espinoza y al Concejo Municipal de Cartago. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—(IN2014061509).

Nº 1979-M-2014.—San José, a las diez horas treinta y cinco minutos del seis de junio de dos mil catorce. Exp. Nº 163-S-2014.

Diligencias de cancelación de credencial de concejal municipal de distrito suplente del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Roberto Granados Mora c.c. Roberto Granados Granados.

#### Resultando:

1º—Por oficio Nº SM-191-2014 del 22 de abril del 2014 recibido en la Secretaría de este Tribunal el 30 de abril del 2014, la señora Katty Montero Arce, Secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, informó que ese órgano colegiado, en la sesión ordinaria Nº 677-2014, celebrada el 8 de abril del 2014, conoció la renuncia del señor Roberto Granados Mora c.c. Roberto Granados Granados a su cargo de concejal municipal de distrito suplente (folios 2-4).

2º—Mediante auto de las 9:05 horas del 12 de mayo del 2014, el Magistrado Instructor previno al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto para que, según lo dispuesto en los artículos 255 y 257 del Código Electoral, remitiera original o copia certificada de la carta de renuncia del dimite y, además, indicara la dirección exacta en donde puede ser notificado (folio 6).

3º—La secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, por oficio Nº SM-217-2014 del 19 de mayo de 2014, cumplió con lo prevenido (folios 10-11).

4º—En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución de este asunto se tienen los siguientes:

1. Que el señor Roberto Granados Mora c.c. Roberto Granados Granados fue designado concejal municipal de distrito suplente del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, según resolución de este Tribunal Nº 1176-M-2014 de las 14:45 horas del 25 de marzo de 2014 (folios 14-15).

2. Que el señor Granados Mora fue propuesto, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folios 12, 13)
3. Que el señor Granados Mora renunció voluntariamente a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Distrito de Lepanto en la sesión ordinaria N° 677-2014, celebrada el 8 de abril de 2014 (folios 2,11).
4. Que se han agotado los candidatos no electos en la nómina de suplentes propuesta por el PUSC en ese distrito (folios 12, 13, 14, 15 y 17).
5. Que la candidata que sigue en la nómina de propietarios, que no fue electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo es la señora Vilma del Carmen Obando Mendoza, cédula N° 6-0148-0487 (folios 12, 13, 18 y 21).

II.—**Sobre el fondo.** 1.- Procedencia de la cancelación de credencial del señor Roberto Granados Mora c.c. Roberto Granados Granados como concejal municipal suplente. Los concejos municipales de distrito se regulan, de forma especial, por la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, cuyo artículo 3 establece que a los concejos municipales de distrito se les aplicará la normativa concerniente a las competencias y potestades municipales, así como el régimen jurídico general de las corporaciones locales y del alcalde y los regidores.

En igual sentido, el artículo 6 de la citada ley prescribe que los concejales de distrito —propietarios y suplentes— se registrarán bajo las mismas condiciones y tendrán iguales deberes y atribuciones que los regidores municipales. Por tanto, al contemplarse la renuncia como una causal de cancelación de credenciales para los ediles, resulta también aplicable a los concejales de distrito suplentes.

Por otra parte, el artículo 253 del Código Electoral dispone que el Tribunal Supremo de Elecciones acordará la cancelación o anulación de las credenciales de los funcionarios municipales de elección popular, en los supuestos contemplados expresamente en la ley, lo que aplica a miembros de los concejos municipales de distrito.

Finalmente, el artículo 208 del Código Electoral regula la sustitución de esos funcionarios ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo, estipulando que se designará, por el resto del período, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma línea, según corresponda.

En el caso concreto, al haberse acreditado que el señor Granados Mora dimitió voluntariamente a su cargo y que tal determinación fue conocida por el Concejo Municipal de Distrito, lo procedente es, según las normas anteriormente mencionadas, cancelar la credencial y designar a quien corresponda.

2.- Sustitución de la vacante que deja el señor Granados Mora como concejal municipal suplente.- Al cancelarse la credencial del señor Granados Mora se produce una vacante entre los miembros suplentes del concejo municipal de distrito citado que es necesario suplir.

Tal como se señaló, el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral regula la sustitución de los funcionarios municipales de elección popular (lo que incluye a los concejales municipales de distrito), estableciendo que esta Magistratura Electoral designará, por el resto del período, a quien, sin haber sido electo, siga en la misma lista.

Según se desprende del elenco de hechos probados, se han agotado los candidatos no electos en la nómina de suplentes presentada por el PUSC para el distrito de Lepanto, lo que provoca la imposibilidad material de suplir la integración con postulantes de esa naturaleza. La normativa es omisa sobre este particular, situación que ha obligado a este Tribunal a integrar el ordenamiento jurídico. En este sentido, en su resolución N° 3138-M-2012 de las 9:26 horas del 24 de abril de 2012, esta Magistratura entendió que el legislador concibió un paralelismo entre los regidores municipales y los miembros de los concejos municipales de distrito, con sustento en la importante función que cumplen estos últimos. En dicha resolución se atendió la sustitución de un regidor suplente cuya nómina se había agotado, lo que resulta asimilable y plenamente aplicable al presente caso.

En esa oportunidad al amparo de los artículos 28 y 30 del Código Municipal - este Tribunal reconoció que el legislador quiso dotar a los regidores suplentes de una función permanente y activa, pues están sometidos a las mismas disposiciones que los regidores propietarios a quienes sustituirán en caso de ausencias temporales u ocasionales (con derecho a voto). Además, aún cuando no sean llamados a sustitución, deberán asistir a todas las sesiones del concejo con derecho a voz y a devengar el 50% de la dieta correspondiente al regidor propietario. Por ello, ante el agotamiento de la lista de candidatos suplentes y a fin de que el órgano se pudiera constituir en debida forma, se dispuso suplir la vacante con el primer candidato de la nómina de regidores propietarios que no hubiere sido electo ni designado para ocupar plaza alguna.

Así las cosas, en el presente caso, por la trascendencia que revisten los concejos municipales de distrito y para no poner en riesgo los cometidos constitucionales y legales que les han sido asignados, lo procedente es actuar de la misma manera y acudir a la nómina de candidatos propietarios para suplir la vacante producida (así se dispuso también en resolución N° 3906-M-2008 de las 14:35 horas del 5 de noviembre de 2008, que conoció una vacante en idénticas condiciones pero durante la vigencia de la normativa anterior).

Siendo que la candidata que sigue en la nómina de candidatos propietarios del PUSC que no fue electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo es la señora Vilma del Carmen Obando Mendoza, cédula N° 6-0148-0487, lo procedente es designarla para desempeñar el cargo de concejala municipal de distrito suplente del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas. La señora Obando Mendoza deberá ser juramentada por el Concejo Municipal de Distrito de Lepanto a la mayor brevedad y su designación lo será por el período que va desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. **Por tanto,**

Cancelése la credencial de concejal municipal de distrito suplente del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Roberto Granados Mora c.c. Roberto Granados Granados. En su lugar, se designa a la señora Vilma del Carmen Obando Mendoza, cédula n.º 6-0148-0487. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril del 2016. Notifíquese a la señora Obando Mendoza, al señor Granados Mora y al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Fernando del Castillo Riggioni.—Luz Retana Chinchilla.—1 vez.—(IN2014061542).

N° 2004-M-2014.—San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del nueve de junio de dos mil catorce. Exp. N° 133-C-2014.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietario del Concejo de Distrito de Río Segundo, cantón Alajuela, provincia Alajuela, que ostenta el señor José Alfredo Ramírez Soto.

#### **Resultando:**

1°—Por oficio N° DR-0537-SM-2014 del 27 de marzo de 2014 -recibido en la Secretaría de este Tribunal el 3 de abril de ese mismo año-, la señora María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo Municipal de Alajuela, informa que ese órgano, en sesión ordinaria N° 11-2014 -celebrada el 18 de marzo de 2014-, dispuso informar a esta Magistratura Electoral de la renuncia del señor José Alfredo Ramírez Soto, concejal propietario del distrito Río Segundo, cantón Alajuela, provincia Alajuela, a su cargo (folios 6 a 8).

2°—En auto de las 13:15 horas del 12 de mayo del 2014, la Magistrada Instructora previno al Concejo Municipal de Alajuela para que aportara la dirección exacta donde pudiera ser notificado el señor Ramírez Soto (folio 9).

3°—Por oficio DR-940-SM-2014 del 19 de mayo de 2014 -recibido en la Secretaría de este Tribunal el 21 de esos mismos mes y año-, la señora María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo Municipal de Alajuela cumplió con lo prevenido (folio 11).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Retana Chinchilla; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** Para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que en resolución N° 3659-M-2012 de las 10:30 horas del 16 de mayo de 2012, el señor José Alfredo Ramírez Soto fue designado por este Tribunal para desempeñar el cargo de concejal propietario del distrito Río Segundo, cantón Alajuela, provincia Alajuela (folios 14 a 16); 2) que el señor Ramírez Soto fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (folios 13 vuelto y 19); 3) que el señor Ramírez Soto renunció a su cargo de concejal de distrito propietario en el distrito de Río Segundo, cantón Alajuela, provincia Alajuela (folio 8); 4) que el Concejo Municipal de Alajuela, en sesión ordinaria n.º 11-2014 -celebrada el 18 de marzo de 2014-, conoció de la renuncia del señor Ramírez Soto (folios 6 y 7); y, 5) que la candidata a concejal propietaria del citado concejo de distrito que sigue en la nómina del partido Liberación Nacional, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar ese cargo, es la señora Francini de los Ángeles Zamora González, cédula de identidad N° 2-0472-0160 (folios 13 vuelto, 17 y 19).

II.—**Sobre la renuncia presentada por el señor José Alfredo Ramírez Soto.** El artículo 56 del Código Municipal regula el tema de la renuncia de los concejales de distrito, estableciendo que:

“Para ser miembro de un Concejo de Distrito se deben reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 22 del código para ser regidor municipal, excepto el referente a la vecindad que, en este caso, deberá ser el distrito correspondiente. En cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos; en tal caso, corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones reponer a los propietarios cesantes en el cargo (...).” (el subrayado no es del original).

Al haberse acreditado en el expediente que el señor José Alfredo Ramírez Soto, en su condición de concejal propietario del distrito Río Segundo, cantón Alajuela, provincia Alajuela, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el concejo municipal del citado cantón, lo procedente es cancelar su credencial y llenar la vacante conforme corresponda. III.- Sobre la sustitución del señor Ramírez Soto. Este Tribunal, en virtud de la promulgación del actual Código Electoral, analizó el cambio en las reglas de sustitución de los regidores y concejales municipales. Así, en la resolución N° 4549-M-2010 de las 13:40 horas del 22 de junio de 2010, concluyó:

“(…) el actual Código Electoral, en su artículo 208, establece nuevas reglas para la sustitución de los regidores y concejales de distrito, de forma tal que respecto de los regidores éstas aplican para los electos en las pasadas elecciones de febrero del 2010 y subsiguientes, en tanto que para los concejales se aplicarán respecto de aquellos que resulten electos en las próximas elecciones de diciembre del 2010 y subsiguientes. En efecto, de conformidad con el numeral 208, párrafo segundo, del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones “dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”. En consecuencia, para la sustitución de dichos funcionarios municipales de elección popular, este Tribunal sustituirá a los propietarios que deban abandonar sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza (regidores o concejales, según corresponda) que sigan en la lista del partido político del funcionario saliente.”

Al cancelarse la credencial del señor José Alfredo Ramírez Soto se produce de entre los concejales propietarios del partido Liberación Nacional en el citado concejo de distrito una vacante

que es necesario suplir conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral, sea: “...llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien (...) siga en la misma lista, según corresponda”.

En el presente caso, al haberse acreditado que la candidata que sigue en la nómina del partido Liberación Nacional, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo es la señora Francini de los Ángeles Zamora González, cédula de identidad N° 2-0472-0160, se le designa como concejal propietaria del distrito Río Segundo, cantón Alajuela, provincia Alajuela. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietario del distrito Río Segundo, cantón Alajuela, provincia Alajuela, que ostenta el señor José Alfredo Ramírez Soto. Para reponer la vacante que se produce con la anterior cancelación se designa a la señora Francini de los Ángeles Zamora González, cédula de identidad N° 2-0472-0160. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese a los señores Ramírez Soto y Zamora González, y al Concejo Municipal de Alajuela.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Fernando del Castillo Riggioni.—Ovelio Rodríguez Chaverri.—Luz Retana Chinchilla.—1 vez.—(IN2014061520).

N° 2020-M-2014.—San José, a las trece horas del diez de junio de dos mil catorce. Exp. N° 167-E-2014.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora propietaria de la Municipalidad de Moravia, provincia San José, que ostenta la señora Silvia Yanina Soto Vargas.

1°—Por oficio N° SCMM-098-05-14 del 6 de mayo de 2014 -recibido en la Secretaría de este Tribunal ese mismo día-, la señora Marisol Calvo Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal de Moravia, informó que ese órgano, en sesión ordinaria N° 210 -celebrada el 5 de mayo de 2014-, conoció la renuncia de la señora Silvia Yanina Soto Vargas a su cargo de regidora propietaria de ese cantón (folios 1 a 4).

2°—En auto de las 14:55 horas del 21 de mayo de 2014, la Magistrada Instructora previno al señor Ronald Antonio Arias Esquivel quien, además de ser concejal propietario del distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José, es el candidato que sigue en la nómina de regidores propietarios del partido Acción Ciudadana, que no resultó electo ni ha sido designado para desempeñar ese cargo, para que indicara por cuál de los cargos optaría, en caso de ser procedente la cancelación de credenciales de la señora Soto Vargas (folio 30).

3°—En nota del 28 de mayo de 2014 presentada en la Secretaría de este Tribunal ese mismo día, el señor Ronald Antonio Arias Esquivel indicó que su deseo es ejercer el cargo de regidor propietario de la Municipalidad de Moravia, provincia San José (folio 32).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Farreón; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Silvia Yanina Soto Vargas fue electa regidora propietaria de la Municipalidad de Moravia, provincia San José (resolución de este Tribunal N° 2055-E11-2010 de las 8:30 horas del 25 de marzo de 2010, folios 6 al 20); b) que la señora Soto Vargas fue propuesta, en su momento, por el partido Acción Ciudadana (folios 5 vuelto y 21); c) que en sesión ordinaria N° 210 celebrada el 5 de mayo de 2014, el Concejo Municipal de Moravia conoció la renuncia formulada por la señora Soto Vargas a su cargo de regidora propietaria (folio 1); d) que el candidato que sigue en la nómina de regidores propietarios del partido Acción Ciudadana por el citado cantón, que no resultó electo ni ha sido designado

por este Tribunal para desempeñar el cargo de edil, es el señor Ronald Antonio Arias Esquivel, cédula de identidad 1-0660-0624 (folios 5 vuelto, 21 y 23); e) que el señor Ronald Antonio Arias Esquivel fue electo en el cargo de concejal propietario del distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José (resolución de este Tribunal N° 0257 de las 09:05 horas del 11 de enero de 2011, folios 25 a 29); y, f) que el señor Arias Esquivel manifestó su deseo de ejercer el cargo de regidor propietario de la Municipalidad de Moravia, provincia San José (folio 32).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “desempeñan sus cargos obligatoriamente”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Silvia Yanina Soto Vargas, en su condición de regidora propietaria de la Municipalidad de Moravia, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Sustitución de la señora Silvia Yanina Soto Vargas.** Al cancelarse la credencial de la señora Soto Vargas se produce una vacante de entre los regidores propietarios del citado concejo, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección.

El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante su fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “... dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda...”. En consecuencia, este Tribunal sustituirá a los regidores propietarios que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza (regidores propietarios) que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Así las cosas, al haberse tenido por probado en autos que el candidato que sigue en la nómina del partido Acción Ciudadana, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo de edil, es el señor Ronald Antonio Arias Esquivel, cédula de identidad N° 1-0660-0624, se le designa como regidor propietario en la Municipalidad de Moravia. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el 30 de abril de 2016.

IV.—**Consideración adicional.** En virtud de la designación del señor Ronald Antonio Arias Esquivel como regidor propietario y ante la imposibilidad de que pueda ejercer ese cargo y el de concejal propietario de manera simultánea, se procederá, una vez firme esta sentencia y publicada en el Diario Oficial en expediente separado, a cancelar su credencial de concejal propietario del distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José, y a realizar la reposición correspondiente. Para tales efectos, la Secretaría de este Despacho procederá a emitir fotocopia certificada del expediente. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidora propietaria de la Municipalidad de Moravia, provincia San José, que ostenta la señora Silvia Yanina Soto Vargas. Para reponer la vacante que se produjo con la anterior cancelación, se designa al señor Ronald Antonio Arias Esquivel, cédula de identidad N° 1-0660-0624, como regidor propietario de esa corporación municipal. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Firme y publicada esta resolución se procederá, en expediente separado, a cancelar la credencial que actualmente ostenta el señor Arias Esquivel como concejal propietario del distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José, y a realizar la reposición correspondiente. El Magistrado Del Castillo Riggioni pone nota. Notifíquese a los señores Soto Vargas y Arias Esquivel, al Concejo Municipal de Moravia y a la Secretaría del Despacho. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Fernando del Castillo Riggioni.—Ovelio Rodríguez Chaverri.—Luz Retana Chinchilla.

#### NOTA SEPARADA DEL MAGISTRADO DEL CASTILLO RIGGIONI

El suscrito Magistrado Del Castillo Riggioni he indicado -en innumerables ocasiones- que, en mi criterio, el Código Municipal solo autoriza a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado o interesada del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo concejo municipal. Únicamente de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente (artículo 171), con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

El caso de la señora Silvia Yanina Soto Vargas se considera una de las excepciones que justifican ese proceder, dado que su renuncia lo es, según lo indica, “...para ocupar un cargo en una institución pública...” (folio 3), siendo un hecho público y notorio su nombramiento como Presidenta Ejecutiva del Instituto de Fomento y Ayuda Municipal.

De esa suerte y al existir una incompatibilidad para el desempeño simultáneo de ambos puestos -según el artículo 23 inciso a) del Código Municipal-, cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidora propietaria que ostenta, por lo que concurro con mi voto a la adopción de la presente resolución.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—(IN2014061552).

N° 2293-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas diez minutos del veinticuatro de junio de dos mil catorce. (Exp. 189-C-2014).

Diligencias de cancelación de credencial de regidora suplente que ostenta la señora María de los Ángeles Sibaja Calderón, en el Concejo Municipal de Montes de Oca, provincia San José.

#### Resultando:

1°—Por oficio N° AC-259-14 del 29 de abril de 2014 -recibido en la Secretaría de este Tribunal el 22 de mayo de ese año-, el señor Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal de Montes de Oca, remitió el acuerdo adoptado por ese órgano en el artículo 9.1 de la sesión ordinaria N° 209-2014 -celebrada el 28 de abril de 2014- en el que conoció la renuncia de la señora María de los Ángeles Sibaja Calderón a su cargo de regidora suplente de ese municipio (folios 1 y 2).

2°—En auto de las 11:30 horas del 27 de mayo de 2014, la Magistrada Instructora previno al señor Carlos Luis Lázarus Tapia quien, además de ser síndico propietario del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José, es el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Liberación Nacional -que no resultó electo ni ha sido designado para desempeñar ese cargo- para que indicara por cuál de los cargos optaría, en caso de ser procedente la cancelación de credenciales de la señora Sibaja Calderón (folio 3).

3°—En nota del 10 de junio de 2014 -presentada ese mismo día en la Secretaría de este Tribunal-, el señor Carlos Luis Lázarus Tapia indicó que su deseo es ejercer el cargo de regidor suplente de la Municipalidad de Montes de Oca, provincia San José (folio 24).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Castro Dobles; y,

**Considerando:**

I.—**Hechos probados.** Como tales y, de relevancia para la resolución del presente asunto, se tienen los siguientes: a) que la señora María de los Ángeles Sibaja Calderón fue designada regidora suplente del Concejo Municipal de Montes de Oca, provincia San José, en resolución N° 2055-E11-2010 de las 8:30 horas del 25 de marzo de 2010 (folios 10 a 23); b) que la señora Sibaja Calderón, en su momento, fue propuesta por el partido Liberación Nacional (folio 5); c) que el Concejo Municipal de Montes de Oca, en sesión N° 209-2014, celebrada el 28 de abril de 2014, conoció la renuncia al cargo de regidora suplente que ocupa la señora Sibaja Calderón (folios 1 y 2); d) que el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Liberación Nacional, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo de edil suplente en el Concejo Municipal de Montes de Oca, es el señor Carlos Luis Lázarus Tapia, cédula de identidad N° 7-0038-0490 (folios 5, 6, 10 a 23); e) que el señor Lázarus Tapia fue electo en el cargo de síndico propietario del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José (folio 7); y, f) que el señor Lázarus Tapia manifestó su deseo de ejercer el cargo de regidor suplente de la Municipalidad de Montes de Oca, provincia San José (folio 24).

II.—**Hechos no probados.** No existe ninguno relevante para efectos del dictado de la presente resolución.

III.—**Renuncia planteada por la señora María de los Ángeles Sibaja Calderón.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “(...) *desempeñarán sus cargos obligatoriamente.*” Esta obligatoriedad debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora María de los Ángeles Sibaja Calderón, en su condición de regidora suplente de la Municipalidad de Montes de Oca, provincia San José, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón, lo procedente es cancelar su credencial y llenar la vacante conforme corresponda.

IV.—**Sustitución de la regidora suplente Sibaja Calderón.** El artículo 208 párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo, y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “(...) *dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda.*” En consecuencia, este Tribunal sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza (regidores suplentes) que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Cabe resaltar que la citada norma del actual Código Electoral no modifica o deroga en forma tácita la regla dispuesta en el artículo 25 inciso d) del Código Municipal (como sí sucede respecto del inciso c) de ese artículo en lo atinente a los regidores propietarios) sino que más bien la complementa, toda vez que el inciso d) del artículo 25 del Código Municipal establece que corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones “*Completar el número de regidores suplentes, escogiendo de entre los candidatos que no resulten electos, a quien habría seguido según las reglas que determinaron la elección.*”

Así las cosas, al haberse tenido por probado en autos que el candidato que sigue en la nómina del partido Liberación Nacional, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo de edil suplente, es el señor Carlos Luis Lázarus Tapia, cédula de identidad N° 7-0038-0490, se le designa como regidor suplente en la Municipalidad de Montes de Oca, quien completará el número de regidores suplentes de ese partido en la referida Municipalidad ocupando el último lugar entre ellos y deberá ser juramentado por el Concejo Municipal de ese mismo cantón con la mayor brevedad. La designación será a partir de la juramentación correspondiente y hasta el 30 de abril de 2016, fecha en la que concluye el actual período constitucional.

V.—**Consideración adicional.** En virtud de la designación del señor Carlos Luis Lázarus Tapia como regidor suplente y ante la imposibilidad de que pueda ejercer ese cargo y el de síndico propietario de manera simultánea, se procederá, una vez firme esta sentencia y publicada en el Diario Oficial -en expediente separado-, a cancelar su credencial de síndico propietario del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José, y a realizar la reposición correspondiente. Para tales efectos, la Secretaría de este Despacho procederá a emitir fotocopia certificada del presente expediente. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Montes de Oca, provincia San José, que ostenta la señora María de los Ángeles Sibaja Calderón. En su lugar se designa al señor Carlos Luis Lázarus Tapia, cédula de identidad N° 7-0038-0490. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Firme y publicada esta resolución se procederá, en expediente separado, a cancelar la credencial que actualmente ostenta el señor Lázarus Tapia como síndico propietario del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José, y a realizar la reposición correspondiente. Los Magistrados Sobrado y del Castillo Riggioni salvan el voto. Notifíquese a los señores Sibaja Calderón y Lázarus Tapia, al Concejo Municipal de Montes de Oca y a la Secretaría del Despacho. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni

**VOTO SALVADO DE LOS MAGISTRADOS  
SOBRADO GONZÁLEZ Y DEL CASTILLO RIGGIONI**

Los suscritos Magistrados, con el debido respeto, nos apartamos del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora María de los Ángeles Sibaja Calderón y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvamos el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme hemos externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que “...*desempeñarán sus cargos obligatoriamente.*...” (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era “... *carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal.*...”

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, “*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*”; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas “*conforme a la Constitución.*”

El principio de interpretación del bloque de legalidad “*conforme a la Constitución*”, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“*La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación □ por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate*” (García de Enterría, Eduardo, *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, *Derecho Constitucional, Sistema de fuentes*, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En el *subjudice*, no habiéndose precisado ni acreditado motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, los suscritos Magistrados consideran que no cabe ordenar la cancelación de las credenciales de la regidora suplente María de los Ángeles Sibaja Calderón y su consecuente sustitución.—Luis Antonio Sobrado González.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—Exonerado.— (IN2014061711).

N° 2333-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del veintiséis de junio de dos mil catorce. (Exp. N° 171-DC-2014).

Solicitud de cancelación de la credencial de regidor suplente que ostenta el señor Carlos Luis Segura Quesada en el Concejo Municipal de Acosta, provincia San José, por contravenir, presuntamente, lo dispuesto en el artículo 24 inciso b) del Código Municipal.

#### Resultando:

1°—Por oficio N° SM-160-2014 del 5 de mayo de 2014 -recibido en la Secretaría de este Tribunal el 12 de esos mismos mes y año-, la señora Susan Morales Prado, Secretaria del Concejo Municipal de Acosta, comunicó el acuerdo adoptado en la sesión N° 15-2014, celebrada el 22 de abril de 2014, por medio del cual se solicitó tramitar lo procedente en relación con el regidor suplente de ese concejo, Carlos Luis Segura Quesada, en virtud de que se ausentó, injustificadamente, por más de tres meses a las sesiones municipales (folio 1).

2°—Mediante auto de las 8:00 horas del 20 de mayo de 2014, el Magistrado Instructor previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Acosta para que remitiera a este Tribunal certificación que detallara las fechas exactas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en que ha estado ausente el señor Segura Quesada y, además, que indicara la dirección en que puede ser notificado el edil suplente (folio 2).

3°—El 26 de mayo de 2014 se recibió la información requerida (folios 4-5).

4°—Por resolución de las 13:30 horas del 30 de mayo de 2014, el Magistrado Instructor concedió audiencia al señor Segura Quesada para que, dentro del plazo de ocho días hábiles, justificara sus presuntas ausencias a las sesiones del citado Concejo, o bien indicara lo que considerara más conveniente a sus intereses. De igual manera, se le previno que señalara medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendría por notificada toda resolución 24 horas después de dictada (folio 6).

5°—El señor Segura Quesada fue debidamente notificado en el lugar señalado por la Secretaria del Concejo Municipal; sin embargo, no respondió la audiencia conferida (folios 8-12).

6°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Del Castillo Riggioni; y,

#### Considerando:

I.—**Cuestión previa.** El artículo 258 del Código Electoral establece que solo será necesario iniciar un procedimiento administrativo cuando el funcionario municipal de elección popular, cuya credencial se insta a cancelar por ausencias, se haya opuesto a la cancelación.

La oposición que refiere el Código Electoral debe leerse como una manifestación del interesado de permanecer en el cargo, supuesto distinto al que aquí se conoce ya que, en el caso concreto, este Tribunal concedió audiencia al señor Segura Quesada para que justificara sus aparentes ausencias a las sesiones del Concejo Municipal de Acosta, o bien, indicara lo que considerara más conveniente a sus intereses; sin embargo, no respondió la audiencia conferida, con lo cual se entiende que no hay contención.

II.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen los siguientes:

1. Que el señor Carlos Luis Segura Quesada fue electo regidor suplente de la Municipalidad de Acosta, provincia San José según lo declarado por este Tribunal por resolución N° 2055-E11-2010 de las 8:30 horas del 25 de marzo de 2010 (folios 15-28).
2. Que el señor Segura Quesada fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folios 13, 14).
3. Que el señor Segura Quesada se ausentó de las sesiones municipales del citado Concejo por más de dos meses (folios 4-5).
4. Que el señor Segura Quesada fue debidamente notificado del proceso de cancelación de credencial en su contra, pero no contestó la audiencia conferida (folios 8-12).
5. Que el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del PLN por el citado cantón, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo de edil suplente, es el señor Ronald Ricardo Durán Gamboa, cédula de identidad N° 1-0495-0995 (folios 13, 14, 30-33).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia.

IV.—**Sobre el fondo.** El Código Municipal dispone en el inciso b) del artículo 24, que es causal de pérdida de credencial de regidor, la ausencia injustificada a las sesiones del concejo municipal por más de dos meses.

Considerando la prueba que consta en autos se desprende, inequívocamente, que el señor Carlos Luis Segura Quesada, regidor suplente de la Municipalidad de Acosta, provincia San José, no se ha presentado a las sesiones del Concejo Municipal por más de dos meses y, pese a que fue debidamente notificado del proceso de cancelación de credencial en su contra, no respondió la audiencia conferida.

En consecuencia, lo procedente es cancelar la credencial de regidor suplente que ostenta el señor Segura Quesada.

**V.—Sustitución del regidor suplente Segura Quesada.** Al cancelarse la credencial al señor Segura Quesada, se produce una vacante de entre los regidores suplentes de la Municipalidad citada que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante su fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “(...) *dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda.*” (El subrayado no es del original). En consecuencia, este Tribunal sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones con los candidatos de la misma naturaleza (regidores suplentes) que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Al haberse tenido por probado en autos que el candidato que sigue en la nómina del PLN, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Ronald Ricardo Durán Gamboa, cédula de identidad N° 1-0495-0995, se le designa como regidor suplente en la Municipalidad de Acosta, quien deberá ser juramentado por el Concejo Municipal de ese mismo cantón a la mayor brevedad. La designación será a partir de la juramentación correspondiente y hasta el 30 de abril de 2016, fecha en la que concluye el actual período constitucional.

**Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidor suplente de la Municipalidad de Acosta, provincia San José, que ostenta el señor Carlos Luis Segura Quesada. Para reponer la vacante que se produjo con la anterior cancelación, se designa al señor Ronald Ricardo Durán Gamboa, cédula de identidad N° 1-0495-0995. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Contra lo aquí resuelto cabe interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de tres días contado a partir del día siguiente a su comunicación. Notifíquese a los señores Durán Gamboa y Segura Quesada y al Concejo Municipal de Acosta. Publíquese en el Diario Oficial, una vez que adquiera firmeza lo resuelto.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Fernando del Castillo Riggioni.—Marisol Castro Dobles.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014061719).

N° 2393-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas veinticinco minutos del dos de julio de dos mil catorce. (Exp. N° 017-C-2014).

Solicitud de cancelación de credencial de Xinia Patricia Calvo Contreras, regidora suplente del Concejo Municipal de Guatuso, provincia Alajuela, por contravenir, presuntamente, lo dispuesto en los artículos 24 inciso b) del Código Municipal y 258 del Código Electoral.

#### **Resultando:**

1°—Mediante oficio sin número del 8 de enero de 2014 -recibido en la Secretaría de este despacho el día 10 siguiente- la señora Ana Lía Espinoza Sequeira, Secretaria del Concejo Municipal de Guatuso, provincia Alajuela, comunicó el acuerdo adoptado por ese órgano colegiado en sesión ordinaria n.° 46-13, celebrada el 19 de noviembre de 2013, mediante el cual dispuso informar a este Tribunal que la señora Xinia Patricia Calvo Contreras, regidora suplente, habría incurrido en ausencias a las sesiones del concejo (folios 1-4).

2°—Por auto de las 15:30 horas del 13 de enero de 2014 -cuya notificación se tramitó a través de la empresa Correos de Costa Rica S. A.-, la Magistrada Instructora concedió audiencia a la señora Calvo Contreras de la gestión presentada por el Concejo Municipal de Guatuso, con el propósito de que, dentro del término de ocho días hábiles, justificara sus ausencias, o bien, manifestara lo que considerase más conveniente a sus intereses. Asimismo, se le hizo saber a la señora Calvo Contreras que tenía que señalar

medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, quedarían notificadas todas las resoluciones posteriores con el solo transcurso de 24 horas (folio 5).

3°—Debido a que, según lo acredita la empresa Correos de Costa Rica, la dirección para notificar a la señora Calvo Contreras es inexacta, con lo cual no se le pudo notificar el auto de las 15:30 horas del 13 de enero de 2014, mediante resolución de las 14:00 horas del 9 de abril de 2014 la Magistrada Instructora ordenó notificar dicho auto mediante edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* (folios 6, 7, 10, 11, 15, 16, 18, 19).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Castro Dobles; y,

#### **Considerando:**

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen los siguientes:

1. Que la señora Xinia Patricia Calvo Contreras fue electa regidora suplente del cantón Guatuso, provincia Alajuela, según lo declarado por este Tribunal en resolución n.° 2094-E11-2010 de las 8:30 horas del 26 de marzo de 2010 (folios 21-32).
2. Que la señora Calvo Contreras fue postulada, en su momento, por el partido Accesibilidad Sin Exclusión (PASE) (folios 33 vuelto, 37).
3. Que la señora Calvo Contreras se ha ausentado de las sesiones del Concejo Municipal por más de dos meses (folios 2-3).
4. Que la señora Calvo Contreras fue debidamente notificada del proceso de cancelación de credencial en su contra pero no contestó la audiencia conferida (folios 5, 6, 7, 10, 11, 15, 16, 18, 19).
5. Que la candidata que sigue en la nómina de regidores suplentes del PASE, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para ejercer el cargo en el Concejo Municipal de Guatuso, es la señora Julia Urbana Gutiérrez González, cédula de identidad N.° 2-0262-0955 (folios 33 vuelto, 37, 38-41).

II.—**Hechos no probados.** Ninguno relevante.

III.—**Sobre el fondo. a.- Cancelación de credencial de regidor suplente por ausencia a las sesiones del Concejo Municipal.** El Código Municipal dispone en el artículo 24, inciso b), que es causal de pérdida de la credencial de regidor la ausencia injustificada a las sesiones del concejo por más de dos meses, norma que es aplicable a los regidores suplentes de conformidad con lo establecido en su artículo 28.

Considerando la prueba que consta en autos, se desprende, inequívocamente, que la señora Xinia Patricia Calvo Contreras se ha ausentado de las sesiones del Concejo Municipal de Guatuso por más de dos meses y, pese a que fue debidamente notificada del proceso de cancelación de credencial en su contra para que justificara sus ausencias, o bien, manifestara lo que considerase más conveniente a sus intereses, no respondió la audiencia conferida.

Por lo expuesto, lo procedente es cancelar la credencial de regidora suplente que ostenta la señora Calvo Contreras.

**b.- Sustitución de la regidora suplente Calvo Contreras.** Al cancelarse la credencial de la señora Calvo Contreras se produce una vacante de entre los regidores suplentes del citado concejo, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección.

El artículo 208 párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo y establece que, el Tribunal Supremo de Elecciones “(...) *dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda.*” En consecuencia, este Tribunal sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza (regidores suplentes) que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Al haber tenido por probado en autos que la candidata que sigue en la nómina de regidores suplentes del PASE, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo en el Concejo Municipal de Guatuso, es la señora Julia Urbana Gutiérrez González, cédula de identidad N.º 2-0262-0955, se le designa como regidora suplente en la Municipalidad de Guatuso, quien deberá ser juramentada por el Concejo de ese mismo cantón a la mayor brevedad. La designación será a partir de la juramentación correspondiente y hasta el 30 de abril de 2016, fecha en la que concluye el actual período constitucional. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Guatuso, provincia Alajuela, que ostenta la señora Xinia Patricia Calvo Contreras. En su lugar se designa a la señora Julia Urbana Gutiérrez González, cédula de identidad N.º 2-0262-0955. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Contra lo resuelto cabe interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de tres días contado a partir de su comunicación. Notifíquese a la señora Calvo Contreras. Una vez firme la presente resolución, se comunicará a la señora Gutiérrez González y al Concejo Municipal de Guatuso y se publicará en el Diario Oficial.—Eugenia Zamora Chavarría.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—Juan Antonio Casafont.—Odor.—Zetty Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014061804).

Nº 2508-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las quince horas del once de julio de dos mil catorce. (Exp. Nº 221-Z-2014).

Diligencias de cancelación de credencial de síndico propietario del Concejo de Distrito de San Antonio, cantón Belén, provincia Heredia, que ostenta el señor Alejandro Gómez Chaves.

#### **Resultando:**

1º—Por resolución Nº 2291-M-2014 de las 10:30 horas del 23 de junio de 2014, este Tribunal canceló la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Belén, provincia Heredia, que ostentaba la señora Ligia Delgado Zumbado y, en su lugar, designó al señor Alejandro Gómez Chaves. De igual manera, dispuso que, firme y publicada la resolución, se procediera, en expediente separado, a cancelar la credencial que ostenta el señor Gómez Chaves como síndico propietario en el Concejo de Distrito de San Antonio, cantón Belén, provincia Heredia (folios 49-54).

2º—Para cumplir con lo anterior, se procedió con la apertura del expediente Nº 221-Z-2014.

3º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Retana Chinchilla; y,

#### **Considerando:**

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen los siguientes:

1. Que este Tribunal, por resolución Nº 2291-M-2014 de las 10:30 horas del 23 de junio de 2014, canceló la credencial que ostentaba la señora Ligia Delgado Zumbado como regidora suplente en la Municipalidad de Belén (folios 49-54).
2. Que en sustitución de la señora Delgado Zumbado fue designado el señor Alejandro Gómez Chaves (folios 49-54).
3. Que el señor Gómez Chaves ocupa el cargo de síndico propietario en el Concejo de Distrito de San Antonio, cantón Belén, provincia Heredia, en el primer lugar (folios 31-38).
4. Que el señor Gómez Chaves fue propuesto, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 65).
5. Que la señora Regina Solano Murillo, cédula de identidad Nº 2-0285- 0754, es la síndica suplente del distrito San Antonio, cantón Belén, provincia Heredia (folios 31-38).

II.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia.

III.—**Sustitución del señor Alejandro Gómez Chaves.**

En virtud de que el señor Alejandro Gómez Chaves, síndico propietario del distrito San Antonio, cantón Belén, provincia Heredia, fue designado por este Tribunal regidor suplente de la

Municipalidad de Belén, provincia Heredia, en sustitución de la señora Ligia Delgado Zumbado, lo procedente es cancelar su credencial de síndico propietario en el Concejo de Distrito de San Antonio, cantón Belén, provincia Heredia.

Al cancelarse la credencial del señor Gómez Chaves, se produce una vacante que es necesario llenar según se desprende de la relación de los artículos 58 y 25 inciso c) del Código Municipal. Al haberse probado en autos que la síndica suplente del citado distrito es la señora Regina Solano Murillo, cédula de identidad n.º 2-0285-0754, se le designa para llenar la vacante producida, quien deberá ser juramentada por el Concejo Municipal de Belén a la mayor brevedad. La designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016, fecha en que finaliza el presente período legal.

IV.—**Improcedencia de sustituir la vacante del cargo de síndica suplente que ocupaba la señora Regina Solano Murillo.**

El artículo 58 del Código Municipal dispone, de forma expresa, que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución correspondientes a los regidores; no obstante, dichas reglas no operan en el caso de la vacante en el cargo de síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, el artículo 172 de la Constitución Política establece que “Cada distrito estará representado ante la Municipalidad por un Síndico propietario y un suplente (...)”, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente, electos popularmente, este último no tiene sustituto ni constitucional ni legalmente establecido. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de síndico propietario del distrito San Antonio, cantón Belén, provincia Heredia, que ostentaba el señor Alejandro Gómez Chaves. En su lugar se designa a la señora Regina Solano Murillo, cédula de identidad N.º 2-0285-0754, como síndica propietaria de ese distrito. Esta designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese a la señora Solano Murillo, al señor Gómez Chaves y al Concejo Municipal de Belén.—Luis Antonio Sobrado González.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—Juan Antonio Casafont Odor.—Luz Retana Chinchilla.—1 vez.—Exonerado.— (IN2014061816).

Nº 2736-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas cinco minutos del treinta de julio de dos mil catorce. (Exp. Nº 227-DC-2014).

Cancelación de credenciales de la señora María Marlene Acuña González, Alcaldesa de Paraíso, provincia Cartago.

#### **Resultando:**

1º—Por escrito del 20 de julio de 2014 -presentado en el Secretaría de este Tribunal al día siguiente- la señora María Marlene Acuña González, Alcaldesa de Paraíso, presentó su renuncia al cargo que ostenta, a partir del 25 de agosto del año en curso (folio 1).

2º—El Magistrado Instructor, en auto de las 14:45 horas del 23 de julio de 2014, puso en conocimiento del Concejo Municipal de Paraíso la dimisión de la señora Acuña González y, además, lo previno para que manifestara lo que al efecto tuviese a bien (folio 2).

3º—La señora Ana Rosa Ramírez Bonilla, por certificación Nº C-138-14, indicó que el Concejo Municipal de Paraíso -en el artículo 20 de la sesión Nº 328, celebrada el 22 de julio de 2014- conoció de la renuncia de la señora María Marlene Acuña González a su cargo de Alcaldesa de ese cantón (folio 6).

4º—En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Del Castillo Riggioni; y,

#### **Considerando:**

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente demostrados, los siguientes:

1) que la señora María Marlene Acuña González fue designada por este Tribunal como Alcaldesa de la Municipalidad de Paraíso,

provincia Cartago, en sustitución del señor Jorge Rodríguez Araya, quien renunció al cargo para ejercer como diputado a la Asamblea Legislativa en el período constitucional 2014-2018 (ver resolución N° 1130-M-2014 de las 14:30 horas del 21 de marzo de 2014, folios 8 a 10); 2) que la señora Acuña González renunció voluntariamente a su cargo de Alcaldesa de Paraíso -con una fecha de rige a partir del 25 de agosto de 2014- y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón (folios 1 y 6); y, 3) que el señor Fernando Antonio Chaves Rosas -cédula de identidad N° 3-0189-0520-, fue designado como Vicealcalde primero de la Municipalidad de Paraíso (folios 8 a 11).

**III.—Sobre la renuncia presentada.** El Código Electoral señala que corresponde a este Tribunal acordar la cancelación de credenciales de los funcionarios públicos de elección popular en los supuestos expresamente previstos por la ley (artículo 253). De igual manera, el Código Municipal precisa que este Colegiado es el órgano constitucional competente para, entre otras, cancelar o declarar la nulidad de las credenciales conferidas al alcalde municipal (artículo 25 b.).

Ahora bien, el numeral 18 inciso f) del citado Código Municipal establece que será causal para la pérdida de credencial de alcalde municipal el “*Renunciar voluntariamente a su puesto*”. De esa suerte, ante la dimisión presentada por la señora María Marlene Acuña González a su cargo de Alcaldesa de la Municipalidad de Paraíso, provincia Cartago, lo procedente es cancelar su credencial a partir del 25 de agosto de 2014 (fecha en la que la funcionaria pública expresamente desea separarse de su puesto), como en efecto se dispone.

**IV.—Sustitución de la señora Acuña González.** Al cancelarse la credencial de la alcaldesa municipal se produce una vacante que es necesario suplir de acuerdo con las reglas que determinan la respectiva elección, sea designando a quien ocupe la vicealcaldía primera del cantón. Por ello, al tenerse por acreditado que el señor Fernando Antonio Chaves Rosas, cédula de identidad N° 3-0189-0520, es quien se desempeña en ese puesto, corresponde nombrarlo como Alcalde de la Municipalidad de Paraíso a partir del 25 de agosto de 2014 y hasta el 30 de abril de 2016, fecha en que culmina el presente período legal.

Es importante señalar que, en lo atinente a la vacante que deja el señor Acuña González -como Vicealcalde primero-, no procede realizar designación alguna, dado que, de la fórmula original presentada por el partido Unidad Social Cristiana para estos puestos, no quedan vicealcaldes que llamar al ejercicio de ese cargo. **Por tanto,**

Se cancela, con rige del 25 de agosto de 2014, la credencial de Alcaldesa de la Municipalidad de Paraíso, provincia Cartago, que ostenta la señora María Marlene Acuña González. En su lugar, se designa como Alcalde de esa municipalidad al señor Fernando Antonio Chaves Rosas, cédula de identidad N° 3-0189-0520, a partir del 25 de agosto de 2014 y hasta el 30 de abril de 2016. Proceda el Concejo Municipal del citado cantón a realizar la correspondiente juramentación. Notifíquese a los señores Acuña González y Chaves Rosas, así como al Concejo Municipal de Paraíso. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—Zetty Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014061819).

N° 3068-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las doce horas cincuenta minutos del veintidós de agosto de dos mil catorce. Exp. 073-E-2014.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora suplente que ostenta la señora María Eugenia Zeledón Ulloa en el Concejo Municipal de Oreamuno, provincia Cartago.

#### Resultando:

1°—Por oficio N° 0060-SCM-2014 del 4 de febrero de 2014 -recibido en la Secretaría de este Tribunal el 5 de esos mismos mes y año-, la señora Laura Rojas Araya, Secretaria del Concejo Municipal de Oreamuno, informó que ese órgano colegiado, en sesión ordinaria N° 311-2014 -celebrada el 27 de enero de 2014-,

conoció la renuncia de la señora María Eugenia Zeledón Ulloa a su cargo de regidora suplente de ese cantón, adjuntando copia certificada de la respectiva carta de dimisión (folios 1 a 3).

2°—En auto de las 12:50 horas del 6 de febrero de 2014, el Magistrado Instructor previno a la señora María Gabriela Alvarado Guzmán quien, además de ser concejal suplente del distrito San Rafael, cantón Oreamuno, provincia Cartago, es la candidata que sigue en la nómina de regidores propietarios del partido Liberación Nacional, que no resultó electa ni ha sido designada para desempeñar el cargo, para que indicara por cuál de los cargos optaría, en caso de ser procedente la cancelación de credenciales de la señora Zeledón Ulloa (folio 11).

3°—En auto de las 14:05 del 9 de abril de 2014, el Magistrado Instructor, debido a que, según lo acreditó la Oficina de Correos de Costa Rica, resultó imposible localizar a la señora María Gabriela Alvarado Guzmán, dispuso la notificación del citado auto por edicto en *La Gaceta* (folio 16).

4°—En nota del 26 de mayo de 2014 -presentada en la Secretaría de este Tribunal el 27 de esos mismos mes y año-, la señora María Gabriela Alvarado Guzmán indicó que su deseo es ejercer el cargo de regidora suplente de la Municipalidad de Oreamuno, provincia Cartago (folio 23).

5°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

#### Considerando:

**I.—Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora María Eugenia Zeledón Ulloa fue designada regidora suplente de la Municipalidad de Oreamuno, provincia Cartago (resolución de este Tribunal N° 770-M-2011 de las 11:40 horas del 27 de enero de 2011, folios 5 a 8); b) que la señora Zeledón Ulloa fue propuesta, en su momento, por el partido Liberación Nacional (folios 4 y 9); c) que en sesión ordinaria N° 311-2014 -celebrada el 27 de enero de 2014-, el Concejo Municipal de Oreamuno conoció la renuncia formulada por la señora Zeledón Ulloa a su cargo de regidora suplente (folio 1); d) que se ha agotado la lista de candidatos a regidores suplentes no electos del partido Liberación Nacional en la Municipalidad de Oreamuno (folios 4 y 9); e) que la candidata que sigue en la nómina de regidores propietarios del partido Liberación Nacional por el citado cantón, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo de edil, es la señora María Gabriela Alvarado Guzmán, cédula de identidad N° 3-0330-0453 (folios 4 y 9); f) que la señora María Gabriela Alvarado Guzmán fue electa en el cargo de concejal suplente del distrito San Rafael, cantón Oreamuno, provincia Cartago (resolución de este Tribunal N° 0332-E11-2001 de las 14:30 horas del 11 de enero de 2011, folios 24 a 30); y, g) que la señora Alvarado Guzmán manifestó su deseo de ejercer el cargo de regidora suplente de la Municipalidad de Oreamuno, provincia Cartago (folio 23).

**II.—Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atendería contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo.

Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora María Eugenia Zeledón Ulloa, en su condición de regidora suplente de la Municipalidad de Oreamuno, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

**III.—Sobre la sustitución de la señora María Eugenia Zeledón Ulloa.** Tal como se indicó en la resolución N° 3078-M-2012, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 208 del Código Electoral, este Tribunal debe llenar las vacantes en las regidurías suplentes con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del mismo partido político que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Sin embargo, tal como se verifica en autos, se han agotado los candidatos no electos en la nómina de regidores suplentes del partido Liberación Nacional, lo que provoca la imposibilidad material de suplirla con postulantes de la misma lista.

Por ello, tal como se indicó en la resolución N° 3138-M-2012 de las 09:26 horas del 24 de abril de 2012 -en la que se conoció una situación similar-, cuando no exista candidato de la misma nómina de regidores suplentes que pueda asumir el cargo, la vacante deberá llenarse con el primer candidato a regidor propietario que no haya resultado electo ni haya sido designado por este Tribunal para ocupar plaza alguna.

De esa forma, al tenerse por acreditado que la candidata que sigue en la nómina de regidores propietarios del partido Liberación Nacional por el citado cantón, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar algún cargo de elección popular, es la señora María Gabriela Alvarado Guzmán, cédula de identidad N° 3-0330-0453, se le designa como regidora suplente en la Municipalidad de Oreamuno. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el 30 de abril de 2016.

**IV.—Consideración adicional.** En virtud de la designación de la señora María Gabriela Alvarado Guzmán como regidora suplente, y ante la imposibilidad de que pueda ejercer ese cargo y el de concejal suplente de manera simultánea, se procederá, una vez firme y publicada esta sentencia en el Diario Oficial, en expediente separado, a cancelar su credencial de concejal suplente del distrito San Rafael, cantón Oreamuno, provincia Cartago, y a realizar la reposición correspondiente. Para tales efectos, la Secretaría de este Despacho procederá a emitir fotocopia certificada del expediente.

**Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Oreamuno, provincia Cartago, que ostenta la señora María Eugenia Zeledón Ulloa. En su lugar, se designa a la señora María Gabriela Alvarado Guzmán, cédula de identidad N° 3-0330-0453, como regidora suplente de esa corporación municipal. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Firme y publicada esta resolución se procederá, en expediente separado, a cancelar la credencial que actualmente ostenta la señora Alvarado Guzmán como concejal suplente del distrito San Rafael, cantón Oreamuno, provincia Cartago, y a realizar la reposición correspondiente. El Magistrado Sobrado González salva el voto. Notifíquese a las señoras Zeledón Ulloa y Alvarado Guzmán, al Concejo Municipal de Oreamuno y a la Secretaría del Despacho. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.

#### **VOTOSALVADO DEL MAGISTRADO SOBADO GONZÁLEZ**

El suscrito Magistrado, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora María Eugenia Zeledón Ulloa y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme hemos externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que “...desempeñarán sus cargos obligatoriamente...” (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era “...carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...”

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, “La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo”; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas “conforme a la Constitución.”

El principio de interpretación del bloque de legalidad “conforme a la Constitución”, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

*“La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate”* (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En el *subjudice*, no habiéndose precisado ni acreditado motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, el suscrito Magistrado considera que no cabe ordenar la cancelación de las credenciales de regidora suplente que ostenta la señora María Eugenia Zeledón Ulloa.—Luis Antonio Sobrado González.—1 vez.—(IN2014061880).

N° 3078-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas veinte minutos del veinticinco de agosto de dos mil catorce. (Exp. N° 246-E-2014).

Diligencias de cancelación de credenciales de síndica suplente del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José, que ostenta la señora Sue Helen Alvarado Morales.

**Resultando:**

1°—Por oficio N° AC-487-14 del 29 de julio de 2014 --recibido en la Secretaría de este Tribunal el 19 de agosto de 2014-- el señor Mauricio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal de Montes de Oca, comunicó el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 222-2014, celebrada el 28 de julio de 2014, en el que ese órgano colegiado conoció la renuncia de la señora Sue Helen Alvarado Morales, a su cargo de síndica suplente del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José. De igual manera, el señor Salas Vargas remitió copia certificada de la carta de dimisión de la señora Alvarado Morales (folios 1 a 5).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

**Considerando:**

I.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se estiman, como debidamente demostrados, los siguientes: a) que la señora Sue Helen Alvarado Morales, cédula de identidad N° 1-1389-0259, fue electa síndica suplente del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José, habiendo sido postulada, en su momento, por el partido Liberación Nacional (resolución de este Tribunal N° 0258-E11-2011 de las 9:10 horas del 11 de enero de 2011, folios 7 a 12); y, b) que el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la sesión ordinaria N° 222-2014, celebrada el 28 de julio de 2014, conoció la renuncia presentada por la señora Alvarado Morales al referido cargo (folios 4 y 5).

II.—**Sobre el fondo.** Con base en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Municipal es claro que a los síndicos les resultan aplicables las disposiciones del Título III de ese mismo cuerpo legal en cuanto a requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores. Siendo que el artículo 24 *ibidem*, inciso c), dispone que es causal, para cancelar la credencial del regidor, la renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo y, al constatarse en el expediente que el citado órgano colegiado de la Municipalidad de Montes de Oca conoció de la renuncia formulada por la señora Alvarado Morales, lo procedente es cancelar su credencial de síndica suplente.

No obstante que el citado artículo 58 del Código Municipal dispone que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución de los regidores, estas reglas no operan en el caso de la renuncia del síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, establece el artículo 172 de la Constitución Política que “*Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico Propietario y un Suplente*”, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente electos popularmente, este último no tiene sustituto. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de síndica suplente del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José, que ostenta la señora Sue Helen Alvarado Morales, cédula de identidad número 1-1389-0259. Notifíquese a la señora Alvarado Morales y al Concejo Municipal de Montes de Oca. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.— (IN2014061885).

N° 3089-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de agosto de dos mil catorce. (Exp. N° 248-S-2014).

Diligencias de cancelación de credenciales de síndico suplente del distrito La Granja, cantón Palmares, provincia Alajuela, que ostenta el señor Lisanías Pacheco Méndez.

**Resultando:**

1°—Por oficio N° SCM-328-2014 del 14 de agosto de 2014 --recibido en la Secretaría de este Tribunal el día 20 de esos mismos mes y año-, la señora Eithel Hidalgo Méndez, Secretaria del Concejo Municipal de Palmares, comunicó el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 222-2014, celebrada el 5 de agosto de 2014, en el que ese órgano colegiado conoció la renuncia del señor Lisanías Pacheco Méndez, a su cargo de síndico suplente del distrito La Granja, cantón Palmares, provincia San José. De igual modo, la señora Hidalgo Méndez remitió el original de la carta de dimisión del señor Pacheco Méndez (folios 1 y 2).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

**Considerando:**

I.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se estiman, como debidamente demostrados, los siguientes: a) que el señor Lisanías Pacheco Méndez, cédula de identidad N° 2-0214-0308, fue electo síndico suplente del distrito La Granja, cantón Palmares, provincia Alajuela, habiendo sido postulado, en su momento, por el partido Liberación Nacional (resolución de este Tribunal N° 0481-E11-2011 de las 14:00 horas del 14 de enero de 2011, folios 4 a 10); y, b) que el Concejo Municipal de Palmares, en la sesión ordinaria N° 222-14, celebrada el 5 de agosto de 2014, conoció la renuncia presentada por el señor Pacheco Méndez al referido cargo (folio 1).

II.—**Sobre el fondo.** Con base en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Municipal es claro que, a los síndicos, les resultan aplicables las disposiciones del Título III de ese mismo cuerpo legal en cuanto a requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores. Siendo que el artículo 24 *ibidem*, inciso c), dispone que es causal, para cancelar la credencial del regidor, la renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo, y al constatarse en el expediente que el citado órgano colegiado de la Municipalidad de Palmares conoció de la renuncia formulada por el señor Pacheco Méndez, lo procedente es cancelar su credencial de síndico suplente.

No obstante que el citado artículo 58 del Código Municipal dispone que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución de los regidores, estas reglas no operan en el caso de la renuncia del síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, establece el artículo 172 de la Constitución Política que “*Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico Propietario y un Suplente*”, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente electos popularmente, este último no tiene sustituto. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de síndico suplente del distrito La Granja, cantón Palmares, provincia Alajuela, que ostenta el señor Lisanías Pacheco Méndez, cédula de identidad N° 2-0214-0308. Notifíquese al señor Pacheco Méndez y al Concejo Municipal de Palmares. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—1 vez.— (IN2014061893).

N° 3315-M-2014.—San José, a las trece horas treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 258-E-2014.

Diligencias de cancelación de credenciales de síndico propietario del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José, que ostenta el señor Carlos Luis Lázarus Tapia.

**Resultando:**

1°—Por resolución N° 2293-M-2014 de las 13:10 horas del 24 de junio del 2014, este Tribunal canceló la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Montes de Oca, provincia San José, que ostentaba la señora María de los Ángeles Sibaja Calderón y, en su lugar, designó al señor Carlos Luis

Lázarus Tapia. De igual manera, dispuso que, firme y publicada esa resolución, se procediera -en expediente separado- a cancelar la credencial que ostenta el señor Lázarus Tapia como síndico propietario del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José (folios 43 a 51).

2°—En el proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados:** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Carlos Luis Lázarus Tapia, cédula de identidad N° 7-0038-0490, fue electo síndico propietario del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José, según resolución N° 0258-E11-2011 de las 9:10 del 11 de enero de 2011 (folios 60 a 64); b) que el señor Lázarus Tapia fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (folios 63 vuelto y 67 vuelto); c) que este Tribunal, en resolución N° 2293-M-2014 de las 13:10 horas del 24 de junio del 2014, dispuso que se tramitara, en expediente separado, la cancelación de credenciales de síndico propietario del señor Lázarus Tapia, toda vez que fue designado como regidor suplente de la Municipalidad de Montes de Oca (folios 43 a 51); c) que este Tribunal, por resolución N° 3078-M-2014 de las 11:20 horas del 25 de agosto del 2014, canceló las credenciales de síndica suplente del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José, que ostentaba la señora Sue Helen Alvarado Morales (folios 65 y 66); d) que el partido Renovación Costarricense no presentó candidatos a los cargos de síndico propietario y síndico suplente del referido distrito (folio 61 vuelto y 68); e) que, en las elecciones municipales celebradas el 5 de diciembre de 2010, el partido Coalición Montes de Oca Unida fue el segundo partido más votado en el distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José, para la elección de síndicos propietario y suplente (folios 60 a 64, en especial folio 61 vuelto); y, f) que el partido Coalición Montes de Oca Unida, en su momento, postuló a la señora Carolina Valdelomar Delgado, cédula de identidad N° 1-0997-0738, y al señor Pedro José Cambronero Orozco, cédula de identidad N° 2-0530-0679, como candidatos a síndica propietaria y síndico suplente -respectivamente- en el citado distrito (folio 67 vuelto).

II.—**Sobre el fondo:** El señor Carlos Luis Lázarus Tapia fue designado por este Tribunal para ejercer el cargo de regidor suplente en la Municipalidad de Montes de Oca, por lo que, en virtud de la incompatibilidad para el desempeño simultáneo de ese cargo de edil y de síndico propietario, y siendo que el señor Lázarus Tapia renunció expresamente a este último (folio 41), lo procedente es cancelar la credencial de síndico propietario que ostenta, como en efecto se ordena.

III.—**Sobre la sustitución de señor Lázarus Tapia en el cargo de síndico propietario.** Al cancelarse la credencial del señor Lázarus Tapia se produce una vacante en el cargo de síndico propietario del distrito Mercedes, que es necesario llenar, según se desprende de la relación de los artículos 58 y 25, inciso c), del Código Municipal. Sin embargo, al haberse probado en autos que la síndica suplente de ese distrito señora Sue Helen Alvarado Morales renunció a su cargo y que este Tribunal canceló su credencial, existe una imposibilidad material de llenar la vacante con un ciudadano del mismo partido político que, en la declaratoria inicial de elección, obtuvo el mayor caudal de votos válidamente emitidos en la circunscripción.

Por tal motivo, ambas vacantes tanto la de síndico propietario como la de su respectivo suplente deben llenarse mediante la designación de los candidatos a esos puestos que postuló el segundo partido más votado en el distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José. Esa regla de sustitución fue fijada, entre otras, en la resolución de este Tribunal 1535-M-2006 de las 9:50 horas del 11 de mayo de 2006.

En efecto, en esa oportunidad esta Autoridad Electoral precisó:

“Con base en los criterios transcritos, si bien la anterior jurisprudencia se refiere a la suplencia de vacantes con candidatos de un mismo partido, en el caso concreto esto no es posible de aplicar y al existir la obligatoriedad por parte de la administración de garantizar la integración de los órganos colegiados, este Tribunal interpreta que ante la renuncia del síndico propietario y la falta de inscripción de candidato a síndico suplente por parte del Partido Liberación Nacional, está vacante debe completarse escogiendo de entre los candidatos a síndicos del segundo partido más votado en el distrito de Jesús María del cantón de San Mateo de la provincia de Alajuela.” (lo resaltado y subrayado no pertenece al original).”

De otra parte, en complemento a lo anterior y justamente en un caso similar al que ahora se conoce, la jurisprudencia electoral resolvió la forma en que debe sustituirse una vacante de síndico propietario cuando el suplente de su partido, de previo, ha renunciado.

En concreto, en la resolución N° 3675-M-2012 de las 14:00 horas del 16 de mayo de 2012, este Colegiado dispuso:

“Debe indicarse que la anterior interpretación [referido al precedente N° 1535-M-2006 antes citado] aplica por igual al caso en que se hayan cancelado las credenciales del síndico propietario y suplente, de suerte que en el caso concreto, ante la cancelación de credenciales del señor [...] y la ausencia de síndico suplente, lo procedente es designar a la señora [...] como síndica propietaria y al señor [...] como síndico suplente, quienes fueran postulados en su momento por el partido Organización Social Activa, que fue el segundo partido más votado en el distrito Puerto Cortés, del cantón Osa.”

De esa manera, al tenerse por acreditado que el partido Coalición Montes de Oca Unida fue la segunda agrupación política más votada en el respectivo proceso electoral municipal, corresponde designar a la señora Carolina Valdelomar Delgado, cédula de identidad N° 1-0997-0738, y al señor Pedro José Cambronero Orozco, cédula de identidad N° 2-0530-0679, como síndica propietaria y síndico suplente, respectivamente, del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José. La presente designación será a partir de la juramentación correspondiente y hasta el 30 de abril de 2016. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de síndico propietario del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José, que ostenta el señor Carlos Luis Lázarus Tapia. En su lugar, se designa a la señora Carolina Valdelomar Delgado, cédula de identidad 1-0997-0738, como síndica propietaria y al señor Pedro José Cambronero Orozco, cédula de identidad N° 2-0530-0679, como síndico suplente, ambos del citado distrito. Las anteriores designaciones rigen a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril dos mil dieciséis. Notifíquese a los señores Lázarus Tapia, Valdelomar Delgado y Cambronero Orozco, al Concejo Municipal de Montes de Oca y al Concejo de Distrito de Mercedes. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—(IN2014061370).

## EDICTOS

El Registro Civil mediante resolución DGRA-0085-2014, de las doce horas del diecinueve de junio de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 4 del Reglamento del Registro del Estado Civil, dispuso investir con carácter de Registrador Auxiliar del Registro Civil a la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo para lo cual se autoriza a realizar y firmar declaraciones de defunción en ese centro hospitalario, con rige a partir de la publicación en el Diario Oficial, a Gilberto Rodríguez Li, cédula de identidad número (1-481-742), código de médico N° 3888, Rosa Isel Ramírez Vega, cédula de identidad número (4-165-540), código de médico N° 6669, Carlos Castro Roig, cédula

de identidad número (2-310-745), código de médico N° 2281, Gilbert Benavides Gómez, cédula de identidad número (1-921-767), código de médico N° 7224, Judith Alfaro Morera, cédula de identidad número (2-617-805), código de médico N° 10727, Roberto Matarrita Brenes, cédula de identidad número (3-201-408), código de médico N° 2806, Rosa Emilia Chaves Araya, cédula de identidad número (2-348-345), código de médico N° 3132, Marianela Chacón Madrigal, cédula de identidad número (1-928-865), código de médico N° 8471, Brenda Montoya López, cédula de identidad número (2-337-786), código de médico N° 3698, María Rosibel Morales Murillo, cédula de identidad número (2-391-375), código de médico N° 5099, Gustavo Mora Vargas, cédula de identidad número (2-502-658), código de médico N° 6811, Leonardo Vargas Quesada, cédula de identidad número (1-778-771), código de médico N° 5227, Alejandra Villalobos Esquivel, cédula de identidad número (2-539-604), código de médico N° 8016, Bárbara Villalobos Sánchez, cédula de identidad número (1-1020-829), código de médico N° 7690, Mario Ávila Núñez, cédula de identidad número (2-368-511), código de médico N° 3454; todos funcionarios de ese centro médico.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í. del Registro Civil.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 19000.—(IN2014060696).

### Registro Civil - Departamento Civil

#### OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber a la señora Vilma Farett Delgado Vindas o Vilma Fareth del Carmen Artavia Vindas, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución No 2306-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas diez minutos del treinta de julio de dos mil catorce. Exp. N° 3658-2007. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo..., Por tanto: Cancélese el asiento de nacimiento de Vilma Farett Delgado Vindas, que lleva el número setecientos seis, folio trescientos cincuenta y tres, tomo seiscientos trece, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Vilma Fareth del Carmen Artavia Vindas, en el asiento número cero cuarenta y cuatro, folio cero veintidós, tomo setecientos cuarenta y ocho, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 19048.—(IN2014060701).

Se hace saber a las señoras María Lidieth Orias Gómez o María Lidieth Gómez Gómez, Veneranda Gómez Gómez y al señor Franklin Orias Orias, que este Registro en proceso administrativo de cancelación de asiento de nacimiento, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2297-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del veintinueve de julio de dos mil catorce. Procedimiento administrativo. Exp. N° 3584-2007. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., Considerando: I Hechos Probados... II.—Sobre el fondo... Por tanto: cancélese el asiento de nacimiento de María Lidieth Orias Gómez, el número quinientos treinta y siete, folio doscientos sesenta y nueve, tomo trescientos veinte, de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como María Lidieth Gómez Gómez, en el asiento de nacimiento que lleva el número setecientos veinticuatro, folio trescientos sesenta y dos, tomo trescientos quince, de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos. Asimismo rectifíquese el precitado asiento de nacimiento en el sentido que los apellidos de la persona ahí inscrita son “Orias Gómez, hija de Franklin Orias Orias y Veneranda Gómez Gómez, costarricenses” y no como se consignaron.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. 3400020562.—Solicitud 19049.—(IN2014060704).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### PROGRAMA DE ADQUISICIONES

#### INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

##### PROGRAMA DE COMPRAS PERÍODO 2015

En cumplimiento con lo normado en los artículos 6 de la Ley de Contratación Administrativa y 7 de su Reglamento, se informa que el Programa de Contratación de Bienes y Servicios 2015, se encuentra en la página Web del ICAFE enlace Contratación Administrativa, vea detalles y mayor información en <http://www.icafe.cr>.

San José, 7 de octubre del 2014.—Ing. Ronald Peters Seevers, Director Ejecutivo.—Lic. Carlos Sandoval Torres, Jefe, Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014066950).

### MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

#### SEGURIDAD PÚBLICA

##### PROGRAMA DE ADQUISICIONES

##### DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

##### MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2014

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 089 Gestión Administrativa de los Cuerpos Policiales el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr). En el link de COMPRARED

San José, 10 de octubre del 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Umaña Mora, Director.—1 vez.—O.C. N° 3400020975.—Solicitud N° 20942.—(IN2014067075).

#### CULTURA Y JUVENTUD

##### TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR

##### ADMINISTRACIÓN

##### MODIFICACIÓN AL PLAN DE COMPRAS 2014

Se avisa a todos los potenciales oferentes que con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 7 del Reglamento General de Contratación Administrativa, que por necesidad administrativa e interés público, ha sido modificado el programa anual de adquisiciones 2014. Dicha modificación se encuentra disponible en la página del Ministerio de Hacienda-CompraRed, dirección: [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr).

San José, 08 de octubre del 2014.—Marielos Fonseca Pacheco, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2014067175).

### LICITACIONES

#### SEGURIDAD PÚBLICA

##### LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000010-09002

##### Construcción de módulos de oficinas para instructores y armería, residencias y baños en el Centro de Formación Policía en Murciélagu-Cuajiniquil, Guanacaste

La Dirección de Proveeduría del Ministerio de Seguridad Pública comunica a todos los interesados que estará recibiendo ofertas hasta las 10:00 horas del 7 de noviembre del 2014, para dicha licitación. El correspondiente cartel está disponible a partir de esta fecha en el sistema de compras públicas gubernamentales Compr@red en la dirección: [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared).

Código Compra Red N° CRAV14764508492014

San José, 10 de octubre del 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Alberto Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400021729.—Solicitud N° 21003.—C-13460.—(IN2014067067).

**SALUD**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000003-63102

**Contratación de solución tecnológica de información y telecomunicaciones para el Ministerio de Salud**

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, recibirá propuestas hasta las 11:00 horas del 31 de octubre de 2014, para la contratación de:

Línea 1: Contratación de Infraestructura bajo la modalidad de Servicio para la gestión de los sistemas de información automatizados de la Ley de Tabaco y la función rectora del Ministerio de Salud. Hospedaje.

El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación administrativa se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema de Compras Gubernamentales Compr@RED a partir de la presente publicación.

San José, 6 de octubre de 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400021308.—Solicitud N° 20913.—C-14970.—(IN2014067080).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000014-63102

**Capacitación en gestión en producción y preparación de proyectos para la elaboración de políticas informadas**

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, recibirá propuestas hasta las 11:00 horas del 20 de octubre de 2014, para la contratación de:

Línea 1: Contratación de los servicios de una empresa a fin a la salud que provea la planificación, logística y ejecución de capacitación de funcionarios de salud y otros afines en temas científicos, en forma presencial sobre elaboración de políticas sobre tabaco informadas en la evidencia con la metodología EVIPNET.

El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación administrativa se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema de Compras Gubernamentales Compr@RED a partir de la presente publicación.

San José, 6 de octubre de 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400021308.—Solicitud N° 20911.—C-17010.—(IN2014067127).

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000013-63200

**Alquiler de inmueble para albergar a la Dirección Regional de centros de nutrición y desarrollo infantil de la Región Central Norte**

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, recibirá propuestas hasta las 11:00 horas del 20 de octubre de 2014, para la contratación de:

Línea 1: Alquiler de inmueble para albergar a la Dirección Regional de Centros de Nutrición y Desarrollo Infantil de la Región Central Norte, por el período de un año prorrogable por períodos iguales hasta un máximo de 48 meses.

El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación administrativa se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema de Compras Gubernamentales Compr@RED a partir de la presente publicación.

San José, 06 de octubre de 2014.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400022094.—Solicitud N° 20908.—(IN2014067131).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000009-UADQ

**Compra de abastecimiento continuo de proyectores y pantallas de televisión**

La Oficina de Suministros, recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 31 de octubre de 2014, para la contratación indicada.

Los interesados deberán retirar el cartel en la Oficina de Suministros, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte. El cartel estará disponible en las siguientes páginas de Internet: <http://www.vra.ucr.ac.cr>, cejilla OSUM, Publicación de Documentos o <http://mer-link.co.cr>, pestaña Concursos, Consulta de Concursos.

Los interesados en participar, deberán enviar al fax: 2511-3770 los datos de la empresa, número telefónico, fax y el nombre de la persona a quien contactar en caso necesario, el incumplimiento de este requisito exonera a la Unidad de Adquisiciones la no comunicación de prórrogas, modificaciones o aclaraciones al concurso.

Sabanilla de Montes de Oca, a los 6 días del mes de octubre de 2014.—Unidad de Adquisiciones.—Lic. Laura Ramírez Herrera, MBA., Jefa.—1 vez.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 20125.—C-18670.—(IN2014067125).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000026-PRI

**Instalación de nuevos servicios de conexiones de agua potable en la Región Pacífico Central (modalidad entrega según demanda)**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 10 de noviembre del 2014, para el servicio de “Instalación de Nuevos servicios de conexiones de agua potable en la Región Pacífico Central (modalidad entrega según demanda)”.

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de ₡500,00 o en el Web [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr), Link Proveeduría, Expediente Digital.

Dirección Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 21036.—C-15490.—(IN2014067023).

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000066-PRI

**Servicio de limpieza oficinas AyA Región Brunca**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 09:00 horas del día 31 de octubre del 2014, para contratar el “Servicio de limpieza oficinas AyA Región Brunca”.

Los documentos que conforman el cartel podrán descargarse de la dirección electrónica [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr) o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 21020.—C-12920.—(IN2014067057).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2014CD-000151-07

**Envases de vidrio para conservas**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 17 de octubre de 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones, sita Barranca Puntarenas, 200 metros al norte de entrada principal de INOLASA, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/> consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 21041.—(IN2014067021).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE ALVARADO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000005-M29

**Compra de mobiliario para el Archivo Municipal**

En la Municipalidad de Alvarado, ubicada en Pacayas, Cartago, se recibirán ofertas hasta las 10:00 a.m. del 20 de octubre del año 2014, para adquirir mobiliario para el Archivo Municipal, según condiciones, especificaciones y visita previa que se encuentran detallados en el cartel disponible en las oficinas de la Municipalidad, mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 231 del 29 de setiembre del 2014.

Felipe Martínez Brenes, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014067006).

**MUNICIPALIDAD DE BARVA**

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000007-01

**Contratación sistema de planta eléctrica de gas de 25 KW.**

La Proveeduría de la Municipalidad de Barva recibirá ofertas por escrito hasta las 12:00 horas del día 21 de octubre de 2014. El cartel puede ser retirado en la oficina de Proveeduría ubicada en el edificio Municipal frente al costado oeste del Parque Central de Barva, previo depósito no rembolsable de \$2.000,00, en el Departamento de Tesorería o mediante depósito en la cuenta N° 123 000057-2 a nombre de la Municipalidad de Barva en el Banco Nacional, y la remisión electrónica del cartel de licitación, previo envío por fax (telefax 2260-3120), del comprobante del depósito.

Barva, Heredia, 7 de octubre del 2014.—Lic. Yesael Molina Vargas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2014066996).

**MUNICIPALIDAD DE CAÑAS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-01

**Contratación para el traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios y de manejo especial (no tradicionales) generados en el cantón de Cañas**

La Municipalidad de Cañas, cordialmente les invita a participar y recibirá ofertas por escrito y en sobre cerrado hasta las 10:00 horas del día 05 de noviembre del 2014.

Los interesados pueden adquirir el cartel de la licitación, sin costo alguno, en la Oficina de Proveeduría Municipal ubicada al costado norte, del parque de Cañas, podrán solicitar información adicional en el teléfono 2690-4067 y al fax 2668-6715 o solicitarla vía correo electrónico awong@municanas.go.cr.

Cañas, 10 de setiembre del 2014.—Proveeduría Municipal.—Lic. Patricia Wong Quesada, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 16366.—Solicitud N° 41627.—C-13400.—(IN2014067160).

**ADJUDICACIONES****OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-0000010006600001

**Contratación de servicios profesionales para que realice la implementación, readecuación y capacitación del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH)**

El Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil a través de la Proveeduría Institucional, avisa a los interesados en esta licitación abreviada que de acuerdo al artículo séptimo de la sesión ordinaria 59-2014 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 30 de setiembre de 2014, se adjudica la licitación abreviada denominada: Contratación de servicios profesionales para que realice la implementación, readecuación y capacitación del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH), de la siguiente manera:

- **Grupo Asesor en Informática S. A.**, cédula jurídica 3-101-176505

Línea 1: Contratar los servicios profesionales para la implementación, readecuación y capacitación del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH).

- El contratista deberá llevar a cabo las siguientes fases para la realización del proyecto:

Adecuación e instalación del sistema  
Soporte a la operación inicial

- Se incluye dentro de la garantía que previo a iniciar la contratación se realizará un inventario y valoración si en los sistemas actuales se puede implementar y readecuar el sistema. Y se hará de conocimiento del CETAC.

El costo es de \$39.500.000,00 (treinta y nueve millones quinientos mil colones exactos).

El plazo de ejecución del proyecto es de 10 meses.

Garantía de cumplimiento: 5%.

Proveeduría Institucional.—Lic. José Alberto Cascante Torres.—1 vez.—O. C. N° 24257.—Solicitud N° 20996.—C-29340.—(IN2014067074).

**DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000003-32600

**Adquisición de licencias y actualizaciones de software**

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, que por Resolución Final de Adjudicación N° 2014-293, de las 13:00 horas del 01 de octubre de 2014, se adjudica de la siguiente manera:

**Oferta N° 1: Geo Tecnologías S. A. 3-101-178512.**

Posiciones Nos. 10 y 11, por un monto total de \$103.237,52.

**Oferta N° 2: G B M de Costa Rica S. A. 3-101-003252.**

Posiciones Nos. 2 y 8, por un monto total de \$98.647,29.

**Oferta N° 5: Industrias de Computación Nacional S. A., 3-101-088093.**

Posición N° 15, por un monto total de \$3.828,90.

**Oferta N° 6: C V Tres Consultores y Asociados S. A., 3-101-321833.**

Posiciones Nos. 1, 3, 4, 5, 6 y 7, por un monto total de \$133.970.387,00.

**Oferta N° 11: Rolosa HYJ S. A., 3-101-247605.**

Posición N° 19, por un monto total de \$72.500.255,00.

**Oferta N° 13: Teleservicios Digitales JBM S. A., 3-101-393719.**

Posiciones Nos. 12 y 13, por un monto total de \$61.345,00.

Se declaran infructuosas las posiciones Nos. 09, 14, 16, 17 y 18, conforme lo indicado y los alcances del Artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se les aclara a todos los interesados que la presente es solo el resumen final de la adjudicación y que la resolución se encuentra a disposición gratuitamente en el sistema CompraRed, en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared) de Internet.

San José, 02 de octubre de 2014.—Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovaras, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400022633.—Solicitud N° 20866.—(IN2014067146).

**SALUD****PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000005-63102

**Elaboración de afiches para la Dirección Nacional de Cen-Cinai**

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, comunica que mediante Resolución N° 0230-2014, se adjudicó esta contratación de la siguiente manera:

**Línea Única:** (Elaboración de 150.000 afiches para la Dirección Nacional de Cen-Cinai) a la Oferta N° 5 presentada por la empresa **CIESA Compañía Internacional Electrónica S. A.**, cédula jurídica 3-101-146846, representada legalmente por el señor Francisco José Salas Agüero, cédula de identidad 1-0722-0860; por un monto unitario de ciento ochenta y tres colones exactos (¢183,00) y un monto total de veintisiete millones cuatrocientos cincuenta mil colones exactos (¢27.450.000,00).

San José, 03 de octubre de 2014.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400021308.—Solicitud N° 20878.—(IN2014067138).

#### DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

#### PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-63101

#### Alquiler de inmueble para albergar al Área Rectora de Salud de Hojancha

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, comunica que mediante Resolución N° 0231-2014, se adjudicó esta contratación de la siguiente manera:

**Línea única:** “Alquiler de inmueble para albergar al Área Rectora de Salud de Hojancha, por el período de 1 año prorrogable por períodos iguales hasta un máximo de 48 meses” a la oferta única presentada por la empresa **El Coralito Comercial S. A.**, cédula jurídica 3-101-119290, representada legalmente por el señor Mauricio Méndez Venegas, cédula de identidad 1-0893-0703, por un monto mensual de cuatrocientos noventa mil colones exactos (¢490.000,00). El inicio del servicio de alquiler será a partir del 15 de noviembre de 2014.

San José, 03 de octubre de 2014.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400022094.—Solicitud N° 20879.—(IN2014067140).

#### PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000010-63102

#### Capacitación en gestión en producción y preparación de proyectos para la elaboración de políticas informadas

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, comunica que por medio de la Resolución N° 0228-2014 del 02 de octubre de 2014, se procedió a declarar infructuoso la Licitación Abreviada N° 2014LA-000010-63102 “Contratación de los servicios de una empresa a fin a la salud que provea la planificación, logística y ejecución de capacitación de funcionarios de salud y otros afines en temas científicos, en forma presencial sobre elaboración de políticas sobre tabaco informadas en la evidencia con la metodología EVIPNET”, visible en el Sistema de Compras Gubernamentales Compr@RED.

San José, 03 de octubre de 2014.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400021308.—Solicitud N° 20875.—(IN2014067142).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000009-63200

#### Alquiler de inmueble para albergar a la Dirección Regional de centros de nutrición y desarrollo infantil de la Región Central Norte

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, comunica que por medio de la Resolución N° 0227-2014 del 02 de octubre de 2014, se procedió a declarar infructuoso la Licitación Abreviada N° 2014LA-000009-63200 “Alquiler de inmueble para albergar a la Dirección Regional de Centros de Nutrición y Desarrollo Infantil de la Región Central Norte, por el periodo de un año prorrogable por períodos iguales hasta un máximo de 48 meses”, visible en el Sistema de Compras Gubernamentales Compr@RED.

San José, 03 de octubre de 2014.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400022094.—Solicitud N° 20873.—(IN2014067144).

## CULTURA Y JUVENTUD

### CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-00100

#### Contratación de una persona jurídica para la organización de trece encuentros inclusivos de capacitación y recreación para personas jóvenes con discapacidad

El Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, informa a los interesados que la adjudicación de la Licitación Pública N° 2014LN-000002-0010, “Contratación de una persona física o jurídica para la organización de trece encuentros inclusivos de capacitación y recreación para personas jóvenes con discapacidad” recayó en la empresa.

**Total Events S. A.**, cédula jurídica 3-101-466422, monto adjudicado ¢240.100.000,00.

La Resolución de Adjudicación se encuentra en el expediente respectivo y puede ser revisado en la página de CompraRed. [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared).

San José, 7 de octubre del 2014.—Lic. Erick Sánchez Cervantes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014067037).

## BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000016-01

(Readjudicación)

#### Remodelación Oficina BCR Novacentro

El Banco de Costa Rica informa que la Comisión de Contratación Administrativa, en reunión 40-2014 CCADTVA del 7 de octubre del 2014, acordó readjudicar la licitación en referencia a la empresa **SAGA Ingeniería S. A.**, por la suma total de ¢205.124.452,50, más ¢10.200.000,00 por imprevistos de diseño.

Además, adjudicó el contrato de mantenimiento del aire acondicionado, grupo electrógeno, UPS, ascensor y rótulos por la suma total de ¢3.185.547,50 anuales.

Monto total de la readjudicación ¢218.510.000,00

San José, 08 de octubre del 2014.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 21053.—(IN2014067129).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000008-01

#### Contratación de servicios profesionales de un Regente Ambiental

El Departamento de Proveeduría del INCOP comunica que la Licitación Abreviada 2014LA-000008-01 por la “Contratación de servicios profesionales de un Regente Ambiental” fue adjudicada a la oferta presentada por el **Ing. For. Adrián Martín Rodríguez Fuentes**, por un monto de ¢650.000,00 (seiscientos cincuenta mil colones netos) siendo el monto total a pagar por los dos años del contrato de ¢15.600.000,00 (quince millones seiscientos mil colones exactos).

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27291.—Solicitud N° 21030.—(IN2014067014).

## UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000008-99999

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 98

#### Adquisición de proyectores

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo de Rectoría en sesión N° 1835-2014, Art. III, inciso 14), celebrada el 6 de octubre del 2014, acordó:

Avalar la recomendación de la Comisión de Licitaciones y adjudicar la Licitación Abreviada 2014LA-000008-99999, “Adquisición de Proyectoros”, de la siguiente manera:

- I. Dejar fuera de concurso en la Licitación Abreviada 2014LA-000008-99999 “Adquisición de Proyectoros” a las siguientes empresas:
  1. Alfatec S.A, no alcanza el porcentaje mínimo solicitado en la Metodología de Evaluación del Cartel.
  2. ADS ANKER S. A., no alcanza el porcentaje mínimo solicitado en la Metodología de Evaluación.
  3. Componentes El Orbe S. A., no alcanza el porcentaje mínimo solicitado en la Metodología de Evaluación del Cartel.
  4. C R Conectividad S. A., no alcanza el porcentaje mínimo solicitado en la Metodología de Evaluación del Cartel.
  5. Tecnología Educativa T.E S. A. no alcanza el porcentaje mínimo solicitado en la Metodología de Evaluación del Cartel.

II. Adjudicar la Licitación Abreviada 2014LA-000008-99999 “Adquisición de Proyectoros” a la empresa **Importadora de Tecnología Global YSMR, S. A.**, 36 Proyectoros Marca: INFOCUS, Modelo: IN116A, precio total \$28.310,40. Incluye lámpara adicional a la incorporada en el equipo, maletín, control remoto y candado de seguridad de 60 cm. Garantía de los bienes 12 meses, en todas sus partes y mano de obra con mantenimiento en las instalaciones de la UNED, al día siguiente del reporte de la falla. Tiempo de entrega 30 días naturales, el plazo en el cual se entregarán los documentos para el trámite de exoneración respectivo a la Oficina de Contratación y Suministros es de 15 días naturales, y el plazo de entrega del bien una vez entregados los documentos de exoneración por la parte de la Universidad es de 15 días naturales.

Sabanilla, 07 de octubre del 2014.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa Oficina de Contratación y Suministros.—1 vez.—(IN2014066944).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL CIUDAD NEILY

LICITACIÓN NACIONAL N° 2014LN-000001-2704

**Alimentación de pacientes, donadores de sangre y personal del Hospital Ciudad Neily**

Asunto: Declaración de Desierto de Licitación Nacional N° 2014LN-000001-2704, por concepto de alimentación de pacientes, donadores de sangre y personal del Hospital Ciudad Neily.

El Hospital Ciudad Neily de la Caja Costarricense de Seguro Social debidamente autorizada, comunica que se declara desierto la Licitación Pública 2014LN-000001-2704 por el suministro de alimentación para los pacientes, funcionarios institucionales, donadores de sangre del Hospital Ciudad Neily. De acuerdo a los fundamentos expuestos en declaratoria de desierto, suscrita por la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social en la figura de la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla.

Cualquier consulta al respecto, al Fax 2785-9684 o a los correos al [jjbonillam@ccss.sa.cr](mailto:jjbonillam@ccss.sa.cr) o al [rdiazsan@ccss.sa.cr](mailto:rdiazsan@ccss.sa.cr) del Lic. Juan José Bonilla Martínez y el Lic. Ricardo Díaz Sandí.

Ciudad Neily, Corredores, 6 de octubre del 2014.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Juan José Bonilla Martínez, Jefe Gestión Uno.—1 vez.—(IN2014066929).

DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA

VENTA PÚBLICA VP-006-2014

(Declaración Infructuosa)

La Caja Costarricense de Seguro Social, avisa al público en general, que la Dirección Financiera Administrativa mediante Resolución DFA-1451-2014 del 30 de Setiembre del 2014, acordó declarar infructuosa la totalidad de los ítems de la venta pública VP-006-2014.

06 de octubre del 2014.—Área Administrativa.—Lic. Rebeca Watson Porta, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2014067060).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000078-05101

**Objeto Contractual: Mascarilla laríngea con vía esofágica para aspiración de cámara gástrica para peso de paciente entre 50 a 70 kg**

Se comunica a los interesados que la Dirección de Aprovechamiento de Bienes y Servicios adjudicó la línea única de esta contratación a la empresa **TRI DM S. A.** (oferta única), por un monto total de \$70.965,00 (setenta mil novecientos sesenta y cinco dólares estadounidenses exactos). Ver detalles en el expediente electrónico, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 61063.—C-13280.—(IN2014067168).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

N° 2014LI-000001-PRI

**(Etapa 1, mejoras al Acueducto de Nicoya - Guanacaste)**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 2014-526, se adjudica la Licitación Pública Internacional N° 2014LI-000001-PRI de la siguiente manera a: Oferta N° 6: **Consorcio Desarrollos E.V.J. S. A., Resol Construction Inc., y CBL Construcciones y Alquileres S. A.** Monto total adjudicado €655.801.794,00 colones más \$286.039,00 dólares. Se asignan a Trabajos por Administración (rubro 020) €20.000.000,00. Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 21039.—C-13600.—(IN2014067031).

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000024-PRI

(Infructuosa)

**Alquiler de camiones cisterna**

**Modalidad: entrega según demanda**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 2014-528 del 07 de octubre del 2014, se Declara Infructuosa la Licitación Pública Nacional N° 2014LN-000024-PRI, “Alquiler de camiones cisterna (Modalidad entrega según demanda)”

Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 21046.—C-9830.—(IN2014067183).

## JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000005-01

**Compra de llantas para equipo portuario**

Se comunica a todos los interesados en el concurso de referencia, que nuestra Comisión de Licitaciones en sesión ordinaria N° 19-2014, artículo I-2, celebrado el día 30 de setiembre del 2014, acordó:

Adjudicar parcialmente la Licitación Abreviada N° 2014LA-000005-01, promovida para la compra de llantas para equipo portuario, a las empresas **Automanía de Cartago S. A.**, y **Servicios Unidos S. A.**, por cumplir con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el cartel de la siguiente manera:

1. Adjudicatario: **Automanía de Cartago S. A.**

Monto de la oferta:	\$47.552,66 Ítem 1: \$ 1.231,70 Ítem 2: \$ 3.878,16 Ítem 3: \$ 1.898,40 Ítem 5: \$38.646,00 Ítem 9: \$ 1.898,40
Vigencia de la oferta:	45 días hábiles
Forma de pago:	Crédito 30 días
Plazo de entrega:	Ítemes 1, 2, 9: forma inmediata Ítemes 3, 5: 30 días naturales
Lugar de entrega:	Almacén de suministros de JAPDEVA Administración Portuaria
Garantía cumplimiento:	5% sobre monto adjudicado

2. Adjudicatario: **Servicios Unidos S. A.**

Monto de la oferta:	¢723.195,48. Ítem 8
Vigencia de la oferta:	45 días hábiles
Forma de pago:	Crédito 30 días
Plazo de entrega:	Ítem 8: inmediata
Lugar de entrega:	Almacén de Suministros de JAPDEVA Administración Portuaria
Garantía cumplimiento:	5% Sobre monto adjudicado

3. Se declara desierta los ítemes Nos. 4, 6 y 7.

Octubre del 2014.—Proveeduría Administración Portuaria.—  
Lic. Wálter Anderson Salomons, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 4064.—Solicitud N° 21001.—C-28510.—(IN2014067072).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-M29

#### Compra de tanques de concreto para almacenamiento de agua potable en el cantón de Alvarado

La Municipalidad de Alvarado, comunica a los interesados en la citada licitación que mediante acuerdo de sesión ordinaria N° 232 del 6 de octubre del 2014 que de conformidad al artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el procedimiento fue declarado infructuoso.

Felipe Martínez Brenes, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014066997).

## REGISTRO DE PROVEEDORES

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

Con el propósito de actualizar el Registro de Proveedores de la Institución y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se invita a todas aquellas personas físicas y jurídicas, que deseen ser consideradas como potenciales oferentes de bienes y servicios, a comunicarse con la Unidad de Servicios de Proveeduría, donde se les indicará los datos necesarios para la incorporación. Asimismo, a los proveedores que actualmente se encuentran inscritos en este Registro, se les solicita notificarnos la información que haya sido modificada.

Cualquier consulta o aclaración por favor comunicarse a la Unidad de Servicios de Proveeduría de esta Contraloría General al teléfono N° 2501-8073.

Unidad de Servicios de Proveeduría.—Msc. Soledad Jiménez Cascante.—1 vez.—(IN2014067137).

## UNIVERSIDAD NACIONAL

La Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional, comunica que mediante resolución 0378-2014 de fecha veintidós de julio del dos mil catorce, suscrita por la Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional, se resolvió inhabilitar con cobertura

para todo el sector público y por un período de 2 años a partir de la presente publicación para la contratación de obras a la empresa Proyectos Electromecánicos Obando S. A. cédula jurídica 3-101-507681, dicha resolución ya se encuentra en firme.

Heredia, 11 de setiembre del 2014.—Proveeduría Institucional.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0019862.—Solicitud N° 19746.—(IN2014061878).

## FE DE ERRATAS

### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

##### DIRECCIÓN EJECUTIVA

##### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000060-PROV  
(Modificación N° 1)

#### Contratación de pintura total interna y externa de los edificios de Tribunales de Justicia de Siquirres y Pococí

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que existe una modificación al cartel la cual se detalla a continuación:

Se recomienda hacer una visita previa al proyecto, misma que se llevará a cabo el día lunes 13 de octubre del 2014, a las 10:00 a.m. en el edificio de Tribunales de Justicia de Siquirres y a la 1:00 p.m. en el edificio de Tribunales de Justicia de Pococí, dicha visita será guiada por el Arquitecto Jhonny Santamaría Fonseca del Departamento de Servicios Generales. Esta visita es de suma importancia para el oferente; ya que deberá examinar y analizar el sitio de las obras, deberá tomar las medidas necesarias, para realizar sus propios cálculos, los que deben incluir todos los materiales, mano de obra, herramientas y equipo necesario y de seguridad, condiciones de trabajo y todo lo necesario para terminar y entregar un trabajo de alta calidad constructiva y operativa.

Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 7 de octubre de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2014066874).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000129-2601

#### Objeto del concurso: Mantenimiento preventivo y correctivo mensual a cuatro ascensores de cable, marca Otis con modernización marca Andino

Se comunica a los interesados en la contratación directa, cuya invitación a participar se realizó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 190 del 03 de octubre de 2014, lo siguiente:

La apertura de ofertas de esta contratación se prorroga para el miércoles 15 de octubre de 2014 a las 2:00 p. m.

Además, se realizan las siguientes modificaciones: En el apartado 5.12 **Léase correctamente:**

La visita al sitio se efectuará el día y la hora que establezca la Subárea de Contratación Administrativa. El propósito de esta visita es que las empresas interesadas conozcan las condiciones en que están los equipos. (No es obligatorio).

Además se elimina de manera completa y definitiva el párrafo 1 indicado en el apartado de condiciones generales a solicitud.

Demás términos y condiciones permanecen invariables.

Limón, 07 de octubre del 2014.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Kris Guillen Rojas, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2014067050).

## GERENCIA DE LOGÍSTICA

## ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000035-05101  
(Aviso 1)

**Tubos al vacío sin anticoagulante 16 x 100 mm**

A los oferentes interesados en participar en el concurso antes mencionado, se les comunica que la apertura se traslada para el día 29 de octubre de 2014 a las 10:00 horas, lo anterior por cuanto está pendiente la nueva versión de la ficha técnica, según lo solicitado por la Contraloría General de la República en la Resolución N° RDCA-685-2014.

San José, 08 de octubre del 2014.—Subárea de Reactivos y Otros.—Lic. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 1142.—Solicitud N° 61062.—C-11020.—(IN2014067158).

## HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000075-2104  
(Prórroga)

**Por la adquisición de sensor de índice biespectral**

Se les comunica a los interesados que pueden retirar las modificaciones al cartel, las cuales podrán encontrar en el servicio de fotocopiado público, situado en el pasillo que comunica al Banco de Sangre con el Laboratorio Clínico, planta baja de este Hospital. Además que se prorroga la fecha de apertura para el día 21 de octubre 2014 a las 9:00 horas

Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014067170).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

## PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-02  
(Anulación)

**Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del Centro de Formación Profesional de Pavas, del Centro de Formación Profesional de Puriscal y del Centro Nacional Especializado en Comercio y Servicios**

La Comisión de Licitaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 27-2014, celebrada el día 07 de octubre del 2014, artículo III, tomó el siguiente acuerdo:

- a) Anular el acto de adjudicación tomado en la sesión 26-2014 celebrada el 23 setiembre del 2014, según consta en el acta de esa sesión, artículo III, concerniente a la Licitación Pública 2014LN-000001-02, para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del Centro de Formación Profesional de Pavas, del Centro de Formación Profesional de Puriscal y del Centro Nacional Especializado en Comercio y Servicios.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 21043.—C-20370.—(IN2014067026).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000003-04  
(Modificación y prórroga)

**Contratación de servicio de instalación de fibra óptica, cableado estructurado para las instalaciones de la Unidad Regional Chorotega y el Centro Regional Polivalente de Liberia**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega del Instituto Nacional de Aprendizaje comunica modificaciones a las especificaciones técnicas del mismo y con respecto al plazo de entrega, ya que al realizarse la visita al sitio, se determinan algunos aspectos que deben ser variados; esto según los oficios USST-ADQ-373-2014 y USST-ADQ-388-2014:

**Apartado 2**

Se deberá eliminar los puntos 2.1.3; 2.2.3; 2.3.3; 2.4.3; 2.6.3; 2.7.3; 2.8.3

Se deberá modificar los puntos 2.1.4; 2.3.5; 2.4.5; 2.7.4; y 2.8.4 como sigue:

El Contratista deberá reemplazar los convertidores de fibra existentes y cada uno de las terminales de fibras, al tipo LC, tanto en el rack o gabinete como en el cuarto de comunicaciones ubicado en el edificio B.

Se debe modificar los puntos 2.3.2; 2.4.2; y 2.7.2 de la siguiente manera:

El Adjudicatario debe mantener el gabinete existente y sustituir todos los componentes existentes. Todas las líneas deben de quedar conectadas a este gabinete.

Se deberán modificar los siguientes puntos, como se indica a continuación:

2.5.1 Se requiere la instalación de 34 conexiones de red de datos, distribuidos de la siguiente manera: 2 en taller 1, 2 en taller 2, 22 en aula 3, 2 por aula en aulas 2, 3, 4 y 5.

2.5.4 En caso de que sea requerido, para esta área, se deberá instalar una red de cableado eléctrico sobre la misma canaleta del cableado de datos, debe contar con un toma eléctrico por conexión.

2.6.2 El Contratista debe de instalar en esta área un nuevo gabinete tipo a con todos los componentes en el área conocida como aula de gastronomía.

2.6.4 El Adjudicatario deberá de instalar un back bone desde el gabinete a instalar en esta área hasta el cuarto de comunicaciones ubicado en el edificio B.

2.7.2 El Contratista debe de instalar en esta área un nuevo gabinete tipo a con todos los componentes en esta área.

2.7.5 Se debe dar un mantenimiento a toda la ruta de las fibras desde el edificio del cuarto de comunicaciones hasta el almacén, que incluya limpieza y mantenimiento de las cajas de registro, así como cambio de las fibras y de los conductos existentes, según lo indicado en el punto 4.5 cajas de registro, 4.6 canalización subterránea y 4.7 instalación de fibra.

2.8.5 Se debe dar mantenimiento a toda la ruta de las fibras desde el edificio del cuarto de comunicaciones hasta el almacén, que incluya limpieza y mantenimiento de las cajas de registro, así como cambio de las fibras y de los conductos existentes, según lo indicado en el punto 4.5 cajas de registro, 4.6 canalización subterránea y 4.7 instalación de fibra.

**Apartado 3**

Se deberá modificar el punto 3.2 como sigue:

3.2 En todos los casos a instalar o reutilizar un gabinete o rack, el contratista deberá dejar instalado dos tomacorrientes dobles de 110 voltios polarizados. Además deberá instalar para cada gabinete el correspondiente kit de tierra debidamente instalado.

**Apartado 4**

Se deberán modificar los puntos como sigue:

4.2.3 Todas las canaletas deberán ser de la misma marca y color. Deben incluir sus respectivos accesorios de unión, terminación y derivación necesarios. Cada canaleta debe contar con su tapa y fijada a presión a la canaleta y deberá ser removida solo con herramientas, no con la mano, a fin de evitar que personas ajenas puedan tener contacto con los cables.

Se deberá agregar al sub apartado 4.3 los siguientes puntos:

4.3.2 Se debe desglosar todos los materiales a utilizar.

4.3.3 Se debe presentar un diagrama unifilar de la instalación a realizar.

**Apartado 5**

Agregar al apartado 5, punto 5.1, el siguiente ítem:

5.1.17 En todos los casos que sea requerido se instalará el accesorio adecuado para fibra con el fin de no instalar una bandeja de fibra en dichos gabinetes.

Agregar al punto 5, punto 5.4, el siguiente ítem:

5.4.27 El contratista deberá incluir al menos los SFP'S necesarios para que la solución funcione con normalidad.

Se deberá modificar el ítem 5.5.2 como sigue:

Las bandejas de fibra, para los gabinetes o rack, deben ser de 1RU de alto y tener capacidad de albergar 48 hilos de fibra y permitir expansión hasta 72 hilos de fibra.

Plazo de entrega: el plazo máximo de entrega es de 20 días hábiles. Sin embargo, el oferente puede ofrecer un plazo de entrega menor, el cual deberá indicar de manera clara en su oferta.

El plazo de apertura se prorroga al 14 de octubre a la misma hora. Las demás condiciones de mantienen invariables.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 21045.—C-82500.—(IN2014067051).

UNIDAD REGIONAL PACÍFICO CENTRAL  
LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000006-07  
(Aclaración al cartel)

**Contratación de servicio de mantenimiento de zonas verdes y jardinería con criterios ambientales para el Centro Nacional Especializado Náutico Pesquero, Centro de Formación Profesional de Orotina, Centro Cutuart Desmontes, Centro de Formación Profesional de Puntarenas y Almacén Regional**

Se les aclara que por error involuntario, se consignó en el cartel respectivo en el punto 3.13 "visita al sitio", como fecha para la misma "del miércoles 25 de junio del 2014 al jueves 26 de junio del 2014", siendo lo correcto lo siguiente:

"del miércoles 15 de octubre del 2014 al jueves 16 de octubre de 2014".

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 21044.—C-16150.—(IN2014067056).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2014LI-000004-PRI  
(Prorroga y circular N° 2)

**"Construcción del Sistema de Redes Secundarias del Sector Norte, Cuencas Rivera y Torres, Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José"**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional N° 2014LI-000004-PRI, que se prorroga la recepción de ofertas hasta las 09:00 horas del día 04 de noviembre del año 2014; también se comunica que la circular N° 2 estará disponible a partir de la presente publicación, la cual podrá ser retirada directamente en la Proveduría Institucional, sita en el módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA en Pavas o en la dirección [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr).

Lic. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveduría.—1 vez.—O. C. N° 6000000428.—Solicitud N° 21016.—C-17070.—(IN2014067058).

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000013-01  
(Visita de sitio)

**Suministro e instalación de cable de media tensión con sus respectivos accesorios**

Se comunica a todos los interesados en el concurso de referencia, la visita al sitio se realizará el 16 de octubre, 2014, a las 10:00 a.m., en la Zona Portuaria Puerto Hernán Garrón Salazar, con el Ing. Manfred Farquez, Ingeniería Portuaria.

Octubre del 2014.—Proveduría Administración Portuaria.—Lic. Wálter Anderson Salomons, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 4064.—Solicitud N° 21004.—C-9690.—(IN2014067069).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE MORAVIA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-01

**Adquisición de un camión de volteo nuevo, de 14 m<sup>3</sup> de capacidad volumétrica**

La Proveduría de la Municipalidad de Moravia, amplía el plazo para la recepción de ofertas hasta las 14:00 horas del día 27 de octubre del 2014, para la adquisición de un camión de volteo nuevo, de 14 m<sup>3</sup> de capacidad volumétrica, mayores especificaciones generales y técnicas podrán ser retiradas gratuitamente a partir de esta publicación, en las oficinas de la Proveduría Municipal, costado norte de la Cruz Roja, San Vicente de Moravia o solicitarlo al correo [proveduria@moravia.go.cr](mailto:proveduria@moravia.go.cr).

Moravia, 8 de octubre del 2014.—Jorge Mesén Solórzano, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014067047).

**MUNICIPALIDAD DE BARVA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-01

**Contratación de servicios profesionales en derecho para procesos de cobro Extrajudicial y Judicial**

A los interesados en la Licitación Pública N° 2014LN-000001-01, se les informa que en virtud del recurso de objeción al cartel de licitación, se procede a prorrogar el plazo de recepción de las ofertas para las doce horas del 23 de octubre del 2014.

Barva, Heredia, 7 de octubre del 2014.—Lic. Yesael Molina Vargas, Provedora Municipal.—1 vez.—(IN2014067007).

**MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRAS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LP-000001-01  
(Modificación del Cartel)

**Contratación de una empresa que realice la construcción del área recreativa y cultural de uso múltiple, Siquirres**

Se les comunica a todos los interesados en participar de la licitación pública N° 2014LP-000001-01, promovido de la Municipalidad de Siquirres, que la fecha de apertura se realizará el decimoquinto día hábil a partir de la presente publicación a las 14:00 horas según reloj de la proveduría. Entiéndase como día hábil el día posterior a la publicación.

La tabla de calificación que se utilizará será la siguiente:

Ítem	Descripción	Parámetros calificación ofertas		
		Precio	Experiencia	Garantía
1	Diseño, construcción y suministro por parte del oferente de todos lo necesario para la construcción del área recreativa y cultural de uso múltiple de Siquirres	40%	40%	20%

Las demás modificaciones que no hacen referencia al sistema de valoración y comparación de ofertas se mantienen según la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del día 19 Setiembre 2014, N° 180.

El horario de atención es de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 3:30 p.m. Para mayor información comunicarse con la Proveduría Municipal al teléfono 2768-13-38.

Proveduría.—Sandra Vargas Fernández, Provedora a. í.—1 vez.—(IN2014067076).

## REGLAMENTOS

### AVISOS

#### COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en uso de las facultades establecidas en el artículo 28, inciso n) de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, Ley N° 3663, acordó aprobar la propuesta de reforma íntegra al Reglamento del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos Costa Rica, para que en su lugar se lea de la siguiente manera:

#### REGLAMENTO DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS

##### CAPÍTULO I

##### Del centro de resolución de conflictos

Artículo 1°—**Definiciones y ámbito de aplicación.** Para efectos de este reglamento se definen los siguientes conceptos:

- a) **CFIA:** El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
- b) **CRC:** El Centro de Resolución de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
- c) **Ley RAC:** La Ley 7727, Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social y su reglamento.
- d) **Ley LACI:** La Ley 8937, Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI).
- e) **Reglamento:** El presente reglamento del CRC del CFIA.
- f) **RAC:** Los mecanismos de resolución alterna de conflictos.
- g) **Neutrales:** Los conciliadores, los árbitros, los miembros del comité de controversias que apliquen los mecanismos RAC en el CRC.
- h) **Acuerdo de arbitraje o acuerdo arbitral:** Un acuerdo obligatorio escrito en modo material o electrónico por el que las partes deciden voluntariamente someter a arbitraje al CRC todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas relacionadas con una determinada relación jurídica o varias determinadas relaciones jurídicas.
- i) **Ejecución judicial de los acuerdos de conciliación y de los laudos:** La utilización del procedimiento de ejecución de sentencia que establece la legislación procesal ordinaria ante los órganos jurisdiccionales.
- j) **Partes:** Toda persona física o jurídica, nacional o internacional, pública o privada que reclama o frente a quien se reclama la satisfacción de un interés jurídicamente relevante, mediante cualquiera de los mecanismos RAC que administra el CRC.
- k) **Comité:** El comité de solución de controversias compuesto por uno o tres neutrales nombrados por las partes para emitir recomendaciones durante la ejecución de una obra o servicio de ingeniería o arquitectura, de carácter público o privado, a fin de facilitar la ejecución y el cumplimiento del contrato.
- l) **Conciliación:** El proceso de autocomposición mediante el cual las partes tienen la oportunidad de alcanzar un acuerdo a través del diálogo y la negociación, con la asistencia de un conciliador del CRC.
- m) **Acuerdo parcial de conciliación:** El acuerdo al que llegan las partes que abarca únicamente una parte de los temas, o que el conflicto en cuestión se da por etapas.
- n) **Acuerdo final de conciliación:** El acuerdo al que llegan las partes que abarca todos los aspectos; comprende la renuncia que los contratantes hagan de cualquier acción que tenga el uno contra el otro y da por terminado definitivamente el conflicto en cuestión con autoridad igual a la cosa juzgada.
- o) **Conciliador de interés público:** Uno o varios miembros del CFIA de reconocida trayectoria profesional y moral que, en forma ad hoc, participa como conciliador en un conflicto de interés público. Su nombramiento deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva General del CFIA.

- p) **Arbitraje doméstico:** El arbitraje que se rige conforme este reglamento y a la ley RAC.
- q) **Arbitraje internacional:** El arbitraje que se rige conforme lo establece la Ley LACI.
- r) **Tribunal arbitral:** El órgano que resolverá la controversia sometida a arbitraje. Podrá estar constituido por un miembro y en este caso se llamará tribunal unipersonal. Si estuviese constituido por tres miembros se llamará tribunal colegiado. Podrá ser de derecho cuando este compuesto únicamente por abogados; podrá ser de equidad cuando este compuesto únicamente por árbitros de equidad; podrá ser pericial cuando este compuesto únicamente por peritos y podrá ser de equidad mixto cuando esté compuesto por un presidente abogado y los otros dos miembros sean de equidad.
- s) **Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia:** El órgano jurisdiccional que resuelve el recurso de apelación por razón de la competencia y el recurso de nulidad o revisión del laudo.
- t) **Autoridad judicial:** El Poder Judicial de la República de Costa Rica, ya sea actuando por medio de los tribunales comunes o de la Sala Primera de la Corte, según disponga el tribunal arbitral.
- u) **Reglas de la IBA:** Regulación de la Asociación Internacional de Arbitraje sobre la práctica de la prueba en el arbitraje internacional, aprobadas el 29 de mayo de 2010.
- v) **FIDIC.** La Federación Internacional de Ingenieros Consultores (por sus siglas en francés).

Artículo 2—**Objetivos.** El CRC es un Departamento del CFIA que tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias de naturaleza patrimonial y disponible sobre asuntos propios del ejercicio profesional, que involucren a empresas y a profesionales miembros del CFIA que estén al día con sus obligaciones. El CRC contribuirá por medio de la administración y promoción de mecanismos RAC, tales como el arbitraje doméstico e internacional, el arbitraje pericial, la negociación directa, los comités de solución de controversias y la conciliación, entre otros.

De la misma manera, el CRC podrá conocer sobre aquellas controversias de naturaleza patrimonial y disponible, en las que participen personas y empresas que no sean miembros del CFIA, para lo cual deberá contarse con una autorización de la Dirección Ejecutiva del CFIA o en quien ésta delegue, en cada caso concreto.

Los conflictos sometidos al CRC, se resolverán de acuerdo con este reglamento, la Ley RAC, la Ley LACI y los procedimientos correspondientes establecidos al efecto. Únicamente la Junta Directiva General del CFIA podrá acordar en cualquier momento la exclusión o modificación de cualquiera de estas reglas.

Artículo 3—**Funciones administrativas.** El CRC tiene como funciones:

- a) Administrar los arbitrajes, las conciliaciones y demás mecanismos RAC que se le soliciten, y que cumplan con los requisitos mínimos de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias;
- b) Conformar una lista de conciliadores, miembros de los comités y árbitros nacionales e internacionales, según su especialidad, y promover su capacitación continua;
- c) Designar los miembros del comité, árbitros y conciliadores que correspondan;
- d) Promover el desarrollo, la capacitación, la agilización, la mejora y la divulgación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- e) Atender consultas y emitir la información que se le solicite y que esté a su alcance, relacionada con los mecanismos RAC;
- f) Presentar a consideración de la Junta Directiva General del CFIA las propuestas que considere convenientes en materia de su competencia;
- g) Mantener a la vista una tabla de gastos administrativos y el reglamento vigente.
- h) Cualquier otra actividad relacionada con los mecanismos RAC que le sea encomendada o que se establezca en este reglamento.

Artículo 4.—**Estructura del CRC.** El CRC tendrá una Jefatura, miembro del CFIA, que deberá estar al día con sus obligaciones como tal, nombrado por la Dirección Ejecutiva del CFIA. La Jefatura deberá acreditar para su función conocimientos y experiencia en conciliación o arbitraje. Contará con el apoyo administrativo, financiero, informático y legal necesario para desempeñar correctamente su función.

Artículo 5—**Funciones de la Jefatura.** Son funciones de la Jefatura del CRC:

- a) Dirigir y supervisar la operación general del CRC;
- b) Llevar el control de los casos que se administren en el CRC;
- c) Establecer las directrices técnicas del CRC, y procurar la atención de los interesados a efectos de informarles sobre los procedimientos, alcances y limitaciones del CRC;
- d) Asegurar la aplicación del reglamento;
- e) Proponer a la Junta Directiva General del CFIA todas las modificaciones que estime necesarias del reglamento del CRC;
- f) Seguir las directrices administrativas del CFIA que correspondan;
- g) Presentar los informes técnicos y administrativos que le soliciten sus superiores;
- h) Elaborar el borrador del presupuesto anual del CRC, de acuerdo con el plan estratégico y operativo que plantee;
- i) Velar por la actualización del registro de neutrales que forman parte de la lista del CRC;
- j) Representar al CRC ante organizaciones y en eventos nacionales e internacionales relacionados con su actividad, según disponga la Junta Directiva General del CFIA.;
- k) Ejercer las atribuciones que le confiere el reglamento.

Artículo 6°—**Registro de neutrales.** El CRC elaborará un archivo con la información de la lista de neutrales, que será actualizada periódicamente. Cada neutral aportará currículum de vida actualizado y atestados que indiquen su especialización, así como su experiencia técnica y profesional.

Podrán ser conciliadores los miembros del CFIA que tengan sus cuotas al día, cuenten con al menos cinco años de ejercicio de la profesión, y que hayan cumplido con el proceso de capacitación teórica-práctica y de práctica supervisada del CRC, con un mínimo de ciento veinte horas cursadas. Una vez concluido el proceso de capacitación y evaluado su desempeño, la Jefatura del CRC podrá recomendar a la Junta Directiva General del CFIA el nombramiento de los conciliadores que considere, la que procederá a juramentarlos.

Aquellos miembros que hayan recibido capacitación teórica en conciliación y manejo de conflictos fuera de los programas del CRC, podrán incorporarse a la fase de capacitación práctica y de práctica supervisada, siempre y cuando acrediten que hayan recibido al menos ochenta horas de capacitación teórica impartida en una entidad de reconocida experiencia y el programa se haya adecuado a los contenidos teóricos del CRC. Si hiciera falta algún tema de importancia para el CRC, este requisito podrá cumplirse previo examen que evalúe los contenidos de interés. Una vez aprobado el examen, si éste fuera necesario, y demostrados sus atestados, se incorporarán por un período de prueba de cuarenta horas. La Jefatura del CRC podrá recomendar su nombramiento según lo estipulado en el párrafo anterior.

Podrán formar parte de la lista de árbitros de equidad los miembros del CFIA que tengan sus cuotas al día, más de diez años en el ejercicio liberal de la profesión y de permanecer incorporados al CFIA, que tengan experiencia o formación en el campo del arbitraje, y sean reconocidos como autoridades en su área, tanto por sus condiciones profesionales como morales.

Podrán formar parte de la lista de árbitros de derecho del CRC los profesionales en Derecho debidamente colegiados ante el Colegio de Abogados de Costa Rica, que tengan más de diez años en el ejercicio liberal de la profesión, que acrediten su experiencia o formación en el área del arbitraje y que sean reconocidos como autoridades en su campo, tanto por sus condiciones profesionales como morales.

La Jefatura del CRC recomendará periódicamente a la Junta Directiva General del CFIA el nombramiento de los árbitros la que procederá a juramentarlos.

Cuando en un arbitraje doméstico las partes propongan árbitros que no estén en la lista del CRC, únicamente podrán fungir como árbitros de equidad y de derecho en los tribunales colegiados, siempre y cuando sean profesionales acreditados ante los colegios profesionales respectivos, cumplan con los requisitos de este reglamento y se sometan a las disposiciones del capítulo VIII “De la ética de los neutrales”. En todo caso, la función de árbitro director y presidente del tribunal arbitral sólo podrá ser ejercida por un árbitro inscrito en la lista del CRC.

Podrán formar parte de la lista de árbitros internacionales del CRC, los profesionales que acrediten su experiencia o formación en el campo del arbitraje internacional y que sean reconocidos como autoridades en su área, tanto por sus condiciones profesionales como morales. Esta lista será de conocimiento de la Junta Directiva General del CFIA.

Asimismo, podrán formar parte de los tribunales arbitrales aquellas personas que sean propuestas por las partes y que expresamente se sometan a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 7°—**Secretario Técnico Legal y Secretario Técnico Especializado**

Salvo en los tribunales mixtos, todo tribunal arbitral podrá tener un Secretario Técnico, nombrado por la Jefatura del CRC, de acuerdo con el tipo de controversia de la que trate el arbitraje.

En el caso de los tribunales de equidad se denominará Secretario Técnico Legal. Éste deberá ser abogado con más de cinco años de ejercicio de la profesión y acreditar conocimientos o experiencia en arbitraje. En el caso de los tribunales de derecho, se denominará Secretario Técnico Especializado. Éste deberá ser ingeniero o arquitecto con más de cinco años de ejercicio de la profesión y acreditar conocimientos en arbitraje.

El Secretario Técnico Legal tendrá como funciones dar asistencia y seguimiento al tribunal arbitral que le sea asignado, específicamente en lo que se refiere a redacción de actas, resoluciones y notificaciones, recepción de prueba, seguimiento de los plazos, verificación de cumplimiento de requisitos, orden del expediente, y cumplimiento de normas legales y reglamentarias de orden procedimental. El Secretario Técnico Legal facilitará la logística del proceso arbitral.

El Secretario Técnico Especializado tendrá como funciones dar asistencia técnica relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniería y de arquitectura en el tribunal arbitral que le sea asignado.

Artículo 8°—**Duración de los mecanismos RAC.** El tiempo y el plazo en el cual se desarrollarán los mecanismos RAC serán directamente supervisados por el CRC, tomando como base la naturaleza del caso y la opinión del o de los neutrales asignados.

La duración de los procesos de conciliación no deberá superar los seis meses, contados a partir del inicio del proceso. Las partes o los neutrales podrán solicitar por escrito, conjunta o separadamente, una prórroga. Si la Jefatura la aceptara, el plazo se ampliará por el tiempo solicitado o por un máximo de 6 meses adicionales.

La duración de los procesos de arbitraje no deberá superar los seis meses, y se regirá conforme con lo establecido en el artículo 50, “Plazo para laudar”. Las partes o los neutrales podrán solicitar por escrito, conjunta o separadamente, una prórroga. Si la Jefatura la aceptara, el plazo se ampliará por el tiempo solicitado o por un máximo de 6 meses adicionales.

Todo plazo expresado en días se computará en días hábiles. Para efectos de recepción de documentos, se hará en las oficinas del CRC en el horario de atención al público del CFIA.

Artículo 9°—**Notificaciones.** Toda notificación, interpelación, escrito, carta, nota o documento, deberá ir acompañada de tantas copias físicas como partes haya, más una copia adicional para el CRC y para cada miembro del tribunal arbitral, así como de una copia digital.

En su primer escrito cada parte deberá designar una dirección física y electrónica a efectos de comunicaciones. Todas las comunicaciones que deban dirigirse a esa parte se enviarán a la dirección indicada. La parte solicitante, bajo su propia responsabilidad, deberá indicar en su escrito inicial el medio o dirección para notificar a la contraparte, y en su caso, sufragará los gastos necesarios.

**Se considerará recibida una comunicación el día en que haya sido:**

- a) entregada personalmente al destinatario;
- b) entregada en su domicilio, residencia habitual, establecimiento o dirección conocida;
- c) intentada su entrega conforme a lo previsto en este artículo.

Artículo 10.—**Cómputo de plazos.** Para los fines del cómputo de un plazo establecido en este reglamento, tal plazo comenzará a correr desde el día siguiente a aquel en que se reciba una notificación. Si el último día de ese plazo es feriado oficial o día no laborable en la residencia o establecimiento del destinatario, el plazo se prorrogará hasta el primer día laborable siguiente. Los demás feriados oficiales o días no laborables que ocurran durante el transcurso del plazo se incluirán en el cómputo del plazo, ya que se consideran meses calendario.

Artículo 11.—**Representación y asesoría.** En caso de no comparecer personalmente, las partes podrán hacerse representar por un tercero debidamente acreditado por un tercero con poderes suficientes. Asimismo, las partes podrán asesorarse por las personas y profesionales de su elección. Cuando participen directamente en el proceso, los nombres, las calidades y las direcciones de esas personas se comunicarán al CRC. Esa comunicación deberá precisar si la designación se hace a efectos de representación o de asesoría.

En caso de arbitraje, el representante deberá acreditar poder especial equivalente al judicial lo suficientemente amplio para participar del proceso de arbitraje en cuestión.

Artículo 12.—**Costas.** El CRC captará recursos económicos de quienes utilicen sus servicios a través de los centros de recaudación del CFIA, y los ingresos recibidos serán depositados en cuentas corrientes del CFIA. El ingreso se reflejará en estados financieros atinentes al CRC, mostrándose como ingresos del CRC, y pudiendo ser utilizados por éste con la autorización de la Dirección Ejecutiva.

El o los solicitantes del servicio de conciliación deberán cancelar el monto establecido por la tarifa vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, “Tarifas de conciliación”. Previo a la realización de cualquier audiencia, las partes deberán demostrar que han realizado la cancelación correspondiente.

En el caso de arbitraje, previo al nombramiento de los miembros del tribunal arbitral, las partes deberán depositar la totalidad de la tarifa establecida según los artículos 15, “Tarifas de arbitraje” y 17, “Tarifas de arbitrajes ad-hoc”.

Los gastos de administración y honorarios de tribunal arbitral deberán ser cancelados de previo en su totalidad por ambas partes. En el caso de que el proceso se inicie a gestión de una sola parte y la otra no cancele los gastos correspondientes, la interesada cubrirá por sí sola el costo total del proceso. Lo anterior, sin perjuicio de la condenatoria en costas del tribunal arbitral, de acuerdo con los artículos 58 y 69 de la Ley RAC. En este caso, el CRC cancelará al tribunal arbitral y consignará lo correspondiente a los gastos administrativos del monto del depósito de garantía con que cuenta, pudiendo la parte ganadora ejercer ante la jurisdicción común las acciones legales que considere pertinentes contra la perdedora.

En caso de que el tribunal arbitral termine su función en forma anticipada se procederá conforme el artículo 16, “Honorarios del tribunal arbitral”

No se contempla en el depósito aquí descrito ningún extremo por concepto de costas personales o procesales de los abogados.

Artículo 13.—**Tarifas de conciliación.** La tarifa de los servicios de conciliación será establecida en función al salario mínimo mensual de un Trabajador Especializado Genérico, cuya cantidad se establece por Decreto Ejecutivo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que determina los montos por concepto de salarios mínimos y que son publicados en el diario oficial “La Gaceta”, y podrá ser revisada y actualizada semestralmente. Esta tarifa se establece de la siguiente forma para cada una de las partes:

- a. **Audiencias preliminares:** Un doce por ciento del salario mínimo de un Trabajador Especializado;
- b. **De una a tres audiencias en conjunto:** Un siete por ciento del salario mínimo de un Trabajador Especializado;
- c. **De cuatro a diez audiencias en conjunto:** Un doce por ciento del salario mínimo de un Trabajador Especializado;
- d. **Después de la décima audiencia en conjunto:** Un quince por ciento del salario mínimo de un Trabajador Especializado.

Asimismo, la parte que acepta la conciliación deberá pagar la cantidad establecida en los incisos de este artículo, al momento de la aceptación del servicio, y de previo a la realización de cualquier audiencia de conciliación. Las cantidades consignadas por las partes serán aplicadas a las costas administrativas del CRC.

Si por alguna razón, una de las partes no puede asistir a la audiencia convocada y no lo comunica al CRC con veinticuatro horas de antelación, pagará la totalidad de la audiencia solicitada.

Artículo 14.—**Honorarios de los conciliadores.** Los honorarios de los conciliadores, para cada caso de conciliación, los aprobará la Dirección Ejecutiva del CFIA, por un máximo de cuatro sesiones. Si se efectúan más de cuatro sesiones, por cada sesión adicional los honorarios se establecerán en un quince por ciento de la cantidad fijada por sesión adicional. Los honorarios podrán ser revisados periódicamente.

Artículo 15.—**Tarifas de arbitraje.** La parte que presente el requerimiento arbitral deberá adjuntar el comprobante de pago de la tarifa inicial.

La tarifa administrativa por los servicios del CRC por arbitraje será establecida en función de los honorarios del tribunal arbitral y podrá ser revisada y actualizada semestralmente.

Esta tarifa se establece en el 25% de los honorarios del tribunal arbitral para cada una de las partes.

Estos montos se mantienen aun cuando se dé una terminación anticipada del arbitraje, siempre y cuando se haya instalado el tribunal arbitral.

Las partes depositarán la totalidad de la tarifa y de los honorarios del tribunal arbitral en cualquier centro de recaudación autorizado por el CFIA, de previo a la resolución de la instalación del tribunal arbitral.

Artículo 16.—**Honorarios del tribunal arbitral.** Los honorarios del tribunal arbitral los aprobará la Dirección Ejecutiva del CFIA y podrán ser revisados periódicamente.

La totalidad de los honorarios se cancelarán una vez emitido el laudo y resueltos las solicitudes de aclaración y adición.

En el caso de que el proceso se dé por terminado antes de que se dicte el laudo se le pagarán los honorarios al tribunal arbitral de la siguiente manera:

- a) Una tercera parte de los honorarios establecidos en el caso que la terminación ocurra entre el momento de la instalación del tribunal y la contestación de la demanda o de la contrademanda;
- b) Dos terceras partes de los honorarios establecidos en el caso que la terminación ocurra entre la etapa probatoria y antes de dictado el laudo.

Inclusive en el caso de árbitros que no pertenecen a la lista del CRC y de árbitros ad-hoc, el CFIA custodiará sus honorarios.

Artículo 17.—**Tarifas de arbitrajes ad-hoc.** Cuando un tribunal arbitral ad-hoc solicite los servicios de administración del CRC, se cobrará la tarifa administrativa correspondiente por concepto de gastos administrativos según el artículo 15, “Tarifas de arbitrajes”, tomando como referencia para el cálculo el monto de honorarios del tribunal arbitral.

En este caso, el proceso arbitral será administrado por el CRC y las reglas de procedimiento serán las que establezcan las partes o, en su defecto, las establecidas por el tribunal arbitral en la resolución de instalación.

Artículo 18.—**Anticipos.** Si las sumas cuya consignación es requerida, de conformidad con los artículos anteriores, no hubieran sido abonadas dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la solicitud de pago de arbitraje o a las audiencias preliminares de conciliación, el CRC podrá suspender el proceso y presentar a las partes una declaración escrita de conclusión, que entrará en vigencia en la fecha en que se haya formulado.

Artículo 19.—**Utilización de recursos tecnológicos.** El CRC y los neutrales podrán apoyarse para cualquier mecanismo RAC en la utilización de recursos tecnológicos tales como firma digital, expediente digital, notificación certificada por correo electrónico, pagos virtuales, audiencias por videoconferencia y otros mecanismos, tanto para audiencias como para el manejo del expediente y del mecanismo RAC en general.

Artículo 20.—**Ejecución judicial.** Los acuerdos de conciliación y los laudos nacionales e internacionales emitidos por el CRC serán ejecutables por la vía de ejecución de sentencia de acuerdo con lo que establece la legislación procesal ordinaria ante los órganos jurisdiccionales.

Artículo 21.—**Responsabilidad de los neutrales y del CRC.** El CFIA y el CRC no tienen responsabilidad por las actuaciones de cualquier neutral que participe en un mecanismo RAC en el CRC.

## CAPÍTULO II

### De la conciliación

Artículo 22.—**Sometimiento.** El CRC evaluará la viabilidad para conciliar un caso cuando:

- a) Una de las partes lo solicite por escrito; en cuyo caso el CRC invitará a la otra parte a aceptar el proceso de conciliación, con sujeción a las reglas establecidas en este reglamento y demás disposiciones internas;

- b) Ambas partes, en forma escrita, soliciten al CRC someter su controversia a conciliación bajo las reglas de este reglamento y demás disposiciones internas;
- c) La Dirección Ejecutiva, la Subdirección de Ejercicio Profesional o cualquiera de los departamentos del CFIA soliciten al CRC invitar a participar en el proceso de conciliación a una o ambas partes en un caso que sea de su conocimiento.

En el supuesto de los incisos anteriores, si una parte rechaza la conciliación, no se iniciará el proceso conciliatorio. Tanto para el caso en que las partes acepten la invitación a la conciliación, como cuando las partes de común acuerdo hayan decidido someter su controversia a este mecanismo, y una vez evaluada la naturaleza del caso y aceptado, el CRC dará formal inicio al proceso de conciliación.

**Artículo 23.—Designación de los conciliadores.** El CRC, de su lista de conciliadores, designará al conciliador, el cual deberá ser aceptado por las partes. Al formular recomendaciones o efectuar nombramiento de personas para el cargo de conciliador, el CRC, tendrá en cuenta las características del asunto a tratar, así como las consideraciones que puedan garantizar el nombramiento de un conciliador con independencia e imparcialidad.

Si las partes deciden escoger ellas mismas al conciliador, deberán hacerlo de común acuerdo por escrito, y de la lista de conciliadores del CRC.

Una vez asignado el conciliador el CRC fijará hora y fecha para la audiencia preliminar de conciliación, considerándose esta fecha como de inicio del proceso de conciliación.

**Artículo 24.—Cantidad de conciliadores.** Se nombrará uno o más conciliadores por caso, quienes preferiblemente deberán tener conocimientos afines a la naturaleza del asunto. Cuando haya más de un conciliador, deberán, por regla general, actuar de común acuerdo; pero sólo uno será el conciliador titular.

**Artículo 25.—Audiencia preliminar separada.** El conciliador celebrará una reunión preliminar separada con cada una de las partes para escuchar a fondo sus exposiciones sobre el asunto y para aclarar cualquier particular al respecto. El conciliador podrá, cuando lo considere oportuno, solicitar a las partes documentación escrita, que deberá presentarse antes o durante la audiencia conjunta.

**Artículo 26.—Audiencias conjuntas.** El conciliador realizará audiencias conjuntas con ambas partes, y procurará que las audiencias no sobrepasen dos horas y media en un mismo día. Podrá firmarse al final un acuerdo parcial o final de conciliación. Para cada audiencia conjunta el conciliador dejará constancia de la asistencia de las partes y de sus asesores, si los hubiera.

Una vez celebradas las audiencias preliminares el conciliador decidirá sobre la conveniencia de la realización de audiencias conjuntas o separadas.

**Artículo 27.—Participación de asesores en las audiencias.** Los asesores de las partes podrán acompañarlas durante las audiencias, pero no deberán intervenir directamente en las deliberaciones que se lleven a cabo. No obstante lo anterior, previa solicitud de la parte, la audiencia podrá suspenderse momentáneamente a efectos de que la parte pueda consultar en forma privada con su asesor. El uso de esta facultad será regulado por el conciliador designado.

**Artículo 28.—Procesos abreviados.** Se considerarán procesos abreviados los casos en que se celebre una única audiencia de conciliación, a criterio de la Jefatura.

Podrán exonerarse de la tarifa correspondiente los procesos abreviados en los siguientes casos:

- Si la obra objeto de la controversia es una vivienda de interés social, siempre y cuando el propietario aporte fotocopia de la declaratoria correspondiente o de la certificación de exoneración;
  - Cuando los interesados demuestren que la cuantía en disputa es menor a la suma de las tarifas por gastos administrativos a cancelar por ambas partes durante una audiencia preliminar y tres audiencias conjuntas, más un 50% de esta cifra.
- En todos los casos anteriores, si el diferendo no se resolviera en esta audiencia, las partes podrán solicitar una segunda audiencia de conciliación, para la que aplicará la tarifa establecida con base en el artículo 13, "Tarifas de conciliación" de este reglamento. No obstante, a criterio de la Jefatura, se podrá exonerar del pago de la tarifa correspondiente.

**Artículo 29.—Deberes del conciliador. Son deberes del conciliador:**

- Informar a las partes sobre los procedimientos, alcances y límites de la conciliación, y sobre las implicaciones legales de los acuerdos, según la Ley RAC. Además, con las partes fijará la agenda de las audiencias y les ayudará de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por lograr un arreglo amistoso de la controversia;
- Atenerse a principios de objetividad, equidad y justicia, teniendo en cuenta, entre otros factores: los derechos y las obligaciones de las partes, la ley y las circunstancias de la controversia;
- Estudiar el caso con antelación, presentarse puntualmente y conducir el proceso conciliatorio en la forma que estime adecuada;
- Excusarse de intervenir en los casos que le representen conflicto de intereses;
- Mantener la confidencialidad sobre lo actuado por las partes en el proceso de conciliación y sobre los actos preparatorios del acuerdo;
- Aunque a las partes les corresponde el planteamiento de opciones que satisfagan sus intereses, el conciliador podrá, en cualquier etapa del proceso conciliatorio, formular propuestas para una solución de los asuntos en disputa. No es preciso que esas propuestas sean formuladas por escrito ni que se aplique su fundamento, ni las partes deberán necesariamente aceptarlas;
- Durante el proceso, podrá comunicarse con las partes oralmente o por escrito.

**Artículo 30.—Deberes de las partes. Son deberes de las partes:**

- Cancelar las costas del proceso en el lugar, momento y forma señalada;
  - Asistir puntualmente a las audiencias;
  - Aportar la documentación que les sea solicitada;
  - Contar con un respaldo escrito de lo que manifiestan verbalmente;
  - Cumplir con todos los acuerdos a que lleguen durante el proceso;
  - Negociar de buena fe con la contraparte;
  - Hacer propuestas para solucionar los intereses de ambas partes;
  - Colaborar de buena fe con el conciliador.
- Cualquier incumplimiento de estos deberes podrá acarrear la suspensión o finalización del proceso, a criterio del conciliador.

**Artículo 31.—Asistencia administrativa.** Con el fin de facilitar el desarrollo del proceso conciliatorio, las partes, o el conciliador de conformidad con éstas, podrán disponer de la asistencia administrativa del CRC en la solicitud de peritos u otra asesoría necesaria.

**Artículo 32.—Comunicación con las partes.** El CRC invitará a las partes a reunirse con el o los conciliadores y se comunicará con ellas oralmente o por escrito, en forma conjunta o con cada una de ellas por separado. El lugar en que se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, es el CFIA, en su sede central o en cualquier sede regional, salvo que el CRC disponga sobre la conveniencia de reunirse en otro lugar y las partes, de común acuerdo, lo acepten.

**Artículo 33.—Secreto profesional y confidencialidad.** Es absolutamente confidencial el contenido de las actividades preparatorias, conversaciones y convenios de acuerdos conciliatorios.

Las partes no pueden relevar al conciliador del deber del secreto profesional, ni tendrá valor probatorio el testimonio o la confesión de las partes ni del conciliador sobre lo ocurrido o expresado durante la conciliación, salvo en los procesos civiles o penales en los que se discuta la posible responsabilidad del conciliador o se traten de interpretar los alcances de un acuerdo conciliatorio ya concluido.

Cualquiera que participe en las audiencias de conciliación está igualmente obligado a guardar el deber de confidencialidad.

Artículo 34.—**Propuestas de las partes.** Cada una de las partes, a iniciativa propia o a invitación del conciliador, deberá presentar propuestas que satisfagan los intereses de ambas partes para la resolución del problema.

Artículo 35.—**Acuerdo de Conciliación.** Cuando el conciliador estime que existan elementos para un acuerdo aceptable por las partes, formulará los términos de un proyecto de acuerdo y los presentará a las partes para que éstas expresen sus observaciones y las de sus asesores. Sobre la base de estas observaciones el conciliador podrá formular nuevamente otros términos de posible acuerdo.

Si las partes llegan a un acuerdo sobre la controversia, firmarán un documento escrito. El conciliador redactará el acuerdo de conciliación, salvo que las partes acuerden redactarlo ellas mismas, en cuyo caso el conciliador deberá revisarlo para que cumpla con lo establecido en el artículo 36, "Requisitos del acuerdo conciliatorio" y lo que proceda en la Ley RAC.

Las partes podrán considerar que en el acuerdo de conciliación se incluya una cláusula por la cual todas las disputas derivadas del acuerdo o relativas a éste, deban someterse al CRC a una nueva conciliación.

Las partes, al firmar el acuerdo final de conciliación, ponen fin a la controversia y quedan obligadas a su cumplimiento, de conformidad con la Ley RAC.

El CRC no se hará responsable por el cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen las partes.

Artículo 36.—**Requisitos del acuerdo conciliatorio. El acuerdo conciliatorio deberá contener al menos:**

- a) Indicación de los nombres de las partes y sus calidades;
- b) Mención clara del objeto del conflicto y de sus alcances;
- c) Indicación del nombre de los conciliadores del CRC que participen;
- d) Indicación de la existencia de acuerdos parciales previos si los hubiera;
- e) Relación puntual de los acuerdos adoptados.;
- f) Relación puntual de la forma, lugar y fecha en que se cumplirán los acuerdos;
- g) Si hubiere proceso judicial, administrativo o de Tribunales de Honor iniciado o pendiente, indicación expresa de la institución que lo conoce, el número de expediente y su estado actual y la mención de la voluntad de las partes de concluir, parcial o totalmente, ese proceso;
- h) Constancia de que el conciliador ha informado a las partes de los derechos que se encuentran en juego y les ha advertido que el acuerdo puede no satisfacer todos sus intereses;
- i) Constancia de que el conciliador que ha advertido a las partes sobre el derecho que las asiste de consultar el contenido del acuerdo con un abogado antes de firmarlo;
- j) Las firmas de todas las partes presentes, así como la del conciliador;
- k) Indicación de canal de comunicación donde las partes recibirán notificaciones.

El acuerdo no impondrá obligaciones a personas que no hayan participado de las audiencias, salvo que lo hayan aprobado expresamente.

Artículo 37.—**Interrupción y conclusión del proceso conciliatorio.** El proceso conciliatorio concluirá con la firma de un acuerdo final de conciliación entre las partes o con la nota de conclusión del CRC cuando no hubiera acuerdo final.

**El proceso conciliatorio se interrumpirá:**

- a) Por una declaración escrita del conciliador hecha después de efectuar consultas con las partes, en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de conciliación.;
- b) Por una declaración escrita dirigida al conciliador por las partes, en el sentido de que no se continuará con el proceso conciliatorio;
- c) Por una notificación escrita dirigida por una de las partes al CRC, que expresamente diga que no se continuará con el proceso conciliatorio.

Si el proceso de conciliación no concluyera con un acuerdo de conciliación, las partes pueden pactar en la misma audiencia que el asunto sea sometido a un arbitraje, que se desarrollará conforme a lo establecido para tal fin en este reglamento.

Los procesos conciliatorios que fueran interrumpidos por las partes pueden ser retomados, de común acuerdo entre ellas.

Artículo 38.—**Función del conciliador en otros procesos.** El conciliador no actuará como representante ni asesor de alguna de las partes en ningún proceso arbitral o judicial relativo a una controversia que hubiera sido objeto del proceso conciliatorio. Asimismo, las partes no llamarán al conciliador como testigo en ninguno de estos procesos, salvo que sea para aclarar únicamente los alcances del acuerdo.

Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar por escrito, antes del inicio del proceso de conciliación o una vez finalizado que, en caso de que no lleguen a un acuerdo de conciliación, el conciliador tome el rol de árbitro y resuelva en definitiva el fondo del asunto, siempre que el conciliador cumpla con los requisitos establecidos para árbitros en este reglamento. Durante la etapa de conciliación le serán aplicables todos los principios y reglas de la conciliación y durante el arbitraje le serán aplicables todos los principios y reglas del arbitraje.

Artículo 39.—**Admisibilidad de pruebas en otros procesos.** Las partes no invocarán ni propondrán como pruebas en un procesos arbitral o judicial, se relacionen éstos o no con la controversia objeto del proceso conciliatorio, los hechos reconocidos, opiniones expresadas o propuestas formuladas durante el desarrollo de la conciliación.

Artículo 40.—**Seguimiento de los acuerdos.** El CRC podrá solicitar a las partes que hayan participado en procesos de conciliación, información sobre el resultado del acuerdo o cualquier otra información relativa al funcionamiento administrativo, con el fin de llevar un control estadístico, de calidad y de servicio.

Artículo 41.—**Conciliador para conflictos de interés público.** El CRC podrá recibir solicitudes para nombramiento de conciliadores que atiendan conflictos de interés público.

La Junta Directiva General del CFIA será quien designe y jure a uno o más miembros del CFIA de reconocida trayectoria profesional y moral para atender dicha solicitud.

El CRC brindará el apoyo que se requiera para dicha función.

Artículo 42.—**Normativa aplicable.** Sobre lo que no esté regulado en este capítulo, se aplicará lo dispuesto en este reglamento, y supletoriamente la Ley RAC o la Ley LACI, según corresponda.

### CAPÍTULO III

#### De los comités de solución de controversias

Artículo 43.—**Sometimiento.** Los comités de solución de controversias emitirán a las partes recomendaciones obligatorias o no sobre la forma de resolver el conflicto.

Artículo 44.—**Designación de los miembros del comité.** Los miembros del comité serán escogidos y contratados de común acuerdo por las partes de la lista de neutrales del CRC. El CRC, a solicitud de las partes, podrá proponer el o los neutrales que integrarán el comité, de acuerdo con la experiencia técnica de la materia. A falta de acuerdo, el comité será unipersonal y nombrado por el CRC.

Si fuera necesario realizar una sustitución de un miembro, el CRC propondrá a las partes el nuevo integrante.

Ambas partes suscribirán un contrato de servicios profesionales con los miembros del comité, mediante el cual se detallarán los alcances de su labor y el monto a pagar por concepto de honorarios. Las partes le pagarán al CRC el 10% del monto contratado al comité. Para lo cual, las partes depositarán los honorarios y el cobro administrativo a través de los centros de recaudación del CFIA, de lo cual se deducirá lo correspondiente.

Si existe una cláusula en el contrato que obligue la constitución del comité y las partes no se ponen de acuerdo con la integración de los miembros, el CRC los nombrará a solicitud de alguna de las partes.

Artículo 45.—**Naturaleza de las recomendaciones.** Las recomendaciones podrán ser obligatorias o no, y las partes se comprometen a acatarlas voluntariamente. Las recomendaciones, aun siendo contractualmente obligatorias, no tendrán eficacia de cosa juzgada material.

Se emitirán por escrito con base en un formato. Las recomendaciones deberán incluir: la acción sugerida, la forma, el responsable y el plazo de ejecución. El comité hará llegar la recomendación a ambas partes y podrá convocar una audiencia para exponer en detalle el contenido de la recomendación y atender cualquier duda relacionada con el asunto.

Las partes deberán suministrar toda la información que les sea solicitada por el comité, a fin de que este pueda elaborar su recomendación con toda la información disponible. La parte que no esté de acuerdo con el cumplimiento de la recomendación, bajo su propia responsabilidad, deberá así comunicarlo y justificarlo por escrito a la otra parte y al comité en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cumplido este plazo, cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio de un arbitraje bajo este reglamento.

Durante el plazo de ejecución, el comité dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que emita y consignará por escrito los detalles de la ejecución. No obstante, el comité no asumirá ninguna responsabilidad sobre la decisión de las partes de acatar o no las recomendaciones que emita.

El contenido de las recomendaciones será privado.

En los comités colegiados, los miembros pueden emitir recomendaciones por mayoría. El miembro en desacuerdo deberá salvar y justificar su posición por escrito.

El comité contará con un plazo máximo de diez días hábiles para emitir la recomendación que se requiera a solicitud de parte. La solicitud de recomendación al comité no implica la suspensión de la obra. En casos excepcionales y complejos el comité podrá solicitar a las partes una ampliación del plazo para emitir su recomendación.

#### Artículo 46.—**Deberes de las partes**

Las partes deben cooperar plenamente con el comité y facilitarle la información que éste requiera en el tiempo oportuno. Durante la ejecución de la obra las partes comunicarán al comité sobre cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir durante su curso, por medio de informes de seguimiento, reuniones y, si fuera necesario, visitas al sitio.

Artículo 47.—**Normativa aplicable.** Sobre lo que no esté regulado en este capítulo, se aplicará lo dispuesto en este reglamento, y supletoriamente, las partes podrán adoptar reglas o procedimientos existentes sobre este tipo de mecanismos de solución de controversias, utilizadas por entidades tanto nacionales como internacionales.

### CAPÍTULO IV

#### Del arbitraje

Artículo 48.—**Sometimiento.** Las partes que acuerden ir a un arbitraje se someterán a las disposiciones de este reglamento con sujeción a las modificaciones que ellas mismas pudiesen acordar por escrito.

El acuerdo arbitral se aplicará a aquellos cuyo consentimiento de someterse a arbitraje, según la buena fe, se determina por su participación activa y de manera determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato que comprende el convenio arbitral o al que el convenio esté relacionado. Se aplicará también a quienes pretendan derivar derechos o beneficios del contrato, según sus términos.

Los arbitrajes podrán ser de equidad, de equidad mixto, de derecho o pericial.

#### Artículo 49.—**Conformación del tribunal arbitral**

Si las partes convienen que sea un arbitraje colegiado, pero no han determinado el tipo de arbitraje, el arbitraje será de equidad mixto. Salvo en el caso en que una de las partes fuese el Estado, el arbitraje será de derecho.

En caso de que las partes elijan el arbitraje colegiado de equidad mixto, dos de los miembros del tribunal arbitral deberán ser miembros del CFIA. El presidente deberá ser abogado. En todos los casos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6, "Registro de neutrales", pertenezcan o no a la lista de neutrales del CRC.

En caso de que las partes elijan el arbitraje pericial, los árbitros que no son presidente deberán ser de la lista de peritos del CFIA.

En todos los casos, el presidente del tribunal será de la lista de árbitros del CRC.

Artículo 50.—**Plazo para laudar.** Para efectos de determinar el plazo para laudar de seis meses a que hace referencia el artículo 8, "Duración de los mecanismos RAC" de este reglamento, comenzará a regir a partir de la fecha en la que se presente la contestación del escrito de pretensiones, o en su caso, a partir de la fecha en la que se presente la contestación a la contrademanda, o, en su defecto, en la fecha que se venza el plazo para contestar el escrito de pretensiones o la contrademanda, y la demandada o contrademandada no contestare.

El tribunal arbitral podrá suspender el plazo de seis meses en los siguientes casos:

- Durante el tiempo en que un asunto se encuentre pendiente de resolver ante la Sala Primera de Justicia por razón de la competencia del tribunal arbitral;
- Cuando el tribunal arbitral o las partes soliciten asistencia de una autoridad judicial dentro del proceso;
- Cuando así lo determine el tribunal arbitral a efecto de que se rinda un informe pericial durante el proceso arbitral;
- Si las partes solicitan llevar el asunto a una conciliación;
- Por medio de resolución fundada de la Jefatura del CRC si las partes o el tribunal arbitral lo solicitan.

Durante el tiempo en que el plazo esté suspendido el tribunal arbitral no pierde su competencia y podrá realizar los actos que estime convenientes.

Artículo 51.—**Participación del CRC.** El CRC únicamente administrará el proceso de arbitraje, para lo que mantendrá contacto con el tribunal arbitral y con las partes. Le dará el soporte logístico y administrativo que requiera el tribunal arbitral.

Todas las resoluciones serán realizadas por el tribunal arbitral y serán notificadas por el CRC. Cuando a la notificación se adjunte documentación adicional, la parte interesada deberá retirarla en el CRC.

El CRC tendrá bajo su custodia el expediente principal, que estará foliado cronológicamente de adelante hacia atrás. Toda documentación: pruebas, resoluciones, notificaciones y demás información, quedará constando en el expediente. Este podrá ser consultado por cualquiera de las partes o sus representantes legales, siempre y cuando estén debidamente identificados.

Artículo 52.—**Nombramiento del tribunal arbitral.** Si dentro de los cinco días posteriores a la notificación del requerimiento las partes no han convenido la cantidad de árbitros, el tribunal arbitral será unipersonal. El CRC, de su lista de árbitros, propondrá a las partes un árbitro preferiblemente especialista en la materia de fondo del asunto a dirimir. Este árbitro deberá ser neutral, independiente e imparcial, y resolverá conforme a los principios de justicia y equidad. La participación de este árbitro deberá ser aceptada por las partes.

Una vez firme su nombramiento, todos los miembros del tribunal arbitral deberán rendir una declaración mediante la cual aceptarán formalmente el proceso designado y manifestarán que no tienen limitación o impedimento de orden legal, técnico o ético, para asumir el caso.

En caso de conflicto de intereses con alguna de las partes, el árbitro lo manifestará por escrito y no asumirá el caso. Si las partes proponen un árbitro que no está en la lista del CRC, éste deberá acreditar por escrito, en la misma declaración, que cumple con los requisitos establecidos para los árbitros del CRC, su compromiso de acatar y cumplir todas las disposiciones de este reglamento.

Artículo 53.—**Recusación de árbitros.** Un árbitro podrá ser recusado ante el CRC por las mismas causales que establecen las reglas de la Asociación Internacional de Abogados (IBA, por sus siglas inglés) en lo que corresponda. Si la recusación es procedente, el CRC nombrará de su lista otro árbitro que deberá ser aceptado por las partes. Este procedimiento será utilizado también en cualquier caso que sea necesario sustituir un árbitro.

Una parte podrá recusar al árbitro nombrado por ella únicamente por causas de las que haya tenido conocimiento después de la designación.

Artículo 54.—**Requerimiento arbitral.** La parte que inicialmente recurra al arbitraje deberá requerirlo a la parte solicitada a través del CRC.

El requerimiento de someter una controversia a arbitraje contendrá la siguiente información:

- Una petición de que el asunto se someta a arbitraje;
- El nombre y la dirección de las partes;
- Un poder especial para arbitrar;
- Una copia certificada del contrato que contiene la cláusula compromisoria, o el acuerdo de arbitraje que se invoca;
- Una referencia al contrato del que resulte el asunto o con el cual el asunto esté relacionado;
- La naturaleza general del reclamo;
- La indicación de la cuantía;
- La materia u objeto que se reclama;
- Una propuesta sobre la composición del tribunal si la cláusula es omisa.

La parte solicitada contará con cinco días para contestar el requerimiento. En el de respuesta hará referencia a las manifestaciones del solicitante. Si la parte solicitada no contesta el requerimiento en este plazo, pero existe acuerdo arbitral previo y suficiente para constituir un tribunal arbitral, el CRC procederá con dicha constitución.

Las partes, de común acuerdo, durante la fase de requerimiento, podrán ampliar o modificar cualquier acuerdo o cláusula arbitral previa.

**Artículo 55.—Libre elección del procedimiento arbitral.** El tribunal arbitral podrá dirigir el arbitraje de la forma que considere apropiada, siempre que se trate a las partes con igualdad, que en cada etapa del proceso se dé oportunidad a todas las partes a hacer valer sus derechos y se respeten las normas generales del debido proceso, el derecho de defensa, oralidad, concentración, informalidad y contradicción.

En cualquier etapa del proceso, el tribunal arbitral y las partes podrán solicitar la realización de audiencias conjuntas o separadas, en las que se recibirán, si corresponde, las pruebas que estuviesen ordenadas. De toda la prueba y documento escrito que reciba el tribunal arbitral, debe dársele copia a la otra parte y al CRC, así como adjuntar copia digital al expediente.

**Artículo 56.—Lugar del arbitraje.** Las actuaciones arbitrales se efectuarán en el CRC salvo que, por la naturaleza de las mismas, deban efectuarse en otro lugar. El laudo arbitral se entenderá siempre dictado en la sede del CFIA.

**Artículo 57.—Audiencia preliminar.** Una vez instalado el tribunal arbitral podrá convocar a las partes a una audiencia preliminar, luego de la contestación de la demanda o de la contrademanda.

En la audiencia se definirán cuestiones de procedimiento.

Una vez concluida la audiencia se consignarán los acuerdos de procedimiento a los que las partes llegaron en un acta de misión. El acta de misión contendrá al menos:

- a) nombre completo, descripción, dirección y otra información de contacto de cada una de las partes y de toda persona que las represente en el arbitraje;
- b) dirección donde se podrán efectuar válidamente las notificaciones o comunicaciones durante el arbitraje;
- c) una exposición sumaria de las pretensiones de las partes y de sus peticiones, junto con el monto de cualquier demanda cuantificada y, en la medida de lo posible, una estimación del valor monetario de toda otra demanda;
- d) a menos que el tribunal arbitral lo considere inadecuado, una lista de los puntos litigiosos por resolver;
- e) nombres completos, dirección y otra información de contacto de cada uno de los árbitros;
- f) precisiones con relación a las normas aplicables al procedimiento.

El acta de misión la firmarán las partes y el tribunal arbitral.

Si una de las partes rehúsa participar en su redacción, o no la firma, el acta de misión deberá someterse a la Jefatura del CRC para su aprobación.

**Artículo 58.—Escrito de pretensiones.** El solicitante comunicará su escrito de pretensiones a la otra parte a través del CRC y del tribunal arbitral. El escrito de pretensiones deberá contener al menos:

- a) El nombre y la dirección de las partes;
- b) Una relación de los hechos en que se basan su solicitud;
- c) Los puntos de la controversia sometida a arbitraje;
- d) Las pretensiones;
- e) El monto de la cuantía;
- f) La prueba documental por medio de la cual se pretende probar los hechos;
- g) Señalamiento expreso para recibir notificaciones.

**Artículo 59.—Contestación.** En un plazo de quince días desde la notificación del escrito de pretensiones, el solicitado deberá comunicar por escrito su contestación a la otra parte y al tribunal arbitral, a través del CRC, aceptando o negando cada uno de los hechos, haciendo referencia a los mismos extremos que indica el artículo anterior y acompañando al escrito con los documentos y

pruebas que considere pertinentes. En este mismo acto, el solicitado podrá presentar sus propias pretensiones fundadas, y el tribunal arbitral conferirá a la otra parte un plazo de quince días para que se refiera a ellas.

**Artículo 60.—Cuantía.** El monto de la cuantía que indica el solicitante durante el requerimiento se tomará como base para el cálculo preliminar de los honorarios del tribunal arbitral y de los gastos administrativos del CRC. Este monto servirá también para efecto de que las partes fijen sus pretensiones económicas.

Si durante el requerimiento, el monto de cuantía que señala el solicitante es diferente al que señala el solicitado, para efectos de instaurar el tribunal arbitral y fijar los honorarios del árbitro presidente y los gastos administrativos del CRC, se tomará el monto mayor. En todo caso, corresponde al tribunal arbitral, una vez trabada la litis, fijar en definitiva el monto de la cuantía de acuerdo con las pretensiones económicas de las partes, el cual podrá solicitarles cualquier ajuste en el pago de honorarios y gastos por concepto de la realización del arbitraje. En caso en que haya contrademanda se fijará la cuantía definitiva con base en el monto mayor.

La parte que contrademanda deberá ajustar los honorarios conforme a la diferencia de cuantía, si la hubiera, bajo pena que de no darle curso a la contrademanda.

La falta de cancelación del ajuste por concepto de honorarios del tribunal arbitral y de gastos administrativos del CRC, faculta al tribunal arbitral a dar por concluido el proceso. En este caso, al tribunal arbitral se le cancelará una tercera parte de los honorarios originalmente fijados.

**Artículo 61.—Timbre fiscal.** El tribunal arbitral, con base en lo establecido en los artículos 285 y 286 del Código Fiscal, verificará que los contratos objeto del diferendo cumplan con todos los requisitos allí establecidos.

**Artículo 62.—Pruebas y audiencias.** Cada parte asumirá la carga de la prueba de los hechos en que se basa para fundar sus acciones o defensas. En cualquier momento del proceso el tribunal arbitral podrá solicitar pruebas, reuniones, y peritajes adicionales, entre otros. Si el tribunal arbitral lo considera necesario, para efectos de la presentación de las pruebas solicitadas por él mismo, podrá, por una única vez, emitir una resolución en la cual se declare la interrupción del plazo para laudar. Dicho plazo no será mayor a los dos meses.

Las audiencias serán privadas, a menos de que las partes indiquen lo contrario, y deberá indicarse el día, la hora, el lugar y los documentos o testigos que se presentarán, con al menos cinco días de antelación. El tribunal arbitral dejará constancia de las fechas, lugares, documentos, testigos y partes que se presentan en las audiencias celebradas, así como de lo resuelto en ellas y, en general, de todo cuanto a su criterio sea necesario consignar.

Cuando el tribunal arbitral prevenga una suma para cubrir honorarios de peritajes, viáticos o gastos para grabaciones y transcripciones, si fueran necesarias, la falta de depósito implicará el abandono de la prueba.

La realización de un peritaje solicitado por las partes o por el mismo tribunal arbitral, podrá ser motivo de suspensión del plazo para laudar, durante el periodo de cumplimiento de la labor del perito.

El tribunal arbitral podrá utilizar las reglas de la IBA, de la FIDIC o de cualquier otra entidad nacional o internacional para el cumplimiento de la etapa de prueba.

**Artículo 63.—Conclusión del proceso.** Si dentro del plazo fijado por el tribunal arbitral, el solicitante no ha presentado su escrito de pretensiones, el tribunal ordenará la conclusión del proceso. Si dentro del plazo fijado por el tribunal, el solicitado no ha presentado su contestación sin invocar causa suficiente, el tribunal arbitral ordenará que continúe el proceso.

Si una de las partes, debidamente convocada, no se presenta a la audiencia o no presenta las pruebas solicitadas, sin invocar causa suficiente, el tribunal arbitral estará facultado para seguir el proceso y dictar el laudo, basándose en las pruebas de que disponga.

Concluida la etapa de prueba el tribunal arbitral dictará el plazo común que estime oportuno para que las partes emitan sus conclusiones de forma verbal o escrita. Una vez vencido el plazo para emitir las conclusiones por las partes el tribunal arbitral tendrá hasta un mes calendario para dictar el laudo.

Artículo 64.—**Laudo.** El tribunal arbitral dictará el laudo en el plazo correspondiente.

En caso de tribunal colegiado, el laudo deberá dictarse por unanimidad o por mayoría de votos. Cuando por alguna razón no se contare con mayoría, el director y presidente del tribunal contarán con doble voto.

El laudo deberá exponer todas las razones de fondo, deberá estar firmado por el tribunal arbitral e indicará la fecha y el lugar. El laudo se dictará por escrito y será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, debiendo éstas cumplirlo sin demora.

Artículo 65.—**Motivos de conclusión del proceso.** Si antes de dictarse el laudo, las partes llegan a un arreglo sobre el fondo del asunto, así lo comunicarán al tribunal arbitral a través del CRC y el tribunal concluirá el proceso. El tribunal podrá homologar el acuerdo y darle carácter de laudo.

Si antes de dictarse el laudo se hace innecesaria o imposible la continuación del proceso arbitral, previa justificación jurídicamente válida ante el CRC y las partes, el tribunal arbitral podrá dictar la conclusión del proceso y hacer efectivo el pago de sus honorarios.

Se considerará razón jurídicamente válida para dar por concluido el proceso arbitral sin laudo, cuando no exista adecuación formal entre la cláusula o el acuerdo arbitral y las pretensiones de las partes.

Artículo 66.—**Aclaración y adición del laudo.** Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes podrá requerir al tribunal arbitral una aclaración o adición del laudo. El tribunal arbitral deberá contestar en los siguientes diez días. En lo referente a cuestiones de procedimiento, corresponderá al presidente resolver con amplia libertad, en única instancia y sin recurso alguno.

Artículo 67.—**Recursos contra el laudo.** Contra el laudo dictado por el tribunal arbitral, solamente podrán interponerse los recursos de nulidad y revisión a que hace referencia la sección VI de la Ley RAC.

En caso de interposición del recurso de nulidad la Sala Primera podrá ordenar el reenvío, y el tribunal arbitral deberá cumplir con lo ordenado por la Sala. El tribunal, entonces, recuperará la competencia para este acto y dictará nuevamente el laudo.

## CAPÍTULO V

### Del arbitraje pericial

Artículo 68.—**Sometimiento.** Las partes podrán someter a arbitraje pericial un conflicto surgido con ocasión de la estimación de un bien inmueble o mueble, sea material o inmaterial, o sobre el precio justo, sobre la ejecución de cualquier obra o sobre puntos técnicos, siempre y cuando exista un acuerdo arbitral pericial para su sometimiento.

Artículo 69.—**Tribunal arbitral pericial.** La actuación de los árbitros peritos se sujetará a las formalidades que acuerden las partes o, en su defecto, lo que establezcan este reglamento y la ley RAC sobre arbitraje. El tribunal arbitral podrá ser unipersonal o colegiado; en caso que las partes no lo establezcan, será tribunal unipersonal.

Artículo 70.—**Libre elección de procedimiento arbitral.** El tribunal arbitral seguirá el procedimiento al efecto establecido por las partes. A falta de procedimiento, el tribunal podrá regirse por la reglas de procedimiento que se establecen en los artículos siguientes de este reglamento o establecer sus propias reglas del procedimiento, siempre y cuando se cumpla el debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

Artículo 71.—**Inicio del proceso.** La o las partes que requieran someter a conocimiento de un tribunal arbitral pericial su diferencia deberán presentar al CRC un requerimiento con los extremos contenidos en el artículo 54, “Requerimiento arbitral”. Asimismo, deberá contener el escrito de pretensiones según lo establecido en el artículo 58, “Escrito de pretensiones”.

Artículo 72.—**Escrito de pretensiones.** El escrito de pretensiones puede ser presentado por una o por ambas partes, indicando claramente al tribunal el motivo del diferendo y el o los temas específicos sobre los cuales deberá pronunciarse.

El escrito de pretensiones deberá contener una descripción de los hechos, la controversia, los fundamentos técnicos o de derecho sobre los cuales se apoya, la prueba con que cuentan las partes y su pretensión.

Artículo 73.—**Contestación.** En caso que solo una de las partes hubiese presentado el escrito de pretensiones, el CRC dará traslado en diez días para que la otra parte se pronuncie al respecto e indique sus alegatos sobre la controversia, haciendo referencia a los hechos, la controversia, los fundamentos técnicos o de derecho sobre los cuales se apoya, la prueba y su pretensión.

Una vez presentadas las pretensiones de las partes, el CRC procederá con el nombramiento del tribunal, el cual se instalará e iniciará el proceso arbitral.

Artículo 74.—**Audiencia preliminar.** El tribunal arbitral convocará a las partes a más tardar en un plazo de cinco días a una audiencia preliminar en la cual se definirán con precisión los puntos sobre los cuales se pronunciará el tribunal y el plazo en el cual resolverá, que no podrá sobrepasar el mes a partir de la terminación de la etapa probatoria.

Artículo 75.—**Etapa probatoria.** El tribunal arbitral podrá solicitar a las partes, antes o durante la audiencia preliminar, la prueba que estime necesaria para poder resolver.

Artículo 76.—**Conclusiones.** En cualquier momento después de la audiencia preliminar y antes del vencimiento de la fecha para laudar, el tribunal deberá convocar a las partes para que presenten sus conclusiones en forma oral o escrita.

Artículo 77.—**Laudo.** El tribunal arbitral decidirá con base en principios técnicos. Emitirá un laudo que deberá ser fundamentado y contener relación de los hechos, los alegatos de las partes, la fundamentación y decisión, que será vinculante para las partes, con autoridad y eficacia de cosa juzgada material.

Artículo 78.—**Normativa aplicable.** Sobre lo que no esté regulado en este capítulo, se aplicará lo dispuesto en este reglamento, y supletoriamente, las partes podrán adoptar reglas o procedimientos existentes sobre este tipo de mecanismos de solución de controversias, utilizadas por entidades tanto nacionales como internacionales.

## CAPÍTULO VI

### Del arbitraje abreviado

Artículo 79.—**Sometimiento.** Serán arbitrajes abreviados los procesos que las partes así lo soliciten o que tengan una cuantía menor a la determinada en el Poder Judicial de la República de Costa Rica como de menor cuantía, y que el CRC los admita como tales. De existir controversia sobre la definición de la cuantía, el CRC decidirá sobre su aplicabilidad.

Artículo 80.—**Árbitro único.** El tribunal arbitral se integrará por un árbitro único nombrado por el CRC.

Artículo 81.—**Demanda y contestación.** El solicitante deberá presentar su escrito de pretensiones en el mismo momento que presente el requerimiento arbitral.

El CRC dará traslado por un plazo de diez días al solicitado para que conteste el escrito de pretensiones y si lo desea, presente su reconvencción.

Artículo 82.—**Audiencia.** Una vez recibidos los escritos a que se refieren los artículos anteriores, se nombrará el árbitro y se procederá con la instalación del tribunal arbitral. El árbitro determinará si las partes podrán presentar escritos adicionales y convocará a una audiencia, fijando el día, la hora y el lugar.

La audiencia deberá llevarse a cabo dentro del plazo más breve posible considerando las circunstancias del caso.

En la audiencia el árbitro escuchará a las partes. No se recibirán otras pruebas distintas a las documentales, salvo que en circunstancias especiales, el árbitro escuchando a las partes, considere justificado que pueden recibirse. Sin embargo, las partes podrán presentar testimonios y dictámenes periciales escritos.

Las partes pueden convenir que no se celebre la audiencia y que el árbitro resuelva con los escritos y documentos presentados por las partes.

Cuando lo considere apropiado, el árbitro podrá invitar a las partes para que renuncien a la audiencia.

Las actuaciones se sustanciarán sobre la base de documentos, a menos de que el árbitro, en circunstancias especiales, escuchando a las partes, considere justificado que pueden recibirse otras pruebas.

Artículo 83.—**Conclusiones y laudo.** Para las conclusiones y el laudo, aplicará lo estipulado en el capítulo V “Del arbitraje pericial”, artículos 76, “Conclusiones” y 77, “Laudo”.

Artículo 84.—**Normativa aplicable.** Sobre lo que no esté regulado en este capítulo, se aplicará lo dispuesto en este reglamento, y supletoriamente, las partes podrán adoptar reglas o procedimientos existentes sobre este tipo de mecanismos de solución de controversias, utilizadas por entidades tanto nacionales como internacionales.

## CAPÍTULO VII

### Del arbitraje internacional

Artículo 85.—**Sometimiento.** Cuando las partes hayan acordado por escrito someter una controversia que ha surgido o pueda surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica contractual o no contractual internacional, será conducido de conformidad con este reglamento sobre arbitraje, salvo en lo modificado por las partes.

Se entenderá que las partes encomiendan la administración del arbitraje internacional al CRC cuando el acuerdo de arbitraje someta la resolución de sus diferencias al CFIA, al CRC o a cualquier otro centro arbitral pero interpongan su solicitud ante el CRC y la otra parte lo acepte.

Se presumirá que las partes se han sometido al reglamento que esté en vigor en la fecha de apertura del proceso de arbitraje.

Este capítulo regirá el arbitraje internacional, excepto cuando una de sus normas esté en conflicto con una disposición del derecho aplicable al arbitraje que las partes no puedan derogar, en cuyo caso prevalecerá esa disposición.

El acuerdo arbitral se aplicará a aquellos cuyo consentimiento de someterse a arbitraje, según la buena fe, se determina por su participación activa y de manera determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato que comprende el acuerdo arbitral o al que el acuerdo esté relacionado. Se aplicará también a quienes pretendan derivar derechos o beneficios del contrato, según sus términos.

Artículo 86.—**Ley de fondo.** El tribunal arbitral aplicará la ley que las partes hayan indicado como aplicable al fondo del litigio. Si las partes no indican la ley aplicable, el tribunal arbitral aplicará la ley que determinen las normas de conflicto de leyes que estime aplicables.

El tribunal arbitral decidirá como amigable componedor, sólo si las partes lo han autorizado expresamente para ello y si la ley aplicable al proceso arbitral permite este tipo de arbitraje.

En todos los casos, el tribunal arbitral decidirá con arreglo a las estipulaciones del contrato y tendrá en cuenta los usos mercantiles aplicables al caso.

Artículo 87.—**Renuncia al derecho a objetar.** Si una parte prosigue el arbitraje sabiendo que no se ha cumplido alguna disposición de este capítulo o cualquier otro requisito establecido, de cualquier instrucción del tribunal arbitral o de cualquier estipulación contenida en el acuerdo arbitral relacionada con la constitución del tribunal arbitral o con el desarrollo del proceso arbitral, tendrá diez días a partir del conocimiento del hecho para oponerse. Si no manifestara su oposición o reparo al incumplimiento, se entenderá que ha convalidado el procedimiento perdiendo el derecho a impugnar u objetar posteriormente.

Artículo 88.—**Solicitud de inicio de arbitraje.** La parte solicitante deberá enviar al CRC una solicitud de inicio del arbitraje o requerimiento, la cual deberá ir acompañada con el pago del anticipo o su constancia de acuerdo a la tarifa vigente para el cálculo de gastos en arbitrajes internacionales del CRC. El CRC comunicará a las partes la fecha de recepción de la solicitud de inicio de arbitraje presentada por la parte solicitante de conformidad con la documentación que indica el artículo 54, "Requerimiento arbitral".

Artículo 89.—**Respuesta a la solicitud de arbitraje.** En el plazo de 30, días tras la fecha de recepción de la solicitud de inicio del arbitraje, el solicitado deberá comunicar al solicitante y al CRC, su respuesta a la solicitud de inicio del arbitraje, en la que adjuntará la siguiente información:

- El nombre y los datos de contacto de cada parte solicitada, así como de las personas que los representan y la naturaleza de su representación;
- La respuesta a la información que se haya consignado en la solicitud de inicio del arbitraje.

### La respuesta a la solicitud de inicio del arbitraje podrá contener asimismo:

- Toda excepción de incompetencia oponible al tribunal arbitral;
- Una breve descripción de toda reconvencción a la demanda que se vaya a presentar o de toda pretensión que se vaya a hacer valer a efectos de compensación, indicándose también, cuando proceda, las sumas reclamadas y la materia u objeto que se demandan;
- Una solicitud de inicio de arbitraje, en caso de que el solicitado presente una demanda contra una parte en el acuerdo de arbitraje que no sea el solicitante.

La constitución del tribunal arbitral no se verá obstaculizada por el hecho de que el solicitado no responda a la solicitud de inicio del arbitraje, o por la respuesta incompleta o tardía que el solicitado dé a dicha notificación, lo que será finalmente resuelto por el tribunal arbitral.

Si en el plazo de un mes no se presentará al inicio del arbitraje el CRC resolverá lo que corresponda.

Artículo 90.—**Representación y asesoría.** Cada parte deberá hacerse representar o asesorar por las personas que ella misma elija. La parte indicará los nombres, las calidades y medio de contacto de esas personas, y si su designación se hace a efectos de representación o de asesoría. Cuando una persona vaya a actuar como representante de una parte, deberá presentar poder conferido en tiempo y forma adecuados.

Artículo 91.—**Conformación del tribunal arbitral.** La cantidad de árbitros para resolver una controversia podrá ser uno, tres o cinco.

A falta de acuerdo entre las partes sobre la cantidad, la composición del tribunal arbitral será de tres miembros. Cada parte tendrá un plazo de 15 días para designar un árbitro y el tercero, que será el presidente, será designado por el CRC.

Si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la solicitud de inicio del arbitraje las partes no hubiesen designado al árbitro, éste será nombrado por el CRC.

Para efectos de sustitución o recusación de algún miembro del tribunal arbitral, se aplicará lo dispuesto en este reglamento para el arbitraje doméstico.

Artículo 92.—**Nombramiento, confirmación y aceptación del tribunal arbitral.** Todos los miembros del tribunal arbitral, nacionales o extranjeros, deberán firmar una declaración de independencia por medio de la cual se comprometan a respetar los principios del arbitraje y el ordenamiento jurídico correspondiente.

En el evento de que la controversia sea resuelta por un árbitro único, la nacionalidad de éste será distinta a la de las partes litigantes, a menos que el CRC estime lo contrario, previa consulta a las partes, las cuales podrán oponerse por motivos fundados. Lo mismo se aplicará en el caso del presidente de un tribunal colegiado.

Los árbitros nombrados o confirmados por el CRC, según el caso, deberán aceptar dicho cargo a la mayor brevedad, y le corresponderá al CRC comunicar esta circunstancia a las partes. Para todos los efectos legales, la fecha de la aceptación del árbitro o del último árbitro en caso de tratarse de un tribunal colegiado, se tendrá como fecha de constitución del tribunal arbitral.

Artículo 93.—**Pluralidad de partes.** Cuando exista pluralidad de solicitantes y/o solicitados en las solicitudes de inicio del arbitraje o contestación, ya sea que se deba constituir un tribunal conformado por uno o tres árbitros, tanto los solicitantes como los solicitados deberán, en sus respectivos escritos, designar de manera conjunta al árbitro conforme a las reglas establecidas en este reglamento.

En el evento que no exista acuerdo en el nombramiento, será la Jefatura del CRC quien efectuará el nombramiento del árbitro o árbitros en cuestión.

Artículo 94.—**Independencia e imparcialidad.** Todo árbitro debe ser y permanecer independiente e imparcial, y no podrá mantener con las partes y sus representantes o asesores, relación personal, profesional o comercial.

Antes de su nombramiento o confirmación, la persona propuesta como árbitro deberá suscribir una declaración de independencia e imparcialidad y comunicar por escrito al CRC cualquier circunstancia que pudiera considerarse relevante para su nombramiento y, especialmente, las que pudieran suscitar dudas justificadas acerca de su independencia o imparcialidad. El CRC dará traslado de ese escrito a las partes para que, en el plazo de diez días, formulen sus alegaciones al respecto.

El árbitro deberá comunicar de inmediato, mediante escrito dirigido tanto al CRC como a las partes, cualesquiera circunstancias de naturaleza similar que surgieran durante el arbitraje.

Las decisiones sobre el nombramiento, confirmación, recusación o sustitución de un árbitro serán firmes.

El árbitro, por el hecho de aceptar su nombramiento, se obliga a desempeñar su función hasta su término con diligencia y de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

**Artículo 95.—Procedimiento arbitral.** Para efectos de la determinación de la ley aplicable, el lugar, el idioma, el contenido de la demanda, el contenido de la contestación de la demanda, la reconvencción, la declaración de competencia del tribunal, los plazos, las medidas cautelares, las pruebas, las audiencias, los testigos, los peritos, las conclusiones, el laudo, la transacción y otros motivos de terminación del arbitraje, interpretación y rectificación del laudo y laudo adicional así como cualesquiera disposiciones relacionadas con el procedimiento se seguirá lo dispuesto por la Ley LACI.

**Artículo 96.—Costas. El tribunal arbitral fijará las costas del arbitraje de acuerdo con:**

- a) Los honorarios del tribunal arbitral, que se fijarán con base en la tarifa;
- b) Los gastos de viaje y otras expensas razonables realizadas por el tribunal arbitral;
- c) El costo razonable del asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral;
- d) Los gastos de viaje y otras expensas razonables realizadas por los testigos, en la medida en que dichos gastos y expensas sean aprobados por el tribunal arbitral;
- e) Las costas jurídicas y de otro tipo ocasionados a las partes por el proceso arbitral y solo en la medida en que el tribunal arbitral decida que el monto de esos costos es razonable;
- f) La tarifa u otros cargos del CRC por concepto de servicios administrativos o de otra naturaleza prestados al tribunal arbitral o a las partes en relación con el proceso arbitral.

**Artículo 97.—Asignación de las costas.** El tribunal decidirá de manera justa y razonable la repartición de las costas del arbitraje.

Cuando el tribunal arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales o eleve a categoría de laudo un acuerdo de las partes deberá incluir la determinación de las costas.

**Artículo 98.—Honorarios y gastos administrativos.** El monto por concepto de honorarios del tribunal arbitral y gastos administrativos del CRC se calculará con base a la tarifa vigente al inicio del proceso.

**Artículo 99.—Provisión de fondos para costas.** El CRC fijará el importe de la provisión de fondos para las costas del arbitraje.

Durante el proceso arbitral, el CRC, de oficio o a petición del tribunal arbitral, podrá solicitar provisiones de fondos adicionales a las partes.

En los supuestos en que, por formularse reconvencción o por cualquier otra causa, fuera necesario solicitar el pago de fondos a las partes en varias ocasiones, corresponderá en exclusiva al CRC determinar la asignación provisional de los pagos.

El pago de las costas corresponderá al solicitante y al solicitado por partes iguales. Si alguna de las partes no cumpliera su obligación, cualquiera de las otras partes podrá suplir ese pago para que continúe el proceso y sin perjuicio del reparto final que proceda.

A falta de algún pago de costas, el CRC lo pondrá en conocimiento de las partes para que cualquiera de ellas haga el pago requerido en el plazo de diez días. Si el pago no se efectuara en ese plazo, el arbitraje dará por concluido, en cuyo caso, una vez deducida la cantidad que corresponda por gastos administrativos, el CRC reembolsará a cada parte la cantidad restante que hubiera depositado.

Emitido el laudo, el CRC remitirá a las partes una liquidación sobre las provisiones recibidas. El saldo sin utilizar será restituido a las partes en la proporción que a cada una corresponda.

**Artículo 100.—Custodia y conservación del expediente arbitral**

El CRC será el encargado de la custodia y conservación del expediente una vez que se encuentre en firme el laudo.

Transcurrido un año desde la firmeza del laudo, y previo aviso a las partes para que, en un plazo de quince días puedan solicitar el desglose y la entrega de los documentos originales que hubiera aportado, cuyos gastos cubrirá el interesado, cesará la obligación del CRC de custodia y conservación del expediente y sus documentos, a excepción de una copia del laudo, de las resoluciones y comunicaciones del tribunal arbitral, que se conservarán en el archivo destinado por el CRC para tal efecto.

Mientras esté en vigor la obligación del CRC de custodia y conservación del expediente, cualquiera de las partes podrá solicitar el desglose y entrega, a su costa, de los documentos originales que hubiera aportado.

**Artículo 101.—Confidencialidad.** Salvo acuerdo contrario de las partes, el CRC y los árbitros están obligados a guardar confidencialidad sobre todo el proceso arbitral y el laudo.

El tribunal arbitral podrán ordenar las medidas que estimen convenientes para proteger secretos comerciales o industriales o cualquier otra información confidencial.

**Artículo 102.—Limitación de responsabilidad.** Ni el CFIA, ni el CRC, ni su personal administrativo, ni los miembros del tribunal arbitral serán responsables frente a persona o institución alguna, por hechos, actos u omisiones relacionados con el proceso arbitral internacional de que conozcan.

**Artículo 103.—Normativa aplicable.** Sobre lo que no esté regulado en este capítulo, se aplicará lo dispuesto en este reglamento, y supletoriamente la Ley LACI, según corresponda.

## CAPÍTULO VIII

### De la ética de los neutrales

**Artículo 104.—Actuación.** Los neutrales actuarán con diligencia y eficacia para procurar entre las partes una decisión justa y eficaz, debiendo en todo momento mantenerse imparciales y actuando conforme a los principios del mecanismo RAC que corresponda, la buena técnica y la ética.

Los neutrales sólo aceptarán el caso si no tienen conflicto de intereses, tienen los conocimientos requeridos y la capacidad para participar y pueden dedicarle al proceso y a las partes el tiempo necesario.

No podrán atender profesionalmente a las partes en asuntos relativos al caso concreto, ni asociarse con ninguna de ellas, dentro del año siguiente contado a partir de la finalización del proceso.

**Artículo 105.—Régimen Sancionatorio**

El CRC podrá, previo cumplimiento del debido proceso, excluir de su lista de neutrales en forma temporal o definitiva a los neutrales que incumplan con los deberes y obligaciones establecidos en este reglamento y en la Ley RAC. Para ello, se tomará en consideración el deber incumplido, la gravedad de la infracción y la afectación provocada.

Los neutrales miembros del CFIA que incumplan cualquiera de las disposiciones referentes al presente código de ética, podrán además, ser sujetos de un proceso disciplinario ante los Tribunales de Honor del CFIA, conforme las disposiciones vigentes al efecto.

El personal administrativo del CRC estará sujeto al régimen sancionatorio de los demás funcionarios administrativos del CFIA.

**Artículo 106.—Confidencialidad.** Los neutrales deberán realizar los esfuerzos requeridos para no invadir innecesariamente la privacidad de las partes. No utilizarán la información obtenida durante el proceso, directa o indirectamente, para algún propósito ajeno al proceso RAC.

Los conciliadores, una vez finalizado el proceso, destruirán las notas elaboradas; únicamente constarán en el expediente el o los acuerdos conciliatorios, si los hubiere, y los documentos administrativos correspondientes.

**Artículo 107.—Responsabilidad.** Los neutrales tienen deberes con el CRC, con las partes y consigo mismos. Por esto deben:

- a) Ser honestos, imparciales, diligentes y actuar de buena fe;
- b) Estar libres de favoritismos, y asegurarse de que las partes conozcan la naturaleza del proceso y sus consecuencias, así como su rol dentro del proceso;
- c) Respetar las reglas de confidencialidad y abstenerse de tomar un caso, o continuar, cuando se presente algún conflicto de intereses. El CRC y el CFIA, quedan exentos de cualquier responsabilidad por la actuación de los neutrales.

Artículo 108.—**Deberes de los neutrales.** Son deberes de todos los neutrales, miembros del CFIA o no, además de los señalados para los conciliadores en el artículo 29, “Deberes del conciliador”, los siguientes:

- a) Mantener estrecha comunicación sobre sus actuaciones como neutrales con la Jefatura del CRC;
- b) Mantener sus conocimientos actualizados y acreditar ante el CRC con regularidad nuevos conocimientos adquiridos que se relacionen con el ejercicio de su función;
- c) Asistir a las reuniones, cursos, talleres, y demás actividades que sean convocados por el CRC;
- d) Colaborar con el CRC en las iniciativas que les sea posible.

Artículo 109.—**Declaración de Independencia e imparcialidad.** Todos los árbitros y miembros de comité deberán ser y permanecer independientes e imparciales de las partes, firmar una declaración de independencia e imparcialidad y entregarla al CRC.

Ante cualquier duda de independencia e imparcialidad, todos los neutrales deberán de inmediato comunicar al CRC cualesquiera hechos o circunstancias que puedan sobrevenir durante el ejercicio de sus funciones, a efecto de que pueda ser sustituido oportunamente.

Artículo 110.—**Normativa aplicable.** Se integran de pleno derecho a este reglamento y le será aplicable la normativa de la Ley RAC, la Ley LACI, y la normativa concordante del Código Procesal Civil.

## CAPÍTULO IX

### Disposiciones finales

Artículo 111.—**Derogación.** Deróguese expresamente el Reglamento Interno del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica aprobado por la Junta Directiva General mediante acuerdo No 21 de la sesión 08-03/04 G.E. y sus reformas.

Artículo 112.—**Vigencia.** El presente reglamento regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 113.—**Transitorio.** Todos los asuntos que hayan sido establecidos con base a las disposiciones del reglamento anterior, se considerarán válidos hasta su conclusión final.”

Autorizado por el Acuerdo N° 11, de la sesión de Junta Directiva General N° 24-13/14-G.E., del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, de fecha 17 de junio de 2014 y por la Resolución N° 070-2014, del 7 de agosto de 2014, de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, del Viceministerio de Paz, del Ministerio de Justicia y Paz.

San José, 29 de agosto de 2014.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—Karen Maritza Esquivel Bolaños.—1 vez.—O. C. N° 564-2014.—Solicitud N° 19112.—(IN2014060724).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

El Concejo Municipal de Cartago, según lo acordado en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de agosto del 2014, en el Acta N° 323-14, Artículo N° 4, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 43 del Código Municipal, se sometió a consulta pública no vinculante por el término de diez días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 150 del 6 de agosto de 2014, y no recibiendo ninguna objeción sobre el mismo, se acuerda por unanimidad aprobar el Reglamento de Autorización de uso del Anfiteatro de la Municipalidad de Cartago.

#### REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL ANFITEATRO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

##### CAPÍTULO I

#### Información general

Artículo 1°—El presente Reglamento es de orden público y será de observancia obligatoria para toda persona física o jurídica que desee presentar espectáculos o realizar actividades en el Anfiteatro Municipal de Cartago, así como para funcionarios de la Municipalidad de Cartago, usuarios, prensa y público en general.

Artículo 2°—El Anfiteatro Municipal es un bien administrado por la Municipalidad del Cantón Central de Cartago, a través de

la Oficina Municipal de Turismo. El Anfiteatro Municipal es un espacio de índole cultural, cuyo objetivo principal es promover y desarrollar las artes escénicas en general, así como generar opciones para la comunidad y visitantes que aumenten la oferta de espectáculos culturales en el cantón de Cartago.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a. **Administrador:** Funcionario/a administrativo/a de la Municipalidad que se encarga de la planificación, organización, dirección y control de la agenda y de los recursos del Anfiteatro Municipal de Cartago.
- b. **Anfiteatro Municipal de Cartago:** Inmueble ubicado en la Provincia de Cartago, Cantón 1° Cartago, Distrito 2° Occidental, en avenidas segunda, calle 16. Código Postal 30102. Se aplicará el presente reglamento al edificio, la boletería y su entorno inmediato (a saber corredores bajo aleros de luz, gradas hacia accesos planta baja y entradas a planta baja). Para efectos de este Reglamento se le denominará al inmueble como Anfiteatro.
- c. **Evento:** Actividad autorizada por la Administración y programada para su presentación o desarrollo en el Anfiteatro, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente reglamento.
- d. **Formulario de solicitud de uso del Anfiteatro:** Documento oficial emitido por la Oficina de Turismo, el cual deberá ser completado por la persona física o el representante de la persona jurídica, con el fin de que se valore su solicitud de autorización de uso del Anfiteatro.
- e. **Municipalidad:** Municipalidad del Cantón Central de Cartago.
- f. **Oficina Municipal de Turismo:** Oficina perteneciente a la Municipalidad, la cual tendrá a cargo la administración del Anfiteatro y de la Programación Oficial, salvo que la Alcaldía Municipal disponga otra cosa. La Oficina Municipal de Turismo de Cartago, funcionará como enlace entre los solicitantes y otros departamentos de la Municipalidad, para lo concerniente a las solicitudes, aprobaciones, programación, trámites, uso y mantenimiento de las instalaciones del Anfiteatro así como para la divulgación de los eventos.
- g. **Programación Oficial:** Herramienta de gestión que permite establecer o planificar mediante agenda, el uso del inmueble y las diferentes actividades que en éste se realicen. Esta programación será promovida por la Municipalidad, lo cual le dará el carácter oficial.
- h. **Solicitante:** Persona física o jurídica que manifieste por escrito su interés de hacer uso del Anfiteatro Municipal para realizar cualquier actividad autorizada según este reglamento. El solicitante será el responsable de la gestión y seguimiento que realice ante la Municipalidad a efectos del presente reglamento, del trámite y del evento antes, durante y después de su realización. Puede ser el productor del evento, el director de grupo artístico, un integrante del grupo artístico con responsabilidad sobre el evento o un representante legal. El solicitante deberá firmar un contrato con la Municipalidad a fin de concretar el evento autorizado.
- i. **Trámite:** Es la realización de diligencias por parte del solicitante, enfocadas a su solicitud.

## CAPÍTULO II

### Del uso del inmueble

Artículo 4°—El Anfiteatro busca constituir en la Ciudad de Cartago, un espacio que estimule y divulgue las diferentes expresiones artísticas, culturales y académicas que procuren la recuperación y el desarrollo de la identidad cartaginesa, especialmente lo referente a las artes escénicas, beneficiando a la población cartaginesa, visitantes y a la comunidad artística.

Artículo 5°—**Se autorizará el uso del Anfiteatro para las siguientes actividades:**

- a. Eventos artísticos y culturales, nacionales e internacionales, aptos para realizarse en el espacio físico del Anfiteatro, ya sea de las artes escénicas, visuales o cualquier otra rama de las artes, incluidos los talleres artísticos. Los eventos

se autorizarán siempre y cuando sean de tal naturaleza que defiendan la moral y las buenas costumbres.

Estos eventos deberán ser de carácter público, lo que implica que su realización se divulgará ampliamente y que el acceso será abierto para público en general, ya sea a título gratuito o mediante pago del boleto o la inscripción, en el caso de los talleres.

- b. Actividades de carácter institucional de entidades públicas o privadas (charlas al personal, capacitaciones u otras similares) y graduaciones de instituciones educativas, siempre y cuando se adapten al espacio físico del Anfiteatro y sean de tal naturaleza que defiendan la moral y las buenas costumbres.

No se permitirá el uso del Anfiteatro para eventos que tengan como finalidad el proselitismo político o religioso, la propaganda o publicidad comercial, ni para eventos con intereses particulares, tales como fiestas, bailes, recepciones, banquetes, ferias u otras similares.

Solamente la Administración de la Municipalidad de Cartago podrá disponer de las instalaciones del Anfiteatro para la atención de actos protocolarios, recepciones y actividades oficiales inherentes al quehacer municipal.

Artículo 6°—La Municipalidad podrá hacer uso libre del inmueble en ejercicio de su actividad administrativa y de gobierno local, por lo que queda a su discreción y como prioridad, el uso del mismo para los efectos de eventos artísticos gratuitos para la comunidad, organizados por la misma entidad u otras actividades propias del quehacer municipal.

CAPÍTULO III

Del uso

Artículo 7°—Para obtener la autorización de uso de un evento en el Anfiteatro, el interesado deberá presentar formulario de solicitud y anexos en la Oficina Municipal de Turismo, al menos con un mes de anticipación a la fecha solicitada. El formulario será suministrado por la Oficina Municipal de Turismo a través de los distintos medios físicos y digitales que para tal efecto se designen.

La firma y entrega de la solicitud a la Oficina Municipal de Turismo, implica la aceptación expresa y sin reservas de todas las condiciones establecidas en el presente reglamento, así como de las disposiciones generales del uso de las instalaciones del Anfiteatro, los cuales se le aportarán al solicitante junto con el formulario.

Presentado el formulario en la Oficina de Turismo, se procederá inmediatamente a verificar el cumplimiento de los requisitos. En caso de aprobarse la solicitud, se hará del conocimiento del solicitante para la respectiva firma de un contrato que indicará los derechos y las obligaciones del usuario del Anfiteatro. Este contrato debe firmarse dentro de los 8 días naturales siguientes a la notificación de la aprobación de solicitud.

Artículo 8°—El solicitante que desee hacer uso del Anfiteatro según lo estipulado en este reglamento, deberá pagar la tarifa que corresponda, de acuerdo a lo detallado en este mismo artículo y un monto por concepto de depósito de garantía que será igual a la tarifa por uso.

Estos montos se basan en un estudio de costos reales actualizado al 2014 y se detallan de la siguiente manera:

Clase de tarifas por uso	Monto a cobrar	Depósito de garantía
<p><b>a) Tarifa completa.</b> En esta categoría se incluyen solicitudes para espectáculos de arte escénico que cobren a los espectadores un monto por su ingreso.</p> <p>Igualmente se incluyen solicitudes para actividades de carácter institucional de entidades públicas o privadas, ya sean estos eventos abiertos al público o de carácter privado, gratuitos o no.</p>	<p>¢156.451,00</p>	<p>¢156.451,00</p>

Clase de tarifas por uso	Monto a cobrar	Depósito de garantía
<p><b>b) Tarifa con descuento 20%.</b> Se efectuará un descuento del 20% sobre la tarifa completa a los solicitantes que deseen realizar en el Anfiteatro, espectáculos de arte escénico y que destinen una parte considerable de lo recaudado por cobro de boletos, a programas o actividades de carácter benéfico, todo a criterio de la Administración.</p> <p>Igualmente se podrá otorgar este descuento a solicitantes que deseen impartir talleres enfocados al impulso y fortalecimiento de las artes escénicas y visuales en la comunidad y que destinen al menos un cupo gratuito por cada diez personas que paguen su inscripción al taller.</p> <p>En ambos casos deberán hacer el correspondiente depósito de garantía equivalente a la tarifa completa.</p>	<p>¢104.301,00</p>	<p>¢156.451,00</p>
<p><b>c) Exoneración total de la tarifa.</b> Se efectuará la exoneración total del pago por el uso del Anfiteatro a los solicitantes que deseen realizar espectáculos de arte escénico y que destinen la totalidad de lo recaudado por cobro de boletos, a programas o actividades de carácter benéfico.</p> <p>Igualmente se podrá exonerar el cobro de uso a instituciones educativas públicas, que por sus escasos recursos no tengan opción de hacer el pago correspondiente para eventos oficiales, tales como graduaciones.</p> <p>En ambos casos deberán hacer el correspondiente depósito de garantía equivalente a la tarifa completa</p>	<p>¢0.00</p>	<p>¢156.451,00</p>

Este precio será revisado una vez al año y su variación será aprobada por el Concejo Municipal. Una vez fijado el precio, entrará a regir 30 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, según el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 9°—El pago por concepto del uso debe realizarse en la Tesorería de la Municipalidad, el mismo día de la firma del contrato. El contrato deberá entenderse como un documento de garantía del compromiso tanto de la Municipalidad como del solicitante.

El pago por concepto de depósito de garantía deberá efectuarse en la Tesorería de la Municipalidad, a más tardar diez días naturales antes de la fecha del evento. Este depósito será devuelto al solicitante dentro de la semana hábil siguiente a la realización del evento, siempre y cuando se compruebe que no se hayan provocado daños o deterioros en el Anfiteatro a raíz del evento realizado bajo la responsabilidad del solicitante, ya que en este último caso, los gastos por daños se solventarán a través de dicha garantía. Si hubiera daños valorados en un monto más alto de lo que cubre la garantía de depósito, estos serán cobrados al solicitante por las vías correspondientes. El representante de una persona jurídica estará obligado a cubrir los daños en forma personal y solidaria con su representada.

El evento solicitado se realizará solamente si se ha efectuado el pago del uso y el depósito de garantía en los plazos señalados en este reglamento, de lo contrario se podrá proceder a la cancelación del evento.

Artículo 10.—El personal del Anfiteatro está compuesto por funcionarias y funcionarios municipales, quienes no tendrán obligación alguna en tareas como vender boletos, recibirlos en las entradas, manejar dineros o recibos, o realizar montajes y desmontajes. Estos aspectos serán responsabilidad única y exclusiva de los solicitantes, ya sean éstos personas físicas o jurídicas.

Los funcionarios del Anfiteatro solamente entregarán boletos de entrada para los eventos gratuitos abiertos al público general.

Artículo 11.— El pago del uso no implica, ni amerita el desacato de los lineamientos y condiciones generales de uso y mantenimiento del Anfiteatro. El solicitante no podrá incurrir en incumplimiento de los lineamientos argumentando el pago de uso, puesto que a la entrega del formulario de solicitud, con su firma hace constar que ha sido informado de dichos lineamientos y confirma su aceptación.

#### CAPÍTULO IV

##### De los eventos y ensayos

Artículo 12.—Todos los eventos realizados en el Anfiteatro deberán apegarse al orden, moral y buenas costumbres. En los eventos en que se traten temas no aptos para menores de edad, el solicitante deberá incluir en la divulgación y en los boletos la restricción de ingreso al evento.

El Anfiteatro es un espacio que estimula y divulga las diferentes expresiones artísticas y culturales, por lo que los oficiales de seguridad y la Administración se reservan el derecho de admisión con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines del sitio y en salvaguarda de los artistas, visitantes, funcionarios, técnicos y del inmueble en sí.

Artículo 13.—Sin excepción, no se permite exceder la capacidad de espectadores dentro de la sala, a saber:

- a. Espectadores sentados en butacas: 360.
- b. Espacios destinados para espectadores con capacidades especiales, según lo dispuesto por la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 del 02 de mayo de 1996: 6 (2 por cada balcón)

Artículo 14.—Todas las actividades autorizadas deberán desarrollarse dentro de las siguientes opciones de horarios: martes a sábado 8:00, 10:00, 15:00 y 19:00 horas. Domingos 11:00 y 14:00 horas.

En el caso de los eventos nocturnos, la hora efectiva de salida del solicitante no podrá prolongarse más allá de las 22:00 horas. Los lunes no se autorizarán eventos.

Artículo 15.—El espacio concedido para la actividad solicitada no podrá cederse bajo ningún título, incluida la tolerancia, a persona u organización diferente a la solicitante. La actividad autorizada no podrá ser variada sin la aprobación previa de la Administración. De comprobarse incumplimiento de esta condición se cancelará el evento sin devolución del pago por uso.

Artículo 16.—Serán igualmente causas de cancelación de eventos sin devolución del pago por uso:

- a. Incumplimiento de fecha u horario solicitado y aprobado vía formulario.
- b. Aporte de datos que no sean coincidentes con la realidad.
- c. Incumplimiento de disposiciones generales que atenten contra el inmueble, los artistas, espectadores o el personal de trabajo.

Artículo 17.—El solicitante tendrá derecho a un ensayo en el Anfiteatro durante las horas hábiles del personal municipal del mismo, y siempre y cuando exista opción en la agenda mensual. Este ensayo no podrá exceder las tres horas desde el momento de ingreso hasta la salida de quienes participan en este ensayo.

Artículo 18.—El solicitante deberá acatar lo dispuesto por el Anfiteatro para ingreso y salida del equipo, mobiliario, artistas y personal de apoyo del evento solicitado, así como para la permanencia en el inmueble, a efectos de generar un espacio agradable y seguro, tanto para artistas y equipo de trabajo como para el público.

#### CAPÍTULO IV

##### De los boletos de entrada

Artículo 19.—La venta de los boletos será competencia del solicitante. En caso de haber cancelaciones de eventos, la devolución de los dineros a los espectadores que hayan adquirido su boleto, correrá por cuenta única y exclusiva del solicitante, y en ningún caso de la Municipalidad de Cartago.

Artículo 20.—El solicitante podrá poner a la venta los boletos para el evento solicitado, una vez que haya firmado el contrato y cancelado en la tesorería municipal el monto correspondiente al uso.

Artículo 21.—El otorgamiento de uso del Anfiteatro permitirá también utilizar la boletería para la venta de los respectivos boletos el mismo día del evento.

Artículo 22.—El precio de cada boleto, descuentos y cortesías, será definido por el solicitante.

Artículo 23.—Sin excepción, la cantidad total de los boletos puestos a la venta y vendidos, deberá ser congruente con la capacidad del anfiteatro, a fin de evitar una sobreventa o una ocupación mayor de lo permitido.

#### CAPÍTULO V

##### De los espectadores o público

Artículo 24.—El espectador, el solicitante y todos los participantes del evento, deberán acatar las siguientes indicaciones al ingresar y permanecer en el Anfiteatro y su entorno inmediato:

- a. El espectador no podrá ingresar a la caseta de sonido ni a las áreas adyacentes al inmueble, lo entre otras zonas incluye camerinos, pasillos, accesos, bodegas subyacentes y subescenario.
- b. No se permite el ingreso o ingestión de alimentos y bebidas, excepto en el caso de personas con necesidades especiales.
- c. No se permite fumar, ingerir bebidas alcohólicas, utilizar petardos y cohetes de artificio, productos y sustancias inflamables, tóxicas y peligrosas, elementos punzo cortantes, armas de fuego y similares, en las instalaciones del Anfiteatro y su entorno inmediato.
- d. No se permitirá el ingreso y la permanencia de personas en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas enervantes o con conductas que alteren el orden en el evento.
- e. Durante el evento, deberán los espectadores apagar o mantener en modo vibración o silencio su teléfono celular, ya que las llamadas o intercambio de mensajería de texto o multimedia, interfieren con la concentración del público cercano y la fluidez del evento.
- f. No se permite apoyar los pies en las butacas (textil y respaldos) frente al espectador, ni sentarse de manera que los zapatos dañen las mismas. Se debe mostrar urbanidad y respeto en el uso del mobiliario, para que otras personas también puedan disfrutarlo.
- g. Durante el evento, no se permite que los espectadores permanezcan de pie en pasillos, gradas, entradas de servicios sanitarios o puertas de acceso.
- h. Con el fin de promover la puntualidad, por ningún motivo se permitirá la reservación de lugares en los eventos gratuitos a la comunidad promocionados por la Municipalidad y el Anfiteatro. En los eventos autorizados a terceros, será el solicitante quien disponga los lineamientos al respecto de las reservaciones, siempre y cuando se atenga a la capacidad de espectadores de Anfiteatro y el inicio puntual del evento, según lo solicitado.
- i. Se prohíbe el ingreso de bicicletas, motocicletas, patines y patinetas o cualquier otro artefacto que comprometa la integridad de la estructura del Anfiteatro. Excluye equipo propio del desarrollo del evento, sillas de ruedas o aparatos de apoyo para personas con discapacidad.

#### CAPÍTULO VI

##### De la divulgación, prensa y relaciones públicas

Artículo 25.—Al ser aprobada una solicitud de uso del Anfiteatro e incluirse dentro de la programación del mismo, el solicitante se compromete a incluir la presencia de marca municipal en todo medio de divulgación que utilice para difundir la actividad.

Para tales efectos debe incluir el logo oficial de la Municipalidad de Cartago, el cual le será facilitado al momento de informarle la resolución de la solicitud. Los preliminares, borradores y bocetos en los cuales se incluya la marca municipal, deberán ser puestos en conocimiento de la Administración del Anfiteatro de previo a su divulgación, para la aprobación técnica y visto bueno del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas de la Municipalidad.

Artículo 26.—La Municipalidad podrá difundir la agenda mensual de eventos públicos en la página web de la institución, así como difundirlo a través de redes sociales, correos electrónicos que lo soliciten, medios de prensa local y nacional.

Artículo 27.—La Municipalidad se reserva el derecho de fotografiar o filmar cada evento para efectos de registro de la institución y podrá publicar las actividades realizadas.

Artículo 28.—Si el solicitante desea realizar fotografía y filmación profesional, deberá indicarlo en el formulario de solicitud e igualmente deberá ajustarse a las disposiciones que para tal efecto se definen por el Anfiteatro.

La autorización al público para utilizar cualquier equipo de grabación no profesional en área de butacas durante el evento, queda sujeto a las solicitudes particulares de cada solicitante en el evento correspondiente. No se permitirá filmación profesional que no sea previamente informada por el solicitante.

Artículo 29.—En los eventos que entreguen programas de mano, agendas o cualquier tipo de divulgación correspondiente al evento, deberá incluirse el logo oficial de la Municipalidad y del Anfiteatro. Igualmente incluir los créditos relacionados con la Municipalidad, datos que serán suministrados por la Oficina de Turismo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, según lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

Guisella Zúñiga Hernández, Coordinadora del Concejo Municipal y Secretaria.—1 vez.—O. C. N° oc46024.—Solicitud N° 18926.—(IN2014060692).REMATES

## REMATES

### AVISOS

#### CENTRO CORPORATIVO EL CEDRAL

A las 10:00 horas del día 29 de octubre de 2014, en la Sala de Juntas de las oficinas de Integra Abogados, situadas en San José, San Rafael de Escazú, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Integra Abogados, quinto piso, el suscrito Luis Fernando Ramos Rojas, mayor, casado una vez, Corredor Jurado autorizado por Ley, vecino de Heredia, procederé a subastar en forma pública, modalidad puja a la alza o al mejor postor, con la base de diez mil dólares exactos, moneda de los Estados Unidos de América, cuatro acciones, representadas por el título número dos, que pertenecen al señor Maciel Zygmunt nombres Oczachowski apellido, mayor, casado una vez, cédula de residencia 127600057508, vecino de Puntarenas, emitidas por la compañía Luty Investments Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-473197, las cuales representan el veinte por ciento del Capital Social de la sociedad emitente. El bien pignorado que se describió, no soporta otros gravámenes prendarios. Para participar en la Subasta se deberá depositar en efectivo o mediante cheque certificado, a nombre de la requirente, garantía de cumplimiento por un monto equivalente al veinte por ciento de la base, en el mismo momento de la Subasta, el resto del precio debe pagarse en un plazo de tres días hábiles. El incumplimiento provoca que la garantía quede en propiedad del rematante por concepto de daños y perjuicio fijos, los cuales se determinan desde ahora en esa suma. Así ordenado en Procedimiento de Subasta Pública por medio de Corredor Jurado, de 3-102-651315 Sociedad de Responsabilidad Limitada contra Maciel Zygmunt Oczachowski, expediente interno 14-000310-CJ.—Luis Fernando Ramos Rojas, Corredor Jurado Autorizado.—(IN2014066628). 2 v.2.

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

#### AVISOS

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de la sociedad Bienes Vinculados Torres Calvo Limitada, cédula jurídica N° 3-102-522747.

La Uruca, 4 de setiembre del 2014.—Proveeduría General.—Lic. Eric Aguilar Díaz.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 19269.—(IN2014060935). 2 v.2

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado del señor Orquídea Verde de Pavones OBL Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-482625.

Martes, 10 de Setiembre del 2014.—Proveeduría General.—Alejandra Trejos Céspedes.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 19648.—(IN2014061201). 2 v.1

### BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

El Banco Crédito Agrícola de Cartago comunica al Mercado de Valores y Público en General que ha sido autorizada para realizar oferta pública del Programa de Bonos Estandarizados y Papel Comercial, en Colones y Dólares Series BCAC-F en el mercado de valores costarricense mediante la Resolución de la Superintendencia General de Valores SGV-R-2956 del 12 de agosto del 2014. A continuación se indican las características del Programa de Bonos Estandarizados y Papel Comercial, en Colones y Dólares Series BCAC-F:

Características	Detalle
Monto global del programa	US\$700.000.000
Clase de instrumento	Papel comercial y bonos
Moneda del programa	Dólares estadounidenses
Denominación o valor facial	US\$5.000 y ₡1.000.000 para las emisiones en dólares y colones, respectivamente
Series del programa <sup>1</sup>	A definir previo a la colocación mediante Comunicado de Hecho Relevante
Monto de cada una de las emisiones <sup>1</sup>	
Moneda de cada una de las series <sup>1</sup>	
Plazo <sup>1</sup>	
Código ISIN <sup>1</sup>	
Nemotécnico <sup>1</sup>	
Fecha de emisión <sup>1</sup>	
Fecha de vencimiento <sup>1</sup>	A definir previo a la colocación mediante Comunicado de Hecho Relevante.
Periodicidad <sup>1</sup>	
Tasa de interés bruta <sup>2,3</sup>	Podrá ser tasa fija, ajustable o cero cupón
Tasa de interés neta <sup>2,3</sup>	Tasa bruta menos la tasa de impuesto aplicable (8%)
Cláusula de redención anticipada <sup>4</sup>	Aplica solamente para las emisiones de bonos estandarizados
Amortización del principal	Al vencimiento o al momento de la redención anticipada según corresponda
Forma de representación	Macrotítulo
Ley de circulación	A la orden
Forma de colocación <sup>5</sup>	Subasta (por bolsa o fuera de bolsa), ventanilla, suscripción (en firme o en garantía)
Garantía	Garantía del Estado, artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
Calificación de Riesgo <sup>6</sup>	AA+(cri) para las emisiones de largo plazo y F1+(cri) para las emisiones de corto plazo
Destino de los recursos	El programa de emisiones estandarizadas y deuda de corto plazo, Series BCAC-F, tienen como propósito financiar actividades propias de la intermediación financiera como: créditos, inversiones y administración de la liquidez.
Factor de cálculo	30/360

- 1 Las características señaladas se comunicarán mediante Comunicado de Hecho Relevante, al menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de colocación del primer tracto de cada serie.
- 2 La tasa de interés de cada emisión podrá ser fija, ajustable o cero cupón, la cual será informada mediante un Comunicado de Hecho Relevante al menos dos días hábiles antes de la fecha de colocación del primer tracto de cada serie. En caso de tasas ajustables el índice al cual hace referencia será el vigente un día hábil antes del inicio de cada periodo de pago de intereses. Para el caso de la tasa en dólares, la tasa de referencia será la tasa LIBOR que corresponderá a la que sea homóloga a la periodicidad de la serie (1, 3, 6, 12 meses). Asimismo para el caso de la tasa ajustable en colones, la tasa de referencia será la Tasa Básica Pasiva publicada por el Banco Central de Costa Rica.

Bajo la modalidad de título cero cupón (aplicable únicamente para las emisiones de corto plazo), el rendimiento generado producto del descuento estará sujeto a la retención del impuesto de la renta 8%, la cual se realizará en la fecha de liquidación de la operación bursátil, según el artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre Renta. En el caso de las emisiones cero cupón, la negociación se realizará por descuento.

- 3 Retención del impuesto sobre la renta: a la fecha de emisión de este prospecto y según el artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento N° 7092, de 21 de abril de 1988, los intereses que se pagan por los títulos valores emitidos en colones y dólares por Banco Crédito Agrícola de Cartago, están afectos a la retención del 8%.
- 4 La cláusula de redención anticipada solamente aplicará para las emisiones de bonos estandarizados. Bancrédito definirá las series que cuentan con esa opción e indicará la fecha a partir de la cual se puede ejecutar, lo anterior se informará mediante Comunicado de Hecho Relevante al menos 2 días hábiles antes de la fecha de colocación del primer tracto de cada serie.
- 5 Las reglas y procedimientos de colocación se encuentran descritos en el prospecto de la emisión.
- 6 Calificación de riesgo: Mediante sesión ordinaria N° 017-2014 del 11 de abril del 2014 y con información auditada al 31 de diciembre del 2013, Fitch Costa Rica Calificadora de Riesgo, S. A. otorgó las calificaciones nacionales a Banco Crédito Agrícola de Cartago de AA+(cri) para las emisiones de largo plazo y F1+(cri) para las emisiones de corto plazo.

*“Antes de invertir consulte el prospecto disponible en el domicilio social de Banco Crédito Agrícola de Cartago y sus oficinas principales, la Superintendencia General de Valores y los puestos de bolsa representantes.”*

*“La calificación de riesgo emitida representa la opinión de la sociedad calificadora basada en análisis objetivos realizados por profesionales. No es una recomendación para comprar, vender o mantener determinados instrumentos, ni un aval o garantía de una inversión, emisión o su emisor. Se recomienda analizar el prospecto, la información financiera y los hechos relevantes de la entidad calificada que están disponibles en las oficinas del emisor, en la Superintendencia General de Valores, bolsas de valores y puestos representantes.”*

En el siguiente sitio web: <http://www.bancreditocr.com/> se puede consultar las características de este prospecto.

Proveeduría y Licitaciones.—Katherine Espinoza Rojas.—1 vez.—O. C. N° PG-22.—Solicitud N° 19740.—Crédito.—(IN2014061815).

## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

### VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-4069-2014.—Arias Alvarado Diego Daniel, costarricense, cédula 1 1285 0941. Ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Administración Pública. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil catorce.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2014065589).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-3270-2014.—González Irragorry Vivian, R-034-2009 B, cédula de identidad 8-0101-0640, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Bioquímica de las Proteínas (Mención: Enzimología), Universidad de la Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de agosto de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19051.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060566).

ORI-3249-2014.—Siles González Ignacio Alejandro, R-195-2005-B, céd: 109660473, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor En Filosofía, Northwestern University, Estados Unidos. La

persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19052.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060571).

ORI-3325-2014.—Thomas Caleb Andrew, R-242-2014, residente permanente: 184000794609, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachillerato de Ciencias, Ingeniería Eléctrica, Universidad A&M de Texas, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19054.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060573).

ORI-3272-2014.—Castrellón Chávez Javier Alberto, R-260-2014, residente temporal 159100309101, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Ciencias de la Educación, Universidad Autónoma de Chiriquí, Panamá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19055.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060575).

ORI-3294-2014.—Solano Chacón Yancy, R-262-2014, cédula: 1-0891-0579, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Tratamiento de Soporte y Cuidados Paliativos en el Enfermo Oncológico, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19456.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060577).

ORI-3255-2014.—Cubillo Moya Federico, R-263-2014, céd: 303400830, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19457.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060579).

ORI-3283-2014.—Sutherland Nelson Deyfa Ivy, R-264-2014, cédula 701890101, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bioquímico Farmacéutico, Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de agosto del 2014 de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19459.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060582).

ORI-3321-2014.—Azulay Bentolila Marcos, R-265-2014, pasaporte: BD543165, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de agosto de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19461.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060587).

ORI-3390-2014.—Camacho Solano Óscar Mario, R-267-2014, cédula de identidad 203570909, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado en Educación con Acentuación en Administración Educativa, La Universidad de Montemorelos, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19462.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060589).

ORI-3343-2014.—Casco Coto René, R-268-2014, pasaporte: C784568, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Civil en el Grado Académico de Licenciatura, Universidad Tecnológica Centroamericana, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19463.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060593).

ORI-3293-2014.—Santiago Lobo Gabriela, R-269-2014, cédula 111940422, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ciencias Políticas (Estudios en Asia Oriental), Universidad de Sungkyunkwan, Corea. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19469.—Crédito.—(IN2014060596).

ORI-3387-2014.—Ferraro Gonzales Lourdes Suyapa, R-270-2014, pasaporte C715765, solicitó reconocimiento y equiparación del título Arquitecta en el Grado Académico de Licenciatura, Universidad Tecnológica Centroamericana, Honduras. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19470.—Crédito.—(IN2014060597).

ORI-3327-2014.—León Castro Juan Carlos, R-271-2014, cédula: 1-1157-0839, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Ortodoncia, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19471.—Crédito.—(IN2014060598).

ORI-3348-2014.—Peña Díaz Gregory José, R-272-2014, pasaporte: 087483365, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad del Zulia, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19472.—Crédito.—(IN2014060599).

ORI-3341-2014.—Sánchez Badilla César, R-273-2014, cédula 110310340, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Derecho de la Informática y de las Telecomunicaciones, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19473.—Crédito.—(IN2014060603).

ORI-3392-2014.—González Ayala Eduardo, R-274-2014, cédula de identidad 112160380, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestro en Educación, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Universidad Virtual, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19474.—Crédito.—(IN2014060605).

ORI-3437-2014.—Ochoa Palominos Alejandra, R-275-2014, pasaporte: 052698415, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19475.—Crédito.—(IN2014060606).

ORI-3368-2014.—Talavera García Eva, R-276-2014, pasaporte AAD929737, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Medicina, Universidad de Córdoba, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de agosto de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19476.—Crédito.—(IN2014060609).

ORI-3345-2014.—Gauto Gampuzano Claudia Daniela, R-277-2014, pasaporte: 3789146, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19477.—Crédito.—(IN2014060612).

ORI-3396-2014.—De Backer Vanden Driessche Wim, R-278-2014, cédula de identidad 800970802, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Biología, Universidad Gante, Bélgica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19479.—Crédito.—(IN2014060614).

ORI-3438-2014.—Lucov Richard David, R-279-2014, pasaporte: 448763811, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Quiropráctica, Life University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19480.—Crédito.—(IN2014060615).

## INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Danny Alejandro Robayo Blanco cédula de identificación N° 8 0097 0890 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de arquitecto, obtenido en la Universidad de La Salle. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 27 de agosto 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 19622.—(IN2014061200).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

### CONSEJO DIRECTIVO

#### Considerando:

La Constitución Política, artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 04 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495, del 03 de mayo de 1995 y la Ley N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere el establecimiento de servidumbre y sección de sitio de poste, necesarios para la Línea de Transmisión Cariblanco - General (Tramo PI Sucio - General), situado en la Provincia de Heredia, cantón Décimo Sarapiquí, distrito Tercero Horquetas, en propiedad sin inscribir en el Registro Público, cuenta con planos catastrados H-838190-2003 y H-885334-2003. El inmueble se localiza en Colonia Bambú, de la entrada de Río Frío 800 m al este.

El inmueble es propiedad del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), cédula jurídica 4-000-042143, cuyo Presidente Ejecutivo es el señor Ricardo Alberto Rodríguez Barquero con cédula de identidad 2-0379-0749 con domicilio jurídico en Moravia, Instalaciones Centrales del INDER, Poseedora Grettel de la Trinidad Sánchez Alvarado cédula de identidad 1-0860-0121, mayor, casada, ama de casa, vecina de Los Ángeles de Grecia, Alajuela, 50 m al este de la Iglesia Católica, casa a mano izquierda, color azul y Jorge Eduardo del Carmen Picado Anchía, cédula de identidad 5-0218-0002, mayor, casado, agricultor vecino de Colonia Villalobos de Río Frío, Granja Las Flores, Lote N° 1, casa color azul.

La naturaleza del uso del terreno es repasto, sito en el distrito Tercero Horquetas, cantón Décimo Sarapiquí, de la provincia de Heredia; linda al norte, calle pública; al sur, Rómulo Segura Jirón; al este, José Ángel Araya Araya; y al oeste, calle pública. Mide: treinta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco metros con dieciséis decímetros cuadrados. Plano catastrado H-838190-2003 y H-885334-2003.

A solicitud del Proyecto y Servicios Asociados del I.C.E., este establecimiento de servidumbre y sección de poste, fueron valorados en la suma de ₡22.082.420,65 (veintidós millones ochenta y dos mil cuatrocientos veinte colones con sesenta y cinco céntimos), según avalúo administrativo número 0342-2014.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia del establecimiento de servidumbre y sección de sitio de poste, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N°6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

I.—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡22.082.420,65 (Veintidós millones ochenta y dos mil cuatrocientos veinte colones con sesenta y cinco céntimos), según avalúo administrativo número 0342-2014 y comuníquese.

II.—De no ser aceptado por el propietario, exprópiase el establecimiento de servidumbre y sección de sitio de poste; en propiedad del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), cédula jurídica 4-000-042143, cuyo Presidente Ejecutivo es el señor Ricardo Alberto Rodríguez Barquero con cédula de identidad número 2-0379-0749 con domicilio jurídico en Moravia, Instalaciones Centrales del INDER, Poseedora Grettel de la Trinidad Sánchez Alvarado cédula de identidad 1-0860-0121, mayor, casada, ama de casa, vecina de Los Ángeles de Grecia, Alajuela, 50 m al este de la iglesia católica, casa a mano izquierda, color azul y Jorge Eduardo del Carmen Picado Anchía, cédula de identidad 5-0218-0002, mayor, casado, agricultor vecino de Colonia Villalobos de Río Frío, Granja Las Flores, Lote N° 1, casa color azul.

En cuanto al uso actual del suelo, la propiedad se encuentra dedicada a potrero, dentro de la misma hay vestigios de lo que fue una casa en madera, actualmente en estado de demolición, dicha construcción no será afectada por el paso de la línea de transmisión.

Los linderos están definidos por cercas vivas mixtas con tres y cuatro hilos de alambre de púas en regular estado. La propiedad tiene su acceso por calle pública de asfalto al norte y lastre al oeste. En cuanto a los servicios, la propiedad cuenta con acceso a electricidad frente a calle pública, el agua es abastecida de acueducto y es atravesada por una quebrada que puede ser utilizada para labores agrícolas y servicio de bus público frente a calle 229.

Se encuentra a nivel con respecto a la calle pública de acceso, la topografía tiene un porcentaje de pendiente del 5%. La propiedad tiene forma irregular, su ubicación es esquinera y no tiene acera no cordón de caño, tiene un frente a calle pública del punto 1 al 17 de 103,44 m en el sector norte 257,96 m frente a calle pública de lastre en el lindero oeste del punto 14 al 17.

III.—El Instituto Costarricense de Electricidad (I.C.E.) establecerá un derecho de paso para una servidumbre eléctrica y una sección del área total del sitio de poste por estar compartido con el área

de calle pública. La servidumbre a establecer se localiza sobre una franja de terreno en posesión de Grettel Sánchez Alvarado y Jorge Eduardo Picado Anchía, por la cual pasará la Línea de Transmisión Cariblanco - General (Tramo PI Sucio - General). La longitud total sobre la línea del centro es de 265,16 m para un área de afectación de 3 712,00 m<sup>2</sup>, lo cual corresponde a un 10,53% del área total de la propiedad, esta área incluye la sección del sitio de poste que corresponde a 7,73 m<sup>2</sup>. El ancho de la servidumbre en este tramo es de 14,00 m (7,00 metros a cada lado de la línea de centro).

La línea ingresa a la propiedad por la colindancia sur con Jorge Rodríguez Rodríguez, sobre un área que se utiliza para ganadería, con un azimut de 352°38' hasta llegar al sitio de poste N° 50. De ahí sale con un azimut de 0°14' por la colindancia norte con calle pública, en el trayecto de la línea se afecta un área de potrero, no hay construcciones afectadas.

Al llevar a cabo la construcción de la línea de transmisión, se hace necesario establecer una sección de sitio de poste para el soporte y elevación de los conductores. Según croquis elaborado por el Departamento de Topografía del Proyecto de Líneas de Transmisión de la Región Huetar - Brunca, el poste N° 50 se ubicará en el lindero norte en las coordenadas lat. 1 141 166 y longitud 506 921, el área total que tendrá la estructura de sitio de poste será de 18,10 m<sup>2</sup>, dentro de la propiedad se ubican 7,73 m<sup>2</sup> lo que es equivalente a un 42,71% del área total del poste, el resto del área se ubica en calle pública.

Los linderos de la servidumbre son al norte, calle pública; al sur, Jorge Rodríguez Rodríguez; al este, resto de la propiedad; y al oeste, Resto de la propiedad.

Las limitaciones aplican por igual al sitio de poste y a la franja de servidumbre. El poste es una estructura de soporte que se encuentra inmersa dentro de la servidumbre. Por razones de seguridad, y requerimientos de operación o mantenimiento, dentro de la franja de servidumbre se prohíben las siguientes actividades:

1. Construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas y agropecuarias.
2. Siembra de cultivos que se quemén periódicamente (por ejemplo caña de azúcar).
3. Siembra de cultivos anegados (por ejemplo arroz).
4. Permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproxime a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentran en condiciones de carga máxima o de contingencia.
5. Movimiento de tierra, que por acumulación eleven o alteren el nivel natural del suelo.
6. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos.
7. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentren en condiciones de carga máxima o de contingencia.

El Instituto podrá utilizar su derecho real de servidumbre para la instalación de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones, independientemente del destino inicial del derecho de servidumbre.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

IV.—Que el establecimiento de servidumbre y sección de sitio de poste, se inscriba en contra de propiedad sin inscribir en el Registro Público del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), cédula jurídica 4-000-042143, y en posesión de Grettel de la Trinidad Sánchez Alvarado cédula de identidad 1-860-121, y Jorge Eduardo del Carmen Picado Anchía, cédula de identidad 5-218-002, según planos catastrados H-838190-2003 y H-885334-2003 y a favor de la finca inscrita en el Partido de Alajuela, matrícula número 410593-000, propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad, terreno de potrero, sito en el Distrito Catorce Sarapiquí, Cantón Primero Alajuela, Provincia de Alajuela, mide catorce mil trescientos veintiocho metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados y linda al Norte: Ganadera de La Loma de San Miguel, S. A. y en parte Río Sardinal; al Sur: Ganadera El Recreo, al Este: Instituto Costarricense de Electricidad; al Oeste: Río Sardinal, plano catastrado: A-0924273-2004.

V.—Continúese con los trámites de rigor.

VI.—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6098 del 07 de julio del 2014.

VII.—PUBLÍQUESE en el Diario Oficial.

San José, 16 de setiembre del 2014.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° PAU-06307.—Solicitud N° 19801.—(IN2014061884).

**Considerando:**

La Constitución Política, artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 04 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495, del 03 de mayo de 1995 y la Ley 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere el establecimiento de servidumbre y sección de sitio de torre necesario para la Línea de Transmisión Cariblanco - General (Tramo Cariblanco-PI Sucio), situado en la provincia de Alajuela, cantón Primero Alajuela, distrito Catorceavo Sarapiquí, en propiedad inscrita en el Registro Público Folio Real setenta mil ciento cincuenta y cincero cero cero. El inmueble se localiza a tres kilómetros y medio al sur de San Miguel camino a Vara Blanca.

El inmueble es propiedad de Ganadería El Recreo, Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento treinta y dos mil ochenta y dos, cuyo presidente con representación judicial y extrajudicial es Edwin Morera Rojas, cédula de identidad dos-ciento ochenta y ocho-trescientos sesenta, mayor, casado, empresario, vecino de Alajuela, Naranjo Centro, del Abastecedor La Cañada veinticinco metros al oeste, tercera casa a mano izquierda con verjas color negro.

La naturaleza del terreno de pasto, sito en el distrito Catorceavo Sarapiquí, cantón Primero Alajuela, de la provincia de Alajuela. Linda: al norte, Ismael Gutiérrez Hidalgo, Ganadería La Loma de San Miguel S. A. y Instituto Costarricense de Electricidad; al sur, Río María Aguilar y Instituto Costarricense de Electricidad y El Ocaso del Pacífico S. A.; al este, calle pública, Instituto Costarricense de Electricidad y Carlos Luis Salas; y al oeste, Camino e Instituto Costarricense de Electricidad; mide: cuatrocientos cuarenta mil noventa y ocho metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados; plano catastrado: No se indica.

A solicitud de la UEN Proyectos y Servicios Asociados del I.C.E., este establecimiento de servidumbre y sección de sitio de torre, fueron valoradas en la suma de diez millones seiscientos dieciséis mil trescientos cuatro colones con veinte céntimos, según avalúo administrativo número cuatrocientos cuarenta y siete-dos mil catorce.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia del establecimiento de servidumbre y sección de sitio de torre, por lo que con base en el artículo cuarenta y cinco de la Constitución Política y la Ley número seis mil trescientos trece del cuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve y supletoriamente la Ley siete mil cuatrocientos noventa y cinco, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

I.—Apruébense las presentes diligencias por la suma de diez millones seiscientos dieciséis mil trescientos cuatro colones con veinte céntimos, según avalúo administrativo número cuatrocientos cuarenta y siete-dos mil catorce y comuníquese.

II.—De no ser aceptado por el propietario, exprópiase el establecimiento de servidumbre y sección de sitio de torre; la cual se describe así:

La longitud total sobre la línea de centro es de ciento cincuenta y cinco metros con ochenta y nueve centímetros, sin embargo se aclara que por coincidir la servidumbre con una de las colindancias, la línea de centro no afecta a todo lo largo del lindero, el área de afectación es de once mil doscientos ochenta y dos metros con treinta y dos decímetros cuadrados, lo cual corresponde a un dos coma cincuenta y seis por ciento del área total de la propiedad, esta área incluye la sección del sitio de torre que corresponde a treinta y tres metros cuadrados. El ancho de la servidumbre en este tramo es de treinta metros (quince metros a cada lado de la línea de centro).

La línea atraviesa la propiedad en tres secciones, la sección sur ingresa por la colindancia sur con I.C.E., con un azimut de treinta grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos, hasta el sitio de torre cuatro, donde se desvía con un azimut de veintitrés grados

cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos, hasta salir por la colindancia oeste con I.C.E., tiene forma irregular. En la sección central ingresa por la colindancia oeste con I.C.E. con un azimut de veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos hasta salir por la colindancia oeste con I.C.E. En la sección norte ingresa por la colindancia oeste con I.C.E. con un azimut de catorce grados ocho minutos cincuenta y siete segundos hasta la colindancia con I.C.E. donde cambia su azimut a veintidós grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos y continua hasta salir por la colindancia norte con I.C.E. y Ganadera La Loma de San Miguel, tiene forma irregular.

Al llevar a cabo la construcción de la línea de transmisión, se hace necesario establecer una sección de sitio de torre para el soporte y elevación de los conductores. La torre cuatro se ubicará en el lindero sur en las coordenadas lat. Uno ciento treinta y ocho doscientos cincuenta y uno y long cuatrocientos setenta y ocho ochocientos cuarenta y cinco, el área total que tendrá la estructura de sitio de torre será de sesenta y cuatro metros cuadrados, dentro de la propiedad su ubican treinta y tres metros cuadrados lo que es equivalente a un cincuenta y un coma cincuenta y seis por ciento del área total de la torre cuatro, el resto del área se ubica en calle pública. Los sitios de torre T-cinco y T-seis se encuentran dentro de terreno I.C.E., por lo tanto no se indemnizan.

Los linderos de la servidumbre (Sección Norte) son al norte, I.C.E. y Ganadería La Loma de San Miguel; al sur, I.C.E. y resto; al este, Resto de la propiedad; y al oeste, I.C.E. Los linderos de la servidumbre (Sección Central) son al norte, I.C.E.; al sur, I.C.E.; al este, Resto de la propiedad; y al oeste, I.C.E. Los linderos de la servidumbre (Sección Sur) son al norte, I.C.E.; al sur, I.C.E.; al este, Resto de la propiedad; y al oeste, I.C.E.

Las limitaciones sobre la franja de servidumbre por razones de seguridad y requerimientos de operación o mantenimiento, dentro de la franja de servidumbre se prohíben las siguientes actividades: Uno) Construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas o agropecuarias. Dos) Siembra de cultivos que se queman periódicamente (por ejemplo caña de azúcar). Tres) Siembra de cultivos anegados (por ejemplo arroz). Cuatro) Permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando estos se encuentren en condiciones de carga máxima o contingencia. Cinco) Movimientos de tierra, que por su acumulación se eleven, o alteren el nivel natural del suelo. Seis) Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. Siete) Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentren en condiciones de carga máxima o de contingencia.

Se debe permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento. En caso de planear una excavación en las cercanías de las estructuras de soporte de las líneas de transmisión, antes deberá consultar al I.C.E.

El Instituto podrá utilizar su derecho real de servidumbre para la instalación de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones, independientemente del destino inicial del derecho de servidumbre.

Todo con fundamento en la Ley número seis mil trescientos trece del cuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, citada y supletoriamente la Ley número siete mil cuatrocientos noventa y cinco del tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

III.—Que el establecimiento de servidumbre y sección de sitio de torre se inscriba en contra de propiedad de Ganadería El Recreo, Sociedad Anónima, y a favor de la finca propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad que es dueño de la finca inscrita en el Partido de Alajuela, al sistema mecanizado matrícula número cuatrocientos diez mil quinientos noventa y tres, que es terreno de potrero, sito en el Distrito Catorceavo Sarapiquí, Cantón Primero Alajuela, Provincia de Alajuela, mide catorce mil trescientos veintiocho metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados y linda al Norte: Ganadera de la Loma de San Miguel, S. A. y en parte Río Sardinal; al Sur: Ganadera El Recreo, al Este: Instituto Costarricense de Electricidad; al Oeste: Río Sardinal, plano catastrado: A-novecientos veinticuatro mil doscientos setenta y tres-dos mil cuatro.

IV.—Se modifica el acuerdo expropiatorio emitido por el Consejo Directivo en el artículo tres de la Sesión cinco mil novecientos treinta y dos del siete de diciembre del dos mil diez, para indicar que el avalúo cuatrocientos cuarenta y siete-dos mil catorce aprobado por la Gerencia General, sustituye el avalúo seiscientos setenta y cinco-dos mil diez, establecido mediante las diligencias del expediente judicial

número once-cero cero doscientos veintidós-mil veintiocho-CA, en lo que corresponde al cálculo de la indemnización pendiente por área de servidumbre y un sitio de torre, en un monto de diez millones seiscientos dieciséis mil trescientos cuatro colones con veinte céntimos.

V.—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número seis mil ciento cinco del veinticinco de agosto del dos mil catorce.

VI.—Continúese con los trámites de rigor.

VII.— Publíquese en el Diario Oficial.

San José, diecisiete de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° PAU-06311.—Solicitud N° 19845.—(IN2014061889).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

### JUNTA DIRECTIVA

N° 2014-461

ASUNTO: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de General Viejo, Miraflores, La Hermosa y Santa Cruz de General.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

#### Resultando:

I.—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

II.—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

III.—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

#### Considerando:

1°—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

2°—Que la comunidad de General Viejo, Miraflores, La Hermosa y Santa Cruz de General, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

3°—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

4°—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de General Viejo, Miraflores, La Hermosa y Santa Cruz de General, cédula jurídica tres-cero cero

dos-seiscientos setenta y un mil trescientos treinta y nueve, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil trece, asiento número setenta y nueve mil novecientos dieciséis.

5°—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Brunca, por memorando N° SB-GSP-RB-1360-2014, del día 12 de febrero de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-3077, del día 15 de julio de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

6°—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-036, del 15 de julio de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

#### ACUERDA:

- Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de General Viejo, Miraflores, La Hermosa y Santa Cruz de General, cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos setenta y un mil trescientos treinta y nueve.
- Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y deroga los convenios firmados con anterioridad.
- Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y reglamentos.
- Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Sesión N° 2014-030 ordinaria, de fecha de 12/08/2014, artículo 5, inciso 5.9.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19449.—(IN2014061197).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**

Instituto Costarricense de Turismo.—Gerencia General.—A las catorce horas y cinco minutos del cuatro de setiembre del dos mil catorce.

**Resultando:**

I.—Que mediante ley número 1917 del 29 de julio de 1955, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 175 del 9 de agosto de 1955 y sus reformas, se promulgó La Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, dentro de la cual se dictó una estructura organizacional jerárquica, integrada por una Junta Directiva, quien resulta ser el máximo jerarca institucional, y se dispuso la instauración de una Gerencia General, la cual ha de ser designada por la Junta Directiva.

II.—Dentro de las funciones del Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo, se encuentran las que se citaran, para interés de la presente resolución:

1. Administración General del Instituto. Para lo cual deberá ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general y jefe superior del Instituto, vigilando la organización, funcionamiento y coordinación de todas sus dependencias y la observación de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva (Artículos 30 y 32 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo).
2. Delegar sus atribuciones en otros funcionarios del Instituto, salvo cuando su intervención personal fuere legalmente obligatoria.
3. Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponde, de conformidad con la ley, los reglamentos del Instituto y otras disposiciones pertinentes.

III.—Por Decreto Ejecutivo N° 38441-MP-MIVAH-MEIC-TUR, del 25 de abril del 2014, se decreta Reforma al Reglamento para el Trámite de Revisión de Los Planos para la Construcción, incorporándose en el numeral 10 del referido cuerpo normativo en lo que interesa lo siguiente:

*Artículo 10.—Trámite. El Ministerio de Salud, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, el AyA y el INVU acogerán para el trámite y revisarán los planos constructivos bajo el régimen de propiedad en condominio y urbanizaciones, con la presentación por parte de los profesionales involucrados, de los planos y el contrato de servicios profesionales, sellados por el CFIA y los requisitos que se detallan en el artículo 7 de este reglamento. Si el proyecto corresponde a una construcción de uso turístico y está ubicado en Zona Marítimo Terrestre debidamente otorgado en concesión, requerirá la revisión del ICT, la cual estará integrada en la plataforma digital del CFIA.” (...)*

**Considerando:**

I.—La Administración, como una de sus formas de organización, se encuentra facultada por Ley, para transmitir la competencia que le ha sido otorgada; esta transmisión de competencia, puede darse por delegación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 84 de la Ley General de la Administración Pública.

Al respecto, se debe tener presente que toda transferencia de competencia debe necesariamente, para estar ajustada al ordenamiento jurídico, y no causar vicios que puedan anular el acto de delegación, tener carácter temporal y ajustarse a los límites que dispone el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley General de la Administración Pública.

II.—La Delegación es el acto jurídico en virtud del cual se opera una transferencia provisional y revocable del ejercicio de determinadas competencias administrativas, tradicionalmente de órganos superiores a órganos inferiores, conservando la titularidad de las mismas el órgano delegante, y que habilita al órgano delegado para, en el margen de los límites establecidos, ejercer las funciones que le han sido transferidas.

III.—De conformidad con lo que dispone el numeral 89 de la Ley General de la Administración Pública, todo servidor puede delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza, de manera que resulta ser viable jurídicamente la delegación de la competencia en el funcionario que se dirá, cumpliéndose con los requisitos de validez y eficacia que dispone el ordenamiento jurídico, tales como la motivación del acto y la publicación del acto de delegación de la competencia.

IV.—La transmisión de la competencia mediante la figura de la delegación se encuentra sujeta a los límites que señala el ordenamiento jurídico, de los cuales debe existir por parte de la administración un absoluto sometimiento a ello de conformidad con el reconocido Principio de Legalidad inmerso en el artículo 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.

Estos límites son los dispuestos en el numeral 90 de la Ley General de la Administración Pública, límites en los que debe considerarse, la posibilidad de revocar la competencia delegada, la imposibilidad de delegar competencias delegadas, imposibilidad de proceder con una ejecución total, y la delegación debe ser jerárquica y temporal. **Por tanto,**

Al tenor de la competencia que al efecto le confiere el ordenamiento jurídico a la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo, así como las leyes especiales, y la generación de nuevas competencias, necesarias para la ejecución de las labores en protección al interés público que se tutela, procede la Gerencia General como órgano competente al efecto, a la transmisión de la competencia por jerarquía, dada por norma expresa, encargando la ejecución de la aprobación y visado de planos que disponen el numeral 10 del Decreto Ejecutivo N° 38441-MP-MIVAH-MEIC-TUR, del 25 de abril del dos mil catorce, a los siguientes funcionarios:

Funcionarios	Profesión	N° de cédula
Luis Guillermo Miranda Aguilar	Arquitecto	1-0633-0595
Antonio Vargas González	Arquitecto	1-0623-0978
Nuria Gutiérrez Barquero	Arquitecta	4-0103-1484
Jorge Durán Sanabria	Arquitecto	3-0274-0412
Eduardo Salazar Ureña	Ingeniero Civil	1-0680-0568
Antonio Farah Matarrita	Arquitecto	1-0597-0624

Publíquese la presente resolución.

Lic. Juan Carlos Borbón Marks, Gerente General.—1 vez.—O. C. N° 16012.—Solicitud N° 19440.—(IN2014061181).

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

D.E. N° 960-1024-2014.—San José, 8 horas del 06 de agosto de 2014. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionara de Carga y Descarga de Golfito R. L. (Coopecargolfo R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1024 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva.

Publíquese.—Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35003.—Solicitud N° 19093.—(IN2014060706).

D. E. N° 961-1101-2014.—San José, 8 horas del 06 de agosto de 2014. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionara de Costureras y Sastres de Ureña, R.L. (Coopeureña, R.L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1101 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva.

Publíquese.—Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35003.—Solicitud N° 19095.—(IN2014060707).

D.E. N° 963-1052-2014.—San José, 8 horas del 06 de agosto de 2014. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionaria para la Producción de Productos Agropecuarios y Artesanales de los y las Indígenas de Rey de Buenos Aires de Puntarenas R. L. (Coopeshirit R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1052 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva.

Publíquese.—Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 15003.—Solicitud N° 19098.—(IN2014060714).

D.E. N° 962-1263-2014.—San José, 8 horas del 06 de agosto de 2014. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionaria de Producción de Plátano de Piedras Blancas de Osa R. L. (Coopeboruca R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1263 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva.

Publíquese.—Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35003.—Solicitud N° 19097.—(IN2014060717).

D.E. N° 973-1238-2014.—San José, 10 horas del 06 de agosto de 2014. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Educativos R. L. (Coopeeduca R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1238 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva.

Publíquese.—Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35003.—Solicitud N° 19119.—(IN2014060723).

D.E. N° 976-664-2014.—San José, 10 horas del 06 de agosto de 2014. Declárese liquidada la Cooperativa de Autogestión de Piedras Blancas R. L. (Coopepiedras Blancas R.L.), originalmente inscrita mediante resolución 664, del 28 de enero de 1985, del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva.

Publíquese.—Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35003.—Solicitud N° 19123.—(IN2014060725).

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

### AVISO

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Base Julio 2006 correspondiente a agosto del 2014 es de 171,289 el cual muestra una variación porcentual mensual de 0,33 y una variación porcentual acumulada del primero de setiembre del 2013 al treinta y uno de agosto del 2014 (12 meses) de 5,49.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los dos días de setiembre de dos mil catorce.—Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4076.—Solicitud N° 19526.—(IN2014061198).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### CORPORACIÓN EMPRESARIAL H-R-E ACCESORIOS DE COMPUTADORAS S. A.

Corporación Empresarial H-R-E accesorios de computadoras S. A., cédula jurídica 3-101-497866, convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas que se verificará en su domicilio social a las 14:00 horas del 31 de octubre de 2014, en donde se conocerá ordinariamente de los asuntos a que se refiere el artículo 155 del Código de Comercio, y extraordinariamente de lo siguiente: A) Modificación del Pacto Social. B) Autorización de venta de inmueble. C) Nombramiento de nuevos miembros de junta directiva y cualquier otro acuerdo que sea necesario. Si a la hora y fecha prevista no existiera el quórum de ley, queda hecha la convocatoria para celebrarse la asamblea una hora después con el número de socios presentes.—San José, 07 de octubre del 2014.—María del Rocío Mendoza Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2014066925).

#### GRUPO PORCIMAS S. A.

Convoca a los señores socios a la asamblea ordinaria N° 9, lo anterior de conformidad con el asunto que se conozca, que se llevará a cabo el día miércoles, 19 de noviembre del dos mil catorce, a las 9:00 a.m., en Alajuela, Villa Bonita, frente a Mega Recauches, en el restaurante Señor y Señora S. De no lograrse el quórum legal requerido en la primera convocatoria, se sesionará válidamente una hora después en segunda convocatoria con los socios presentes. Se advierte que los asistentes deberán acreditar su condición de socios.

La agenda que se seguirá será la siguiente:

#### Agenda.

1. Primera Convocatoria 9:00 a.m. Comprobación de quórum.
2. Segunda Convocatoria 10:00 a.m. Comprobación de quórum.
3. Bienvenida a los socios.
4. Informe de Junta Directiva.
5. Informe de la fiscalía.
6. Informe de la Gerencia General.
7. Informe de la Auditoría Externa.
8. Distribución de utilidades o absorción de pérdidas.
9. Aumento o disminución de capital social.
10. Nombramiento de puestos de Junta Directiva.
  1. Tesorero (2014-2016).
  2. Vocal I (2014-2016).
  3. Vocal III (2014-2016).
11. Autorización a los miembros de la Junta Directiva, para vender o hipotecar el bien inmueble folio real número 2-452399, tanto a nombre de un tercero como para traspasarlo a nombre de los socios como pago por dinero adeudado.
12. Mociones y Comentarios.
13. Asuntos varios.
14. Despedida.

Alajuela, 07 de Octubre del 2014.—Martín Muñoz Hernández, Secretario.—1 vez.—(IN2014066937).

**AMIGOS PALMAREÑOS S. A.**

Amigos Palmareños, S. A., con cédula jurídica número 3-101-034257, con domicilio en Palmareños, Alajuela, señas, costado norte, del parque planta alta, convoca a sus socios a asamblea general ordinaria, el día 29 de noviembre del 2014, en primera convocatoria a las trece horas y en caso de no haber el quórum requerido a esa hora, se hará en segunda convocatoria a las catorce horas con los socios presentes. Agenda. 1.-Comprobación de quórum. 2.-Apertura de la asamblea. 3.-Lectura del acta de la asamblea general ordinaria, celebrada el 30 de noviembre del 2013. 4.-Informe de estados financieros contables. 5.-Informe de la presidencia. 6.-Elección de miembros de junta directiva por vencimiento (presidente, secretario, vocal 3, vocal 1, fiscal) y/o renuncia. 7-Propuestas futuras de la junta directiva. 8-Mociones y comentarios de los socios. 9-Cierre de la asamblea.

Nota: Los estados financieros podrán ser solicitados al email [amigospalmareños@gmail.com](mailto:amigospalmareños@gmail.com) y [wvasquezcarballo@gmail.com](mailto:wvasquezcarballo@gmail.com). —Alfonso Pacheco Fernández, Presidente.—1 vez.—(IN2014067177).

**COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica que rige el Colegio, se convoca a todas las personas agremiadas al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, a la asamblea general ordinaria a realizarse en el Auditorio “Miguel Blanco Quirós” del Organismo de Investigación Judicial, ubicado en San José; el próximo 08 de noviembre del 2014, a las 8:00 a.m.; en primera convocatoria.

De no tener el quórum legal a la hora indicada, se procederá a sesionar media hora más tarde (8:30 a.m.) con las personas presentes y la votación se llevará a cabo con la mitad más uno de los presentes.

Se les recuerda que pueden participar en esta asamblea únicamente aquellos agremiados y agremiadas que se encuentren al día con el pago de la colegiatura y se presenten con su carné vigente conforme lo indica nuestra Ley Orgánica.

Bach. Carlos Diego Chaves Sandí, Secretario a. i.—1 vez.—(IN2014067180).

**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO**

Carlos Andrés Rojas Vásquez, cédula de identidad 1-1264-926, mayor, soltero, y vecino de Palmareños de Alajuela, en calidad de administrador de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, sede Puntarenas, solicita la reposición del cheque de gerencia del Banco Popular N° 21120 por un valor de €630.500 emitido a nombre de Universidad Metropolitana Castro Carazo, con fecha de 22 de julio de 2011, por extravío. Es todo.—Palmareños, veinticuatro de setiembre del año dos mil catorce.—Carlos Andrés Rojas Vásquez, Administrador.—(IN2014062094).

**CONDOMINIO SUNSET**

Por este medio María Cecilia Montealegre Mendiola, mayor de edad, viuda, ama de casa, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad 1-236-531, quien ostenta las facultades de apoderada general del Condominio Sunset, cédula de persona jurídica 3-109-218795, nombramiento que se encuentra inscrito y vigente en el Registro Nacional, bajo la citas de inscripción: Tomo: 2012, Asiento: 218886, hace saber a quien interese que el tomo N° 1 del Libro de Actas de Asamblea de dicho condominio ha sido extraviado y será repuesto; que cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse a partir de la tercera publicación de este aviso.—María Cecilia Montealegre Mendiola, Apoderada General.—(IN2014062332).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****MONTAÑA DEL ARCO IRIS S. A. MONDAISA**

Montaña del Arco Iris S. A. Mondaisa, con cédula jurídica 3-101-043081, solicita ante la Gerencia General, la Reposición de los Certificados de la Serie B Números 165, 2662, 2867, 3699, 4369, 4922, 6286, 6635, 6915, 8089, 8431, 8756, 9035 por 100, 8, 2, 2, 4, 2, 8, 2, 2, 7, 3, 2, 2 acciones comunes y nominativas y por un valor nominal de € 1.000,00 cada una, de la sociedad denominada Inmobiliaria Enur S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-

124956. Se cita y emplaza a terceros interesados a hacer valer sus derechos mediante escrito dirigido a la Gerencia General, dentro del plazo improrrogable de 8 días contados a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la presente reposición.—San José, 2 de octubre del 2014.—Lorena Segura Morales, Gerente General.—(IN2014066617).

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Por escritura otorgada a las 18:00 horas, del once de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Aeisa Desarrollos Inmobiliarios Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma los estatutos, cláusula plazo social, se disminuye el mismo.—Heredia, 16 de setiembre del 2014.—Lic. Pedro Antonio González Hidalgo, Notario.—(IN2014061315).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y ocho, en la cual se acuerda reformar la cláusula “quinta: del capital social”. Escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del veintidós de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Cristian Calderón Cartín, Notario.—(IN2014061585).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ****TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO S. A.**

El suscrito notario hace constar que ante mi compareció el representante legal de Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Ocho S. A., solicitando la reposición de los tres libros legales de la compañía que fueron extraviados.—San José, veintidós de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Pablo Arias Mora.—1 vez.—(IN2014061172).

**COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA**

Se informa a las autoridades judiciales, administrativas, notariales y al público en general el fallecimiento de los siguientes agremiados (as):

Lic. Danilo Vargas Sancho	20 de diciembre de 2013
Lic. María Margoth Solís Solís	14 de febrero de 2014
Lic. Mario Bustillo Quesada	9 de marzo de 2014
Lic. Hermelinda Rosalee Durrant Brown	4 de abril de 2014
Lic. Violeta Pino Mora	15 de abril de 2014
Lic. Róger José Camareno Chacón	2 de mayo de 2014
Lic. Julio Corveti Saénz	22 de mayo de 2014
Lic. Mario Navarro Arias	22 de mayo de 2014
Lic. Humberto Ignacio Piedra Hernández	22 de mayo de 2014
Lic. Guillermo Rodríguez Solís	3 de junio de 2014
Lic. Marco Antonio Cambroner Carmona	7 de junio de 2014
Lic. Alberto Cañas Escalante	14 de junio de 2014
Lic. José Ramón Zúñiga Picado	20 de junio de 2014
Lic. Gerardo Bolaños Alpízar	21 de junio de 2014
Lic. Mario Antonio Naranjo López	30 de junio de 2014
Lic. Edgar Rojas Vargas	17 de julio de 2014
Lic. Luis Fernando Soto Araya	18 de julio de 2014
Lic. Julio Rodríguez Bolaños	20 de julio de 2014
Lic. Ana Patricia Arce Hernández	21 de julio de 2014
Lic. Fanny Villalobos Salazar	25 de julio de 2014
Lic. Carlos Enrique Anglada Soler	26 de julio de 2014
Lic. Jorge Manuel Herrera Zamora	4 de agosto de 2014
Lic. Jhonny Santamaría Hidalgo	12 de agosto de 2014

Zapote, 4 de setiembre de 2014.—Lic. Mayela Guillén Garro, Directora Financiera.—1 vez.—(IN2014061894).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 10:00 horas del 25 de agosto del año 2014, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la empresa denominada **Instituto Bilingüe Infantil Niños Activos Sociedad Anónima**, mediante la cual se nombra secretario, tesorero, fiscal y agente residente. Se aumenta capital y se modifican las cláusulas segunda, quinta y la sexta, referente al domicilio, capital y la administración.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Óscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014060655).

Se acuerda la disolución anticipada de **Inversiones Salvatore-Sesenta Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-105-595870, no existen activos ni pasivos, quedando liquidada la misma. Escritura otorgada a las catorce horas y diez minutos del veinticinco de agosto del dos mil catorce.—Licda. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014060668).

**Medical Supplies Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-598240, acta de asamblea general extraordinaria 7:00 horas del 11 de julio 2014, acuerda: Nombra nuevo fiscal.—Lic. Wilma Charpentier Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2014060678).

Por asamblea general extraordinaria de cuotistas número tres de la sociedad **Hundred Happy Fishes S.R.L.**, se acordó reformar las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo. Dichos acuerdos han sido protocolizados en mi notaría en Nicoya, a las quince horas del quince de diciembre del dos mil once.—Msc. Jenifer Flores Stoviak, Notaria.—1 vez.—(IN2014060722).

Ante mí, Carlos Manuel Arroyo Rojas se reformó la cláusula séptima del pacto de constitución de la sociedad **BLARIGE del Norte Inversiones Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, diecisiete de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Manuel Arroyo Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014061138).

El suscrito notario hace constar que protocolicé el acta número trece de asamblea general extraordinaria de socios de **Datagrama Comunicaciones S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta (aumento del capital social).—San José, diecinueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014061141).

Mediante escritura doscientos veintinueve-dieciséis otorgada ante esta notaría al ser las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de agosto del dos mil catorce, la sociedad **Del Sol Real State S. A.** hace aumento de capital social. Presidente: Debbie Solano Quintanilla.—Lic. Óscar Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2014061142).

En esta notaría, se inicia proceso de liquidación y disolución de **Topografía Profesional Marín Sánchez S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil ciento ochenta y ocho. Lo anterior se realiza mediante protocolización de acta en el Libro correspondiente. Es todo.—Lic. Laureen Jinnett Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014061191).

Ante el Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, se disolvió la sociedad **Baretta Corp Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-498631, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Quien se considere afectado por este proceso, puede manifestar su oposición en el término de Ley, a partir de su publicación.—Jacó, 27 de agosto del 2014.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014061513).

Por escritura otorgada a las 8 horas del 5 de agosto del 2014, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Hostilina Limitada**, por la que se nombra nueva junta directiva.—San Ramón, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Álvaro Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014061517).

Por escritura número 182 de las 9:45 horas del 4 de setiembre de 2014, se constituye **ZuperCasa Sociedad Anónima**, celular: 8844-9969, oficina: 2643-2386. Es todo.—Jaco, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2014061523).

Por haberse otorgado ante mi notario la escritura número ciento cincuenta y uno de las ocho horas del primero de setiembre del dos mil catorce, en la que se procede a protocolizar el acta número catorce de la sociedad **Pomisalsa Sociedad Anónima**, celebrada en su domicilio social San José, San José, Pavas, de la esquina sureste de la antigua edificio AID, tres cuadras este y cincuenta metros al norte, segunda casa a mano izquierda, celebrada a las diez horas cero minutos del dieciocho de agosto del dos mil catorce, en la que se procede a reformar la cláusula novena del pacto constitutivo.—San José, seis de setiembre del 2014.—Lic. Christian Gómez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014061524).

Que por asamblea general extraordinaria de socios, acta número uno del libro dos, se resolvió modificar la cláusula segunda: referente al domicilio social y cambio de junta directiva de la sociedad con cédula jurídica tres-ciento uno-cinco dos uno dos dos seis, utilizando únicamente el número de cédula de persona jurídica como denominación Social. Fecha de modificación: Diecinueve de julio del dos mil catorce.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2014061534).

En escritura número 435 de esta Notaría de las 9:00 horas del 24 de julio del 2014, protocolicé acta N° 1 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad **Tropical Appart S. A.**, cédula jurídica 3-101-681633, en la cual se reformó los estatutos en su cláusula 2ª referida al domicilio social.—San José, 24 de julio del 2014.—Lic. José Francisco Protti Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014061547).

En la notarial del Lic. Roldán Morales Novoa, se le modificó el domicilio social de la empresa **Aventuras Tres Mil Quinientos Cuarenta y Uno Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cuatro mil setecientos noventa y ocho. Es todo.—San José cinco de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Roldán Morales Novoa, Notario.—1 vez.—(IN2014061550).

Se protocoliza ante esta notaría del Lic. Róger Carmona González, cláusula de administración de la sociedad **Grafejo S. A.** Presidente, representante judicial y extrajudicial con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Róger Carmona González, Notario.—1 vez.—(IN2014061696).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 04 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Reumaclinic**.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Carlos Alberto Hernández Navarro, Notario.—1 vez.—CE2014002157.—(IN2014061754).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 7 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Costa Mar Sociedad Anónima**.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Álvaro Johanny Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2014002158.—(IN2014061755).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 3 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Culinarias The Grill S.R.L.**.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Ronald Eduardo Durán Molina, Notario.—1 vez.—CE2014002159.—(IN2014061756).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 10 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **AQ Law Firm Sociedad Anónima**.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Pedro José Brenes Murillo, Notario.—1 vez.—CE2014002160.—(IN2014061757).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 9 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Interglobe Clearing International Sociedad Anónima**.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Douglas Alvarado Castro, Notario.—1 vez.—CE2014002161.—(IN2014061758).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 7 horas 00 minutos del 24 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Amab Sociedad Anónima**.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Orlando Enrique Ramírez Retana, Notario.—1 vez.—CE2014002162.—(IN2014061759).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 9 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Auto Care Motors CR Sociedad Anónima**.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Alejandro Campos Henao, Notario.—1 vez.—CE2014002163.—(IN2014061760).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 9 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo GAM Sociedad Anónima**.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—CE2014002164.—(IN2014061761).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 40 minutos del 26 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Fael Sociedad Anónima**.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Jonatan Javier López Arias, Notario.—1 vez.—CE2014002165.—(IN2014061762).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 31 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Sughey Sociedad Anónima**.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Gabriel Gerardo Valenciano Rojas, Notario.—1 vez.—CE2014002166.—(IN2014061763).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 9 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Minibodegas del Este V.G. Sociedad Anónima**.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Villalobos Soto, Notario.—1 vez.—CE2014002167.—(IN2014061764).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 9 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Wedel Pacheco Sociedad Anónima**.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Villalobos Soto, Notario.—1 vez.—CE2014002168.—(IN2014061765).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 8 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **D T de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Juan Bautista Moya Fernández, Notario.—1 vez.—CE2014002169.—(IN2014061766).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 8 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Esco Electromecánica Sociedad Anónima**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Cristian Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2014002170.—(IN2014061767).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **S.S Perfomance Sociedad Anónima**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. José Alberto Cabezas Dávila, Notario.—1 vez.—CE2014002171.—(IN2014061768).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 3 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sunny Skies AT The Beach Sociedad Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Ricardo José Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—CE2014002172.—(IN2014061769).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 4 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Key Produce ADMJ S. A.**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2014002173.—(IN2014061770).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 10 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mccallico Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2014002174.—(IN2014061771).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 7 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Mouriz Sociedad Anónima**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2014002175.—(IN2014061772).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 10 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **CR-Credit Sociedad Anónima**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Pedro José Brenes Murillo, Notario.—1 vez.—CE2014002176.—(IN2014061773).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 15 minutos del 9 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **PMS, LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Notario.—1 vez.—CE2014002177.—(IN2014061774).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Shalom Security Sociedad Anónima**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Vladimir Rodríguez Castro, Notario.—1 vez.—CE2014002178.—(IN2014061775).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 10 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mecatronics Sociedad Anónima**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Cristhian Ruiz Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2014002179.—(IN2014061776).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 50 minutos del 10 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Digital Alliance Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2014002180.—(IN2014061777).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 9 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria SPC Seis Sociedad Anónima**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Heilin Ramírez Barquero, Notario.—1 vez.—CE2014002181.—(IN2014061778).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 9 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Chocolate Sensation Sociedad Anónima**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Maribel Castillo Masís, Notaria.—1 vez.—CE2014002182.—(IN2014061779).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 7 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consultores La Caffarena L C Limitada**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—CE2014002183.—(IN2014061780).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 7 horas 00 minutos del 8 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Paraíso Jacobeño S.R.L.**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Jorge Julián Ortega Volio, Notario.—1 vez.—CE2014002184.—(IN2014061781).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 7 horas 00 minutos del 09 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gringo Gulch Development Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Jorge Julián Ortega Volio, Notario.—1 vez.—CE2014002185.—(IN2014061782).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 9 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jaco Trust Holding Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Jorge Julián Ortega Volio, Notario.—1 vez.—CE2014002186.—(IN2014061783).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones El Volcán Limitada**.—San José, 10 de Abril del 2014.—Lic. Greivin Cortés Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2014002187.—(IN2014061784).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 15 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ciudad de Oro Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Laureen Jinnett Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2014002188.—(IN2014061785).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 8 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Empresa Boqueteña Sociedad Anónima**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2014002189.—(IN2014061786).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 10 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pinto y Tinta Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014002190.—(IN2014061787).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 10 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Autos B Y F**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Juana Isabel Brown Castro, Notaria.—1 vez.—CE2014002191.—(IN2014061788).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 8 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vector Industries Central América Limitada**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2014002192.—(IN2014061789).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 4 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Reumaclinic Sociedad Anónima**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Carlos Alberto Hernández Navarro, Notario.—1 vez.—CE2014002193.—(IN2014061790).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 4 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Southern Pacific Coast Wolverine Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Jonatan Fabián Valverde Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014002194.—(IN2014061791).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 8 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Borge y González Sociedad Anónima**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Mónica Elena Arroyo Herrera, Notaria.—1 vez.—CE2014002195.—(IN2014061792).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Pro-Vieto Sociedad Anónima**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Lorena Alpizar Bermúdez, Notaria.—1 vez.—CE2014002196.—(IN2014061793).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 10 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Power Club del Este Sociedad Anónima**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Alejandra María Ramírez Sutherland, Notaria.—1 vez.—CE2014002197.—(IN2014061794).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 10 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gobin SMD Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—CE2014002198.—(IN2014061795).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 10 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Calma Azul Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014002199.—(IN2014061796).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 9 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Guna Marine Solutions Limitada**.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. José Alfredo Campos Salas, Notario.—1 vez.—CE2014002200.—(IN2014061797).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy se constituye la compañía denominada **Sueltalo Sportfishing Charters Sociedad Anónima**, cuyo domicilio es la ciudad San José. Plazo social: noventa y nueve años a partir del día hoy y su capital social se encuentra totalmente suscrito y pagado. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—San José, ocho de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Gonzalo Víquez Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2014061810).

Por escritura otorgada ante mí a las catorce horas cuarenta minutos del doce de diciembre de dos mil once, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Electromechanical Engineering Consultig Group Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quientos treinta mil novecientos setenta y dos. En virtud de dicha protocolización se modificó la cláusula del nombre de la sociedad. Es todo.—Lic. Bernal Rodríguez Cruz, Notario.—1 vez.—(IN2014061883).

Mediante escritura número 190 de las 14 horas del 22 de agosto de 2014, se constituyó **Hospitalar S. A.** Presidente, secretario y tesorero tienen la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 3 de setiembre de 2014.—Lic. Sylvia Iveth Montero Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2014061892).

Por haberse otorgado ante mi notaria la escritura número ciento cincuenta y dos del nueve horas del primero de setiembre del dos mil catorce, en la que se procede a protocolizar el acta número tres de la sociedad **Roneva Cuarenta y Dos Sociedad Anónima**, celebrada en su domicilio social San José, San José avenida diez, calle veintitrés Bis, número veinticuatro veinticuatro, a las nueve horas cero minutos del dieciocho de agosto del dos mil catorce, en la que se procede a reformar la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, seis de setiembre del 2014.—Lic. Christian Gómez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014061897).

Las suscritas notarias públicas hacen constar que en el protocolo de la Notaria Marelyn Jiménez Durán, número cuarenta y siete, escritura número sesenta y cinco-cuarenta y siete, otorgada a las veinte horas del ocho de setiembre dos mil catorce, Krystle Angelic Finn y Carlos Luis Abarca Morales, constituyen la sociedad **Turitec International Christian Academy Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Turitec International Christian Academy S. A.** Presidenta: Krystle Angelic Finn. Apoderada generalísima sin límite de suma.—Liberia, diez de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Noemy González Rojas.—Lic. Marelyn Jiménez Durán, Notarias.—1 vez.—(IN2014061905).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas del veinticuatro de setiembre del dos mil catorce, protocolizo acta de la sociedad anónima: **Comercializadora Internacional Alfa S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula quinta, y se aumenta el capital.—San José.—Lic. Gabriela Mora Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2014062146).

Hago saber que el día de hoy, autoricé escritura donde se constituyó la sociedad: **Wale Consultores Limitada**, con un capital de diez mil colones, con domicilio en Hospital, Central, San José, Paseo Colón, contiguo a Mc Donald, su gerente es: José Daniel Ledezma Rojas, cédula número dos-cero seiscientos cincuenta y ocho-cero novecientos cuarenta y dos, y su apoderado generalísimo sin límite de suma: Ricardo Walker Barnes, cédula número siete-cero ciento dos-cero setecientos cincuenta y seis.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Marco Antonio Castillo Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014062148).

Hago saber que el día de hoy, autoricé escritura donde la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Quinientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Veintiocho Limitada**, acuerda disolverse.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Lic. Marco Antonio Castillo Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014062150).

Ante esta notaría, mediante escritura cuatrocientos treinta y cuatro de las catorce horas treinta minutos del nueve de setiembre del dos mil catorce, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad: **Auto Partes Macarr Gamgar Sociedad Anónima**.—Grecia, doce horas treinta minutos del veintidós de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Emanuell Alfaro Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2014062160).

Ante esta notaría, mediante escritura doscientos setenta de las catorce horas veinticinco minutos del veintitrés de setiembre del dos mil catorce, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad: **Hacienda Las Hortensias del Palomo Sociedad Anónima**.—Grecia, doce horas treinta minutos del veintitrés de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Emanuell Alfaro Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2014062161).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del dieciséis de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad: **Inversiones Gonyli Sociedad Anónima**, donde se nombra nueva junta directiva y se otorgan poderes. Gonzalo Coto Alvarado, presidente.—Lic. José Enrique Brenes Montero, Notario.—1 vez.—(IN2014062163).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de setiembre del dos mil catorce, la sociedad de esta plaza: **HKO Real Sate Holdings Sociedad Anónima**, reforma las cláusulas primera, segunda y sétima de los estatutos, y nombra nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal.—San José, 22 de setiembre del 2014.—Lic. Roberto Suñol Prego, Notario.—1 vez.—(IN2014062173).

Al ser las diez horas del veintitrés de setiembre del dos mil catorce, procedo a protocolizar el acta número cinco de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Gabriel Seis Blanco Diamante S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-496066, celebrada en San José, San Pedro. Montes de Oca, Barrio Dent del INEC cien metros al sur, Bufete Interlex Echeverría, en la cual se reforma la cláusula segunda: del domicilio y la cláusula octava: de la representación.—San José, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—(IN2014062182).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 23 de setiembre del 2014, se constituyó la **Fundación Misión Arte**.—San José, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Alfredo Antonio López Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014062189).

Por escritura número veintidós otorgada ante esta notaría, a las doce horas del doce de setiembre del dos mil catorce, se protocoliza acta número veintiocho de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Forestales Paso Llano Ltda**. Se nombra gerente y se modifica el capital social.—San José, 24 de setiembre del 2014.—Lic. Cecilia Herrera Echeverri, Notaria.—1 vez.—(IN2014062193).

En mi notaría se disolvió la sociedad denominada cuatro-**D Arquitectura Sociedad Anónima**, liquidadora Florita Iris Aguilar Arce, cédula de identidad tres-cuatrocientos siete- cero dieciséis.—Heredia, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Sergio Elizondo Garófalo, Notario.—1 vez.—(IN2014062583).

Mediante escritura pública número doscientos cuarenta y uno otorgada ante mí a 18:00 del 24 setiembre del 2014, se protocolizó acta la sociedad **Grupo Empresarial Terracota RPBL. S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula, 7 y se nombra nueva junta directiva.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—(IN2014062601).

Mediante escritura pública número doscientos cuarenta y tres otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 25 setiembre del 2014, se protocolizó acta la sociedad **Serca de La Carpintera S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula, 7 y se nombra nuevo secretario de la junta directiva.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—(IN2014062602).

Mediante escritura pública número doscientos treinta y nueve otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 24 setiembre del 2014, se protocolizó acta la sociedad **Repuestos Eurovega Centro S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula, 8 y se nombra nueva junta directiva.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—(IN2014062605).

Mediante escritura pública número doscientos treinta y ocho otorgada ante mí, a las 15:30 horas del 24 setiembre del 2014, se protocolizó acta la sociedad **Servicios Blanur Limitada**, mediante la cual se modifica la cláusula, 8 y se nombra nueva junta directiva.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—(IN2014062606).

Por escritura 68-26, de las 12:00 horas del día 23 de setiembre del 2014, **Comercializadora Romer's S. A.**, cédula 3-101-533849, se revoca y nombra junta directiva.—Lic. Aníbal Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014062607).

Por escritura 67-26, de las 11:30 horas del día 23 de setiembre del 2014, **Las Cuñas S. A.**, cédula 3-101-154322, se revoca y nombra junta directiva.—Lic. Aníbal Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014062608).

Por escritura, otorgada ante mi notaría a las 18:00 horas del 22 de setiembre, del 2014, se acordó la disolución de la firma **Sociedad de Usuarios de Agua Quebrada El Fierro**.—Cartago, 22 de setiembre del 2014.—Lic. Carlos Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2014062613).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 16:00 horas del 10 de setiembre del 2014, se acordó la disolución de la firma **Inversiones Sonju Sociedad Anónima**.—Cartago, 10 de setiembre del 2014.—Lic. Carlos Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2014062614).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general de **Doris Peters y Asociados S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula de la administración, se otorgó poder generalísimo, y se nombró nuevo fiscal, secretario y tesorero.—San José, 22 de setiembre del 2014.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014062638).

Por escritura número 186 otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del día 22 de setiembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Vizcarra & Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-609541, por la cual se disuelve la misma.—Lic. Carlos Alberto Rojas Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2014062650).

Ante esta notaría, se ha se ha protocolizado acuerdo de modificación del estatuto social de la **Fundación Hospicio de Huérfanos de San José**. Escritura número veintiuno del tomo tercero del protocolo de Rubén Gerardo Chaves Ortiz.—San José, a los veinticinco días del mes de setiembre de dos mil catorce.—Lic. Rubén Gerardo Chaves Ortiz, Notario.—1 vez.—(IN2014062658).

Mediante escritura otorgada en Cartago, se procedió a la disolución y liquidación de la sociedad **Galu Estrategia Sociedad Anónima**.—Lic. Jorge Eduardo Brenes Garro, Notario.—1 vez.—(IN2014062661).

Mediante escritura otorgada en Cartago, se procedió a la disolución y liquidación de la sociedad **Constructora el Pelo Blanco Limitada**.—Lic. Jorge Eduardo Brenes Garro, Notario.—1 vez.—(IN2014062663).

Por escritura otorgada a las quince horas del día veintitrés de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Acumasi Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula séptima del pacto social y se hacen nuevos nombramientos. Teléfono dos dos ocho tres cero dos seis ocho.—Cartago, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014062665).

Por escritura número ciento diez-catorce de las nueve horas del veintiséis de agosto del dos mil catorce, ante esta notaría, se protocolizó el acta número veintisiete de la empresa **Vene-Comercial Múltiple S. A.** mediante la cual se reforman las cláusulas primera y cuarta el estatuto.—Venecia de San Carlos, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Oliver Alpizar Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014062675).

Por escritura otorgada ante el suscrito se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **3-101-454304 S. A.**, cédula jurídica número 3-101-454304; se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 26 de setiembre del 2014.—Lic. William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2014062679).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del diecisiete de setiembre del dos mil catorce protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía de esta plaza, **Forestales Dural Sociedad Anónima**, en que se disuelve la compañía y se nombra liquidador.—Lic. Harry Castro Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2014062683).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número doscientos ocho, de las diecisiete horas del veintiséis de setiembre del dos mil catorce, la sociedad **Central Hidroeléctrica Vara Blanca Sociedad Anónima**, modifica la cláusula cuarta de su pacto social, para que se lea” Cuarta: el capital social de la compañía es la suma de doscientos cuarenta millones representado por doscientos cuarenta acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una, suscrito y pagado oportunamente y en la forma y proporción que constan en esta acta y del libro de registro de accionistas que debidamente legalizado lleva la sociedad. Las acciones o certificados de acciones llevarán la firma del presidente de la sociedad.—Alajuela, 26 de setiembre 2014.—Lic. Adrián Alvarado Corella, Notario.—1 vez.—(IN2014062684).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del dieciséis de setiembre del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía de esta plaza, **Hacienda J.B.B.L. Sociedad Anónima**, en que se reforma la cláusula séptima del pacto social, y se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Harry Castro Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2014062688).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 18 horas del día 25 de setiembre del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **RE.LU.VA. Incisa Firenze S. A.**, por la que se disuelve la misma.—San José, 25 de setiembre del 2014.—Lic. Giancarlo Vicarioli Guier, Notario.—1 vez.—(IN2014062703).

Por escritura 22-4 otorgada ante esta notaría al ser las 15:00 horas del 25 de setiembre de 2014, **Místicos Diamantes Limitada**, modifica cláusulas primera, segunda, agente residente.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2014062710).

El notario Harold Núñez Muñoz, protocolizó en San José a las 14:00 horas del 5 de setiembre del 2014, acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **AAA Alpina Grúas Plataformas S. A.**, cédula 3-101-524336, en donde reforma la cláusula primera del nombre: **Uno AAA Alpina Grúas Plataformas Veinticuatro Horas S. A.**, y se nombra presidente.—San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Harold Núñez Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014062717).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del diecisiete de setiembre del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hidden Shadow S. A.**, con número de cédula de persona jurídica trescientos uno -cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos veintisiete, de las trece horas del diecisiete de setiembre de dos mil catorce, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2014062719).

Por protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía de esta plaza **Kloten INC Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula décima segunda y se nombra nuevos miembros de la junta directiva y fiscal. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las trece horas del dieciocho de agosto del dos mil catorce.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. José Antonio Arguedas Maklouf, Notario.—1 vez.—(IN2014062729).

**Transportes Villa Cruz Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco siete nueve cinco siete nueve, se nombra nueva junta directiva y se aumenta el capital social. Presidente y secretario.—Bagaces, primero de abril del dos mil catorce.—Lic. Melisa Aragón Arrieta, Notaria.—1 vez.—(IN2014062732).

Por medio de escritura número trescientos veintiuno otorgada a las 16:30 horas del 23 de setiembre del 2014, se protocolizó en esta notaría, acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Guardamuebles S. A.**, por medio de la cual se aprobó la fusión con **Mudanzas Mundiales S.A.**, prevaleciendo la segunda.—San José, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Eric Romero Jara, Notario.—1 vez.—(IN2014062735).

Por medio de escritura número trescientos veinte otorgada a las 16:00 horas del 23 de setiembre del 2014, se protocolizo en esta notaría, acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Mudanzas Mundiales S. A.**, por medio de la cual se aprobó la fusión con **Guardamuebles S. A.**, prevaleciendo la primera y se reformó la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, 23 de setiembre del 2014.—Lic. Eric Romero Jara, Notario.—1 vez.—(IN2014062736).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, a las quince horas, se disuelve la sociedad denominada **Corporación Médica Sin Fronteras F.M. Sociedad Anónima**. Objeto el comercio en el sentido más general y la prestación de servicios, etc. Capital totalmente suscrito y pagado. Presidenta Mildred Jiménez Solano.—Cartago, veintidós de Setiembre del dos mil catorce.—Lic. Katia Acuña Remón, Notaria.—1 vez.—(IN2014062744).

Por escritura otorgada el día de hoy, ante el suscrito notario, José Antonio Tacsan Lobo, constituyen la sociedad anónima denominada **Colorín Colorado Sociedad Anónima**. Capital social totalmente suscrito y pagado por los socios.—San José, veinticinco de setiembre del 2014.—Lic. José Antonio Tacsan Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2014062745).

Por asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Villa Siempre Milagros de Esperanza S. A.**, celebrada el 4 de agosto en curso, se acordó disolver la compañía, según acta protocolizada en esta fecha.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Minor Gómez Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014062748).

Por asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Toños Bar S. A.**, celebrada el día de ayer, se modificó su domicilio, capital, nombramientos y representación, según acta protocolizada por el suscrito notario público, el mismo día.—San José, 26 de setiembre del 2013.—Lic. Minor Gómez Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014062753).

Por asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Sonido de las Estrellas al Amanecer S. A.**, celebrada el 21 de agosto del 2014, se acordó modificar la representación y nombramientos, según acta protocolizada esta misma fecha.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Lic. Minor Gómez Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014062756).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del día veintitrés de setiembre de dos mil catorce, se protocolizan los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Constructora Soto Brenes Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres - ciento uno - cuatrocientos veinte mil cuatrocientos veintitrés, y mediante la cual se acuerda la disolución de la misma.—Lic. Krissia Alejandra Saborio Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2014062774).

Por escritura otorgada por el infrascrito notario, a las doce horas del día de hoy protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Corporación Las Brisas Marinas de Playa Sámara Sociedad Anónima**, en la que se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, veinticuatro de setiembre del año dos mil catorce.—Lic. José Alberto Pinto Monturiol, Notario.—1 vez.—(IN2014062779).

Por escritura número sesenta y dos- once, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Ramandrik S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil seiscientos noventa, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinte de diciembre del dos mil trece.—Lic. Manuel Ortiz Coronado, Notario.—1 vez.—(IN2014062795).

En mi notaría, el día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **Propiedades Gran West S. A.**, con un capital social de ciento cincuenta mil colones; domicilio en Limón; objeto: Industria, agricultura y comercio. Plazo social: cien años. Presidenta: Mary West Grant.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil catorce.—Lic. Rosalio Ortega Hegg, Notario.—1 vez.—(IN2014062798).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del 1 de setiembre del 2014, protocolicé acuerdos de asamblea de accionistas de **Condominio Calle del Mar S. A.**, por los cuales se designó nueva junta directiva, se modificó la cláusula de la administración y se cambió el domicilio social.—Lic. Edgar Danilo Cerdas Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014062801).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veintiséis de Setiembre de dos mil catorce, se protocoliza acta de la sociedad denominada **Jacobill CR S. A.**, cédula jurídica 3-101-536731 por la que acuerda su liquidación en base al artículo doscientos uno inciso d, del Código de Comercio. La sociedad no tiene activos ni pasivos, cualquier interesado que se oponga a esta liquidación puede presentarse en domicilio de la sociedad en San José, Merced, Paseo Colón, Edificio Centro Colón último piso.—San José, 26 de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014062817).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del veintiséis de setiembre de dos mil catorce, se protocoliza acta de la sociedad denominada **Hermoda Bay S. A.**, cédula jurídica 3-101-403811 por la que acuerda su liquidación en base al artículo doscientos uno inciso d, del Código de Comercio. La sociedad no tiene activos ni pasivos, cualquier interesado que se oponga a esta liquidación puede presentarse en domicilio de la sociedad en San José, Merced, Paseo Colón, Edificio Centro Colón último piso.—San José, 26 de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2014062818).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veintiséis de Setiembre de dos mil catorce, se protocoliza Acta de la sociedad denominada **Cucukachú S. A.**, cédula jurídica 3-101-641731, por la que acuerda su liquidación en base al artículo doscientos uno inciso d, del Código de Comercio. La sociedad no tiene activos ni pasivos, cualquier interesado que se oponga a esta liquidación puede presentarse en domicilio de la sociedad en San José, Merced, Paseo Colón, Edificio Centro Colón último piso.—San José 26 de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2014062819).

Por escritura otorgada en esta ciudad a las diez horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general de **Causatica S. A.**, celebrada en Guatemala a las diez horas del dieciocho de setiembre en curso en la cual se aumentó el capital y reformó la cláusula quinta del pacto social.—San José, 26 de setiembre de 2014.—Lic. Luis Diego Acuña Delcore, Notario.—1 vez.—(IN2014062820).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del veintiséis de setiembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Costa Vida Diseños C.V.D. S. A.**, cédula jurídica 3-101-503143 por la que se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio social.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2014062821).

Mediante escritura pública otorgada por María Teresa Urpí Sevilla, notaría pública, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inmobiliaria Adriana del Oeste Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - trescientos diez mil trescientos setenta y dos, con domicilio en con domicilio social en Oficentro Plaza Roble Edificio Segundo, El Pórtico segundo nivel, en la cual se modifican las cláusulas séptima de la administración, del pacto constitutivo así como el domicilio de la sociedad de dicha sociedad.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil catorce.—Lic. María Teresa Urpí Sevilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014062822).

El suscrito notario hago constar que en esta notaría se protocolizó la asamblea general extraordinaria de la empresa **Ackerland Korps S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno quinientos nueve mil veintiséis, celebrada en su domicilio social al ser las ocho horas del primero de setiembre de dos mil catorce, acordando unánimemente reorganizar la junta directiva y cambiar el domicilio. Es todo.—San José diecisiete de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Hermmoth Rothe Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2014062829).

El suscrito notario hago constar que en esta notaría se protocolizó la asamblea general extraordinaria de la empresa **Corporación de Inversiones Inmobiliarias Coldiaju Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y tres, celebrada en su domicilio social al ser las diez horas del veintidós de setiembre de dos mil catorce, acordando unánimemente reorganizar la junta directiva, reformar el domicilio y la razón social. Es todo.—San José veinticinco de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Hermmoth Rothe Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2014062832).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 25 de setiembre de 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Compromisos y Diseños Map S. A.**, cédula jurídica 3-101-401600, en donde se acordó de forma unánime liquidar y disolver la compañía.—San José, 25 de setiembre del 2014.—Lic. Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014062837).

Por esta escritura otorgada en esta notaría en San José, a las trece horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Great Fortunes Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula segunda y sexta y se nombra nueva junta directiva.—San José, veinticinco de setiembre, dos mil catorce.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—(IN2014062843).

Mediante escrituras por mí otorgada en San José el veintidós de setiembre del dos mil catorce constituí **Demoday S. A.** y **Metropark S. A.** Presidente Carlos Alberto Durán Bulgarelli.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2014062865).

Por escritura número veintiséis, otorgada ante la suscrita notaría, a las 14:00 horas del 25 de setiembre del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **MBT Computación de Costa Rica S.A.**, en la que se reforma la cláusula 6 del pacto social.—San Antonio de Belén, 25 de setiembre del 2014.—Lic. María Gabriela Rojas Ulloa, Notaria.—1 vez.—(IN2014062867).

Se hace constar que ante esta notaría de Víctor Hugo Castillo Mora, mediante escritura número treinta y cuatro de las nueve horas del dieciséis de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de **Acudent Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- seiscientos setenta mil ciento noventa y ocho, en donde se reforman las cláusulas primera para que la sociedad se denominé **Viax Dental Lab Sociedad Anónima** y además se nombran dos nuevos miembros de la junta directiva.—Heredia, dieciséis de setiembre del año dos mil catorce.—Lic. Víctor Hugo Castillo Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014062869).

Mediante la escritura número 144-8, autorizada en mi notaría al ser las 17:00 horas del día 25 de setiembre del 2014, protocolicé las actas de asamblea de socios de la fusión por absorción de las sociedades **Inversiones Arhuaco J & K Sociedad Anónima** y **Savi San José de Alajuela Sociedad Anónima**, prevaleciendo la segunda, a la cual se le aumentó el capital social en la suma de ¢265.100.000,00.—San José, 26 de setiembre del 2014.—Lic. Fresia Ma Ramo Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN201402870).

Mediante la escritura número 142-8, autorizada en mi Notaría al ser las 15:00 horas del día 25 de setiembre del 2014, protocolicé las actas de asamblea de socios de la fusión por absorción de las sociedades **Inmobiliaria Third Planet Sociedad Anónima** e **Inversiones Rufes Sociedad Anónima**, prevaleciendo la segunda, a la cual se le aumentó el capital social en la suma de ¢20.000,00.—San José, 26 de setiembre del 2014.—Lic. Fresia Ma Ramos Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2014062871).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y nueve otorgada a las a las ocho horas del veintiséis de setiembre del año dos mil catorce, visible al folio treinta y dos frente del tomo siete de mi protocolo, en la que se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria de la **Asociación de Taxistas de Santa Ana**, inscrita en el Registro de Asociaciones bajo el expediente seis cuatro ocho siete, cédula jurídica tres cero cero dos ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y ocho, realizada en el Rancho de don Fabio en calle Macho Madrigal, a las trece horas del veintiséis de abril del año dos mil catorce, en la cual se nombró nueva junta directiva.—Lic. Miguel Jiménez Cerros, Notario.—1 vez.—(IN2014062894).

En escritura otorgada ante esta notaría a las 11:30 horas del 25 de setiembre de 2014, Aníbal Francisco Duque Morón y Claudia Yaneth Huertas Mora, constituyeron la sociedad **J E Jaimes Ingenieros S. A.**, capital social \$20, Presidente, secretario y tesorero son representantes judiciales y extrajudiciales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando separadamente.—Lic. Irene María Jiménez Barletta, Notaria.—1 vez.—(IN2014062898).

Hoy protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Inversiones K Y M de Hermosa S. A.**, **Hermosa Mar Vista Dos-B S. A.**, **Hermosa Mar Vista Cinco- E S. A.**, **Inversiones Pelicano Café Seis F S. A.**, y **Macarena Roja Uno Cuatro BT S. A.**, mediante las cuales se fusionan prevaleciendo por absorción la primera.—San José, diecisiete de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2014062905).

Ante mí, Grace Marie Robinson Arias, notaría pública domiciliada frente al Juzgado Penal, Siquirres, Limón, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios número nueve de **Centro Turístico Pacuare Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cuatro ocho ocho tres ocho, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto social para que en lo sucesivo se lea así: “Del Capital social: El capital social es la suma de quince millones de colones representado por ciento cincuenta acciones comunes y nominativas de cien mil colones cada una de ellas íntegramente suscritas y pagadas por la socia. Las acciones o certificados que las amparen serán firmadas por el Presidente, y Secretario de la Junta Directiva quienes quedan expresamente facultados para hacer la emisión correspondiente de los títulos. Queda la sociedad expresamente autorizada para adquirir y vender sus propias acciones así como para otorgar préstamos sobre

ellas, a juicio de la junta directiva.—Siquirres, 26 de setiembre del 2014.—Lic. Grace Marie Robinson Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2014062970).

El suscrito notario hace constar, que mediante escritura número: 70, otorgada a las 6 horas 10 minutos del 27 de setiembre del 2014, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de la compañía: **Restaurante Wahlung S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas 5 del pacto constitutivo, referente al plazo social.—San José, 27 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Alcides Salazar Jara, Notario.—1 vez.—(IN2014062979).

Por escritura número doscientos seis se nombra nuevo secretario, tesorero y fiscal de la sociedad denominada **Redbridge Travel Assist Sociedad Anónima**.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2014062990).

Por escritura número doscientos siete se nombra nueva junta directiva de la sociedad denominada **Inversiones Caro L.A.C.C Sociedad Anónima**.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2014062991).

Por escritura número ciento setenta y cuatro-ocho, otorgada en San José, a las catorce horas del veintinueve de agosto del dos mil catorce, ante esta notaría, **Oro Jeans de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve, mediante acta de asamblea general extraordinaria número uno, acordó la disolución total de esta sociedad.—San José, veintidós de agosto del dos mil catorce.—Lic. Mauricio Bolaños Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014062992).

Por escritura numero ciento ochenta y uno- ocho, otorgada en San José, a las catorce horas del diecisiete de setiembre del dos mil catorce, ante esta notaría, **Inversiones Mongolias Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco, mediante acta de asamblea general extraordinaria número dos, acordó la disolución total de esta sociedad.—San José, diecisiete de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Mauricio Bolaños Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014062993).

Por escritura otorgada por mí, el día 27 de agosto del 2014, a las 17:00 horas, se protocolizó el acta de la sociedad denominada **Condominio Vistas de Nunciatura Albizia Número Dieciséis Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican las cláusulas del domicilio y representación del pacto social.—San José, 29 setiembre de 2014.—Lic. Enrique Carranza Echeverría, Notario.—1 vez.—(IN2014063008).

Se cita y emplaza a todos los interesados se informa que la Fundación Neilly cédula jurídica tres - cero cero seis - ciento setenta y nueve mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Ciudad Neilly mediante el acuerdo número quinto del acta número ciento cincuenta y uno, modificó la composición de la junta directiva quedando integrada de la siguiente forma: Presidente: Marvin Alexis Orozco Barrantes, casado una vez, Licenciado en Administración Educativa, cédula de identidad número seis-cero ciento cuarenta y cinco-cero seiscientos cincuenta y siete, vecino de Ciudad Neily barrio Veintidós de Octubre casa número veinticinco; Vicepresidente: Olivier Ibo Jiménez Rojas, casado una vez, empresario, cédula de identidad número dos-cero doscientos ochenta y dos-cero seiscientos sesenta y tres, vecino de Ciudad Neily frente a las oficinas del ICE; Secretario: Luis Fernando Rojas Arredondo, casado una vez, abogado y notario público, cédula de identidad número dos-cero cuatro uno siete-cero siete ocho cinco, vecino de Ciudad Neily, La Fuente costado este de la plaza; Tesorera: María Carmen Durán Sancho, casada una vez pensionada, cédula de identidad número dos-cero doscientos sesenta y dos-cero ciento cuarenta y cuatro, vecina de Ciudad Neily barrio Carmen de las .nstalacio.es de la Universidad Estatal a Distancia setenta y cinco metros norte contiguo taller eléctrico Ríos; y Vocal: Custodio Francisco Arias Méndez casado dos veces, empresario, cédula de

identidad número uno-cero cinco uno cuatro-cero cuatro uno nueve, vecino de Ciudad Neily, frente al salón comunal.—Ciudad Neily, Corredor, Corredores, Puntarenas.—Lic. Rene Fernández Ledezma, Notario.—1 vez.—(IN2014063011).

Por escritura del día de hoy, se protocoliza acta de la compañía **Aqua-Teknica Sociedad Anónima**, mediante la cual se aprueba la disolución de la empresa.—San José, a las dieciséis horas del veinticinco de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Denise Eugenia Álvarez Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014063016).

Por escritura pública otorgada por el notario que suscribe a las dieciocho horas del veintitrés de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Fan-Tasty Foods S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y nueve, se revoca nombramiento de tesorero de la junta directiva y se realiza nuevo nombramiento.—Lic. Jorge Antonio Fournier Estrada, Notario.—1 vez.—(IN2014063036).

Por escritura número doscientos cincuenta y siete, iniciada al folio noventa y uno frente del Tomo cuatro de mi Protocolo, otorgada a las diecisiete horas del veinticinco de setiembre del año dos mil catorce, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Masocar S. A.**, Plazo social noventa y nueve años, capital social diez mil colones.—Alajuela, 25 de setiembre del 2014.—Lic. Yessena Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2014063039).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 30 minutos del 11 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Aramis Setenta y Tres Garage Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2014002250.—(IN2014063088).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 21 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tecno Servicios Dos Mil Doce Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—CE2014002251.—(IN2014063089).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hoffman & Guerrero Sociedad Anónima**.—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—CE2014002252.—(IN2014063090).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 7 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Beneficio El Encanto Sociedad Anónima**.—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Guillermo Brenes Cambronero, Notario.—1 vez.—CE2014002253.—(IN2014063091).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 9 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Comerciales V & P Sociedad Anónima**.—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Mariela Montero Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2014002254.—(IN2014063092).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 15 minutos del 15 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cap Mar Ostras Sociedad Anónima**.—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Ricardo León Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2014002285.—(IN2014063123).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 21 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casarado Greenhaw Limitada**.—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Ignacio Esquivel Seevers, Notario.—1 vez.—CE2014002286.—(IN2014063124).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 31 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cosméticos Sughey Sociedad Anónima**.—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Gabriel Gerardo Valenciano Rojas, Notario.—1 vez.—CE2014002287.—(IN2014063125).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Neo Easy Entertainment Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2014.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014002318.—(IN2014063381).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 25 minutos del 25 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Beautiful Travel Sociedad Anónima**.—San José, 23 de abril del 2014.—Lic. Ronald Eduardo González Calderón, Notario.—1 vez.—CE2014002319.—(IN2014063382).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Textil Pelican Limitada**.—San José, 23 de abril del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014002320.—(IN2014063383).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Roalta T&C Investment Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2014.—Lic. Josué Hidalgo Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2014002453.—(IN2014063443).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **What A Party Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2014.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014002454.—(IN2014063444).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 09 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **ELC Estudio Legal Corporativo Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2014.—Lic. Lorena Méndez Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2014002455.—(IN2014063445).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Colat Limitada**.—San José, 4 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Mata Ortega, Notario.—1 vez.—CE2014002565.—(IN2014064244).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 7 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servidtra Sociedad Anónima**.—San José, 4 de mayo del 2014.—Lic. Luz Marina Chaves Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2014002566.—(IN2014064245).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 2 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mi Esquinita Italiana Sociedad Anónima**.—San José, 4 de mayo del 2014.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014002567.—(IN2014064246).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 30 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Redbud Plains Sociedad Anónima**.—San José, 4 de mayo del 2014.—Lic. Lilliana Patricia García Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2014002568.—(IN2014064247).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 2 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bio Insumos Nativa Costa Rica Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Román Esquivel Font, Notario.—1 vez.—CE2014002569.—(IN2014064248).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Surf Bikini Retreat Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Enrique Aguilar Saborío, Notario.—1 vez.—CE2014002570.—(IN2014064249).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Nature's Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. María Elena Valverde Sáenz, Notaria.—1 vez.—CE2014002571.—(IN2014064250).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 1° de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Las Vistas de Toros de Tempate Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Ricardo José Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—CE2014002572.—(IN2014064251).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Florentia Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Leonel Sanabria Varela, Notario.—1 vez.—CE2014002573.—(IN2014064252).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 2 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Vida Local Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2014002574.—(IN2014064253).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 30 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Senor Grout Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2014002575.—(IN2014064254).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 23 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pez Salud**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Alwin Mendoza Oviedo, Notario.—1 vez.—CE2014002576.—(IN2014064255).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 30 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Albertus Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Marcela Freer Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—CE2014002577.—(IN2014064256).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 30 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Piuri Celeste Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Manuel Francisco Jones Chacón, Notario.—1 vez.—CE2014002578.—(IN2014064257).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 3 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ares de Osa Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Wilberth Samudio Mora, Notario.—1 vez.—CE2014002579.—(IN2014064258).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 5 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Olimpia Asociados Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Rebeca Maiggretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014002580.—(IN2014064259).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 29 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Red Autoparts Desde CR Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Juana Isabel Brown Castro, Notaria.—1 vez.—CE2014002581.—(IN2014064260).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 5 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Luyly Dezca Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—CE2014002582.—(IN2014064261).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 10 minutos del 29 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Clan Sociedad Anónima**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Leonardo Díaz Rivel, Notario.—1 vez.—CE2014002583.—(IN2014064262).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 30 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Usmanking Global Company And Services**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Nelson Palacio Díaz Granados, Notario.—1 vez.—CE2014002584.—(IN2014064263).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 30 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Usmanking Global Company And Services Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse estas últimas dos palabras en "S. A.".—San José, 6 de mayo del 2014.—Lic. Nelson Palacio Díaz Granados, Notario.—1 vez.—CE2014002635.—(IN2014064281).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 6 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad Madriz Sociedad Anónima**.—San José, 6 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, Notario.—1 vez.—CE2014002636.—(IN2014064282).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 5 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **The Production House Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Pedro José Brenes Murillo, Notario.—1 vez.—CE2014002637.—(IN2014064283).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 30 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Equiambiente EQA Abogados S. A.**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Guiselle Arias López, Notaria.—1 vez.—CE2014002638.—(IN2014064284).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 2 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cervecería Cuadriga Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2014002639.—(IN2014064285).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 30 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Usmanking Global Company And Services Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Nelson Palacio Díaz Granados, Notario.—1 vez.—CE2014002640.—(IN2014064286).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 25 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Medikairois Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Castro Salas, Notario.—1 vez.—CE2014002641.—(IN2014064287).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **AAP Negocios en la Nube Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Raúl Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2014002642.—(IN2014064288).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 04 minutos del 11 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Colwef Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—CE2014002643.—(IN2014064289).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Castillo Ramos Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—CE2014002644.—(IN2014064290).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 6 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Global Farmaceuticis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Max Alonso Víquez García, Notario.—1 vez.—CE2014002645.—(IN2014064291).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 6 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Red de Agricultura Sostenible Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Daniel Eduardo Muñoz Herrera, Notario.—1 vez.—CE2014002646.—(IN2014064292).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 7 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tree of Life Cabinas & Gourmet Gringo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Rodolfo Enrique Herrera García, Notario.—1 vez.—CE2014002647.—(IN2014064293).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 6 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Antigua Lucía Properties Flat Dieciséis LLC Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014002648.—(IN2014064294).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 6 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Kriskar & Maume Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014002649.—(IN2014064295).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 6 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Brooks Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2014002650.—(IN2014064296).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 7 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupek del Occidente Holdings Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014002651.—(IN2014064297).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 7 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ekocorek Holdings Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014002652.—(IN2014064298).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tico Trading Import Export Company Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Barbará Durán Avilés, Notaria.—1 vez.—CE2014002653.—(IN2014064299).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 6 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bon-Aqua Industrial de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Lindy Viviana Acuña Benavides, Notaria.—1 vez.—CE2014002654.—(IN2014064300).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 7 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mediatic Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Karla Cerdas López, Notaria.—1 vez.—CE2014002655.—(IN2014064301).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 12 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Yo Quiero Ser Mejor.Com Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Rodolfo José Quirós Campos, Notario.—1 vez.—CE2014002656.—(IN2014064302).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Ático Gift Shop**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Guiselle Sánchez Solórzano, Notaria.—1 vez.—CE2014002657.—(IN2014064303).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 24 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corvis Freight Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Katia Vanessa Coto Picado, Notaria.—1 vez.—CE2014002658.—(IN2014064304).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 7 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **It-Way Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Karla Cerdas López, Notaria.—1 vez.—CE2014002659.—(IN2014064305).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 59 minutos del 5 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ruther Administrativa S. A.**—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Johanny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—CE2014002660.—(IN2014064306).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 7 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Euroven Partners Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Juan José Valerio Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014002661.—(IN2014064307).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 5 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Crebix Costa Rica International Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2014002662.—(IN2014064308).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 7 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo GM Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2014002663.—(IN2014064309).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 24 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Las Catleas T.C Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Natalia Sarmiento Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2014002664.—(IN2014064310).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 7 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vista Al Yate S A.**—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Alberto Guardia Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2014002665.—(IN2014064311).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 7 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Portucris SRL**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Katty Lisseth Mora Sequeira, Notaria.—1 vez.—CE2014002666.—(IN2014064312).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 23 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Signum Soluciones en Rotulación Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—CE2014002667.—(IN2014064313).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 1° de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cantina La Bonita Nosara Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—CE2014002668.—(IN2014064314).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 2 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Solution M Y T Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Evelin de los Ángeles Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—CE2014002814.—(IN2014064319).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 9 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Wellness Center of Playa Samara Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Marco Antonio Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014002815.—(IN2014064320).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 13 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Market Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—CE2014002816.—(IN2014064321).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pocotzi Habitat Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Christian Javier Badilla Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014002817.—(IN2014064322).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 9 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Nuvol Cloud Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—CE2014002818.—(IN2014064323).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 29 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Easy Taxi Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Enrique Muñoz García, Notario.—1 vez.—CE2014002819.—(IN2014064324).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 9 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Elevator Technology CO Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Darlyn María Caballero García, Notaria.—1 vez.—CE2014002820.—(IN2014064325).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 2 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alma Orgánica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2014002821.—(IN2014064326).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 22 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Emajim Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. María Cristina Salas Orlich, Notaria.—1 vez.—CE2014002822.—(IN2014064327).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 7 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Beach Walk Vacation Rentals Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Quesada Loría, Notario.—1 vez.—CE2014002823.—(IN2014064328).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Stre Santa Teresa Real Estate Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—CE2014002824.—(IN2014064329).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Casa de Sueño de Jacó Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Julián Ortega Volio, Notario.—1 vez.—CE2014002825.—(IN2014064330).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 40 minutos del 26 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dimafer Centroamericana Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Marco Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2014002826.—(IN2014064331).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Happy Coconut Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2014002827.—(IN2014064332).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 30 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Albertus Adrianus Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Marcela Freer Rohmoser, Notaria.—1 vez.—CE2014002828.—(IN2014064333).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 9 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **In Sciencie Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Enrique Monge Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014002829.—(IN2014064334).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 16 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Masterlex Servicios**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Gabriela Martínez Gould, Notaria.—1 vez.—CE2014002830.—(IN2014064335).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 10 minutos del 29 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Clan Sociedad Pregnatol Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Leonardo Díaz Rivel, Notario.—1 vez.—CE2014002831.—(IN2014064336).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 13 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tracking System Logistic Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Verónica Fonseca Ruiz, Notaria.—1 vez.—CE2014002832.—(IN2014064337).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 14 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa Vista Al Mar LLC Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2014002833.—(IN2014064338).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 13 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **One Seven One CR LLC Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Laura Carolina Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2014002834.—(IN2014064339).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 14 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alimentos Güipipía**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. María Verónica Méndez Reyes, Notaria.—1 vez.—CE2014002835.—(IN2014064340).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Caribe Katsi-Amubre Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Andrea Fernández Bonilla, Notaria.—1 vez.—CE2014002836.—(IN2014064341).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 10 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ultimoda W Y F Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Vera María Sancho Vásquez, Notaria.—1 vez.—CE2014002837.—(IN2014064342).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 14 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Estética Más**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Alejandra Larios Trejos, Notaria.—1 vez.—CE2014002838.—(IN2014064343).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 7 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Beach Walk Vacation Rentals Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Quesada Loría, Notario.—1 vez.—CE2014002839.—(IN2014064344).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 48 minutos del 09 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Empaque de Calidad Nuevo Horizonte**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Rolando Miguel Guardiola Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2014002840.—(IN2014064345).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Caribe Katsi-Amubre Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Andrea Fernández Bonilla, Notaria.—1 vez.—CE2014002841.—(IN2014064346).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Smartdreams Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014002842.—(IN2014064347).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Geluz de Osa Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse la última palabra "Ltda".—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Natalia Molina Chinchilla, Notaria.—1 vez.—CE2014002843.—(IN2014064348).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Nexia Auditores Costa Rica S A**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—CE2014002844.—(IN201404349).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Jida del Este Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Arturo Barzuna Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2014002845.—(IN2014064350).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Jonar del Norte Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Arturo Barzuna Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2014002846.—(IN2014064351).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 20 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cosmoceutical Research Center-Costa Rica SRL**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—CE2014002847.—(IN2014064352).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **White Feather Sociedad Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Rodrigo Alberto Meza Vallejos, Notario.—1 vez.—CE2014002848.—(IN2014064353).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Puentearanda Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Carolina María Ulate Zárate, Notaria.—1 vez.—CE2014002849.—(IN2014064354).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cchao Nosara Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014002850.—(IN2014064355).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones GSV Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Laura Daniela Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—CE2014002851.—(IN2014064356).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jus Jugo Ultra Saludable Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—CE2014002851.—(IN2014064357).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **HYK CYB Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014002853.—(IN2014064358).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa de la Estrella Tres Ríos Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Vilma Camacho Viquez, Notaria.—1 vez.—CE2014002854.—(IN2014064359).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Crecimientos y Expansiones Ballar & Ortiz Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Ángel Valdivia Sing, Notario.—1 vez.—CE2014002855.—(IN2014064360).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora de Equipos y Productos para Panadería Dequipan Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Lilliam Hidalgo Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2014002856.—(IN2014064361).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 51 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Futuro Cel Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Lorena Viquez Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014002857.—(IN2014064362).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Naviera Internacional de Franco, Solís y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Huberth Alfaro Chacón, Notario.—1 vez.—CE2014002858.—(IN2014064363).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa Ventanas, Manuel Antonio Vacations, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Alejandra Baudrit Freer, Notaria.—1 vez.—CE2014002859.—(IN2014064364).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Veritas In Simplicis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2014.—Lic. Sebastián David Vargas Roldan, Notario.—1 vez.—CE2014002669.—(IN2014064365).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Promociones Oro Azul Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2014.—Lic. Osman González Araya, Notario.—1 vez.—CE2014002670.—(IN2014064366).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo S Y S Oro Verde Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2014.—Lic. Osman González Araya, Notario.—1 vez.—CE2014002671.—(IN2014064367).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corrales & Jiménez Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2014.—Lic. Pamela Navarro Hidalgo, Notaria.—1 vez.—CE2014002672.—(IN2014064368).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Decoración y Pinturas EJ Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2014.—Lic. Roxana Chavarría Azofeifa, Notaria.—1 vez.—CE2014002673.—(IN2014064369).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mbaresqui Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2014.—Lic. Enrique Curling Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2014002674.—(IN2014064370).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 31 minutos del 23 de Abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **SC Digital Network CR S. A.**—San José, 08 de mayo del 2014.—Lic. Arcelio Alberto Hernández Mussio, Notario.—1 vez.—CE2014002675.—(IN2014064371).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Finalianza Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2014.—Lic. German Enrique Salazar Santamaría, Notario.—1 vez.—CE2014002676.—(IN2014064372).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 45 minutos del 08 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **FZP Construcciones y Servicios SRL**.—San José, 08 de mayo del 2014.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—CE2014002677.—(IN2014064373).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 20 minutos del 22 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Alfa Gal Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2014.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—CE2014002678.—(IN2014064374).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 27 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Divesusana Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2014.—Lic. Rosmery Solís Corea, Notaria.—1 vez.—CE2014002679.—(IN2014064375).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Publicidad y Eventos de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2014.—Lic. María Gabriela Cañas Ruiz, Notaria.—1 vez.—CE2014002680.—(IN2014064376).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Core A&P Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2014.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—CE2014002681.—(IN2014064377).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 15 minutos del 03 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Naviera Internacional de C.R. Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2014.—Lic. Huberth Alfaro Chacón, Notario.—1 vez.—CE2014002682.—(IN2014064378).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **AFB Group Software Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, Notario.—1 vez.—CE2014002683.—(IN2014064379).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de Diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Asta Servicios Técnicos Ambientales S. A.**—San José, 08 de mayo del 2014.—Lic. José Huber Fernández Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2014002684.—(IN2014064380).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dekatalogo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2014.—Lic. María del Carmen Otárola Zúñiga, Notaria.—1 vez.—CE2014002685.—(IN2014064381).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pal Pinto Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014002686.—(IN2014064382).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 25 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Quis Rebus Dos Mil Catorce Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2014.—Lic. Iván Lewin Salas, Notario.—1 vez.—CE2014002687.—(IN2014064383).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 05 de Abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Hermanos Chacón Parra Ch & P Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Andrea María Alvarado Sandí, Notaria.—1 vez.—CE2014002860.—(IN2014064384).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Semillitas de Vida Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Manuel Vargas Mora, Notario.—1 vez.—CE2014002861.—(IN2014064385).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Baby Diego CR Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Johanny Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2014002862.—(IN2014064386).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Murkis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014002863.—(IN2014064387).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gabamedic Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Kattia Quirós Chévez, Notaria.—1 vez.—CE2014002864.—(IN2014064388).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tenedora Inmobiliaria Sabana Norte Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—CE2014002865.—(IN2014064389).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Laboratorio de Biotecnología Agraria del Caribe**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Alejandro José Argüello Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014002866.—(IN2014064390).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de Diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Arjon Capital Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Arturo Barzuna Lacayo, CE2014002867.—(IN2014064391).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Charleston Street Holdings Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014002868.—(IN2014064392).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 16 de Abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Masterlex Servicios Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Gabriela Martínez Gould, Notaria.—1 vez.—CE2014002869.—(IN2014064393).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa de Satyanarayan Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Casimiro Alberto Vargas Mora, CE2014002870.—(IN2014064394).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dos Ch Chavarría Chacón**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Juan Antonio Madriz Arce, Notario.—1 vez.—CE2014002871.—(IN2014064395).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Centro de Imágenes Médicas del Caribe Sociedad Anónima CIMED**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Marisol Cordero Picado, CE2014002872.—(IN2014064396).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **J&W International Consulting Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Jonathan Quirós Brenes, CE2014002873.—(IN2014064397).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Aleesser Getiish Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Alejandro Campos Henao, Notario.—1 vez.—CE2014002874.—(IN2014064398).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Trazo Arquitectura Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE2014002875.—(IN2014064399).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 05 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Euro Trede Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Patricia Benavides Chaverri, Notaria.—1 vez.—CE2014002876.—(IN2014064400).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo de Inversión DK Universal S. A.**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Jonathan Quirós Brenes, CE2014002877.—(IN2014064401).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **IPG Wellness Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—CE2014002878.—(IN2014064402).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Chasing Summer Sociedad Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Ricardo José Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—CE2014002879.—(IN2014064403).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **GBN Holdings, SRL**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Rafaela Solano Granados, Notaria.—1 vez.—CE2014002880.—(IN2014064404).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Triple Siete Verde Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Lucila de Pedro Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2014002881.—(IN2014064405).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 20 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Texas Architecture & PJM Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Andrea Fernández Bonilla, CE2014002882.—(IN2014064406).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Los Torutrosos Caminos de la Vida Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—CE2014002883.—(IN2014064407).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alpha Project GYS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—CE2014002884.—(IN2014064408).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Nivafapa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. María Cristina Salas Orlich, Notaria.—1 vez.—CE2014002885.—(IN2014064409).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Arion Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—CE2014002886.—(IN2014064410).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **CYA Investments y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—CE2014002887.—(IN2014064411).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Baudrit & Bordallo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Cristian Calderón Cartín, Notario.—1 vez.—CE2014002888.—(IN2014064412).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 30 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fortunam Captis Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Iara Lancaster Cortés, Notaria.—1 vez.—CE2014002889.—(IN2014064413).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ceniza Azul Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Alejandra Baudrit Freer, Notaria.—1 vez.—CE2014002890.—(IN2014064414).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 46 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Latitud CRC**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Kattia Navarro López, Notaria.—1 vez.—CE2014002891.—(IN2014064415).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 51 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Futurocel Costa Rica Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Lorena Víquez Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE20140002892.—(IN2014064416).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Behmlopez, Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2014002893.—(IN2014064417).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 11 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Blanksan**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Miguel Ángel Valverde Mora, Notario.—1 vez.—CE2014002894.—(IN2014064418).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 2 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Margom Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Gabriela Mora Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2014002895.—(IN2014064419).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mosquiteros**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Ana del Socorro Sánchez Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2014002896.—(IN2014064420).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 5 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Capuzo Uno LLC Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Gerardo Constantino Sibaja Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2014002897.—(IN2014064421).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 5 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Darhmas Dos LLC Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Gerardo Constantino Sibaja Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2014002898.—(IN2014064422).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 5 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alaminh Tres LLC Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Gerardo Constantino Sibaja Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2010002899.—(IN2014064423).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 5 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gambhutti Cuatro LLC Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Gerardo Constantino Sibaja Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2014002900.—(IN2014064424).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 30 minutos del 3 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Rago R&G Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Laura Virginia Baltodano Acuña, Notaria.—1 vez.—CE201402901.—(IN2014064425).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Buenahora García Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. José Francisco Protti Chaves, Notario.—1 vez.—CE2014002902.—(IN2014064426).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 5 de febrero del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Torrealianza Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—CE2014002903.—(IN2014064427).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **IPVH-Cero Dos Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Alonzo Gallardo Solís, Notario.—1 vez.—CE2014002904.—(IN2014064428).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Agrícolas Modernos P.G. Limitada**.—San José, 15 de Mayo del 2014.—Lic. Luis Alberto Apú Oviedo, Notario.—1 vez.—CE2014002905.—(IN2014064429).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Estética Más Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Alejandra Larios Trejos, Notaria.—1 vez.—CE2014002906.—(IN2014064430).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 2 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora y Distribuidora de Cerdos del Istmo Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Luis Alberto Apú Oviedo, Notario.—1 vez.—CE2014002907.—(IN2014064431).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 2 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vivo Administradora de Propiedades en Condominio Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Luis Alberto Apú Oviedo, Notario.—1 vez.—CE2014002908.—(IN2014064432).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cascante Salgado de Liberia Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2014.—Lic. Alejandra Larios Trejos, Notaria.—1 vez.—CE2014002909.—(IN2014064433).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 30 minutos del 1 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ecotripscostarica Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014002910.—(IN2014064434).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 10 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Electromecánica Datalec Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Joel Valverde Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014002911.—(IN2014064435).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Trazo Arquitectura GRGS Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE2014002912.—(IN2014064436).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Carnes Sancho Panza Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Mauricio Paris Cruz, Notario.—1 vez.—CE2014002913.—(IN2014064437).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Integrando Destrezas**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Vilma Cecilia Paco Morales, Notaria.—1 vez.—CE2014002914.—(IN2014064438).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 20 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Camaral, Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—CE2014002915.—(IN2014064439).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 7 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Medikarios Tecnología de la Salud Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Castro Salas, Notario.—1 vez.—CE2014002916.—(IN2014064440).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 44 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ballemart Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Virginia Villar Henríquez, Notaria.—1 vez.—CE2014002917.—(IN2014064441).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Obra Nutritionals Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Ricardo Alberto Ugarte Mora, Notario.—1 vez.—CE2014002918.—(IN2014064442).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 9 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Baby Diego CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Johanny Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2014002919.—(IN2014064443).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consultores en Dispositivos y Medicamentos (C.D.M) Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Fressia Lilliana Benavides Ulate, Notaria.—1 vez.—CE2014002920.—(IN2014064444).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **FG Refrigeración Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Hoover González Garita, Notario.—1 vez.—CE2014002921.—(IN2014064445).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa Itus Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Javier Francisco Aguilar Villa, Notario.—1 vez.—CE2014002922.—(IN2014064446).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ara Vida Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Tricya Vanessa Saborío Barrios, Notaria.—1 vez.—CE2014002923.—(IN2014064447).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **TMJ Técnicos y Asociados Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Hoover González Garita, Notario.—1 vez.—CE2014002924.—(IN2014064448).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 15 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Taque Taque de Grecia Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014002925.—(IN2014064449).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Empacadora Llano Azul Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014002926.—(IN2014064450).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Los Tortuosos Caminos de La Vida Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—CE2014002927.—(IN2014064451).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Laboratorio de Biotecnología Agraria del Caribe Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Alejandro José Argüello Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014002928.—(IN2014064452).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 45 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bienes y Propiedades Alpizar Mora Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Hoover González Garita, Notario.—1 vez.—CE2014002929.—(IN2014064453).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Murillo Del Gado**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Pía Picado González, Notaria.—1 vez.—CE2014002930.—(IN2014064454).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kimpazgre S. A.**—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Gabriela Oviedo Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2014002931.—(IN2014064455).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **M & J Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Marvin Cubero Martínez, Notario.—1 vez.—CE2014002932.—(IN2014064456).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 25 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Industrias Inkia**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Marjorie Arroyo Ocampo, Notaria.—1 vez.—CE2014002933.—(IN2014064457).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **RPM Camiones Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Guido Mauricio Bolaños Delgado, Notario.—1 vez.—CE2014002934.—(IN2014064458).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 20 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Camaral S&R Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—CE2014002935.—(IN2014064459).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alimentos Güipipía S. A.**—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. María Verónica Méndez Reyes, Notaria.—1 vez.—CE2014002936.—(IN2014064460).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 45 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Annunaki Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Marilyn Yalile James Pinnock, Notaria.—1 vez.—CE2014002937.—(IN2014064461).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importadora de Productos Seleccionados**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Jeannette Mora García, Notaria.—1 vez.—CE2014002938.—(IN2014064462).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bari Essentia Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Laura Castro Alvarado, Notaria.—1 vez.—CE2014002939.—(IN2014064463).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Imeg Escazuña Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—1 vez.—CE2014002940.—(IN2014064464).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Districall Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Juan José Valerio Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014002941.—(IN2014064465).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Celtech Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—CE2014002942.—(IN2014064466).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Undiz Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2014002943.—(IN2014064467).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Ceyra y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—CE2014002944.—(IN2014064468).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **SNG Centro de Nutrición Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Josué Hidalgo Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2014002945.—(IN2014064469).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 19 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Cabaña del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Billy Benjamín Latouche Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2014002946.—(IN2014064470).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Namsan Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Marcela Freer Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—CE2014002947.—(IN2014064471).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 16 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **My Dream Cake Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2014.—Lic. Rolando José Villalobos Romero, Notario.—1 vez.—CE2014002948.—(IN2014064472).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 11 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Blanca Sánchez Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2014.—Lic. Miguel Ángel Valverde Mora, Notario.—1 vez.—CE2014002949.—(IN2014064473).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Construtorres CR-Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—CE2014002950.—(IN2014064474).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Innova GRN Digital Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Hernán Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2014002951.—(IN2014064475).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **True Sales S. A.**—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—CE2014002952.—(IN2014064476).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Peregrinar de Viajes y Turismo Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Freddy Jiménez Peña, Notario.—1 vez.—CE2014002959.—(IN2014064610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Garco Constructora Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Mariela Montero Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2014002960.—(IN2014064611).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 15 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Administraciones Adproe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Rita Gerardina Díaz Amador, Notaria.—1 vez.—CE2014002961.—(IN2014064612).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Wkup Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Ana Lorena Gutiérrez Herrera, Notaria.—1 vez.—CE2014002962.—(IN2014064613).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bornbusiness TLS Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, Notario.—1 vez.—CE2014002963.—(IN2014064614).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 14 de setiembre del 2013, se constituyó la sociedad denominada **AM de San Isidro Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Luis Alvaro Castro Sandí, Notario.—1 vez.—CE2014002964.—(IN2014064615).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 8 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Casa de Gaban Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Eitel Eduardo Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—CE2014002965.—(IN2014064616).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 3 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Los Rosales Comercial Ltda.**—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Marvin Díaz Briceño, Notario.—1 vez.—CE2014002966.—(IN2014064617).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Perro Largo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2014002967.—(IN2014064618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 40 minutos del 19 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Finca Toro Dorado Administradora Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Víctor Manuel Fallas Mora, Notario.—1 vez.—CE2014002968.—(IN2014064619).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Park Slope Holdings**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Adrián Javier Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014002969.—(IN2014064620).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mosquiteros Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Ana del Socorro Sánchez Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2014002970.—(IN2014064621).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 19 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Park Slope Development Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Adrián Javier Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014002971.—(IN2014064622).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Quality Laboratory Solutions Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Gustavo Arian Sánchez Masís, Notario.—1 vez.—CE2014002972.—(IN2014064623).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 30 minutos del 19 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Amerifoam Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2014002973.—(IN2014064624).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 25 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Industrias Inkia Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Marjorie Arroyo Ocampo, Notaria.—1 vez.—CE2014002974.—(IN2014064625).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 6 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **GC&S Desarrollos Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—CE2014002975.—(IN2014064626).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pecsa Engineers & Contractors Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario.—1 vez.—CE2014002976.—(IN2014064627).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **PMW Fruits Company Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Báez Astúa, Notario.—1 vez.—CE2014002977.—(IN2014064628).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Centro Psicológico y Psicopedagógico Nuevo Horizonte**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2014002978.—(IN2014064629).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 12 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Paz Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Rodrigo José Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2014002979.—(IN2014064630).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 16 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hervamuar J G L Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—CE2014002980.—(IN2014064631).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 16 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Beach Corner Heights Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2014002981.—(IN2014064632).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Votra Capitales Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2014002982.—(IN2014064633).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 5 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Andrepau CYB Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario.—1 vez.—CE2014002983.—(IN2014064634).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo AG Trading Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. German Jerry Campos Monge, Notario.—1 vez.—CE2014002984.—(IN2014064635).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Brisa Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014002985.—(IN2014064636).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Royal Vet Hotel & Spa**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Ángela María Garro Contreras, Notaria.—1 vez.—CE2014002986.—(IN2014064637).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 19 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fumiexperto Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Greivin Jiménez Méndez, Notario.—1 vez.—CE2014002987.—(IN2014064638).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 15 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cacao Republic Ltda**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Rodrigo Gerardo Barahona Israel, Notario.—1 vez.—CE2014002988.—(IN2014064639).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Oncanawa Sociedad de Responsabilidad Ltda**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Rodrigo Gerardo Barahona Israel, Notario.—1 vez.—CE2014002989.—(IN2014064640).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 16 de diciembre del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Ciudad Hacienda El Olivar Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. María Elena Gamboa Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2014002990.—(IN2014064641).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 15 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Generación Solar Fotovoltaica Belén Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—CE2014002991.—(IN2014064642).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa Guarcanas de Escazú Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014002992.—(IN2014064643).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 15 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ojochal Osa Views Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014002993.—(IN2014064644).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Explorando Lugares Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014002994.—(IN2014064645).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 14 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alonso y Compañía**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Tatiana María Barboza Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2014002995.—(IN2014064646).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Nancy's Paradise Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—CE2014002996.—(IN2014064647).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 20 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Riverwalk Avellanas Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Ricardo José Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—CE2014002997.—(IN2014064648).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 05 minutos del 13 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Euro Trade H F Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Patricia Benavides Chaverri, Notaria.—1 vez.—CE2014002998.—(IN2014064649).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 19 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Forebitt Capital Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. María del Pilar Chavarría Arias, Notaria.—1 vez.—CE2014002999.—(IN2014064650).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 9 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tap Arquitectura Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Jimmy Gerardo Solano Ulloa, Notario.—1 vez.—CE2014003000.—(IN2014064651).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cruz Orlada Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Rebeca Maiggretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014003001.—(IN2014064652).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 20 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lubricentro y Repuestos Araya e Hijos Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Ernesto Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—CE2014003002.—(IN2014064653).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 20 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mountain Brezzes**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—CE2014003003.—(IN2014064654).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 9 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sun Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Alejandra Larios Trejos, Notaria.—1 vez.—CE2014003004.—(IN2014064655).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 14 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Utopía Valverde Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Gastón Ulett Martínez, Notario.—1 vez.—CE2014003005.—(IN2014064656).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Santarelli I.M.G. Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Rubén Naranjo Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014003006.—(IN2014064657).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Integra Logistics Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2014003007.—(IN2014064658).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Latink Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Wady Alonso Espinoza Hernández, Notario.—1 vez.—CE2014003008.—(IN2014064659).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Almacén Fiscal Frionet Caldera Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Mauricio González Crespo, Notario.—1 vez.—CE2014003009.—(IN2014064660).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Murillo y Calderón Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Erik Antonio Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2014003010.—(IN2014064661).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 30 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Almacén Fiscal Frionet Limón Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Mauricio González Crespo, Notario.—1 vez.—CE2014003011.—(IN2014064662).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 9 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Instituto de Vida Sostenible Ecofe Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Medina Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2014003012.—(IN2014064663).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Onix Pharma Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—CE2014003013.—(IN2014064664).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Brisa Integrated Project Developer Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014003014.—(IN2014064665).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tropical Growth Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014003015.—(IN2014064666).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 13 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rabbit Hydro Transfer Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Kathia Quesada Campos, Notaria.—1 vez.—CE2014003016.—(IN2014064667).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mistyblue Inc Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Marco Antonio Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014003017.—(IN2014064668).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 16 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **JPM Ventas Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Jennie Morera Esquivel, Notaria.—1 vez.—CE2014003018.—(IN2014064669).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 14 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jeimsasa Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Lilliam Hidalgo Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2014003019.—(IN2014064670).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ligiesita de La Granja**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Evelyn María Obando Pradella, Notaria.—1 vez.—CE2014003020.—(IN2014064671).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 21 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Antheon Business Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Rebeca Maigretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014003021.—(IN2014064672).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 6 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Megaprosesos Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—CE2014003022.—(IN2014064673).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 21 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Administradora Calle Real de Guachipelín Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Rebeca Maigretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014003023.—(IN2014064674).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 21 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Transilvania**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Alejandra Rojas Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2014003024.—(IN2014064675).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 16 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Districoll Telecomunicaciones Globales Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Juan José Valerio Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014003025.—(IN2014064676).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 16 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Acuña Jiménez Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Gabriel Gerardo Valenciano Rojas, Notario.—1 vez.—CE2014003026.—(IN2014064677).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 14 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Boombarah Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—CE2014003027.—(IN2014064678).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 15 minutos del 19 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mare Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Adriana Cordero Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014003028.—(IN2014064679).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 21 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Talleres Industriales Heredianos TIH Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Alonso Alvarado Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2014003029.—(IN2014064680).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 10 minutos del 21 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Taller de Precisión Recmec Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Alonso Alvarado Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2014003030.—(IN2014064681).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Hazel Sancho González, Notaria.—1 vez.—CE2014003031.—(IN2014064682).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Disteksa Global Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014003032.—(IN2014064683).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **L Y G Management Consulting Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2014003033.—(IN2014064684).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 20 minutos del 15 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Marek Brands Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014003034.—(IN2014064716).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 10 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Descuentos Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Juan Carlos Quirós Larios, Notario.—1 vez.—CE2014003035.—(IN2014064717).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 40 minutos del 15 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importadora MYS del Futuro Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014003036.—(IN2014064718).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Globaltextil S. A.**—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—CE2014003037.—(IN2014064719).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **CYM Productos de Limpieza Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Grace Morales Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2014003038.—(IN2014064720).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 15 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mapaceva Azul Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014003039.—(IN2014064721).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 10 minutos del 20 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Eversons Limitada**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Sergio Mena Díaz, Notario.—1 vez.—CE2014003040.—(IN2014064722).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 20 minutos del 15 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Soficedva Rojo Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014003041.—(IN2014064723).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 40 minutos del 15 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mariceva Verde Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014003042.—(IN2014064724).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Great Exchange Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Francisco Mora Fallas, Notario.—1 vez.—CE2014003043.—(IN2014064725).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lucevar Morado Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014003044.—(IN2014064726).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 20 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Analú Amarillo Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014003045.—(IN2014064727).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Safira**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—CE201400303046.—(IN2014064728).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 40 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Soceva S.C.V Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014003047.—(IN2014064729).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **M.C.V. Maceva Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014003048.—(IN2014064730).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Prosto Guzmán Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Alberto Quesada Román, Notario.—1 vez.—CE2014003049.—(IN2014064731).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Solupama Desarrollos Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE201400303050.—(IN2014064732).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 40 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lumasa L.M.S. Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014003051.—(IN2014064733).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **The Life Of Serenity Properties**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—CE2014003052.—(IN2014064734).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Eurotransilvania S. A.**—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Alejandra Rojas Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2014003053.—(IN2014064735).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 10 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **IBH Holdco Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Carolina Soto Monge, Notaria.—1 vez.—CE2014003054.—(IN2014064736).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Masolu Lila Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014003055.—(IN2014064737).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 20 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Mapaluso Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014003056.—(IN2014064738).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Global Med FCL Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. José Adrián Vargas Solís, Notario.—1 vez.—CE2014003057.—(IN2014064739).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Const Zeledón Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Nathalie Elizondo Montero, Notaria.—1 vez.—CE2014003058.—(IN2014064740).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Agencia de Contratos su Casa Propia Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Roy Solís Calvo, Notario.—1 vez.—CE2014003059.—(IN2014064741).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Godimor Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Fernando Dionisio Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—CE2014003060.—(IN2014064742).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Urdaneta Wannoni Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Fernando Dionisio Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—CE2014003061.—(IN2014064743).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rafflex Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Dunia Monge Torres, Notaria.—1 vez.—CE2014003062.—(IN2014064744).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Futbol Fácil Sociedad De Responsabilidad Limitada**. San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Dunia Monge Torres, Notaria.—1 vez.—CE2014003063.—(IN2014064745).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Peniel Company Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Franklin Antonio Aguilera Amador, Notario.—1 vez.—CE2014003064.—(IN2014064746).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ligiesita de la Granja Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Evelyn María Obando Pradella, Notaria.—1 vez.—CE2014003065.—(IN2014064747).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Clasylgreg Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—CE2014003066.—(IN2014064748).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 20 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Les French Coop's Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—CE2014003067.—(IN2014064749).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Royal Vet Hotel & SPA SRL**.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Ángela María Garro Contreras, Notaria.—1 vez.—CE2014003068.—(IN2014064750).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Súper Mogul Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014002585.—(IN2014064772).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 45 minutos del 29 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Centralamericabusines Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. Rubén Naranjo Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014002586.—(IN2014064773).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 11 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **NSC Inversiones Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. Paul Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—CE2014002587.—(IN2014064774).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sea Breeze Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—CE2014002588.—(IN2014064775).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consultorías Rayca Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—CE2014002589.—(IN2014064776).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **KTC Lagunilla Holding CO., Limitada**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. Fabiola Soler Bonilla, Notaria.—1 vez.—CE2014002590.—(IN2014064777).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Vencor Limitada**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. Iara Lancaster Cortés, Notaria.—1 vez.—CE2014002591.—(IN2014064778).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **ELM City Entertainment Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. Marielos Meléndez Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2014002592.—(IN2014064779).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de Marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Agua Viva Servs Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. Juan Abel Beteta Ocampos, Notario.—1 vez.—CE2014002593.—(IN2014064780).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Edificaciones Comerciales Migurura Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—CE2014002594.—(IN2014064781).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones FMCP Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—CE2014002595.—(IN2014064782).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Prasanna Yoga Center Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—CE2014002596.—(IN2014064783).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 04 minutos del 11 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Cower Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—CE2014002597.—(IN2014064784).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ortho Castro Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. Francinie Castillo Ramos, Notaria.—1 vez.—CE2014002598.—(IN2014064785).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Profusión Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. Rebeca Maiggretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014002599.—(IN2014064786).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Integrales Witite**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. Yenny Rocío Argüello Chaverri, Notaria.—1 vez.—CE2014002600.—(IN2014064787).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gallostudio S.R.L.**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. Ana Cristina Moya Bedoya, Notaria.—1 vez.—CE2014002601.—(IN2014064788).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Robinson Crews Associates Sociedad Anónima**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. Sindy Priscilla González Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2014002602.—(IN2014064789).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **AAP Negocios En La Nube**.—San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. Raúl Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2014002603.—(IN2014064790).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 50 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Eastern Pub Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Notario.—1 vez.—CE2014002604.—(IN2014064791).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Total Planning Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Notario.—1 vez.—CE2014002605.—(IN2014064792).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pez Salud Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Alwin Mendoza Oviedo, Notario.—1 vez.—CE2014002606.—(IN2014064793).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Global Energy Services Costa Rica, Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Laura Vanessa Ulate Pascua, Notaria.—1 vez.—CE2014002607.—(IN2014064794).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cribex Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2014002608.—(IN2014064795).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **NW Ideas Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Guido Alberto Soto Quesada, Notario.—1 vez.—CE2014002609.—(IN2014064796).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **AFB Group Software Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, Notario.—1 vez.—CE2014002610.—(IN2014064936).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **C C Soluciones Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Isabel Cristina Córdoba Hidalgo, Notaria.—1 vez.—CE2014002611.—(IN2014064937).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 16 de Enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Lapa y el Colibrí Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Glenda Rodríguez Carmona, Notaria.—1 vez.—CE2014002612.—(IN2014064938).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Socifeg Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Juan Luis Artavia Mata, Notario.—1 vez.—CE2014002613.—(IN2014064939).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Reci-Oil, S.R.L.**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2014002614.—(IN2014064940).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sugar River Farms Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. María Elena Valverde Sáenz, Notaria.—1 vez.—CE2014002615.—(IN2014064941).

## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria número 968-IP-2013-DDL.—San José, a las nueve horas con quince minutos del veinte de agosto del dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General

de Policía, 107, 108, 109 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 968-IP-2013-DDL, en contra del servidor Luis Alberto Mena Godínez, cédula de identidad número 07-0166-0007, destacado por última vez en la Escuela Nacional de Policía, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausentismo laboral a partir del 26 de diciembre del año 2012. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g) del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 8:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de esta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Mena Godínez que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Raisa Bravo García.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 19283.—(IN2014060945).

## HACIENDA

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**  
**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA**

ATAR-02-246-2014.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911001915322	Servicios Metalmecánicos N G A de Belén Sociedad Anónima	3101245082	Renta	1191000285097	12/2012	904.022,00
1911001915322	Servicios metalmecánicos N G A de Belén Sociedad Anónima	3101245082	T.E.C.	1261038333055	12/2012	9.000,00

(\*)Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente.—Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 18912.—(IN2014060683).

ATAR 02-193-2014.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto (* )
1911001888756	Bluestone Constructions S. A.	3101513303	Renta	1012262819933	12/2012	1.319.691
1911001888756	Bluestone Constructions S. A.	3101513303	TEC	1261035666134	12/2010	750
1911001888756	Bluestone Constructions S. A.	3101513303	TEC	1261039032276	12/2012	750
1911001888756	Bluestone Constructions S. A.	3101513303	Sanción	9222000591395	12/2012	36.060
1911001888817	Constructora Maeda Montero Alfaro Edificaciones y Diseños Arquitectónicos S. A.	3101470199	Renta	1221091746831	03/2012	151
1911001888817	Constructora Maeda Montero Alfaro Edificaciones y Diseños Arquitectónicos S. A.	3101470199	Renta	1221091746813	06/2012	151
1911001888817	Constructora Maeda Montero Alfaro Edificaciones y Diseños Arquitectónicos S. A.	3101470199	Renta	1221091746795	09/2012	151
1911001888817	Constructora Maeda Montero Alfaro Edificaciones y Diseños Arquitectónicos S. A.	3101470199	Renta	1012262813895	12/2012	1.314.746
1911001888817	Constructora Maeda Montero Alfaro Edificaciones y Diseños Arquitectónicos S. A.	3101470199	TEC	1261039024515	12/2012	9.000
1911001888817	Constructora Maeda Montero Alfaro Edificaciones y Diseños Arquitectónicos S. A.	3101470199	Sanción	9222000589654	12/2012	90.150
1911001889011	Torres Avilés Carlos Alberto	203300729	Renta	1012262809616	12/2012	345.707
1911001888932	Macer LPS de Alajuela S. A.	3101408051	Renta	1012262678847	12/2012	5.534.636
1911001888932	Macer LPS de Alajuela S. A.	3101408051	TEC	1261039024743	12/2012	9.000
1911001891985	Camacho Ramírez Rony Antonio	204720131	Renta	1012262936632	12/2010	43.378
1911001891985	Camacho Ramírez Rony Antonio	204720131	Renta	1221087911391	03/2012	30.606
1911001891985	Camacho Ramírez Rony Antonio	204720131	Renta	1221087911373	06/2012	30.606
1911001891985	Camacho Ramírez Rony Antonio	204720131	Renta	1221087911355	09/2012	30.606
1911001891985	Camacho Ramírez Rony Antonio	204720131	Renta	1012262936641	12/2012	90.191
1911001891985	Camacho Ramírez Rony Antonio	204720131	Sanción	9222000592314	12/2010	36.675
1911001891985	Camacho Ramírez Rony Antonio	204720131	Sanción	9222000592323	12/2012	90.150
1911001888835	Costa Rica Outsourcing Services S. A.	3101534742	Renta	1012262910066	12/2012	611.669
1911001888835	Costa Rica Outsourcing Services S. A.	3101534742	TEC	1261040037713	12/2012	750
1911001888835	Costa Rica Outsourcing Services S. A.	3101534742	Sanción	9222000591431	12/2012	45.075
1911001888941	Morera Araya Jhonatan	205230735	Renta	1221088107172	03/2012	1.525
1911001888941	Morera Araya Jhonatan	205230735	Renta	1221088107154	06/2012	1.525
1911001888941	Morera Araya Jhonatan	205230735	Renta	1221088107136	09/2012	1.525
1911001888941	Morera Araya Jhonatan	205230735	Renta	1012604135523	12/2012	1.294.478

(\*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente.—Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 18915.—(IN2014060684).

ATAR-02-238-2014.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
19110018673	Mairena y Gutiérrez de Alajuela S. A.	310121943	Renta	1012254222734	12-2008	1.588.697.25

(\*)Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente.—Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 18919.—(IN2014060685).

ATAR 02-0274-2014.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	hipuesto	Documento	Periodo	Monto(*)
1911001916853	Ingeant C.R. S. A.	3101564492	Renta	1221103937173	0312013	3.983.948,50
1911001916853	Ingeant C.R. S. A.	3101564492	Renta	1221103937155	0612013	447.524,50
1911001916853	Ingeant C.R. S. A.	3101564492	Tec	1261039663003	1212013	9.000,00
1911001916853	Ingeant C.R. S. A.	3101564492	Retenciones	1031015290435	0112011	119,73
1911001916853	Ingeant C.R. S. A.	3101564492	Retenciones	1031014235465	0312011	285,87
1911001916853	Ingeant C.R. S. A.	3101564492	Retenciones	1031016774855	0812011	284,59
1911001916853	Ingeant C.R. S. A.	3101564492	Retenciones	1034701137434	1012013	106.220,00
1911001916853	Ingeant C.R. S. A.	3101564492	Retenciones	1034701204686	1112013	86.920,00
1911001916853	Ingeant C.R. S. A.	3101564492	Retenciones	1034701290664	1212013	106.220,00
1911001916853	Ingeant C.R. S. A.	3101564492	Retenciones	1034701388847	0112014	86.920,00
1911001916853	Ingeant C.R. S. A.	3101564492	Retenciones	1034701473197	0212014	86.920,00
1911001916853	Ingeant C.R. S. A.	3101564492	Retenciones	1034701531972	0312014	86.920,00
1911001916853	Ingeant C.R. S. A.	3101564492	Retenciones	1034701613976	0412014	48.400,00
1911001916941	Multimedia Center Cell S. A.	3101445706	Renta	1012016752686	1212009	4.296.659,00
1911001916537	Central de Contenedores Limón S. A.	3101344586	Renta	1221080473611	0312011	11.528.019,75
1911001916537	Central de Contenedores Limón S. A.	3101344586	Renta	1221080473575	0912011	11.528.019,75
1911001916537	Central de Contenedores Limón S. A.	3101344586	Tec	1261040268232	1212011	9.000,00
1911001916537	Central de Contenedores Limón S. A.	3101344586	Tec	1261040268241	1212012	9.000,00
1911001916537	Central de Contenedores Limón S. A.	3101344586	Tec	1261040268257	1212013	9.000,00

(\*)Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 19021.—(IN2014060700).

#### ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HEREDIA

ATH-111-2014.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotada las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indican:

N° Req.	Contribuyente	Imp.	Documento	Periodo	(*) Monto ¢
Requerimiento de pago N° 19191001885581	Grupo Quisibaz de San José S. A. Cédula. 31 01 258596	General sobre las ventas	1044001541177	02/2012	266.279,00
Requerimiento de pago N° 19191001885581	Grupo Quisibaz de San José S. A. Cédula. 31 01 258596	General sobre las ventas	1043026811346	03/2012	220.808,00
Requerimiento de pago N° 19191001885581	Grupo Quisibaz de San José S. A. Cédula. 31 01 258596	General sobre las ventas	1043027422753	04/2012	86.019,00
Requerimiento de pago N° 191 91001885581	Grupo Quisibaz de San José S. A. Cédula. 31 01 258596	General sobre las ventas	1044003834526	07/2012	582.305,00
Requerimiento de pago N° 191 91001885581	Grupo Quisibaz de San José S. A. Cédula. 31 01 258596	General sobre las ventas	1044005476814	09/2012	216.146,00
Requerimiento de pago N° 19191001885581	Grupo Quisibaz de San José S. A. Cédula. 31 01 258596	General sobre las ventas	1044008002003	12/2012	597.754,00
Requerimiento de pago N° 19191001885581	Grupo Quisibaz de San José S. A. Cédula. 31 01 258596	Timbre educación y cultura	1261038488236	12/2012	9.000,00
Requerimiento de pago N° 191 91001 904734	MC Tools de Centroamérica S. A. Cédula: 3101462356	General sobre las ventas	1043025017851	11/2011	983.863,00
Requerimiento de pago N° 19191001904734	MC Tools de Centroamérica S. A. Cédula: 31 01 462356	General sobre las ventas	1044013939622	08/2013	1.570.804,00
Requerimiento de pago 19191001904734	MC Tools de Centroamérica S. A. Cédula: 3101462356	General sobre las ventas	1044016307503	11/2013	1.030.364,00
Requerimiento de pago N° 19191001904734	MC Tools de Centroamérica S. A. Cédula: 31 01 462356	General sobre las ventas	1044017220224	12/2013	1.430.306,00
Requerimiento de pago N° 19191001904734	MC Tools de Centroamérica S. A. Cédula: 31 01 462356	General sobre las ventas	1044017822757	01/2014	1.000.874,00
Requerimiento de pago N° 19191001904734	MC Tools de Centroamérica S. A. Cédula: 3101462356	General sobre las ventas	1044018667124	02/2014	1.409.755,00

N° Req.	Contribuyente	Imp.	Documento	Período	(*) Monto ¢
Requerimiento de pago N° 19191001904734	MC Tools de Centroamérica S. A. Céd: 31 01 462356	Renta	1012601432604	12/2012	568.548,00
Requerimiento de pago N° 19191001904734	MC Tools de Centroamérica S. A. Céd: 3101462356	Renta	1221105246331	09/2013	1,366.897,00
Requerimiento de pago N° 19191001904734	MC Tools de Centroamérica S. A. Céd: 3101462356	Renta	1012606996091	12/2013	4,475.657,00
Requerimiento de pago N° 19191001904734	MC Tools de Centroamérica S. A. Céd: 31 01 462356	Timbre educación y cultura	1261040047382	12/2013	9.000,00
1911001888546	Auto Repuestos del Sur S. A.	Sanción	9222000606165	12/2008	1.708.950,00
<b>TOTALES</b>					<b>¢17.533.330,00</b>

(\*)Más recargos de ley

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros judiciales para el trámite correspondiente.

Si las deudas aquí descritas corresponden a los impuestos general sobre las ventas (D104), retenciones en la fuente (D103), y/o selectivo de consumo (D106), se advierte que con el incumplimiento del presente requerimiento, se constituye una infracción que será sancionada con el cierre de negocios por el plazo de cinco días naturales, conforme al párrafo tercero del artículo 86 del CNPT.

Lo anterior sin perjuicio y con total independencia de las sanción que se genera por el no pago de las deudas a su cargo en el término señalado por la ley, cuya sanción es del 1% por cada mes o fracción de mes transcurrido desde la fecha de vencimiento de la deuda hasta la fecha de pago, aplicable a todos los tributos determinados por la Administración Tributaria o por el contribuyente, conforme a los artículos 80 y 80 bis del CNPT. Publíquese en el Diario Oficial.—Carlos Vargas Durán, Director General.—María Elena Calvo Bolaños, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 18922.—(IN2014060686).

#### ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PUNTARENAS

N° ED-DGT-ATP-06-403-2014.—La Dirección General de la Tributación, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, se procede a notificar por edicto el saldo deudor del contribuyente que a continuación se indica:

N° Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Documento	Período	Monto (*)
ATP-AR-004-2014	3-101-478740 S. A.	3-101-478740-21	1000192826	05/2013	1.183.818,67
ATP-AR-004-2014	3-101-478740 S. A.	3-101-478740-21	1000195934	06/2013	1.184.585,79
ATP-AR-004-2014	3-101-478740 S. A.	3-101-478740-21	1000199127	07/2013	1.349.817,75

Concepto de impuesto: Impuesto a casinos y empresas de enlace de llamadas a apuestas electrónicas, Ley N° 9050

(\*)Más los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente.—Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Eliécer Valverde Román, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 18924.—(IN2014060688).

#### ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CARTAGO

N° RATC- 586-2014.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores del contribuyente que a continuación indican:

N° DE REQUERIMIENTO	CONTRIBUYENTE	# CEDULA	IMPUESTO	N° DOCUMENTO	PERIODO	MONTO
1911001874302	BONILLA NAVARRO MILENA	303890061	SANCION	9222000418337	12 2004	167,800.00
1911001829554	ZUNIGA GOMEZ BILLY	303330699	SANCION	9222000419956	12 2008	113,500.00
1911001866697	CONTROL VIRTUAL SA	3101362974	TEC	1261033403892	12 2009	9000.00
			TEC	1261034851562	12 2010	9000.00
			TEC	1261036446686	12 2011	9000.00
			TEC	1261038110123	12 2012	9000.00
			SANCION	9222000518385	08 2012	45,075.00
					<b>TOTAL</b>	<b>81,075.00</b>
1911001868212	SERVICIOS ALIMENTICIOS Y EVENTOS ESPECIALES CORDERO CHANTO SA	3101519111	VENTAS	1043017619551	08 2010	46,185.00
			VENTAS	1043017988826	09 2010	4,683.00
			VENTAS	1043020354896	04 2011	109.53
			TEC	1261034049685	12 2009	750.00
			TEC	1261034901034	12 2010	750.00
			TEC	1261036419912	12 2011	9,000.00
			TEC	1261038437093	12 2012	
			SANCION	9222000517545	09 2012	
					<b>TOTAL</b>	<b>90,150.00</b>
1911001867896	MONGE QUESADA DENNIS	304160815	SANCION	9222000513914	07 2012	90,150.00
1911001822046	MULTISERVICIOS PROFESIONALES CARMÍ SA	3101369914	RENTA	9090000348694	12 2005	54,424.00
1911001914936	ABARCA SOLANO RICARDO	303750041	RENTA	1012607958214	12-2013	27,655.00
1911001914482	INVERSIONES EL PASO OKB S.A.	310132602420	RENTA	1012607916354	12-2013	1.205.570.00
			TEC	1261038765892	12-2012	750.00
			TEC	1261040255553	12-2013	9.000.00
					<b>TOTAL</b>	<b>1.215.320.00</b>

N° DE REQUERIMIENTO	CONTRIBUYENTE	#CEDULA	IMPUESTO	N° DOCUMENTO	PERIODO	MONTO
1911001914631	CONTRATISTA PINTURA REMODELACION S.A.	310147290937	RENTA	1012602350767	12-2012	56.469.00
			TEC	1261035586255	12-2010	750.00
			TEC	1261038150355	12-2012	750.00
			TEC	1261040281584	12-2013	9.000.00
			SANCION	9222000643572	12-2013	47.425.00
					<b>TOTAL</b>	<b>114.394.00</b>
1911001914525	HERNANDEZ GONZALEZ CRISTIAN	10948027035	VENTAS	1043027232064	02-2012	11.822.00
			VENTAS	1043027317981	03-2012	48.663.00
			VENTAS	1043027562945	04-2012	16.348.00
			Ventas	1044004895507	08-2012	17.846.00
			Sanción	9222000643256	08-2013	47.425.00
					<b>TOTAL</b>	<b>189.529.00</b>
1911001912041	AGROCOMERCIANTES DEL IRAZU JJJ SA	3101525218	SANCION	9222000641664	12-2012	€872.307.00
					<b>TOTAL</b>	<b>€872.307.00</b>
1911001905784	INMOBILIARIA JORDAE DE COSTA RICA SA	3101649123	RENTA	1012262528356	12-2012	€546.612.31
			TEC	1261038795256	12-2012	9.000.00
			TEC	1261040056044	12-2013	9.000.00
					<b>TOTAL</b>	<b>€564.612.31</b>
1911001905827	IVAFLEX SA	3101594133	RENTA	1012602818157	12-2012	€506.792.00
			RENTA	1012607007422	12-2013	2.062.431.00
					<b>TOTAL</b>	<b>€2.569.223.00</b>
1911001905425	HERNANDEZ CALDERON JORGE	30244064504	RENTA-2012	1012262413933	12-2012	339.495.00
			SANCION	9222000631742	12-2012	3.995.00
					<b>TOTAL</b>	<b>343.490.00</b>
19110019005547	BONILLA CERDAS ABRAHAM ALBERTO	50186072332	SANCION	9222000624584	12-2012	90.150.00
1911001906852	ARAYA MORERA RAFAEL ANGEL	10391088810	RENTA Y	9222000606691	12-2011	39.525.00
			SANCION	12-2012	807.00	
					<b>TOTAL</b>	<b>40.332.00</b>
1911001905994	BADILLA ULLOA JOSE FRANCISCO	103280182	SANCION	9222000632503	12-2006	€577.200.00
					<b>TOTAL</b>	<b>€577.200.00</b>
1911001906222	UREÑA NAVARRO WILLIAM	109920937	RENTA	1012607856687	12-2011	€94.435.00
			RENTA	1012607856696	12-2012	281.095.00
			SANCION	9222000606472	12-2012	180.300.00
					<b>TOTAL</b>	<b>€555.830.00</b>
03-008-2014	SERVICIO INTERNACIONAL DE ALARMAS	3-101-167984	VENTAS	1041085768956	07-2009	3.114.993.00

(\*)Más los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese. Asimismo se procede a notificar por edicto los siguientes requerimientos de información.—Lic. Carlos Vargas Durán Director General.—M.B.A. Marta Quirós Garita, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 18927.—(IN2014060695).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a, Naome Priscilla Chavarría Núñez, en su calidad de gerente general de la sociedad denominada: Priss Celulares Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-105-660673; y al licenciado Walter Vargas Barrantes, en su condición de notario público que autorizó el testimonio de constitución de mencionada entidad, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa de oficio, por presentar anomalías en el entero de pago del impuesto a las Personas Jurídicas, y del cual que se le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se les previene que en el acto de notificarles la presente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo número 26771-J y sus reformas,

con los artículos 25 y 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número 8039 y con los artículos 2 y 19 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo número 35456-J. (Expediente RPJ-0032-2014), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 29 de agosto del 2014.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 19069.—Crédito.—(IN2014060627).

Se hace saber que el señor Édgar Montero Mejía, Abogado y Notario Público, cédula de identidad 1-0689-0418, vecino de San Antonio de Coronado en San José, solicita dar inicio al procedimiento de gestión administrativa de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Registro Público, ya que existió un error involuntario en el documento tomo: 2012, asiento: 207692, a través del cual se disolvió la sociedad denominada: G M Soluciones Integrales S. A., titular de la cédula jurídica: 3-101-242984; por todo ello, se ha ordenado conferir audiencia a cualquier interesado y/o tercero de buena fe, para que por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera y última publicación de este edicto y dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a los derechos le convenga. Se advierte que toda prueba presente y futura que se ofrezca debe ser documental y toda copia aportada debe cumplir con lo estipulado en el artículo doscientos noventa y cinco (295) de la Ley General de la Administración Pública, es decir debe estar debidamente certificada por Notario Público y a su vez cumplir con los requerimientos establecidos para las certificaciones notariales emitidos según lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, publicados en el Alcance

Número 93 al Diario Oficial *La Gaceta* Número 97 del 22 de mayo del 2013. (Expediente N° RPJ-026-2014), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 31 de julio del 2014.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—(IN2014060562).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se notifica a Diana Ulate Rodríguez; cédula de identidad número 1-1149-0241, que la institución ha determinado adeudos pendientes de pago por la suma de ₡1.369.997,16, suma que deberá acreditarse a la cuenta 100-01-000-003599-8 del Banco Nacional: Cliente CCSS Seguro de Enfermedad y Maternidad, para lo que se le concede un plazo de 5 días posteriores a la presente publicación para el respectivo pago, caso contrario se procederá en la vía jurisdiccional correspondiente.—Dirección Administrativa y Financiera.—MSc. Maritza Campos Calvo, Directora.—(IN2014061870).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Órgano Director del Procedimiento Administrativo, al ser las ocho horas del doce de junio del dos mil catorce, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, se inicia procedimiento ordinario administrativo tendiente a determinar la procedencia de cobro en contra del señor Omar Vallejo Cordero, cédula de identidad 1-0530-0029.

#### Resultando:

I.—Que mediante oficios URCO-AR-387-2012 de fecha 23 de mayo del 2012 y URCO-AR-63-2012 de fecha 13 de marzo del 2012, el Encargado del Almacén Central Oriental le comunicó al señor Omar Vallejo Cordero que cuenta con bienes instruccionales pendientes por devolver al Almacén Regional producto de referencias de servicios de capacitación finalizados, motivo por el cual se le insta a presentarse al Almacén con el fin de normalizar el respectivo inventario dentro de los 5 días hábiles una vez notificado, esto de conformidad con el procedimiento “Recibo de Bienes de las Personas Docentes” (PUCI PAL 02).

II.—Que en el acta N° 01-2013 de la Comisión de Bienes Regional, Artículo V, se determinó que el señor Omar Vallejo Cordero correspondía a uno de los instructores con bienes pendientes de entrega.

III.—Que mediante oficio URCO-AR-552-2013 de fecha 11 de noviembre del 2013, el señor Jorge Robles Navarro, Encargado de Almacenamiento y Distribución de la Unidad Regional Central Oriental comunicó al Encargado de Control de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental la situación referente a los materiales que a la fecha aparecen pendientes de devolver en el almacén, solicitando que se proceda al trámite de cobro respectivo, ya que pese a las notificaciones, los docentes con solicitudes de despacho pendientes no hay hecho devolución de bienes ni justificado el faltante.

IV.—Que mediante acta N° 3-2013 de la Comisión de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental, Artículo VIII, se lleva a cabo una segunda revisión de bienes para establecer los faltantes reales y se indica que el señor Omar Vallejo Cordero aún presenta saldos adeudados al Almacén Regional.

V.—Que mediante oficio URCO-CB-26-2014 de fecha 03 de febrero de 2014, el Licenciado Marcial Arce Quesada, Encargado de Control de Bienes Regional, de la Unidad Regional Central Oriental solicitó al Proceso de Estudios y Asesorías de la Asesoría Legal el trámite de cobro administrativo por el faltante de materiales asignados al señor Omar Vallejo Cordero, por los siguientes bienes: 1 extensión eléctrica de 10 m código 20304-1000 0010, por un monto de ₡16.007,96,12, 6 unidades de lagartillos de 50/55 mm aislado, código 20304 1360 0004, por un monto de ₡1.513,38, 1 regla de madera de 1 m, código 20401 1100 0250, por un monto de ₡1.837,06, para un monto total de ₡19.357,56.

VI.—Que mediante resolución 004-2014, la Presidencia Ejecutiva del INA designó a la Licenciada Elieth Villalobos Chacón para integrar el órgano director del procedimiento, quien tramitará el curso de éste y a la Licenciada Marianela Salas Esquivel como suplente.

VII.—Que se han observado los procedimientos y prescripción de Ley.

#### Considerando Único:

Se desprende del análisis de los documentos que integran el expediente administrativo, la existencia de presuntos actos atribuibles al señor Omar Vallejo Cordero, que consisten en el faltante de bienes asignados al funcionario como lo son: 1 extensión eléctrica de 10 m código 20304-1000 0010, por un monto de ₡16.007,12, 6 unidades de lagartillos de 50/55 mm aislado, código 20304 1360 0004, por un monto de ₡1.513,38, 1 regla de madera de 1 m, código 20401 1100 0250 por un monto de ₡1.837,06, para un monto total de ₡19.357,56. Tal conducta podría acarrear la aplicación de la responsabilidad resarcitoria establecida en los artículos 17 inciso b), h), j) del Reglamento de Bienes e Inventario del Instituto Nacional de Aprendizaje, el artículo 43 inciso 13) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA y los artículos 198, 203 al 210 de la Ley General de la Administración Pública.

En ese orden de ideas y ante los hechos expuestos, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento administrativo ordinario para establecer la responsabilidad resarcitoria de conformidad con las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, mediante el cual se determine la verdad real de los hechos y que a su vez, garantice el derecho fundamental de defensa y debido proceso consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de la República del citado funcionario. **Por tanto,**

Esta Presidencia Ejecutiva, con base en las consideraciones y citas de ley que anteceden, resuelve:

I.—Sustanciar procedimiento ordinario conforme a las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en contra de Omar Vallejo Cordero, cédula de identidad 1-0530-0029.

II.—Que la finalidad del citado procedimiento es verificar la verdad real del siguiente hecho:

a) Que el funcionario Omar Vallejo Cordero presuntamente le adeuda al Instituto Nacional de Aprendizaje, la suma de ₡19.357,56, por el faltante de bienes asignados como lo son: 1 extensión eléctrica de 10 m código 20304-1000 0010, por un monto de ₡16.007,12, 6 unidades de lagartillos de 50/55 mm aislado, código 20304 1360 0004, por un monto de ₡1.513,38, 1 regla de madera de 1 m, código 20401 1100 0250, por un monto de ₡1.837,06.

I.—En razón de lo anterior, se convoca al señor Omar Vallejo Cordero, a una audiencia oral y privada a celebrarse a las nueve horas del veintitrés de julio dos mil catorce, en las oficinas de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, sita en La Uruca, frente al Parque de Diversiones.

II.—Se le previene además que debe aportar todos los alegatos y prueba el día de la audiencia o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso, deberá hacerlo por escrito. Deberá comparecer por medio de apoderado, sin perjuicios de que —si a bien lo tiene— se haga acompañar de un abogado de su elección.

III.—Se le pone en conocimiento que la Administración ha conformado un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve a este traslado, el cual se encuentra a disposición en la Asesoría Legal del INA el cual consta de 39 folios numerados en forma consecutiva.

IV.—A su vez, se le informa que de conformidad con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria ante este órgano y de apelación ante la Presidencia Ejecutiva, en un plazo de veinticuatro horas contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

V.—Además, se le comunica que una vez notificado este acto si no comparece a la citación que por este medio se le hace, el procedimiento seguirá hasta el dictado final aún sin su intervención, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos; y que deberá señalar lugar cierto para atender notificaciones en esta ciudad, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, de ser equívoco el señalamiento o tornarse incierto, los actos que se dicten posteriormente, dentro del presente procedimiento le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por indicación de la Administración.

VI.—Notifíquese en forma personal al interesado.

Lic. Elieth Villalobos Chacón, Órgano Director del Procedimiento.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 19583.—(IN2014061190).

Órgano Director del Procedimiento Administrativo, al ser las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de junio del dos mil catorce, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, se inicia procedimiento ordinario administrativo tendiente a determinar la procedencia de cobro en contra de Ricardo Monge Sanabria, cédula de identidad 9-0057-0854.

#### Resultando:

I.—Que mediante oficio URCO-AR-200-2012 de fecha 22 de mayo del 2012, el Encargado del Almacén Regional Central Oriental le comunicó al señor José Ricardo Monge Sanabria que cuenta con bienes instruccionales pendientes de devolver al Almacén, producto de referencias de servicios de capacitación finalizados. Motivo por el cual le insta a presentarse para normalizar su situación con respecto al inventario dentro del plazo de los 5 días hábiles una vez notificado, esto de conformidad con el procedimiento “Recibo de Bienes de las personas docentes” (PUCI PAL 02).

II.—Que en el acta No. 01-2013 de la Comisión de Bienes Regional, Artículo V, se determinó que el señor Ricardo Monge Sanabria correspondía a uno de los instructores con bienes pendientes de entrega.

III.—Que mediante oficio URCO-CB-207-2013 de fecha 31 de octubre del 2013, el señor Marcial Arce Quesada, Encargado de Control de Bienes Regional, comunicó al Encargado del Almacén Regional Central Oriental, la lista de docentes notificados en relación con los bienes institucionales pendientes de devolver al almacén, entre los cuales se notificó al señor Ricardo Monge Sanabria, mediante oficio URCO-CB-101-2013.

IV.—Que mediante oficio URCO-AR-552-2013 de fecha 11 de noviembre del 2013, el señor Jorge Robles Navarro, Encargado de Almacenamiento y Distribución de la Unidad Regional Central Oriental comunicó al Encargado de Control de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental la situación referente a los materiales que a la fecha aparecen pendientes de devolver en el almacén, solicitando que se proceda al trámite de cobro respectivo, ya que pese a las notificaciones, los docentes con solicitudes de despacho pendientes no hay hecho devolución de bienes ni justificado el faltante.

V.—Que mediante acta No. 3-2013 de la Comisión de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental, Artículo VIII, se lleva a cabo una segunda revisión de bienes para establecer los faltantes reales y se indica que el señor Ricardo Monge Sanabria aún presenta saldos adeudados al Almacén Regio.

VI.—Que mediante oficio URCO-CB-27-2014 de fecha 03 de febrero de 2014, el Licenciado Marcial Arce Quesada, Encargado Control de Bienes Regional, Unidad Regional Central Oriental solicitó al Proceso de Estudios y Asesorías de la Asesoría Legal el trámite de cobro administrativo por el faltante de materiales asignados al funcionario Ricardo Monge Sanabria, por los siguientes bienes: 1 engrasadora manual, código 50101 1130 0040, por un monto de \$11.000,00, 1 lijadora de banda eléctrica portátil, código 20101 1840 0020, por un monto de \$193.479,63, 1 chinga de 304 mm (serrucho de costilla), código 20401 0340 0025, por un monto de \$5.000,00, 2 extensiones eléctricas de 20 m, código 20304 1000 0023, por un monto de \$25.342,00, 2 avellanadores para madera de 12,7mm, código 20401 0175 0045, por un monto de \$5.280,00, 1 broca de corte de doble estría de 6,35 mm, código 20401 0255 0150, por un monto de \$6.674,05, 1 broca “cove” de dos estrías de 12,7 mm, código 20401 0255 0465, por un monto de \$16.660,00, 10 brocas para metal espiga lisa de 6mm, código 20401 0255 0875, por un monto de \$5.671,90, 1 broca para metal espiga lisa de 10mm, código 20401 0255 1055, por un monto de \$1.463,78, 2 broca para metal espiga lisa de 12mm, código 20401 0255 1130, por un monto de \$7.188,80, 2 brocas de paleta para madera de 15,87mm, código 20401 0255 1350, por un monto de \$1.031,84, 1 broca de paleta para madera de 19,05mm, código 20401 0255 1355, por un monto de \$593,09, 2 brocas de paleta para madera de 25,4mm, código 20401 0255 1365, por un monto de \$2.533,80, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12,7mm, código 20401 0255 1400, por un monto de \$46.824,38, 2 brocas para recorte al ras de dos estrías de 9,52 mm, código 20401 0255 1443, por un monto de \$19.668,00, 11 compases de precisión para trazado, código 20401 0395 0295, por un monto de \$72.148,01, 2 destornilladores puño plástico de 7x150mm, código 20401 0485 0725, por un monto de \$6.000,00, 2 destornilladores puño plástico de 8x150mm, código 20401 0485 0800 por un monto de \$6.000,00, 4 escuadras de tope o talón, código 20401 0545 0290, por un monto de \$6.028,24, 2 formones biselados de 12,7 mm puño plástico, código 20401 0610 0075 por un monto de \$3.716,30, 4 formones biselados de 19,05 mm puño plástico, código 20401 0610 0100 por un monto de \$13.093,00, 1 llave francesa sin aislar de 152,4mm rango 20mm código 20401 0790 1750 por un monto de \$2.891,09, 2 llaves ajustables (francesa) de 254 mm código 20401 0790 1800 por

puño plástico, código 20401 0610 0100 por un monto de \$13.093,00, 1 llave francesa sin aislar de 152,4mm rango 20mm código 20401 0790 1750 por un monto de \$2.891,09, 2 llaves ajustables (francesa) de 254 mm código 20401 0790 1800 por un monto de \$11.070,14, 2 marcos para segueta, código 20401 0840 0050 por un monto de \$17.094,84, 3 piedras para asentar de 203,2 x 50,8 x 25mm, código 20401 0955 0175 por un monto de \$31.474,29, 2 punzones botador de 3x 100 mm código 20401 1060 0470, por un monto de \$11,80, 2 rasquetas para ebanistería de 75 x 125 mm, código 20401 1070 0030, por un monto de \$3.000,00, 2 sargento de 2000 mm, código 20401 1160 0225 por un monto de \$10.000,00, 2 tenazas de 228,6mm, código 20401 1215 0035, por un monto de \$2.408,84, 2 cepillos para mesa de dibujo, código 29901 0600 0070, por un monto de \$2.690,00, 1 maquina saca puntas, código 29901 1900 0010, por un monto \$2.423,38, 2 alicates universal aislado de 150 mm, código 20401 0155 0960 por un monto de \$4.083,74, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12,7 mm, código 20401 0255 1400, por un monto de \$46.824,38, 1 broca para recorte al ras de dos estrías de 9,52 mm código 20401 0255 1443, por un monto de \$9.834,00, 1 broca de 35 mm para colocación de bisagra oculta, código 20401 0255 1530, por un monto de \$17.085,62, 3 cintas métricas de metal de 2 metros, código 20401 0363 0015 por un monto de \$2.824,74, 1 destornillador para berbiquí de 10mm, código 20401 0485 0065, por un monto de \$500,00, 4 destornilladores puño plástico de 5 x150 mm, código 20401 0485 0490, por un monto de \$6.631,08, 1 formón biselado de 6mm, código 20401 0610 0030, por un monto de \$2.872,12, 1 formón biselado de 9,52 mmm puño plástico, código 20401 0610 0055, por un monto de \$1.863,71, 3 formones biselados de 38,10 mmm puño plástico, código 20401 0610 0140 por un monto de \$7.030,86, 2 limas escofina medianas caña de 203,4 mm, código 20401 0775 0125 por un monto de \$4.327,86, 1 broca de paleta para madera de 22,22mm, código 20401 0255 1360 por un monto de \$598,42, 1 lima media caña grano ordinario de 203,2mm, código 20401 0755 0195 por un monto de \$1.195,69, 1 piedra para asentar de 203,2 x 50,8 x 25mm, código 20401 0955 0175, por un monto de \$10.491,43, para un monto total de \$654.624,77.

VII.—Que mediante resolución 009-2014 la Presidencia Ejecutiva designó a la Licenciada Elieth Villalobos Chacón para integrar el órgano director del procedimiento, quien tramitará el curso de éste y a la Licenciada Heidy Torres Marchena como suplente.

#### Considerando Único:

Se desprende del análisis de los documentos que integran el expediente administrativo, la existencia de presuntos actos atribuibles al señor Ricardo Monge Sanabria, que consisten en el faltante de bienes asignados al funcionario como son: 1 engrasadora manual, código 50101 1130 0040, por un monto de \$11.000,00, 1 lijadora de banda eléctrica portátil, código 20101 1840 0020, por un monto de \$193.479,63, 1 chinga de 304 mm (serrucho de costilla), código 20401 0340 0025, por un monto de \$5.000,00, 2 extensiones eléctricas de 20 m, código 20304 1000 0023, por un monto de \$25.342,00, 2 avellanadores para madera de 12,7mm, código 20401 0175 0045, por un monto de \$5.280,00, 1 broca de corte de doble estría de 6,35 mm, código 20401 0255 0150, por un monto de \$6.674,05, 1 broca “cove” de dos estrías de 12,7 mm, código 20401 0255 0465, por un monto de \$16.660,00, 10 brocas para metal espiga lisa de 6mm, código 20401 0255 0875, por un monto de \$5.671,90, 1 broca para metal espiga lisa de 10mm, código 20401 0255 1055, por un monto de \$1.463,78, 2 broca para metal espiga lisa de 12mm, código 20401 0255 1130, por un monto de \$7.188,80, 2 brocas de paleta para madera de 15,87mm, código 20401 0255 1350, por un monto de \$1.031,84, 1 broca de paleta para madera de 19,05mm, código 20401 0255 1355, por un monto de \$593,09, 2 brocas de paleta para madera de 25,4mm, código 20401 0255 1365, por un monto de \$2.533,80, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12,7mm, código 20401 0255 1400, por un monto de \$46.824,38, 2 brocas para recorte al ras de dos estrías de 9,52 mm, código 20401 0255 1443, por un monto de \$19.668,00, 11 compases de precisión para trazado, código 20401 0395 0295, por un monto de \$72.148,01, 2 destornilladores puño plástico de 7x150mm, código 20401 0485 0725, por un monto de \$6.000,00, 2 destornilladores puño plástico de 8x150mm, código 20401 0485 0800 por un monto de \$6.000,00, 4 escuadras de tope o talón, código 20401 0545 0290, por un monto de \$6.028,24, 2 formones biselados de 12,7 mm puño plástico, código 20401 0610 0075 por un monto de \$3.716,30, 4 formones biselados de 19,05 mm puño plástico, código 20401 0610 0100 por un monto de \$13.093,00, 1 llave francesa sin aislar de 152,4mm rango 20mm código 20401 0790 1750 por un monto de \$2.891,09, 2 llaves ajustables (francesa) de 254 mm código 20401 0790 1800 por

un monto de ¢11.070,14, 2 marcos para segueta, código 20401 0840 0050 por un monto de ¢17.094,84, 3 piedras para asentar de 203,2 x 50,8 x 25mm, código 20401 0955 0175 por un monto de ¢31.474,29, 2 punzones botador de 3x 100 mm código 20401 1060 0470, por un monto de ¢11,80, 2 rasquetas para ebanistería de 75 x 125 mm, código 20401 1070 0030, por un monto de ¢3.000,00, 2 sargento de 2000 mm, código 20401 1160 0225 por un monto de ¢10.000,00, 2 tenazas de 228,6mm, código 20401 1215 0035, por un monto de ¢2.408,84, 2 cepillos para mesa de dibujo, código 29901 0600 0070, por un monto de ¢2.690,00, 1 maquina saca puntas, código 29901 1900 0010, por un monto ¢2.423,38, 2 alicates universal aislado de 150 mm, código 20401 0155 0960 por un monto de ¢4.083,74, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12.7 mm, código 20401 0255 1400, por un monto de ¢46.824,38, 1 broca para recorte al ras de dos estrías de 9.52 mm código 20401 0255 1443, por un monto de ¢9.834,00, 1 broca de 35 mm para colocación de bisagra oculta, código 20401 0255 1530, por un monto de ¢17.085,62, 3 cintas métricas de metal de 2 metros, código 20401 0363 0015 por un monto de ¢2.824,74, 1 destornillador para berbiquí de 10mm, código 20401 0485 0065, por un monto de ¢500,00, 4 destornilladores puño plástico de 5 x150 mm, código 20401 0485 0490, por un monto de ¢6.631,08, 1 formón biselado de 6mm, código 20401 0610 0030, por un monto de ¢2.872,12, 1 formón biselado de 9.52 mmm puño plástico, código 20401 0610 0055, por un monto de ¢1.863,71, 3 formones biselados de 38,10 mmm puño plástico, código 20401 0610 0140 por un monto de ¢7.030,86, 2 limas escofina medianas caña de 203.4 mm, código 20401 0775 0125 por un monto de ¢4.327,86, 1 broca de paleta para madera de 22,22mm, código 20401 0255 1360 por un monto de ¢598,42, 1 lima media caña grano ordinario de 203,2mm, código 20401 0755 0195 por un monto de ¢1.195,69, 1 piedra para asentar de 203,2 x 50.8 x 25mm, código 20401 0955 0175, por un monto de ¢10.491,43, para un monto total de ¢654.624,77. Tal conducta podría acarrear la aplicación de la responsabilidad resarcitoria establecida en los artículos 17 inciso b), h), j) del Reglamento de Bienes e Inventario del Instituto Nacional de Aprendizaje, el artículo 43 inciso 13) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA y los artículos 198, 203 al 210 de la Ley General de la Administración Pública.

En ese orden de ideas y ante los hechos expuestos, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento administrativo ordinario para establecer la responsabilidad resarcitoria de conformidad con las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, mediante el cual se determine la verdad real de los hechos y que a su vez, garantice el derecho fundamental de defensa y debido proceso consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de la República del citado funcionario. **Por tanto,**

Esta Presidencia Ejecutiva, con base en las consideraciones y citas de ley que anteceden, resuelve:

I.—Sustanciar procedimiento ordinario conforme a las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en contra de Ricardo Monge Sanabria, cédula de identidad 9-0057-0854.

II.—Que la finalidad del citado procedimiento es verificar la verdad real del siguiente hecho:

- a. Que el funcionario Ricardo Monge Sanabria presuntamente le adeuda al Instituto Nacional de Aprendizaje, la suma de ¢654.624,77, por el faltante de bienes asignados como lo son: 1 engrasadora manual, código 50101 1130 0040, por un monto de ¢11.000,00, 1 lijadora de banda eléctrica portátil, código 20101 1840 0020, por un monto de ¢193.479,63, 1 chinga de 304 mm (serrucho de costilla), código 20401 0340 0025, por un monto de ¢5.000,00, 2 extensiones eléctricas de 20 m, código 20304 1000 0023, por un monto de ¢25.342,00, 2 avellanadores para madera de 12.7mm, código 20401 0175 0045, por un monto de ¢5.280,00, 1 broca de corte de doble estría de 6.35 mm, código 20401 0255 0150, por un monto de ¢6.674,05, 1 broca “cove” de dos estrías de 12.7 mm, código 20401 0255 0465, por un monto de ¢16.660,00, 10 brocas para metal espiga lisa de 6mm, código 20401 0255 0875, por un monto de ¢5.671,90, 1 broca para metal espiga lisa de 10mm, código 20401 0255 1055, por un monto de ¢1.463,78, 2 broca para metal espiga lisa de 12mm, código 20401 0255 1130, por un monto de ¢7.188,80, 2 brocas de paleta para madera de 15,87mm, código 20401 0255 1350, por un monto de ¢1.031,84, 1 broca de paleta para madera de 19,05mm, código 20401 0255 1355, por un monto de ¢593,09, 2 brocas de paleta para madera de 25,4mm, código 20401 0255

1365, por un monto de ¢2.533,80, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12.7mm, código 20401 0255 1400, por un monto de ¢46.824,38, 2 brocas para recorte al ras de dos estrías de 9.52 mm, código 20401 0255 1443, por un monto de ¢19.668,00, 11 compases de precisión para trazado, código 20401 0395 0295, por un monto de ¢72.148,01, 2 destornilladores puño plástico de 7x150mm, código 20401 0485 0725, por un monto de ¢6.000,00, 2 destornilladores puño plástico de 8x150mm, código 20401 0485 0800 por un monto de ¢6.000,00, 4 escuadras de tope o talón, código 20401 0545 0290, por un monto de ¢6.028,24, 2 formones biselados de 12.7 mm puño plástico, código 20401 0610 0075 por un monto de ¢3.716,30, 4 formones biselados de 19.05 mm puño plástico, código 20401 0610 0100 por un monto de ¢13.093,00, 1 llave francesa sin aislar de 152,4mm rango 20mm código 20401 0790 1750 por un monto de ¢2.891,09, 2 llaves ajustables (francesa) de 254 mm código 20401 0790 1800 por un monto de ¢11.070,14, 2 marcos para segueta, código 20401 0840 0050 por un monto de ¢17.094,84, 3 piedras para asentar de 203,2 x 50,8 x 25mm, código 20401 0955 0175 por un monto de ¢31.474,29, 2 punzones botador de 3x 100 mm código 20401 1060 0470, por un monto de ¢11,80, 2 rasquetas para ebanistería de 75 x 125 mm, código 20401 1070 0030, por un monto de ¢3.000,00, 2 sargento de 2000 mm, código 20401 1160 0225 por un monto de ¢10.000,00, 2 tenazas de 228,6mm, código 20401 1215 0035, por un monto de ¢2.408,84, 2 cepillos para mesa de dibujo, código 29901 0600 0070, por un monto de ¢2.690,00, 1 maquina saca puntas, código 29901 1900 0010, por un monto ¢2.423,38, 2 alicates universal aislado de 150 mm, código 20401 0155 0960 por un monto de ¢4.083,74, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12.7 mm, código 20401 0255 1400, por un monto de ¢46.824,38, 1 broca para recorte al ras de dos estrías de 9.52 mm código 20401 0255 1443, por un monto de ¢9.834,00, 1 broca de 35 mm para colocación de bisagra oculta, código 20401 0255 1530, por un monto de ¢17.085,62, 3 cintas métricas de metal de 2 metros, código 20401 0363 0015 por un monto de ¢2.824,74, 1 destornillador para berbiquí de 10mm, código 20401 0485 0065, por un monto de ¢500,00, 4 destornilladores puño plástico de 5 x150 mm, código 20401 0485 0490, por un monto de ¢6.631,08, 1 formón biselado de 6mm, código 20401 0610 0030, por un monto de ¢2.872,12, 1 formón biselado de 9.52 mmm puño plástico, código 20401 0610 0055, por un monto de ¢1.863,71, 3 formones biselados de 38,10 mmm puño plástico, código 20401 0610 0140 por un monto de ¢7.030,86, 2 limas escofina medianas caña de 203.4 mm, código 20401 0775 0125 por un monto de ¢4.327,86, 1 broca de paleta para madera de 22,22mm, código 20401 0255 1360 por un monto de ¢598,42, 1 lima media caña grano ordinario de 203,2mm, código 20401 0755 0195 por un monto de ¢1.195,69, 1 piedra para asentar de 203,2 x 50.8 x 25mm, código 20401 0955 0175, por un monto de ¢10.491,43.

III.—En razón de lo anterior, se convoca al señor Ricardo Monge Sanabria, a una audiencia oral y privada a celebrarse a las nueve horas del catorce de agosto dos mil catorce, en las oficinas de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, sita en La Uruca, frente al Parque de Diversiones.

IV.—Se le previene además que debe aportar todos los alegatos y pruebas el día de la audiencia o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso, deberá hacerlo por escrito. Deberá comparecer por medio de apoderado, sin perjuicios de que —si a bien lo tiene— se haga acompañar de un abogado de su elección.

V.—Se le pone en conocimiento que la Administración ha conformado un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve a este traslado, el cual se encuentra a disposición en la Asesoría Legal del INA el cual consta de 61 folios numerados en forma consecutiva.

VI.—A su vez, se le informa que de conformidad con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria ante este órgano y de apelación ante la Presidencia Ejecutiva, en un plazo de veinticuatro horas contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

VII.—Además, se le comunica que una vez notificado este acto si no comparece a la citación que por este medio se le hace, el procedimiento seguirá hasta el dictado final aún sin su intervención, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos; y que deberá señalar lugar cierto para atender notificaciones en esta ciudad, bajo el

apercibimiento de que de no hacerlo, de ser equívoco el señalamiento o tornarse incierto, los actos que se dicten posteriormente, dentro del presente procedimiento le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por indicación de la Administración.

VIII.—Notifíquese en forma personal al interesado.

Lic. Elieth Villalobos Chacón, Órgano Director del Procedimiento.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 19585.—(IN2014061192).

Resolución-004-2014.—Instituto Nacional de Aprendizaje, Presidencia Ejecutiva, al ser las trece horas cincuenta minutos del once de junio de dos mil catorce. Procedimiento de Cobro Administrativo seguido en contra de Ronny Alfaro Castillo.

#### Resultando:

1°—Que mediante asignación de activo N° 101703, fue entregada al señor Ronny Alfaro Castillo una microcomputadora portátil marca Dell, modelo LATITUDE E5500, placa AC01-07473, serie BNPNHLLI.

2°—Que mediante el oficio GNSA-380-2010 de fecha 31 de agosto del 2010, el señor Norbert García Céspedes, Encargado de la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo, dio permiso para que el anterior bien pudiera salir de la institución de forma permanente a partir del día 31 de agosto del 2010.

3°—Que mediante el oficio URMA-423-2010 de fecha 30 de setiembre del 2010, el señor Alfaro Castillo informó al Gestor de Normalización que el día 29 de setiembre de 2010, le fue sustraída del vehículo la microcomputadora, mientras realizaba una diligencia personal. Adjunta parte policial y denuncia penal.

4°—Que mediante oficio UCI-PPCO-176-2010 de fecha 27 de octubre del 2010, emitido por el Encargado del Proceso de Programación y Control de Operaciones de este Instituto, se solicita se inicie Procedimiento de cobro administrativo en contra del funcionario Ronny Alfaro Castillo, cédula de identidad 2-409-433, jefe de la Unidad de Recursos Materiales, por faltante de la microcomputadora portátil marca DELL, con un valor en libros de ¢525.827,00 (quinientos veinticinco mil ochocientos veintisiete colones exactos).

5°—Que mediante resolución EA-03-2010 de las 13:36 minutos del 6 de diciembre del 2010, la Presidencia Ejecutiva nombró como órgano director a la Licenciada Andrea Brown Campbell para dar inicio al procedimiento de cobro administrativo del señor Ronny Alfaro Castillo, portador de la cédula de identidad N° 2-409-433, con el fin de determinar la procedencia.

6°—Que mediante resolución de las 12:06 minutos del día 15 de diciembre del 2010, notificada al funcionario de marras el mismo día, el órgano director del procedimiento, realizó el traslado de cargos correspondiente al servidor Alfaro Castillo, en los siguientes términos:

1. Que el señor Ronny Alfaro Castillo le adeuda al Instituto Nacional de Aprendizaje la suma de quinientos veinticinco mil ochocientos veintisiete colones exactos (¢525.827,00), por concepto de faltante de una microcomputadora portátil marca DELL, modelo LATITUDE E5500, placa AC01-07473 asignada a su persona.

7°—Que el 18 de enero del 2011, a las 9:18 horas se realizó la audiencia oral y privada, previamente señalada, concedida al funcionario Alfaro Castillo, el cual manifestó: *“andaba de gira en Upala y San Carlos los días 27 y 28 de setiembre del 2010, y regrese al área de transportes del INA en la Uruca a las 8:20 de la noche y registro la entrada con el oficial. Pase al área, hice los tramites de entrega del vehiculos, traslado los bienes personales efectos de la gira y abandone las instalaciones a las nueve de la noche. Tengo permiso permanente de parte de la jefatura para sacar la computadora y por tanto no considere necesario dado que me encontraba cansado y tenía permiso entrar al área administrativa que hubiera requerido una inspección de los activos tanto personales como de la institución e ingresar a una zona donde hay muchos activos INA y no hay razón para que haya un funcionario a altas horas de la noche; por tanto, desde ahí tomo la decisión de dejar la laptop en el baúl del vehículo en un lugar seguro, para el día siguiente 29 de setiembre tenía permiso por parte de mi Jefe, para atender una actividad de preescolar de mis trillizos de 6 años, para lo cual fui al Colegio Saint Francis, deje el vehículo donde todos los padres dejamos los vehículos por no contar*

*con parqueos cercanos, toda la manzana alrededor del colegio estaba lleno de vehículos, dado que iba a estar atendiendo 3 niños en una actividad de preescolar considere que era más riesgoso cargarlo conmigo, pues el maletín incluía otras cosas, como cargador, agenda, en fin era muy pesada. Consiente en que deje la computadora en un lugar muy seguro y que no deje evidencia de dejar objetos de valor al salir con los niños, decidí ir a la actividad que era de 7:30 a 9:30 am; al finalizar encontré el vidrio quebrado en el caño, la ventanilla era la trasera y encontré el asiento abatido dejando acceso al baúl y ya la computadora no estaba, procedo a llamar al 911 y esperar a que el oficial y el INS llegaran y valoraran e hicieran las indagaciones respectivas, regreso al INA y reporto el incidente con la investigadora del INA, se generan los reportes necesarios y se abre este proceso.”* Además ofreció prueba documental que fue agregada al expediente.

#### Considerando:

I.—Hechos Probados: Esta Presidencia Ejecutiva tiene como demostrados en la presente resolución los siguientes hechos de interés:

- 1) Que al señor Ronny Alfaro Castillo, se le asigna mediante control de activos N° 0000101703, para su uso, una laptop marca DELL, modelo LATITUDE E5500, placa N° AC01-07473, N° de serie BNPNHLLI. (ver folios 29 y 30 del expediente administrativo).
- 2) Que mediante el oficio GNSA-380-20101 de fecha 31 de agosto del 2010, el señor Norbert García Céspedes, Gestor de Normalización y Servicios de Apoyo, dio permiso permanente de salida al bien, que se encontraba asignado al funcionario. (ver folio del 32 del expediente administrativo).
- 3) Que el 29 de setiembre del 2010, al señor Alfaro Castillo le fue sustraída la laptop del vehículo mientras asistía a una actividad del colegio de los hijos. (ver folios 41 y 42 en relación al acta de audiencia que se encuentra incorporada al expediente administrativo).
- 4) Que mediante el oficio URMA-423-2010 de fecha 30 de setiembre del 2010, el señor Alfaro Castillo, remitió a la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo y al Proceso de Programación y Control de Operaciones, informe sobre la sustracción de la microcomputadora portátil placa AC01-07473. (ver folios 03 al 05 y del 14 al 16 del expediente administrativo).
- 5) Que el 30 de setiembre el señor Alfaro Castillo, interpuso denuncia penal por el delito de robo agravado ante la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José, el cual crea el expediente N° 10-008224-0175-PE. (ver folios 07 al 13 del expediente administrativo).

II.—Hechos No Probados: No existen hechos no probados que sean de interés para la presente resolución.

III.—Sobre el fondo del asunto: Los artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública contienen las reglas con apego a las cuales debe evaluarse la responsabilidad de la Administración y del servidor público.

Específicamente, en lo que concierne a la responsabilidad del servidor público, la misma Ley supra citada establece que será responsable ante terceros y ante la propia Administración el servidor que haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes. En estos casos, la responsabilidad del servidor es solidaria con la propia Administración, pero esta última debe recobrar íntegramente lo pagado por los daños ocasionados por sus agentes. También establece que la Administración está facultada para cobrar al funcionario todos los daños y perjuicios que este último le hubiese producido con dolo o culpa grave. Lo anterior aún en el caso de que no se hubiese producido daño alguno a un tercero.

Según Mario Cajina Chavarría y Geovanny Retana Madriz<sup>1</sup>, la responsabilidad civil se produce cuando el funcionario causa un daño al propio Estado, los administrados u otros funcionarios. Es una especie particular de la responsabilidad general establecida en el Código Civil y referida a una cierta clase de personas y actividades.

La responsabilidad del funcionario no es objetiva, sino subjetiva, de conformidad con la regulación que contiene la Ley General de la Administración Pública. Esto es así, porque el funcionario público responde personalmente, frente a terceros o ante

<sup>1</sup> Véase: El Procedimiento Administrativo Disciplinario (Sancionatorio) en el Sector Descentralizado de Costa Rica. San José, Tesis para optar por el título de Licenciados en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1993, p.118.

la propia Administración, cuando haya actuado con culpa grave o dolo (La diferencia entre ambos conceptos radica, según la doctrina, en la voluntariedad o intencionalidad de la acción u omisión; en razón de lo cual habrá dolo cuando exista deliberada voluntad de dañar, y culpa cuando medie negligencia o imprudencia), según lo disponen los artículos 199 y 210 de la citada Ley General (Véanse al respecto, entre otros, los dictámenes C-052-99 de 6 de marzo de 1999 y C-276-2000 de 13 de noviembre del 2000; así como las opiniones jurídicas O.J.-112-99 de 20 de setiembre de 1999 y O.J.-081-2001 de 25 de junio del 2001).

Según Álvaro Cordero Yannarella<sup>2</sup>, la negligencia consiste en una conducta omisiva, contraria a las normas que imponen un actuar presto, solícito, atento, ávido, en fin, por evitar la realización de un resultado dañoso o peligroso. La negligencia se conforma no solamente por la omisión, es decir, por dejar de hacer algo, sino también por el modo de ejercer la conducta que origina el resultado, en el tanto en que se obra de una manera distinta de cómo se debería obrar.

En la responsabilidad subjetiva el deber de indemnizar del agente proviene de la imputabilidad de su actuar, es decir de la culpa o dolo que le es atribuible, en cambio en la responsabilidad objetiva (estricta por el riesgo) la indemnización se fundamenta en la causalidad del hecho prescindiendo de la culpa o dolo como requisito, en este caso lo que se constata es que el daño haya existido efectivamente y que este provenga de una relación causal entre el hecho realizado y la consecuencia que genera el daño.

Interesa indicar que en cuanto a la posible responsabilidad civil que puede igualmente imputarse a los funcionarios o exfuncionarios, ella sólo procederá en el tanto la Administración que corresponda logre determinar, mediante los respectivos procedimientos administrativos de rigor, si ha mediado contra ella algún tipo de daño efectivo que sea susceptible de ser evaluable e individualizable y, sobre todo imputable a la persona contra la que se enderezaría la acción de responsabilidad en materia civil.

Una vez finalizado el procedimiento administrativo y habiéndose determinado su responsabilidad frente a la Administración, se podrá proceder, en los términos que establecen los artículos 146 y siguientes de la Ley General, al cobro de la suma correspondiente, sirviendo como título ejecutivo la certificación expedida por el jerarca del ente respectivo. (Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica N° O.J.-118-2003 de 22 de julio del 2003).

Por imperativo legal, la Administración debe ejercer la acción que, según la doctrina que informa a la Ley General, podemos llamar de recuperación (artículos 203 párrafo 2) y 210 párrafo 3), a través de la cual se le cobraría a los funcionarios responsables.

El artículo 17 del Reglamento de Bienes e Inventario del INA establece que todo funcionario tiene la obligación de salvaguardar de todo peligro los bienes institucionales asignados. Además debe colocar en lugar seguro, al final de cada jornada, todos aquellos bienes que por su configuración física permitan una fácil sustracción. Por su parte el inciso 14) del artículo 43 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA señala que *“el funcionario responderá por los daños y perjuicios que le cause al INA por culpa grave o dolo, en los términos establecidos en el título séptimo del libro primero de la Ley General de la Administración Pública, aunque no haya producido daños a terceros”*.

Con respecto al bien Institucional con placa AC01-07473, está comprobado que efectivamente le fue asignado al señor Alfaro Castillo y que este contaba con el permiso para la salida permanente del equipo, así mismo el señor Alfaro mediante nota URMA-423-2010 y declaración de fecha 18 de enero del 2012, confirmó que el bien le fue sustraído.

Ante tales hechos, es de indicar que el funcionario Alfaro Castillo incurrió en responsabilidad civil al haberle causado un daño a la Administración con el robo del bien institucional; en el caso que nos ocupa nos encontramos frente a una responsabilidad subjetiva en el tanto existe culpa atribuible al funcionario en su actuar, el tanto fue negligente e imprudente con el cuidado del bien asignado a su persona. Refiere el señor Alfaro Castillo: *“(…) Tomo la decisión de dejar la laptop en el baúl del vehículo en un lugar seguro, para el día siguiente 29 de setiembre tenía permiso por parte de mi jefe, para atender una actividad de preescolar de mis trillizos de 6 años, para lo cual fui al Colegio Saint Francis,*

*deje el vehículo donde todos los padres dejamos los vehículos por no contar con parqueos cercanos, toda la manzana alrededor del colegio estaba llena de vehículos, dado que iba a estar atendiendo 3 niños en una actividad de preescolar considere que era más riesgoso cargarla conmigo, pues el maletín incluía otras cosas como cargador, agenda, en fin era muy pesada (...)”*

En el caso que nos ocupa, es claro que el funcionario posteriormente al hecho acontecido, informó de la pérdida o sustracción del activo bajo su responsabilidad y procedió en la forma prevista en el reglamento, pero no podemos obviar que la pérdida se produjo por su actuar negligente a la hora de resguardar el bien al haberlo dejado en su vehículo particular en una vía pública que no posee vigilancia y que por esa misma razón fue aprovechada por terceras personas para apoderarse de la computadora por lo que se procede al cobro respectivo del bien que se encuentra a nombre del funcionario Ronny Alfaro Castillo. **Por tanto,**

Esta Presidencia Ejecutiva con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas;

#### Resuelve:

I. Con base en las consideraciones supra citadas, se ordena el cobro al señor Ronny Alfaro Castillo, por el robo de la microcomputadora portátil marca Dell, modelo LATITUDE E5500, placa AC01-07473, valorada en la suma de \$525.827,00 (quinientos veinticinco mil ochocientos veintisiete colones exactos). Pase este expediente a la oficina de cobro judicial para lo que corresponda. Se le hace saber al funcionario citado que contra esta resolución son oponibles dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los que serían conocidos por la Presidencia Ejecutiva. Notifíquese. Lic. Maynor Rodríguez Rodríguez, Presidencia Ejecutiva.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 19589.—(IN2014061193).

Órgano Director del Procedimiento Administrativo, al ser las diez horas treinta minutos del quince de junio del dos mil catorce, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, se inicia procedimiento ordinario administrativo tendiente a determinar la procedencia de cobro en contra de Wilberth Mojica Castillo, cédula de identidad 6-0235 0077.

#### Resultando:

I.—Que mediante oficio URCO-AR-221-2012 de fecha 06 de junio del 2012, el Encargado del Almacén Regional Central Oriental, le comunicó al señor Wilberth Mojica Castillo que cuenta con bienes institucionales pendientes de devolver al Almacén Regional, producto de referencias de servicios de capacitación finalizados, por lo que se le insta a presentarse al Almacén para normalizar su situación respecto al inventario dentro de los 5 días hábiles una vez notificado, sustentados en el procedimiento “Recibo de Bienes de las Personas Docentes” (P UCI PAL 02).

II.—Que en el acta N° 01-2013 de la Comisión de Bienes Regional, Artículo V, de fecha 21 de mayo del 2013, se determinó que el señor Wilberth Mojica Castillo correspondía a uno de los instructores con bienes pendientes de entrega.

III.—Que mediante oficio URCO-CB-145-2013 de fecha 04 de junio del 2013, la Comisión de Bienes Regional le solicitó al señor Mojica Castillo que indicará la forma en como repondrá los materiales faltantes detallados en el reporte.

IV.—Que mediante oficio URCO-CB-207-2013 de fecha 31 de octubre del 2013, el señor Marcial Arce Quesada, Encargado de Control de Bienes Regional, comunicó al Encargado del Almacén Regional Central Oriental, la lista de docentes notificados en relación con los bienes institucionales pendientes de devolver al almacén, entre los cuales se notificó al señor Olivier Godínez, mediante oficio URCO-CB-100-2013.

VI.—Que mediante oficio URCO-AR-552-2013 de fecha 11 de noviembre del 2013, el señor Jorge Robles Navarro, Encargado de Almacenamiento y Distribución de la Unidad Regional Central Oriental comunicó al Encargado de Control de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental la situación referente a los materiales que a la fecha aparecen pendientes de devolver en el almacén, solicitando que se proceda al trámite de cobro respectivo, ya que pese a las notificaciones, los docentes con solicitudes de despacho pendientes no hay hecho devolución de bienes ni justificado el faltante.

2 Véase: Mal praxis en Ciencias Médicas: análisis jurídico y lineamientos preventivos. Universidad Autónoma de Centro América. Imprenta Lil. S.A. Costa Rica. 1996. p: 67-68.

V.—Que mediante acta No. 3-2013 de la Comisión de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental, Artículo VIII, de fecha 19 de noviembre del 2013, se lleva a cabo una segunda revisión de bienes para establecer los faltantes reales y se indica que el señor Wilberth Mojica Castillo aún presenta saldos adeudados al Almacén Regional.

VI.—Que mediante oficio URCO-CB-31-2014 de fecha 03 de febrero de 2014, el Licenciado Marcial Arce Quesada, Encargado Control de Bienes Regional, Unidad Regional Central Oriental solicitó al Proceso de Estudios y Asesorías de la Asesoría Legal el trámite de cobro administrativo por el faltante de materiales asignados al funcionario Wilberth Mojica Castillo, por los siguientes bienes: 15 puntas para trazos en metal 170 mm código 20401 1055 0170, por un monto de ¢47.912,85, 15 puntos centro de 10X150 mm, código 20401 1060 0135, por un monto de ¢23.550,00, para un monto total de ¢71.462,85.

VII.—Que mediante resolución 007-2014 la Presidencia Ejecutiva designó a la Licenciada Elieth Villalobos Chacón para integrar el órgano director del procedimiento, quien tramitará el curso de éste y a la Licenciada Heidy Torres Marchena como suplente.

### Considerando Único:

Se desprende del análisis de los documentos que integran el expediente administrativo, la existencia de presuntos actos atribuibles al señor Wilberth Mojica Castillo, que consisten en el faltante de bienes asignados al funcionario como lo son: 15 puntas para trazos en metal 170 mm código 20401 1055 0170, por un monto de ¢47.912,85, 15 puntos centro de 10X150 mm, código 20401 1060 0135, por un monto de ¢23.550,00, para un monto total de ¢71.462,85. Tal conducta podría acarrear la aplicación de la responsabilidad resarcitoria establecida en los artículos 17 inciso b), h), j) del Reglamento de Bienes e Inventario del Instituto Nacional de Aprendizaje, el artículo 43 inciso 13) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA y los artículos 198, 203 al 210 de la Ley General de la Administración Pública.

En ese orden de ideas y ante los hechos expuestos, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento administrativo ordinario para establecer la responsabilidad resarcitoria de conformidad con las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, mediante el cual se determine la verdad real de los hechos y que a su vez, garantice el derecho fundamental de defensa y debido proceso consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de la República del citado funcionario. **Por tanto,**

Esta Presidencia Ejecutiva, con base en las consideraciones y citas de ley que anteceden, resuelve:

I.—Sustanciar procedimiento ordinario conforme a las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en contra de Wilberth Mojica Castillo, cédula de identidad 6-0235-0077.

II.—Que la finalidad del citado procedimiento es verificar la verdad real del siguiente hecho:

- a. Que el funcionario Wilberth Mojica Castillo presuntamente le adeuda al Instituto Nacional de Aprendizaje, la suma de ¢71.462,85, por el faltante de bienes asignados como lo son: 15 puntas para trazos en metal 170 mm código 20401 1055 0170, por un monto de ¢47.912,85, 15 puntos centro de 10X150 mm, código 20401 1060 0135, por un monto de ¢23.550,00.

III.—En razón de lo anterior, se convoca al señor Wilberth Mojica Castillo, a una audiencia oral y privada a celebrarse a las nueve horas del seis de agosto de dos mil catorce, en las oficinas de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, sita en La Uruca, frente al Parque de Diversiones.

IV.—Se le previene además que debe aportar todos los alegatos y prueba el día de la audiencia o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso, deberá hacerlo por escrito. Deberá comparecer por medio de apoderado, sin perjuicios de que –si a bien lo tiene– se haga acompañar de un abogado de su elección.

V.—Se le pone en conocimiento que la Administración ha conformado un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve a este traslado, el cual se encuentra a disposición en la Asesoría Legal del INA el cual consta de 41 folios numerados en forma consecutiva.

VI.—A su vez, se le informa que de conformidad con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria ante este órgano y de apelación ante la Presidencia Ejecutiva, en un plazo de veinticuatro horas contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

VII.—Además, se le comunica que una vez notificado este acto si no comparece a la citación que por este medio se le hace, el procedimiento seguirá hasta el dictado final aún sin su intervención, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos; y que deberá señalar lugar cierto para atender notificaciones en esta ciudad, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, de ser equívoco el señalamiento o tornarse incierto, los actos que se dicten posteriormente, dentro del presente procedimiento le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por indicación de la Administración.

VIII.—Notifíquese en forma personal al interesado.

Lic. Elieth Villalobos Chacón, Órgano Director del Procedimiento.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 19591.—(IN2014061195).

### AVISOS

#### COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a: Leonel Centeno Madrigal, cédula de identidad 1-0502-0963, en calidad de presidente inscrito de la Asociación de Ingenieros Peritos de la Administración Pública Miembros del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, cédula de persona jurídica tres-cero cero dos-seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres número (3-002-669493), que a través del expediente RPJ-015-2014 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: Vistos sendos escritos presentados ante la Dirección de este Registro, al ser las nueve horas con diez minutos del día diez de abril del dos mil catorce; a las catorce horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil catorce y a las catorce horas y cuatro minutos del veintidós de julio del dos mil catorce, por los cuales el señor Olman Vargas Zeledón en su condición de Director Ejecutivo del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, plantea gestión administrativa en contra de la asociación denominada: Asociación de Ingenieros Peritos de la Administración Pública Miembros del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, titular de la cédula jurídica número: tres-cero cero dos-seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres (3-101-669493) por considerar que esta no puede utilizar tanto el domicilio del Colegio que representa como el nombre comercial debidamente inscrito, creando confusión a los colegiados y a la sociedad haciendo parecer que están respaldados por el CFIA, que el Colegio cuenta con Personería Jurídica plena y con atribuciones que señala la ley, siendo uno de sus fines “procurar expresamente la formación, dentro del seno de cada uno de los colegios, de las asociaciones que lleguen a acordar aquellos de sus miembros” y que la utilización del nombre debe ir enfocado en el cumplimiento de los fines públicos que el Colegio persigue y no fines particulares de sus agremiados; que uso del domicilio del Colegio tampoco está autorizado por la Junta Directiva en ningún momento, solicitando se inmovilice el asiento de inscripción de la asociación citada y que esta modifique su razón social. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo No. veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga.—Curridabat, 11 de setiembre del 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. Kattia Vega Ramírez, Asesor.—O. C. N° 582-2014.—Solicitud N° 19866.—(IN2014061898).